



UNIVERSIDAD
MAYOR

REGLAMENTOS DE CARRERAS UNIVERSIDAD MAYOR



REGLAMENTO DE CARRERAS UNIVERSIDAD MAYOR

<i>REGLAMENTO DE LA CARRERA DE ANIMACIÓN DIGITAL</i>	8
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	8
TÍTULO II. REGIMEN CURRICULAR	8
TÍTULO III. EVALUACIONES Y CALIFICACIONES	8
TÍTULO IV. EXIMICIONES	9
TÍTULO V. INASISTENCIAS, REPROBACIONES Y RECUPERACIONES	9
TÍTULO VI. DE LOS REQUISITOS DE LAS PRÁCTICAS	9
TÍTULO VII. EGRESOS Y TITULACIONES	11
TÍTULO VIII. PRÉSTAMOS DE EQUIPOS/USO DE MATERIALES	12
TÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES	13
<i>REGLAMENTO DE LA CARRERA DE CINE</i>	14
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	14
TÍTULO II. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES	14
TÍTULO III. DE LA EXIMICIÓN	15
TÍTULO IV. DE LAS INASISTENCIAS Y RECUPERACIONES	15
TÍTULO V. DE LOS FONDOS POR RENDIR Y PRÉSTAMOS DE EQUIPOS Y UTILERÍA	16
TÍTULO VI. DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL Y LOS INTERNADOS	16
TÍTULO VII. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN	18
TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES	20
<i>REGLAMENTO DE LA CARRERA DE DISEÑO</i>	21
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	21
TÍTULO II. RÉGIMEN CURRICULAR	21
TÍTULO III. DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES	21
TÍTULO IV. EXIMICIONES	22
TÍTULO V. INASISTENCIAS, REPROBACIONES Y RECUPERACIONES.	22
TÍTULO VI. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES	22
TÍTULO VII. EGRESOS Y TITULACIONES	23
TÍTULO VIII. PRÉSTAMOS DE EQUIPOS / USOS DE MATERIALES	24
TÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES	24
<i>REGLAMENTO DE LA CARRERA DE TEATRO</i>	25
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	25
TÍTULO II. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES	26
TÍTULO III. DE LA EXIMICIÓN	26
TÍTULO IV. DE LAS INASISTENCIAS, REPROBACIONES Y RECUPERACIONES	26
TÍTULO V. DE LOS EGRESOS Y TITULACIONES	27
TÍTULO VI. PRÉSTAMOS DE EQUIPOS / USOS DE MATERIALES	28
TÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES	29
<i>REGLAMENTO DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA</i>	30
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.	30
TÍTULO II. DE LA HOMOLOGACIÓN Y CONVALIDACIÓN	31
TÍTULO III. DEL PROCESO ACADÉMICO	31

TÍTULO IV. DEL PROCESO DE TITULACIÓN	34
TÍTULO V. DEL PRÉSTAMO DE INSTRUMENTOS	36
TÍTULO VI. ASPECTOS GENERALES EN RELACIÓN CON CLASES VIRTUALES O HIBRIDAS	38
TÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES	39
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE AGRONOMÍA	40
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	40
TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR	40
TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES	41
TÍTULO IV. DE LAS EXIMICIONES	41
TÍTULO V. DE LAS INASISTENCIAS, REPROBACIONES Y RECUPERACIONES	41
TÍTULO VI. DE LOS REQUISITOS DE LAS PRÁCTICAS	41
TÍTULO VII. EGRESOS Y TITULACIONES	42
TÍTULO VIII. DE PRÉSTAMOS DE EQUIPOS/USO DE MATERIALES	43
TÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES	43
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE BIOTECNOLOGÍA	44
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	44
TÍTULO II. RÉGIMEN CURRICULAR	44
TÍTULO III. EVALUACIONES Y CALIFICACIONES	45
TÍTULO IV. EXIMICIONES	45
TÍTULO V. INASISTENCIAS, REPROBACIONES Y RECUPERACIONES	46
TÍTULO VI. DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LABORATORIOS	46
TÍTULO VII. DE LAS SALIDAS A TERRENO	47
TÍTULO VIII. DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ESTIVAL	49
TÍTULO IX. DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL	50
TÍTULO X. DEL GRADO DE LICENCIADO/A EN BIOTECNOLOGÍA	52
TÍTULO XI. EGRESOS Y TITULACIONES	52
TÍTULO XII. PRÉSTAMOS DE EQUIPOS Y USOS DE MATERIALES	55
TÍTULO XIII. DISPOSICIONES FINALES.	55
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE CONSTRUCCIÓN CIVIL	56
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	56
TÍTULO II. RÉGIMEN CURRICULAR	56
TÍTULO III. EVALUACIONES Y CALIFICACIONES	56
TÍTULO IV. INASISTENCIAS, RECUPERACIONES Y REPROBACIONES	57
TÍTULO V. DE LOS REQUISITOS DE LAS PRÁCTICAS	57
TÍTULO VI. EGRESOS Y TITULACIONES	59
TÍTULO VII. PRÉSTAMO DE EQUIPOS Y USO DE MATERIALES	60
TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES	61
REGLAMENTO CARRERA DE ENFERMERÍA	62
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	62
TÍTULO II. RÉGIMEN CURRICULAR	62
TÍTULO III. INASISTENCIAS, REPROBACIONES Y RECUPERACIONES	63
TÍTULO IV. DE LOS REQUISITOS DE LAS PRÁCTICAS	64

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE FONOAUDIOLOGÍA	69
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	69
TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR	69
TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES	69
TÍTULO IV. DE LA EXIMICIÓN	70
TÍTULO V. DE LAS REPITENCIAS Y REPROBACIONES	71
TÍTULO VI. DE LAS INASISTENCIAS Y RECUPERACIONES	72
TÍTULO VII. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN	72
TÍTULO VIII. TRANSFERENCIA	73
TÍTULO IX. NORMATIVAS SOBRE EL USO DE LABORATORIOS Y BOX DE ATENCIÓN FONOAUDIOLÓGICA	73
TÍTULO X. DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL Y LOS INTERNADOS	74
TÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES	76
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE GEOLOGÍA	77
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	77
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	86
TÍTULO II. RÉGIMEN CURRICULAR	86
TÍTULO III. EVALUACIONES Y CALIFICACIONES	86
TÍTULO IV. INASISTENCIAS, RECUPERACIONES Y REPROBACIONES	87
TÍTULO V. DE LOS REQUISITOS DE LAS PRÁCTICAS	87
TÍTULO VI. EGRESOS Y TITULACIONES	89
TÍTULO VII. PRÉSTAMO DE EQUIPOS Y USO DE MATERIALES	92
TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES	92
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE INGENIERÍA EN LOGÍSTICA REGULAR Y CONTINUIDAD DE ESTUDIOS EN MODALIDAD ON LINE Y BLENDED	93
TÍTULO I. DISPOSICIÓN PRELIMINAR	93
TÍTULO II. DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE REGULAR	93
TÍTULO III. DEL INGRESO A LA CARRERA EN MODALIDAD VIRTUAL	93
TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN CURRICULAR	94
TÍTULO V. DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES	94
TÍTULO VI. DE LA PROMOCIÓN	95
TÍTULO VII. ASPECTOS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICABLES A EL/LA ESTUDIANTE DE CARRERAS EN MODALIDAD ONLINE	95
TÍTULO VIII. DE LOS GRADOS, EGRESO Y TITULACIÓN	96
TÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES	97
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE INGENIERÍA FORESTAL	98
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	98
TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR	98
TÍTULO III. EVALUACIONES Y CALIFICACIONES	99
TÍTULO IV. DE LAS PRÁCTICAS	99
TÍTULO V. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN	101
TÍTULO VI. PRÉSTAMOS DE EQUIPOS/USO MATERIALES	102
TÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES	102

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE INGENIERÍA EN MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD	103
TÍTULO I. DISPOSICIÓN PRELIMINAR	103
TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR	103
TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN Y DE LAS CALIFICACIONES	104
TÍTULO IV. DE LA PROMOCIÓN	105
TÍTULO V. DE LOS GRADOS, EGRESO Y TITULACIÓN	105
TÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES	106
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE KINESIOLOGÍA	107
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	107
TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR	108
TÍTULO III. EVALUACIONES Y CALIFICACIONES	108
TÍTULO IV. EXIMICIONES	109
TÍTULO V. INASISTENCIAS, REPROBACIONES Y RECUPERACIONES	109
TÍTULO VI. DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL Y DEL PROYECTO DE TÍTULO	110
TÍTULO VII. EGRESOS Y TITULACIONES	111
TÍTULO VIII. PRÉSTAMOS DE EQUIPOS/USO DE MATERIAL	112
TÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES	112
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE MEDICINA VETERINARIA	113
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	113
TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR	113
TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES	114
TÍTULO IV. DE LA EXIMICIÓN	116
TÍTULO V. DE LAS INASISTENCIAS Y REPROBACIONES	116
TÍTULO VI. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN	117
TÍTULO VII. BIENESTAR ANIMAL	118
TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES	118
REGLAMENTO DE LA CARRERA MEDICINA	119
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	119
TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR	119
TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES	120
TÍTULO IV. DE LA EXIMICIÓN	121
TÍTULO V. DE LAS REPITENCIAS Y REPROBACIONES	121
TÍTULO VI. DE LAS INASISTENCIAS Y RECUPERACIONES	122
TÍTULO VII. DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL Y LOS INTERNADOS	125
TÍTULO VIII. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN	126
TÍTULO IX. DE LA TRANSFERENCIA O TRASLADO	127
TÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES	127
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	128
TÍTULO I. DISPOSICIÓN PRELIMINAR	128
TÍTULO II. DE LA CALIDAD DEL/LA ESTUDIANTE	128
TÍTULO III. DEL RÉGIMEN CURRICULAR	128
TÍTULO IV. DE LAS EVALUACIONES Y DE LAS CALIFICACIONES	128
TÍTULO V. DE LOS GRADOS, EGRESOS Y TITULACIÓN	129

TÍTULO VI. ASPECTOS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICABLES A LOS ESTUDIANTES	130
TÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES	130
<i>REGLAMENTO DE LA CARRERA DE PSICOLOGÍA</i>	<i>131</i>
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	131
TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR	131
TÍTULO III. DE LAS EVALUACIONES	131
TÍTULO IV. DE LAS INASISTENCIAS Y RECUPERACIONES	132
TÍTULO V. DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL Y LOS INTERNADOS	132
TÍTULO VI. DEL EXAMEN DE TÍTULO Y EGRESO	135
TÍTULO VII. DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS	136
TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES	136
<i>REGLAMENTO DE LA CARRERA DE TERAPIA OCUPACIONAL</i>	<i>137</i>
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	137
TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR	137
TÍTULO III. EVALUACIONES Y CALIFICACIONES	138
TÍTULO IV. EXIMICIONES.	138
TÍTULO V. INASISTENCIAS, REPROBACIONES Y RECUPERACIONES.	139
TÍTULO VI. DE LOS REQUISITOS DE LAS PRÁCTICAS Y EL PROYECTO DE TÍTULO.	140
TÍTULO VII. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN	141
TÍTULO VIII. PRÉSTAMOS DE EQUIPOS / USOS DE MATERIALES	142
TÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES	143
<i>REGLAMENTO DE LAS CARRERAS DE INGENIERÍA CIVIL EN COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA E INGENIERÍA CIVIL ELECTRÓNICA</i>	<i>144</i>
TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES	144
TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR	144
TÍTULO III. DE LAS EVALUACIONES Y DE LAS CALIFICACIONES	146
TÍTULO IV. DE LA PROMOCIÓN	146
TÍTULO V. DE LOS GRADOS, EGRESO Y TITULACIÓN	146
TÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES	148
<i>REGLAMENTO DE LAS CARRERAS INGENIERÍA CIVIL INDUSTRIAL E INGENIERÍA INDUSTRIAL</i>	<i>149</i>
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.	149
TÍTULO II. DE LOS REQUISITOS DE LAS PRÁCTICAS	150
TÍTULO III. EGRESOS Y TITULACIONES	152
<i>REGLAMENTO DE LA CARRERA DE TECNOLOGÍA MÉDICA</i>	<i>157</i>
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	157
TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR	158
TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES	159
TÍTULO IV. DE LAS INASISTENCIAS Y RECUPERACIONES	160
TÍTULO V. DE LA EXIMICIÓN	161
TÍTULO VI. DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL, INTERNADOS Y TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	161
TÍTULO VII. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN	162
TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES	163

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE OBSTETRICIA Y PUERICULTURA	164
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	164
TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR	164
TÍTULO III. DE LAS INASISTENCIAS	164
TÍTULO IV. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES	166
TÍTULO V. DE LOS INTERNADOS	166
TÍTULO VI. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN	167
TÍTULO VII. DE LAS TRANSFERENCIAS O TRASLADOS	167
TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES	168
REGLAMENTO DE LAS CARRERAS DE EDUCACIÓN	189
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	189
REGLAMENTO DE LA CARRERA SOCIOLOGÍA	204
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	204
TÍTULO II. RÉGIMEN CURRICULAR	205
TÍTULO III. INASISTENCIAS, REPROBACIONES Y RECUPERACIONES	205
TÍTULO IV. EGRESOS Y TITULACIONES	206
TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES	208
REGLAMENTO DE LAS CARRERAS DE LA ESCUELA DE NEGOCIOS	209
INGENIERÍA COMERCIAL, INGENIERÍA EN ADMINISTRACIÓN, CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR, MODALIDAD: REGULARES, CONTINUIDAD Y ONLINE	209
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	209
TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR	209
TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES	210
TÍTULO IV. DE LA EXIMICIÓN	211
TÍTULO VI. DE LAS REPITENCIAS Y REPROBACIONES	212
TÍTULO VII. DE LAS INASISTENCIAS Y RECUPERACIONES	212
TÍTULO VIII. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES	212
TÍTULO IX. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN	213
INGENIERÍA COMERCIAL REGULAR, CONTINUIDAD y ONLINE, PERTENECIENTE A LA ESCUELA DE NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD MAYOR	214
INGENIERÍA EN ADMINISTRACIÓN E INGENIERÍA EN ADMINISTRACIÓN ONLINE, PERTENECIENTES A LA ESCUELA DE NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD MAYOR	216
CONTADOR PÚBLICO AUDITOR, CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR ONLINE PERTENECIENTE A LA ESCUELA DE NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD MAYOR.	217
TÍTULO X. DE LA TRANSFERENCIA O TRASLADO	218
TÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES	218
REGLAMENTO CARRERA TURISMO SUSTENTABLE	219
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	219
TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR	219
TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES	220
TÍTULO IV. DE LA EXIMICIÓN	220

TÍTULO V. DE LAS INASISTENCIAS, REPROBACIONES Y RECUPERACIONES	220
TÍTULO VI. DE LOS REQUISITOS DE PARA LAS PRÁCTICAS	221
TÍTULO VII. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN	222
TÍTULO VIII. DEL USO DE ESPACIOS Y MATERIALES	225
TÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES	225
<i>REGLAMENTO DE CAMPOS CLÍNICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS</i>	226
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	226
TÍTULO II. DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL Y LOS INTERNADOS	227
<i>REGLAMENTO DE CARRERAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUE UTILIZAN SISTEMA DE RESIDENCIAS ESTUDIANTILES</i>	228
TÍTULO I. INTRODUCCIÓN	228
TÍTULO II. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO	228
TÍTULO III. DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS O SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO	230
TÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES	230

REGLAMENTOS DE CARRERA

UNIVERSIDAD MAYOR

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE ANIMACIÓN DIGITAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Animación Digital es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos del/de la estudiante de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

TÍTULO II. REGIMEN CURRICULAR

Artículo 2°

La carrera de Animación Digital se organiza a través de un Plan de Estudios. El/La estudiante tienen el derecho y el deber de conocerlos, y la carrera, por su parte, la obligación de difundirlos oportunamente.

Artículo 3°

Es deber del/de la estudiante conocer el Plan de Estudio vigente a su ingreso a la carrera, sus actualizaciones y los programas de asignatura de la carrera de Animación Digital.

Artículo 4°

La Dirección de Escuela autorizará la inscripción de hasta dos asignaturas disciplinares con tope de horario sólo para aquellas asignaturas que retrasen el egreso del estudiante. Para optar a esta autorización el/la estudiante además, deberán cumplir con los siguientes requisitos: • Tener un máximo de dos asignaturas reprobadas por primera vez en los dos períodos académicos anteriores, o tener hasta una asignatura reprobada por segunda oportunidad en los dos períodos académicos anteriores. • Tener promedio general de notas superior a 4,5 (cuatro coma cinco).

TÍTULO III. EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 5°

Para el/la estudiante de Animación Digital en todas las asignaturas categorizadas como Taller, la nota mínima de presentación a examen será de 3,5 (tres coma cinco) y la nota mínima requerida en el examen para aprobar estas asignaturas no puede ser inferior a 4,0 (cuatro coma cero). El/la estudiante que obtenga una nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero) en el examen reprobará la asignatura. De acuerdo a la escala de calificaciones del artículo 28°.

Para el/la estudiante de la Escuela de Animación Digital la presentación a examen tiene carácter de obligatorio, aunque éste sea una entrega grupal.

La no presentación a la fecha y hora fijada para el examen se calificará con la nota mínima y la reprobación de la asignatura. Sólo se podrá justificar esta ausencia de acuerdo con lo que indica el reglamento de la Universidad en su Título VII - De las evaluaciones y las calificaciones.

TÍTULO IV. EXIMICIONES

Artículo 6°

La totalidad de las asignaturas del Plan de Estudios, excepto Historia de la Animación I e Historia de la Animación II, no contemplan eximición.

TÍTULO V. INASISTENCIAS, REPROBACIONES Y RECUPERACIONES

Artículo 7°

En relación con la asistencia, se considerará lo establecido por el artículo 26° del TÍTULO VI del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor. Excepto las asignaturas que pertenezcan al Núcleo Disciplinar y que determinen porcentajes diferentes, información que quedará establecida en el Programa y Planificación de cada asignatura.

Artículo 8°

El/La estudiante deberá cumplir con una asistencia del 75% como mínimo en las actividades de cátedra y taller, siempre y cuando el Programa de la asignatura no incorpore otra condición. La asistencia inferior a este indicador será causal de reprobación de la asignatura.

TÍTULO VI. DE LOS REQUISITOS DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 9°

Por Práctica Profesional se entiende el ejercicio preliminar de la profesión, por un determinado período, que todo/a estudiante deberá desarrollar y aprobar individualmente. Los Objetivos para el desarrollo de la Práctica Profesional son:

- Aplicar los aprendizajes desarrollados, tanto en los aspectos cognitivos, procedimentales y actitudinales referentes a su profesión.
- Familiarizarlos con las técnicas propias de la especialidad o profesión.
- Enfrentarlos al dominio o solución de problemas propios del ejercicio práctico de su profesión.
- Evaluar las habilidades, aptitudes, capacidades y creatividad aplicadas en el mercado laboral.

La obtención de un cupo de Práctica Profesional, en una determinada institución o empresa, será de responsabilidad del/la estudiante. No obstante, la Carrera puede recomendar y destinar a sus estudiantes que postulen a centros o empresas que hayan solicitado estudiantes en práctica.

Artículo 10°

La Práctica Profesional podrá iniciarse al finalizar el cuarto año u octavo semestre de la Carrera. Será requisito que el/la estudiante tenga cursadas y aprobadas todas las asignaturas del primer al octavo semestre, la cual tiene una duración de 320 hora cronológicas.

La aprobación de la Práctica Profesional será unos de los requisitos para presentarse al Examen de Título. Para el inicio de este proceso, el/la estudiante deberá estar matriculado.

Artículo 11°

Todo/a estudiante deberá iniciar su Práctica Profesional con la aprobación y autorización de la Dirección de Carrera. La autorización deberá solicitarse mediante una carta tipo dirigida a la Dirección.

La Dirección de Carrera podrá autorizar la Práctica Profesional en forma parcializada, en dos o más instituciones o empresas, cuando el/la estudiante así lo solicite y la petición se justifique, hasta completar la cantidad de horas establecidas. Sin perjuicio de lo anterior, la Práctica Profesional deberá estar finalizada y aprobada antes del Examen de Título.

Artículo 12°

Durante su práctica, el/la estudiante deberá desempeñar los cargos, funciones y tareas específicas propias de la profesión, de acuerdo con las actividades, tareas y responsabilidades que le asigne la empresa o institución.

En caso de que no se cumpla con las competencias y saberes para los cuales el/la estudiante ha sido formado/a, la Dirección rechazará la Práctica Profesional.

Cada estudiante en práctica deberá ceñirse a las condiciones laborales propias de la empresa o institución en la que realice su Práctica Profesional, en términos de horario, puntualidad, conducta, formalidad y otros requerimientos.

La Dirección de Carrera solicitará al superior jerárquico del/la estudiante, o a quien corresponda dentro de la institución o empresa, una evaluación del desempeño, para lo cual hará llegar una pauta de evaluación especialmente preparada por la Dirección de Carrera y la que deberá ser entregada a más tardar 15 días después de concluir la práctica, junto con el informe del/la estudiante.

Artículo 13°

El/La estudiante deberá presentar un informe final dentro de 15 días hábiles inmediatamente posteriores a la fecha de término de su práctica Profesional.

La Dirección de la Carrera se reservará el derecho de rechazar o aprobar una práctica profesional según el informe final de desempeño del/de la estudiante que proporcione el superior jerárquico de la empresa o institución en donde desarrolló la actividad.

La Práctica Profesional será evaluada con nota y no podrá ser inferior a un 4,0 (cuatro coma cero) para ser aprobada. Si el/la estudiante no presenta oportunamente el informe final, será calificado con nota 1,0 (uno coma cero).

La Práctica Profesional será evaluada por la nota indicada por el/la Supervisor/a de Práctica de la Carrera. La Dirección de la Carrera podrá rechazar el informe final de Práctica Profesional, por los siguientes motivos:

- a) Si las actividades descritas o presentadas en el informe desarrolladas por el/la estudiante no corresponden a las propias de su profesión.
- b) Si el informe presenta errores de fundamento, redacción u ortografía.

El/La estudiante que repruebe la Práctica Profesional podrá rendirla en una segunda y última oportunidad.

Si la Práctica Profesional es rechazada parcial o totalmente, el/la estudiante tendrá que cumplir con este requisito académico en una institución o empresa distinta a la anterior.

TÍTULO VII. EGRESOS Y TITULACIONES

Artículo 14°

Se considerará Egresado/a todo/a estudiante que haya aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios, excepto el Examen de Título.

Artículo 15°

El Examen de Título se rendirá ante una comisión presidida por el/la directora/a de Escuela o por quien éste/a designe. Se podrá rendir el Examen de Título por segunda oportunidad acordando una fecha con la Dirección de Escuela. Si esta es reprobada, el/la estudiante deberá cursar nuevamente el Seminario de Titulación.

El/La estudiante que repruebe por tercera oportunidad el Examen de Título quedará solamente en posesión del Grado de Licenciado(a) en Animación Digital.

Artículo 16°

El Examen de Título contará con una comisión evaluadora de al menos tres integrantes (Director/a de Carrera, profesor/a guía y profesor/a invitado/a).

- La comisión tendrá una pauta de evaluación general para cada examen.
- La nota mínima con la que el/la estudiante aprueba esta etapa académica será de 4,0 (cuatro coma cero).
- Cada examen contará de una exposición, de entre 15 y 20 minutos.
- El/La estudiante se presentarán en tenida semi formal.
- Cada sesión de examen puede ser abierta al público, de común acuerdo con el/la estudiante.

Para rendir el examen, el/la estudiante tendrá que haber pagado el arancel de titulación, con al menos 15 días de antelación a la fecha del examen.

Artículo 17°

De la calificación final del Título de Realizador/a en Cine Animación.

La calificación final con la cual se otorgará el Título de Realizador/a en Cine Animación (Plan de Estudio 2016), será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético de las notas finales obtenidas en las asignaturas del Plan de Estudio del I al VIII semestre, agregando la calificación de la práctica profesional, pondera un 60%.
- b) Seminario de Titulación pondera un 30%
- c) La nota obtenida en el Examen de Título; ponderada en un 10%.

La calificación final con la cual se otorgará el Título de Realizador/a en Cine Animación (Plan de Estudio 2018), será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético de las notas finales obtenidas en las asignaturas del Plan de Estudio del primero al VIII semestre, agregando la calificación de la práctica profesional, pondera un 60%.
- b) El Seminario de titulación pondera un 30%
- c) La nota obtenida en el Examen de Título; ponderada en un 10%.

Artículo 18°

En caso de existir diferencias entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

TÍTULO VIII. PRÉSTAMOS DE EQUIPOS/USO DE MATERIALES

Artículo 19°

La Dirección de Carrera será responsable de la administración, préstamos y mantenimiento de los laboratorios, equipos, y materiales docentes disponibles para las diferentes asignaturas y las actividades docentes que surjan de la implementación del Plan de Estudio de la Carrera.

Artículo 20°

El/la estudiante de la Escuela de Animación Digital con matrícula vigente, pueden optar por el préstamo diario y domiciliario de Tablets.

Artículo 21°

Los equipos y tablets o las partes de ellos que sean inutilizados o perdidos por un/a estudiante, deberán ser informados inmediatamente al/a la profesor/a a cargo o responsable, y por éste a la Dirección de Carrera. Los costos de la reparación o reposición de los equipos y materiales o de sus partes deberá ser asumido por el/la estudiante a quien se le dio en préstamo el equipo o Tablet. Todas estas situaciones deberán quedar subsanadas antes de la finalización del semestre respectivo.

Artículo 22°

En caso de deterioro, será la carrera quien administrará la reparación o reposición del insumo.

TÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES**Artículo 22°**

En caso de existir diferencias entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE CINE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Cine del/de la estudiante de Pregrado es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos del/la estudiante de Cine, que no estén contenidos en los reglamentos y normas que regulan a todos/as los/las estudiantes de la Universidad.

Artículo 2°

Las actividades que requieran de equipamiento específico de la Universidad para la realización de trabajos prácticos se rigen por el reglamento interno de la Carrera. Es responsabilidad del/de la estudiante informarse y cumplir con los mencionados reglamentos.

TÍTULO II. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 3°

3.1 Se evaluará y calificará el aprendizaje por asignatura las cuales se expresarán en la siguiente escala de calificación numérica (de 1 a 7):

7 Sobresaliente

6 Muy bueno

5 Bueno

4 Suficiente

3 Menos que suficiente 2 Deficiente 1

Malo

La calificación mínima de aprobación será de 4,0 (cuatro coma cero), correspondiente al 60% de logro.

Las calificaciones deben expresarse con un solo decimal. Cuando se usen 2 decimales, la cifra centesimal de una calificación igual o superior a cinco (0,05) deberá aproximarse al décimo siguiente.

3.2 Para El/la estudiante de Cine en todas las asignaturas categorizadas como Taller, la nota mínima de presentación a examen será de 4,0 (cuatro coma cero) y la nota mínima requerida en el examen para aprobar estas asignaturas no puede ser inferior a 4,0 (cuatro coma cero). El/La estudiante que obtenga una nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero) en el examen reprobó la asignatura.

- 3.3 Para el/la estudiante de la Escuela de Cine la presentación a examen tiene carácter de obligatorio, aunque éste sea una entrega grupal.

La no presentación a la hora fijada para el examen se calificará con la nota mínima y la reprobación de la asignatura. Sólo se podrá justificar esta ausencia de acuerdo con lo que indica el Reglamento de Pregrado la Universidad en su Título VII - De las evaluaciones y las calificaciones.

- 3.4 Para el/la estudiante de la Escuela de Cine las asignaturas disciplinares y profesionales dictadas por núcleos disciplinares no tendrán la opción de tener exámenes de segunda convocatoria.

TÍTULO III. DE LA EXIMICIÓN

Artículo 4°

En las asignaturas de cátedra, el/la estudiante que tengan una nota igual o superior a 5,0 (cinco coma cero), como promedio de presentación a examen, se eximirán en forma automática, siempre que no tengan notas inferiores a 4,0 (cuatro coma cero) en sus calificaciones parciales. Se excluyen de esta norma las asignaturas de Desarrollo de Proyectos y Marketing que tienen examen obligatorio.

En las asignaturas Taller, que por su esencia requieren que el examen sea una demostración de habilidades y destrezas adquiridas durante el desarrollo de las mismas, no existirá eximición.

TÍTULO IV. DE LAS INASISTENCIAS Y RECUPERACIONES

Artículo 5°

Durante el proceso de rodaje de las películas de examen de los Talleres de Realización, Talleres de Cine o Taller de Spot publicitario, el/la estudiante podrá faltar a una clase en cada asignatura en el semestre siempre y cuando:

- a) La ausencia sea un día antes y hasta un día después del rodaje. No se incluyen en esta justificación las actividades vinculadas a la pre o post producción.
- b) No se justificará la inasistencia por participar del rodaje de una película distinta a la que el/la estudiante debe realizar en su taller respectivo.
- c) La ausencia debe ser informada con anticipación al Director Docente, dejando registro de los nombres, cédula de identidad y clases que faltarán el/la estudiante que estarán en rodaje.
- d) En el caso de que el día de rodaje coincida con una evaluación en alguna asignatura, el/la estudiante deberán rendir la evaluación pendiente la semana siguiente a la inasistencia.

Para cualquier otra inasistencia donde exista una evaluación o entrega de trabajo, será deber del/de la estudiante justificar dentro del período y condiciones establecidas en el artículo 26 del Título VI del régimen curricular, luego de ocurrida la inasistencia para poder recalendarizar su evaluación. Si esto no ocurriese, la actividad evaluada será calificada con nota mínima.

TÍTULO V. DE LOS FONDOS POR RENDIR Y PRÉSTAMOS DE EQUIPOS Y UTILERÍA

Artículo 6°

La Escuela facilitará fondos por rendir para las películas de examen de los talleres de Realización, cine, publicidad y televisión. Estos fondos deben ser rendidos a la Coordinadora de Producción a más tardar 5 días después de realizado el rodaje. Los equipos de rodaje que no tengan rendidos estos fondos no podrán presentarse a examen.

Artículo 7°

La Escuela facilitará los equipos para las películas de examen de los talleres de realización, cine, publicidad y televisión. Estos equipos deben ser devueltos en las mismas condiciones en que fueron recibidos. Toda pérdida o daño parcial o total es responsabilidad de El/la estudiantes.

No se podrán presentar a examen los equipos de rodaje que tengan pendiente la solución de problemas técnicos o devoluciones pendientes de sus rodajes.

Artículo 8°

La Escuela facilitará elementos de utilería para los ejercicios y películas de examen de los talleres de realización, cine, fotografía, dirección de actores, publicidad y televisión.

No se podrán presentar a examen los equipos de trabajo que tengan pendiente la entrega de cualquiera de los elementos facilitados.

TÍTULO VI. DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL Y LOS INTERNADOS

Artículo 9°

Por práctica profesional se entiende: el ejercicio preliminar de la profesión, por un determinado período de tiempo, igual a 320 horas cronológicas como mínimo o su período equivalente según su jornada, que todo estudiante deberá desarrollar y aprobar individualmente.

1. DE LOS OBJETIVOS DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Los Objetivos establecidos para el desarrollo de la Práctica Profesional son:

- a) Aplicar los conocimientos adquiridos, tanto en los aspectos cognitivos, procedimentales y actitudinales referentes a su profesión.
- b) Familiarizarlos con las técnicas propias de la especialidad o profesión.
- c) Enfrentarlos al dominio o solución de problemas propios del ejercicio práctico de su profesión.
- d) Evaluar las habilidades, aptitudes, capacidades y creatividad aplicadas en el mercado laboral.

2. **DE LA DURACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL**

- a) La obtención de un cupo de Práctica Profesional, en una determinada institución o empresa, será de responsabilidad del/la estudiante, no obstante, la carrera puede recomendar y destinar a sus estudiantes a lugares específicos con los cuales se tenga un acuerdo.
- b) La duración de la Práctica Profesional y la cantidad de días de dedicación, así como el tipo de jornada laboral desempeñado por el/la estudiante, en caso de que la duración de la práctica (horas) sea superior a las exigidas, deberá ser acreditada por la empresa o institución en la cual el/la estudiante realiza su Práctica Profesional.

3. **DEL INICIO Y TÉRMINO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL**

- a) La Práctica Profesional, podrá iniciarse al finalizar el cuarto año de la carrera u octavo semestre. Será requisito que tenga cursadas y aprobadas todas las asignaturas del primer al octavo semestre.
- b) Para el inicio de este proceso, el/la estudiante deberá encontrarse con matrícula vigente.
- c) Para presentarse a Examen de título el/la estudiante deberá tener su práctica profesional aprobada.

4. **DE LA AUTORIZACIÓN DE LA PRACTICA PROFESIONAL**

- a) Todo/a estudiante deberá iniciar su Práctica Profesional, con la aprobación y autorización de la Dirección de Escuela, mediante el envío de una carta.
- b) La Práctica Profesional deberá ser terminada y aprobada antes del examen de título.

5. **DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL**

- a) Durante su práctica, el/la estudiante deberá desempeñar cargos, funciones y tareas asociadas a su Perfil de Egreso.
- b) Cada estudiante en práctica deberá ceñirse a las condiciones laborales propias de la empresa o institución en la que realice su Práctica Profesional, en términos de horario, puntualidad, conducta, formalidad y otros requerimientos.
- c) La Dirección de Escuela solicitará al superior jerárquico del/la estudiante, o a quien corresponda dentro de la institución o empresa, una evaluación del desempeño profesional del/de la estudiante, para lo cual le hará llegar una Pauta de Evaluación especialmente preparada por la Dirección de Escuela y la que deberá ser entregada a más tardar 15 días después de concluir la práctica, junto con el informe del/de la estudiante.

6. DE LAS EVALUACIONES DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

- a) Al finalizar su Práctica Profesional, el/la estudiante deberá presentar un Informe final dentro de los 10 (diez días hábiles) inmediatamente posteriores a la fecha de término de su práctica. Si el/la estudiante no presenta su Informe Final de Practica Profesional en ese plazo, será calificado con nota 1,0 (uno coma cero).
- b) La práctica profesional será evaluada con nota, y no podrá ser inferior a un 4,0 (cuatro coma cero).
- c) La ponderación de las notas de la Práctica Profesional será de la siguiente manera:
 - 50 % Informe de Profesional Supervisor de la empresa.
 - 50 % Informe Final de Práctica evaluado por el Director de Escuela
- d) La Dirección de la Escuela podrá rechazar el informe final de Practica Profesional, por los siguientes motivos:
 - Si las actividades descritas o presentadas en el Informe Final desarrolladas por el/la estudiante no corresponden a las asociadas en el Perfil de Egreso.
 - Si el informe Final de Práctica presenta errores de fundamento, redacción u ortografía.
- e) El/La estudiante que repruebe su Práctica Profesional la podrá repetir en una segunda y última oportunidad durante los siguientes seis meses de concluida la primera práctica.

TÍTULO VII. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 10°

Para titularse el/la estudiante de la Escuela de Cine debe realizar un proyecto de realización cinematográfica, que puede ser cortometraje o largometraje ficción o documental.

Para inscribir un proyecto de título, cada estudiante deberá tener aprobadas todas las asignaturas del Bloque Inicial y del Bloque Disciplinario, además de tener matrícula vigente. Esta inscripción debe realizarse con la Coordinación de Prácticas y Proyectos de Título de la Escuela, para luego formalizarla en la Dirección de Registro de Estudiantil, DRE.

1. PROYECTO Y EXAMEN DE TÍTULO CINE

- a) El/La estudiante, propone la realización de una pieza audiovisual de ficción o documental pudiendo ser cortometraje o largometraje.
- b) El proyecto de título podrá ser inscrito desde 1 hasta 6 estudiantes, quienes pueden participar en las funciones de:
 - Dirección
 - Dirección de Arte
 - Dirección de Fotografía

- Producción
 - Postproducción (En el caso que implique composición de imágenes)
 - Sonidista (Incluyendo registro y diseño de sonido)
- c) Desde el momento de la inscripción, se fija como plazo de ejecución del proyecto de título el período establecido en la carta Gantt presentada junto al anteproyecto aprobado por el Director de Escuela. Este período no puede ser superior a dos años.
 - d) Pasado el período establecido en la carta Gantt, el/la estudiante podrá solicitar 1 prórroga de hasta por seis meses más a la Dirección de Escuela. Una vez aprobada, esta prórroga debe ser informada por el/la estudiante a la DRE mediante un formulario estándar.
 - e) En última instancia, si el/la estudiante no termina su proyecto de título a los seis meses de su prórroga, debe elevar solicitud formal dirigida a la Dirección de Gestión Académica con copia a la Dirección de Escuela para contar con los 6 últimos meses.
 - f) El/La estudiante tendrán que terminar su proyecto de título dentro de los 3 años siguientes a la fecha de su egreso, de lo contrario quedan en condición de “Egresado sin título”.

2. **LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE TÍTULO**

- a) Una vez terminado el trabajo corregido con su profesor guía, el/la estudiante deberá entregar el proyecto con el material investigado en PDF y el material audiovisual como archivo de datos, siguiendo las normas del formato realizado por la escuela. El profesor guía tendrá 10 (diez) días hábiles para calificar el proyecto y presentarlo a la Escuela con la Pauta de Evaluación correspondiente.
- b) La reprobación del proyecto de título obligará al/a la estudiante a la repetición del mismo por una sola vez.
- c) Se podrá rendir el examen de título por tercera vez con la condición de cursar y aprobar un nuevo proyecto.

3. **SOBRE LA PRESENTACIÓN DE EXAMEN DE TÍTULO**

- a) El Examen de Título se rendirá ante una comisión presidida por el/la Director/a de la Escuela de Cine e integrada por el profesor guía y por un profesional del área de la especialidad.
- b) La calificación final del examen de título será el promedio aritmético de las notas que cada integrante de la comisión otorgue de acuerdo con la pauta de evaluación correspondiente.
- c) El/La estudiante que repruebe por tercera oportunidad el examen de título quedará solamente en posesión del Grado de Licenciado(a) en Realización Cinematográfica.
 - La nota mínima con la que el/la estudiante aprueba esta etapa académica es un 4,0 (cuatro coma cero).
 - Cada sesión de examen puede ser abierta al público de común acuerdo con el/la estudiante.

- Para rendir el examen, cada estudiante tendrá que haber pagado el arancel de titulación que la Universidad establece, con al menos 15 días de antelación a la fecha del examen.

4. **SOBRE LA PONDERACIÓN DEL PROYECTO DE TÍTULO**

La calificación final con que se otorgará el Título de Realizador(a) Cinematográfico(a), será la sumatoria de:

- a) La calificación del Grado de Licenciado(a) en Realización Cinematográfica, ponderada en un 60%,
- b) La nota obtenida en el Proyecto de Título, ponderada en un 20%,
- c) La calificación de la Práctica Profesional, ponderada en un 10 % y
- d) La nota obtenida en el Examen de Título, ponderada en un 10%.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11°

En caso de existir diferencias entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE DISEÑO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Diseño es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos del/de la estudiante de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

Todo/a estudiante tiene el deber de mantener el espacio de trabajo en óptimas condiciones para el desarrollo de las actividades académicas de taller o laboratorios y hacer uso de talleres de diseño, prototipado, u otros espacios de trabajo, considerando que otros/otras estudiantes, deberán utilizarlo también. Al concluir cada entrega, los espacios que hayan sido ocupados con diseños, productos gráficos, maquetas o prototipos, deben ser entregados por El/la estudiante en las mismas condiciones en que les fue entregado al comenzar las actividades.

Está estrictamente prohibido ingresar al recinto de la Carrera, a los talleres y laboratorios bajo la influencia de alcohol y/o drogas.

Los materiales que el/la estudiante ingresen a la Universidad para el desarrollo de sus actividades académicas podrán permanecer en la sede en forma ordenada, sin bloquear pasillos ni zonas de tránsito del recinto.

Una vez finalizada la actividad, es responsabilidad del o de la estudiante retirar de la sede los elementos en desuso. De no producirse el retiro de los materiales antes indicados, los encargados procederán a eliminar todo elemento que no pertenezca a la Universidad.

Las medidas mencionadas anteriormente tienen como finalidad mantener las vías de escape despejadas, evitando su bloqueo por materiales y/o equipos que no se estén utilizando.

TÍTULO II. RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 3°

Todo/a estudiante que haya inscrito una asignatura en lista de espera deberá, durante el periodo de modificación de carga académica, solicitar a Dirección Docente, el cupo necesario o la eliminación de la asignatura.

TÍTULO III. DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 4°

Los exámenes o calificaciones parciales serán evaluados por el/la docente de la asignatura, pudiendo ser acompañados/as o reemplazados/as por una comisión evaluadora aprobada por la

Dirección de Escuela, que además de calificar el desempeño del/la estudiante, utilizando los instrumentos evaluativos que la Escuela determine, debe retroalimentar su trabajo y evaluarlo.

Artículo 5°

Todas las asignaturas de la línea de Talleres de Diseño tendrán un examen final que será calificada por el profesor de la asignatura o por una comisión designada para tal efecto. Esta nota será ponderada con la de presentación sólo si el/la estudiante obtiene una nota igual o superior a 3,0 (tres coma cero) en el examen. En caso contrario, se reprobará la asignatura con la nota inferior a 3,0 (tres coma cero) obtenida en dicho examen.

TÍTULO IV. EXIMICIONES

Artículo 6°

Las asignaturas de la línea de Talleres de Diseño no serán eximibles.

Las otras asignaturas que la Carrera determine como no eximibles se rigen por la misma normativa en términos de la nota del examen. Esta se ponderará solamente si es igual o superior a 3,0 (tres coma cero). En caso contrario, no existirá ponderación y la asignatura será reprobada con la nota mínima obtenida en dicha instancia.

TÍTULO V. INASISTENCIAS, REPROBACIONES Y RECUPERACIONES.

Artículo 7°

Los/Las estudiantes que falten a una evaluación y que sean justificadas de acuerdo al Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor a dirección docente, deberán recuperar la evaluación, en las fechas determinadas por el/la profesor/a de la asignatura, pudiendo ser desde la siguiente clase hasta el término de las actividades lectivas según las fechas del Calendario Académico-Administrativo.

TÍTULO VI. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 8°

La Práctica Profesional estará normada según el Instructivo de Prácticas de la Carrera de Diseño, disponible para cualquier estudiante en Dirección de la Escuela. Será mandatorio y es obligación de cada estudiante informarse de él antes de inscribirla en la Carrera.

La Práctica Profesional de la Carrera de Diseño consta de 373 horas pedagógicas (249 horas cronológicas) y se desarrollará en una empresa, organización pública o privada, según sea la mención del/la estudiante. El/La estudiante solicitará desarrollar su práctica mediante documentos normados por la Escuela, la que deberá autorizar el inicio de ella.

Artículo 9°

- 1) El/La estudiante deberá realizar su Práctica Profesional, antes de iniciar el Bloque Profesional, una vez que hayan aprobado todas las asignaturas del sexto nivel y los prerrequisitos indicados en el decreto del Plan de Estudio. Casos particulares serán resueltos por Dirección de Escuela.
- 2) La práctica será supervisada y evaluada por docentes encargados/as por la Escuela, quienes tomarán en cuenta el informe de apreciación que se solicitará al lugar de práctica, sobre el trabajo o actividad realizada por el/la estudiante. 3) El/La estudiante dará cuenta de la práctica mediante un informe escrito, de acuerdo con las normas establecidas por la Escuela, el que será evaluado por académicos/as encargados/as por la Escuela.
- 4) Durante el desarrollo de la práctica el/la estudiante será asesorado/a, de ser necesario, por académicos/as encargados/as por la Escuela.
- 5) La nota de la Práctica Profesional será el promedio ponderado de las calificaciones en escala 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero) de:
 - Informe del/la estudiante, en un 70% de la nota de práctica profesional
 - Informe de la empresa, organización pública o privada, en un 30% de la nota de práctica profesional La evaluación de estos informes determinará una calificación para la asignatura de Práctica en la escala de 1,0 a 7,0.

TÍTULO VII. EGRESOS Y TITULACIONES

Artículo 10° Del Egreso.

Se considerará egresado/a al/a la estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudio, exceptuando Examen de Título.

Artículo 11° De los requisitos para obtener el grado de licenciado(a).

La calificación final con que se otorgará el Grado de Licenciado(a) en Diseño, será el promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en el Currículum Mayor Inicial y en el Currículum Mayor Disciplinario

Artículo 12°

La calificación final con que se otorgará el Título de Diseñador(a) con mención: Gráfico(a), Industrial o de Ambientes, será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético de las notas obtenidas en la totalidad de las asignaturas del Plan de Estudio, exceptuando Taller de Título, ponderada en un 60%.
- b) La nota obtenida en Taller de Título, ponderada en un 20%
- c) La nota obtenida en el Examen de Título, ponderada en un 20%.

Artículo 13° Del Título de Diseñador(a) mención: Gráfico o Industrial o de Ambientes.

Para la obtención del Título de Diseñador(a) con mención Gráfico o Industrial o de Ambientes, el/la estudiante deberá:

- a) Estar en condición de egresado.
- b) Aprobar el Examen de Título que consistirá en la defensa del proyecto desarrollado en el Taller de Título.

El proceso de titulación será definido por la Escuela y considerará, los siguientes aspectos:

- a) El/La estudiante entregará los documentos y productos de su proyecto de Título, solicitados por la escuela en el protocolo de examinación vigente, en las fechas que la escuela determine
- b) La escuela comunicará formalmente al estudiante, la fecha, hora y comisión de su examen de título
- c) El/La estudiante deberá cumplir con los plazos establecidos por la universidad para quedar habilitado para rendir su Examen de Título.
- d) El/La estudiante deberá ajustarse a los protocolos de titulación de la escuela y presentarse a su examen en día y hora programado. De no ser así, reprobará su examen de Título.

El/La estudiante que repruebe el Examen de Título deberá realizar un nuevo examen, incorporando las consideraciones de la comisión evaluadora, en un tiempo no menor a 1 mes. En caso de una nueva reprobación, el/la estudiante quedará solamente con el Grado de Licenciado(a) en Diseño.

TÍTULO VIII. PRÉSTAMOS DE EQUIPOS / USOS DE MATERIALES

Artículo 14°

Toda situación de pérdida, destrucción o deterioro de los equipos de pintura, serigrafía, fotografía, maquinarias, herramientas electromecánicas o manuales, prototipado rápido, u otros equipos de la Carrera, por mal uso o negligencia del/de la estudiante, quedará registrado por el/la docente quien dará aviso de inmediato a Dirección de Escuela. El/la estudiante que ocasione lo antes señalado, deberán reponerlo en la fecha determinada por Dirección de Carrera, siendo la reposición de su exclusivo costo. En caso de que se compruebe la responsabilidad del/de la estudiante, adicionalmente se podrán aplicar las medidas disciplinarias contempladas en el artículo 61 del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

El/La estudiante deberá regirse por los protocolos definidos por la Escuela, para el préstamo y/o uso de los equipos y materiales facilitados por la escuela.

TÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15°

En caso de existir diferencias entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE TEATRO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Teatro es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos del/de la estudiante de dicha Carrera que no estén contenidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

Acerca de la convivencia:

Todo/a estudiante tiene el deber de mantener un comportamiento de trabajo acorde a los principios básicos del trabajo en equipo, incluyendo la puntualidad y asistencia a ensayos y trabajos fuera de la hora de clase. Toda forma, física, verbal o escrita, de violencia, discriminación, bullying, abuso sexual o de género, será informado a la Dirección de la Escuela para la aplicación de los protocolos correspondientes.

En caso de que se compruebe que ha existido, de acuerdo con los antecedentes recopilados una vulneración grave a la convivencia, la Carrera podrá determinar calificación reprobatoria inmediata para quien infrinja esta norma, de modo que no podrá continuar participando de las actividades académicas de la asignatura. Adicionalmente, si la Carrera lo estima

pertinente, podrá aplicar sanción disciplinaria de acuerdo lo establecido en el artículo 61° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Está estrictamente prohibido ingresar al recinto de la Carrera, a los talleres, asistir a ensayos y a actividades académicas bajo la influencia de alcohol y/o sustancias lícitas o ilícitas que afecten la propio-percepción y la percepción y relación con estudiantes, docentes o administrativos de la Universidad o invitados externos. El estudio del teatro requiere de máxima lucidez en el trabajo con el propio cuerpo y con quienes conformen el colectivo de trabajo. El consumo dentro de las dependencias de la Universidad será objeto de sanciones estipuladas en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad, de acuerdo lo establecido en su artículo 61°.

Artículo 3°

Acerca de la difusión de los trabajos artísticos y actividades de la comunidad en medios digitales:

La difusión de actividades y trabajos artísticos de las/los estudiantes en medios digitales deberá ser aprobada por la Dirección de la Escuela, que velará en primer lugar por la protección a la o el estudiante y por la calidad de las producciones artísticas. La exhibición de material artístico sin autorización de la escuela implicará sanciones disciplinarias contenidas en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, de acuerdo lo establecido en su artículo 61°.

TÍTULO II. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 4°

La Carrera de Teatro valora dentro del proceso de aprendizaje y desarrollo artístico tanto los pasos previos de preparación, como todas las etapas conducentes al resultado final que constituye la última muestra de cierre de semestre o la entrega final en el caso de asignaturas teóricas y teórico prácticas. Por lo tanto, el proceso implica asistir a todas las etapas o unidades de cada asignatura y haberlas aprobado satisfactoriamente.

En las asignaturas de taller, la evaluación de dicho proceso estará constituida por una nota de presentación a examen, ponderada al 60% y, una nota de examen, ponderada al 40%.

Los exámenes de las asignaturas de Actuación, Voz y Movimiento serán evaluados por una comisión. La Comisión evaluadora, además de calificar el desempeño del/la estudiante, utilizando los instrumentos evaluativos que la Carrera determine, debe retroalimentar el trabajo del/de la estudiante, entregando una valoración acerca de su desempeño actoral.

Las Asignaturas de Actuación de primer, segundo y tercer nivel, podrán exhibir sus resultados finales solo ante público interno de la Escuela de Teatro. La apertura de los procesos a público general se considera desde el cuarto semestre de la Carrera. Solo podrá asistir público interno y comisión evaluadora a la instancia evaluativa final de Actuación, exceptuando Montaje Profesional.

La asignatura de Integración se aprueba o reprueba por concepto (A o NA) de acuerdo con la asistencia del o la estudiante a las actividades de Integración realizadas durante el semestre y está sujeta a la aprobación concomitante de las asignaturas de Actuación, Voz y Movimiento del nivel.

En las asignaturas de taller, el/la estudiante evaluado con nota inferior a 3,0 (tres coma cero), reprobará automáticamente la asignatura, independiente de la nota de presentación a examen.

TÍTULO III. DE LA EXIMICIÓN

Artículo 5°

En las asignaturas de taller que requieran demostración de habilidades y destrezas adquiridas durante el desarrollo de la asignatura, no habrá eximición de examen, aun cuando la nota de presentación del/de la estudiante sea superior a 5,0 (cinco coma cero). En las otras asignaturas, rige el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

TÍTULO IV. DE LAS INASISTENCIAS, REPROBACIONES Y RECUPERACIONES

Artículo 6°

El cumplimiento de los requisitos de asistencia durante el proceso semestral es condición para poder presentarse a examen. Habrá requisitos de asistencia diferenciados, de acuerdo con el tipo de asignatura: cátedra o taller. Los porcentajes de asistencia mínimos exigidos serán:

- Cátedras: requisito de 75% asistencia y será justificable el 25% como máximo.

- Talleres: requisito de 85% de asistencia y será justificable el 15% como máximo.

No habrá apelación a la reprobación por inasistencia ni en Cátedras ni en Talleres.

En casos de lesiones que impidan al o a la estudiante participar en ejercicios físicos de las asignaturas de Actuación, Voz y Movimiento, el/la estudiante, si su estado de salud lo permite, podrá asistir a clases sin ejecutar los ejercicios. Esta condición no puede superar el 15% de la asistencia total a la asignatura. El o la docente a cargo de la asignatura, registrará las presencias sin práctica para estos casos.

En caso de que el estado de salud del/de la estudiante no sea compatible con los requerimientos de las asignaturas prácticas del plan de estudios, el o la estudiante quedará con concepto Pendiente (P) hasta estar en condiciones de rendir exámenes. Esta situación debe ser informada por la o el estudiante a la Carrera, para determinar la manera de recuperación del proceso académico suspendido.

En el caso de la modalidad online se mantendrán los mismos porcentajes y criterios de asistencia mínima para las asignaturas de Taller. Estos porcentajes contemplarán tanto el trabajo sincrónico como el asincrónico y en caso de problemas de conectividad el o la estudiante se debe contactar con la Escuela, a través del correo institucional, para que se revise su caso. No se considerará la situación de atraso a una clase, por lo que no se permitirá el ingreso a una clase una vez que haya comenzado. En las asignaturas que contemplen dos o más módulos horarios continuados, si un/a estudiante queda fuera por llegar atrasado al primer módulo, podrá ingresar al segundo y quedar presente solo en el módulo horario al que efectivamente asistió.

Los atrasos pueden ser penalizados en la evaluación del proceso semestral del/la estudiante, cuando en la asignatura se contemple una nota de proceso.

Artículo 7°

El/La estudiante que repruebe en segunda oportunidad la misma asignatura de la línea de Actuación y/o de la línea de Voz/Movimiento (exceptuando las asignaturas de Canto, Baile, y Actuación frente a cámara) quedará en Causal de Eliminación de la carrera. La apelación a esta sanción se regirá bajo la normativa del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

TÍTULO V. DE LOS EGRESOS Y TITULACIONES

Artículo 8° Del Egreso.

Se considerará egresado/a el/la estudiante que haya aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios.

Artículo 9° Del Título de Actor o Actriz.

Para la obtención del Título de Actriz o Actor, el/la estudiante deberá estar en posesión del Grado de Licenciado/a en Actuación y Puesta en Escena y haber realizado la totalidad de las funciones del Montaje Profesional.

Artículo 10° De las Funciones del Montaje Profesional.

La Asignatura Montaje Profesional, implica la realización de un Proyecto Artístico de Creación Escénica, considerando los diversos formatos en que ésta puede ocurrir. La Asignatura culminará con la realización de una temporada de entre seis y doce funciones abiertas a público general de acuerdo con los lineamientos y objetivos artísticos del proyecto de montaje. Este proyecto, tanto en su proceso de creación como en el resultado artístico debe integrar las competencias de último nivel declaradas por el Perfil de Egreso de la Carrera. El o la estudiante deberá desempeñarse como actor o actriz, asumiendo, además, las tareas de producción y gestión, labores escénicas y extra escénicas, necesarias para la realización del proyecto, según el plan de producción de la obra.

La puesta en escena creada en la asignatura Montaje Profesional se presentará ante una Comisión presidida por el/la directora/a de la Carrera, o por quién éste/a designe, e integrada por el/la profesor/a director/a del montaje y dos académicos/as de la Carrera de Teatro, quienes asistirán a evaluar de manera independiente, en cualquier función de la temporada y emitirán un informe crítico del trabajo de cada estudiante según los instrumentos evaluativos que entregue la Carrera.

La calificación de la asignatura Montaje Profesional será el promedio de las notas que otorgue cada integrante de la comisión. En caso de obtener al menos una calificación inferior a 4,0 (cuatro coma cero) por alguno/a de los/las integrantes de la comisión evaluadora, el/la estudiante quedará reprobado/a en la asignatura Montaje Profesional con la menor calificación obtenida.

Toda vez que el/la estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas, será responsabilidad de la Escuela solicitar el Egreso a la Dirección de Registro Estudiantil e informar debidamente al/a la estudiante de las gestiones administrativas y financieras para el proceso de titulación.

Artículo 11° De la Calificación Final del Título de Actriz o Actor.

La calificación final con que se otorgará el Título de Actriz o Actor será la sumatoria de:

- La nota del Grado de Licenciado en Actuación y Puesta en Escena, ponderada en un 70%
- La nota de la asignatura Montaje Profesional, ponderada en un 30%

TÍTULO VI. PRÉSTAMOS DE EQUIPOS / USOS DE MATERIALES

Artículo 12°

Acerca del Uso del Espacio y los Talleres:

Todos/as los/las estudiantes tienen el deber de mantener el espacio de trabajo en óptimas condiciones para el desarrollo de las actividades artístico-académicas y hacer uso artístico del taller, considerando que otros/as estudiantes, deberán utilizarlo también. Al concluir cada semestre, los talleres intervenidos con escenografías deben ser entregados por los/as estudiantes de la sección en las mismas condiciones en que les fue entregado al comenzar las actividades lectivas.

En caso de que el taller sea utilizado, sin autorización de la Dirección de la Escuela para actividades ajenas a su finalidad artístico-académica, el/la encargado/a de sede estará facultado/a para solicitar el retiro inmediato del/de la estudiante que lo estén ocupando y solicitará el cierre del taller.

Los materiales que el/la estudiante ingresen a la Universidad para el desarrollo de sus actividades académicas podrán permanecer en la sede en forma ordenada, sin bloquear pasillos ni zonas de tránsito del recinto. Si no se respeta esta obligación, la Escuela removerá los materiales de los pasillos y zonas de tránsito.

Para evitar el retiro de materiales que aún estén en uso durante el desarrollo de las actividades académicas, estos deberán quedar marcados, indicando en un cartel la frase: "EN USO", detallando sección y nivel. Está estrictamente prohibido utilizar material escenográfico, de vestuario o utilería que no cuente con las autorizaciones correspondientes.

Todos/as los/las estudiantes tienen el deber de mantener las vías de escape despejadas, evitando su bloqueo por materiales y/o equipos que no se estén utilizando.

Una vez finalizada la actividad, es responsabilidad de cada estudiante retirar de la sede los elementos en desuso. De no producirse el retiro de los materiales antes indicados, luego de una semana, se procederá a retirar todo elemento que no pertenezca a la Universidad.

Artículo 13°

Acerca de la Implementación Técnica:

Se considera implementación técnica a los equipamientos tecnológicos de sonido, iluminación y otros dispositivos que faciliten la producción del trabajo teatral.

Toda situación de pérdida o destrucción de los equipos de sonido e iluminación por mal uso del/de la estudiante, deberá ser informada al Jefe Técnico de la Escuela y el equipo perdido o dañado será repuesto en la fecha determinada por el/la Director(a) de la Carrera.

En caso de que ello no ocurra, quienes resulten responsables quedarán inhabilitados/as para solicitar equipamiento técnico por dos semestres, incluyendo el semestre en curso, y serán amonestados/as por escrito según artículo 61° del Reglamento General de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14°

En caso de existir diferencias entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA

El Reglamento del Conservatorio de Música es complementario al Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, en todo lo que no fuere contrario al nivel o etapa formativa que entrega el Conservatorio de Música, conforme a lo que se señala en los artículos siguientes.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1° De la Admisión.

- 1.1 Los/Las postulantes con o sin conocimientos musicales, deberán someterse al proceso de admisión que consiste en tres etapas:
 - a) Prueba de aptitudes, destrezas y conocimientos musicales en el área de Teoría y Solfeo.
 - b) Prueba de aptitudes, destrezas y conocimientos en el área de Instrumento/Canto/Composición.
 - c. Evaluación de los antecedentes.
- 1.2 La Dirección del Conservatorio de Música tendrá 15 días hábiles, después de cerrado el proceso de admisión, para informar la aceptación o no aceptación del/de la postulante a la institución. La información válida sólo será difundida a través de correo electrónico del alumno y/o apoderado si este es menor de edad.

Posteriormente, se hará entrega del Pase de Matrícula a los/las postulantes aceptados.
- 1.3 El pasar por las tres etapas explicitadas en el punto 1.1, no garantizará a los/las postulantes su aceptación en el Conservatorio de Música. Esta decisión es inapelable.
- 1.4 El/La postulante que sea aceptado en el Conservatorio de Música deberá integrarse al nivel y cursos que la Dirección del Conservatorio determine. Esta decisión es inapelable.
- 1.5 Los/Las postulantes podrán ser aceptados e ingresar a la Etapa Básica o a las carreras de Composición Musical Superior o interpretación Musical superior, según el nivel y cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el presente reglamento para el proceso de admisión. la Etapa Básica es preliminar a las carreras de Composición Musical Superior o interpretación Musical superior, no otorgarán grado académico ni título profesional solo un Certificado de Competencias, y a sus postulantes, no se les exigirá como requisito previo Licencia de Educación Media ni PSU o PDT (Lenguaje o Comprensión Lectora y Matemáticas) actividad de selección correspondiente al período que postula de acuerdo con lo que establezca el Ministerio de Educación, pudiendo ellos ser menores de edad, quienes deberán estar debidamente representados por sus padres o por quienes tengan su representación legal.

Para postular a la Etapa Superior o continuar los estudios en la carrera, luego de haber cursado las Etapas Básica, será requisito el examen aprobado de paso a superior o examen de admisión, la Licencia de Educación Media y la actividad de selección correspondiente al período que postula de acuerdo con lo que establezca el Ministerio de Educación, por cuanto esta etapa otorga un grado académico y título profesional correspondientes a las

carreras de Interpretación y Composición, conforme a lo dispuesto en el artículo 11° del presente Reglamento; Título IV “Del proceso de titulación”.

TÍTULO II. DE LA HOMOLOGACIÓN Y CONVALIDACIÓN

Artículo 2°

- 2.1 Se registrarán por los Artículos 48° al 51° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.
- 2.2 Para tramitar una solicitud de convalidación se debe cumplir el siguiente procedimiento: Elevar una solicitud a la Dirección de Carrera, la cual recopilará los antecedentes, de acuerdo con los requisitos de Admisión donde señale claramente que el/la postulante puede continuar sus estudios en la misma disciplina. Todos los documentos deberán presentarse firmados y timbrados por autoridades competentes de la institución de origen; y serán enviados a la Dirección de Pregrado de la Facultad para su aprobación o rechazo y luego será enviada a la Vicerrectoría Académica, para su ingreso en sistema.

TÍTULO III. DEL PROCESO ACADÉMICO

Artículo 3°

- 3.1 El/La estudiante durante su permanencia en el Conservatorio de Música de la Universidad Mayor, estarán afectos al régimen disciplinario establecido en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado.
- 3.2 Es obligación del/de la estudiante cumplir en forma completa con el Plan de Estudio vigente incluyendo la cantidad de horas estipuladas para cada asignatura Si es “necesario” para ajustar la malla se podría ver la opción por única vez ajustar el o los niveles de las asignaturas dentro de los primeros 4 meses desde que ingresa al conservatorio según corresponde evaluación del profesor, pudiendo subir o bajar de nivel respecto a la audición dada.
- 3.3 El avance del/de la estudiante en la malla curricular debe ir de acuerdo con la etapa cursada del Plan de Estudio vigente y de acuerdo con el nivel o etapa en que se encuentra el/la estudiante.
- 3.4 Para ingresar a las carreras de Interpretación Musical Superior y Composición Musical Superior, además de tener la licencia de enseñanza media y la actividad de selección correspondiente al período que postula de acuerdo con lo que establezca el Ministerio de Educación, El/la estudiante deberán realizar una presentación especial ante una comisión del Conservatorio de Música, la cual determinará si el/la estudiante posee las competencias, destrezas y habilidades necesarias. Se solicitará además un examen para paso a superior para cumplir con las normativas y así poder postular a la gratuidad.

Artículo 4° Del régimen de asistencias.

- 4.1 Para todas las asignaturas Instrumento/Canto/Composición, El/la estudiante deberán cumplir un 100% (cien por ciento) de asistencia. Para todas las asignaturas teóricas, El/la estudiante deberán cumplir un 80% (ochenta por ciento) de asistencia mínima. Este porcentaje será obligatorio si su nota de presentación a examen (N.P.E.) es inferior a 5,0 (cinco coma cero). (Ver Artículo 40° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor).

Artículo 5° Del régimen de asistencia.

- 5.1 De la inasistencia a clases: serán justificadas si están contempladas dentro de las siguientes causales.
- a) Causas médicas: se rige por el artículo Art°26 del Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado.
 - b) Causas sociales: deberán ser explicadas a la Dirección del Conservatorio de Música. Se podrá analizar, autorizar y justificar la inasistencia por problemas familiares graves.
 - c) Causas programadas: este caso contempla viajes por intercambio y conciertos, presentaciones que deberán informarse con al menos un mes de anticipación avalando la solicitud de justificación de inasistencia con la documentación pertinente al caso.

Artículo 6° De las evaluaciones.

- 6.1 El régimen de cada Plan de Estudio es anual, pero se contempla un examen intersemestral, (ambos de carácter obligatorio), a excepción de las asignaturas de Instrumento/Canto/Composición correspondiente al último año de la carrera. Las asignaturas Canto Lírico/ Popular y Correpetición están estrechamente ligadas y se califican conjuntamente.

En consecuencia, la nota del examen de Canto Lírico/ Popular corresponde a la calificación de ambas asignaturas. La asignatura Correpetición no contempla examen inter- semestral ni anual.

- 6.2. Si un/a estudiante enfrenta una situación de emergencia, daño físico, enfermedad y/o accidente debidamente certificado antes de un examen final o Intersemestral de cualquiera de las asignaturas que comprometen la participación conjunta del/la estudiante, la Dirección del Conservatorio de manera conjunta con los profesores responsables de asignaturas, tomarán las medidas necesarias para fijar una nueva fecha de examen al grupo. Pero si el/la estudiante no se presenta en dicha fecha quedará reprobado Sin Requisitos (NA) y deberá cursar nuevamente la asignatura.

Artículo 7° De la inasistencia a las evaluaciones

- 7.1 Tanto para el área de formación instrumental como para el área de formación teórica, El/la estudiante que no se presente a una instancia de evaluación parcial previamente informada y/o que no cumplan con la entrega de trabajos dentro de los plazos establecidos

por el/la docente de la asignatura respectiva, serán calificados con la nota mínima, 1,0 (uno coma cero).

- 7.2 Las inasistencias serán justificadas y catalogadas como P (Pendiente) si están contempladas dentro de las causales señaladas en el Artículo 5°.
- 7.3 La justificación será considerada sólo si se presenta dentro de las 48 hrs. hábiles siguientes a la fecha de la evaluación. En caso contrario, se considerará como inasistencia.
- 7.4 En casos justificados es responsabilidad del/de la estudiante de coordinar y programar con el/la docente de la asignatura las evaluaciones parciales pendientes. En caso de nota pendiente del examen intersemestral, deberá ser rendido en el transcurso de los quince días posteriores al período de receso intersemestral.
- 7.5 En caso de nota pendiente del examen anual, deberá ser rendido antes de concluir la primera quincena del mes de enero del año siguiente.
- 7.6 La no presentación al examen final o intersemestral sin justificación válida significará la reprobación automática de la asignatura. El/la estudiante quedará reprobado/a Sin Requisitos (S. R.) y deberá volver a cursar la asignatura al año siguiente.
- 7.7 Al justificar la Inasistencia a un examen Intersemestral o examen Final, se le fijará nueva fecha al/la estudiante, pero si este no se presenta en la nueva fecha quedará automáticamente reprobado Sin Requisitos (NA).

Artículo 8° De las calificaciones.

- 8.1 Especificaciones para el Área de Formación Instrumental, Canto y Composición Musical
 - a) La nota mínima para tener derecho de presentación a examen (N.P.E.) es un 5,0 (cinco coma cero), exceptuando la asignatura Taller de Creación cuya nota de presentación a examen (N.P.E.) será un 4,0 (cuatro coma cero).
 - b) El examen tendrá carácter de obligatorio, aun cuando el/la estudiante se presente con nota 7,0 (siete coma cero), máxima calificación.
 - c) La nota mínima del examen debe ser de 4,0 (cuatro coma cero)
- 8.2 Especificaciones para el Área de Formación Teórica.
 - d) El área de formación teórica requiere como nota mínima para tener derecho de presentación a examen (N.P.E.) en todas las asignaturas, de 3.0 (tres punto cero)
 - e) El/la estudiante que tengan una nota igual o superior a 5,0 (cinco coma cero) como promedio de presentación a examen, se eximirán. (Ver Artículo 40° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor).

Artículo 9° De la Reincorporación.

Para acceder a la reincorporación de estudios en el Conservatorio de Música, El/la estudiantes:

- a) Deberán someterse al proceso establecido en el artículo 1° tanto para el área instrumental como de formación teórica, para confirmar su nivel de conocimientos.

- b) No pagarán la inscripción del proceso y siempre y que hayan realizado suspensión de estudios de manera oficial. (Ver Artículo 65° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor).

La presentación a las audiciones y evaluaciones no asegura al/la estudiante su reincorporación.

TÍTULO IV. DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Artículo 10°

10.1 Para acceder al Examen de Grado y Título Profesional, el/la estudiante debe acreditar:

- a) Licencia de Educación Media y la actividad de selección correspondiente al período que postula de acuerdo con lo que establezca el Ministerio de Educación.
- b) Tener aprobado la totalidad del Plan de Estudio incluyendo las asignaturas de Instrumento/Canto/Composición, correspondientes al último año de la carrera.
- c) Tener rendida la PSU o PDT (Lenguaje o Comprensión Lectora y Matemáticas)

Artículo 11°

11.1 De los trámites administrativos. Estos se registrarán por las “Normas generales para el proceso de titulación, los proyectos y exámenes de título” de la Reglamentación de la Universidad Mayor:

- a) La Dirección del Conservatorio de Música, informará la fecha del examen de título a la Dirección de Registro Estudiantil. El/la estudiante deberán contactarse con dicha oficina para obtener el pase y pagar el arancel correspondiente en el Departamento de Matrícula de la Universidad. Pagado el Arancel, la Dirección de Registro Estudiantil dará curso al Expediente de Titulación e informará a la Dirección del Conservatorio. Una vez que esta informa a la Dirección del Conservatorio, se dará inicio al Proceso de Titulación.
- b) En caso de reprobado el Examen de Grado y Título, el/la estudiante tiene derecho a inscribirse nuevamente y dar el examen en el plazo que no exceda los seis meses posteriores (Ver Artículo 9°; en apartado “Normas generales para el proceso de titulación, los proyectos y exámenes de título” de la Reglamentación de Pregrado de la Universidad Mayor). De reprobado por segunda vez, deberá cursar nuevamente las asignaturas de último año de Instrumento/Canto/Composición y rendir el examen correspondiente.

Artículo 12° De los Aranceles correspondientes.

12.1 El Arancel para el examen de grado y título corresponde a lo estipulado en el reglamento general de pregrado.

12.2 Cuando un/a estudiante ha sido reprobado y opta por rendir su examen de Título y Grado dentro de los plazos establecidos por la Dirección del Conservatorio de Música, no deberá volver a cancelar el Arancel de Titulación de acuerdo con el artículo 65°.

El examen de Grado y Título se preparará en las asignaturas de Instrumento/Canto correspondiente al último año de la carrera.

Artículo 13°

- 13.1 El/la estudiante del último año de la carrera no tienen examen intersemestral en las asignaturas de Instrumento/Canto/composición
- 13.2 El examen de Grado y Título consistirá en dos presentaciones:
- a) Un Recital con obras de diferentes estilos y géneros.
 - b) Un Concierto como Solista con orquesta (o reducción para piano acompañante).
- 13.3 El repertorio y las exigencias de la presentación del Examen de Grado y Título deberán cumplir con los requisitos especificados en la planificación de la asignatura, correspondiente al último año de Instrumento/Canto.
- 13.4. El/la estudiante deberá entregar la propuesta del Programa de su Examen de Grado y Título, en la Dirección del Conservatorio, A más tardar un día hábil antes de salir de vacaciones de invierno según calendario académico que se encuentre vigente.

Artículo 14° De las Normas Internas del Examen de Grado y Título para la carrera de Profesor de Instrumento Musical.

- 14.1. El Examen de Grado y Título consistirá en tres presentaciones:
- a) Un Programa compuesto por obras de diferentes estilos y géneros interpretado en su instrumento principal, según lo estipulado en la planificación de la asignatura vigente.
 - b) Presentación de un alumno preparado por el/la estudiante, durante las clases de la asignatura de práctica Pedagógica.
 - c) Defensa oral de su trabajo de investigación, el cual deberá ser entregado al menos 2 meses antes del examen de Grado y Título en 3 ejemplares en la Dirección del Conservatorio.

Artículo 15° De las Normas Internas del Examen de Grado y Título para la carrera de Composición Musical.

- 15.1. El examen de Grado y Título consistirá en tres presentaciones:**
- a) Entrega de partitura de una composición musical original creada por el/la estudiante, la cual deberá ser presentada en cuatro ejemplares en la Dirección del Conservatorio, al menos un mes antes del examen de Grado y Título.
 - b) Entrega de un texto escrito de análisis y reflexiones en torno a su composición, explicitada en el punto "a", el cual deberá ser presentado en 4 ejemplares en la Dirección del Conservatorio, al menos un mes antes del examen de Grado y Título.
 - c) Examen-Presentación de la obra en vivo, donde además del discurso oral, el/la estudiante deberá presentar su creación en grabación o interpretación en vivo.

Artículo 16° De las calificaciones.

- 16.1 La nota del examen de Grado y Título corresponde al promedio aritmético de todas las presentaciones exigidas para cada carrera explicitadas en 13.4, 14.1, 15.1, siempre y cuando la nota obtenida en cada una de ellas sea igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).

- 16.2 En caso de reprobación de una de las presentaciones, el/la estudiante deberá volver a presentar solo ésta dentro de los próximos 2 meses. Si el/la estudiante vuelve a reprobación dicha presentación, el examen de Grado y Título se considerará reprobado en su totalidad.
- 16.3 En el caso de reprobación del examen de Grado y Título completo, tiene un plazo máximo de 6 meses para volver a realizarlo.

Artículo 17° Especificaciones del Grado Académico y Título Profesional.

- 17.1 El Grado Académico de Licenciado/a se entregará conjuntamente con el Título Profesional.
- 17.2 La nota, con que se otorgará el Grado Académico de Licenciado/a y el Título Profesional, corresponderá a la sumatoria de:
- a) El promedio aritmético de todas las asignaturas del plan de estudios, ponderado en un 40%.
 - b) La nota del examen de Grado y Título, ponderada en un 60%.

TÍTULO V. DEL PRÉSTAMO DE INSTRUMENTOS

Artículo 18° Del uso de los instrumentos.

- 18.1 El/la estudiante del Conservatorio de Música deberán en todo momento hacer buen uso de los instrumentos. La negligencia en el uso o deterioro malintencionado de los mismos, podrá derivar en las responsabilidades correspondientes.
- 18.2 El/la estudiante podrán hacer uso de los instrumentos del Conservatorio de Música dentro y fuera del horario lectivo de clases para estudiar con éstos y siempre que posean un contrato de comodato. Al comenzar un nuevo año lectivo deberán firmar un nuevo contrato, a través de su apoderado o sostenedor financiero.
- 18.3 El/la estudiante del Conservatorio con Matrícula vigente, pueden optar por el Préstamo Diario y Domiciliario. El/la estudiante que tenga la calidad de "Alumno Libre" sólo puede optar por el Préstamo Diario en las dependencias del Conservatorio de Música.
- 18.4 Si bien el/la estudiante no realiza una solicitud formal (Contrato de Comodato) para el uso de los pianos y equipos de audio, debe comprometerse al buen trato de estos instrumentos.

Artículo 19° De la administración de los instrumentos.

- 19.1 La Dirección del Conservatorio de Música es responsable de la administración, préstamos, designación y mantenimiento de cada uno de los instrumentos musicales asignados para los diferentes cursos, carreras y actividades que funcionan bajo su coordinación, los cuales son considerados elementos indispensables para el normal desarrollo de el/la estudiante del Conservatorio de Música.

- 19.2 En caso de deterioro, será el Conservatorio de Música quien administrará la reparación del instrumento para lo cual se seguirán los mecanismos de acción institucional que correspondan para que se pueda reparar el instrumento solicitado por el alumno.

Artículo 20°

El servicio de préstamo de instrumentos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Contrato de Comodato en el que figuren los datos personales del/la estudiante, del apoderado o codeudor. Este documento estará firmado por el/la estudiante, por el tutor y/o codeudor.
- b) Presentación de una copia del contrato a la coordinación del Conservatorio de Música.

Artículo 21° De las obligaciones del/de la estudiante.

- 21.1 El/la estudiante se compromete a utilizar el instrumento prestado exclusivamente para las actividades académicas y de extensión cultural propias designadas por la Dirección del Conservatorio de Música.
- 21.2 El periodo de préstamo estará consignado en el contrato de comodato.
- 21.3 Una vez cumplido el plazo de préstamo, el/la estudiante deberá hacer entrega del instrumento en perfectas condiciones al encargado de bodega del Conservatorio y si se trata de un instrumento de cuerda, el/la estudiante deberá acompañarlo con un juego nuevo de cuerdas.
- 21.4 En caso de préstamo domiciliario, el/la estudiante deberá poner el instrumento utilizado a disposición del encargado de bodega para ser debidamente revisado. Este trámite se debe realizar una vez al mes. en caso de no presentarse a más de una revisión, se revalorará para el próximo año el préstamo del instrumento.
- 21.5 En el caso de daño o deterioro, el usuario de los instrumentos deberá responder por la reparación o restitución con uno de similares características al que fuere deteriorado por el uso indebido o perdida, para lo cual se hará efectivo el documento dejado en garantía. Dicho documento podrá ser reemplazado por otro aceptando hasta 4 (cuatro) cuotas. El Conservatorio de Música será quien solicite el presupuesto para reparación o reposición del instrumento.
- 21.6 En caso de que el alumno haga retiro anticipado de la carrera o suspenda, deberá hacer entrega del instrumento dentro de los próximos 5 días hábiles siguientes a la solicitud formal de movimiento académico.

Artículo 22° De la solicitud de Información sobre el/la Estudiante.

Se entregará Información verbal a los padres o a quienes tengan la representación legal del/de la estudiante menores de edad en forma presencial en las oficinas del Conservatorio de Música, mostrando su cédula de identidad.

Toda información académica certificada y/o impresa, se debe solicitar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 70° del Reglamento de Pregrado de la Universidad Mayor.

TÍTULO VI. ASPECTOS GENERALES EN RELACIÓN CON CLASES VIRTUALES O HÍBRIDAS

Artículo 23°

Se entenderá por clases virtuales, todas aquellas independiente de la plataforma que se ocupe, por clases a distancia por medios electrónicos donde además pueda estar presente un micrófono y cámara

Artículo 24°

Al momento de iniciar una clase, el docente debe: - publicar mensaje de presentación y bienvenida a los estudiantes. - indicar a los estudiantes que deben ingresar con su Nombre y Apellido (no apodo o nombre ficticio). - explicar brevemente la dinámica de la clase, destacando aspectos relacionados uso de chat, uso de micrófono y cámaras - indicar claramente la forma de comunicación con los participantes; pedir la palabra, turnos de habla. - Verificar la asistencia de estudiantes. - Finalizada la clase, despedir a sus estudiantes y esperar que todos abandonen la sala. - Descartar evento.

El/La Profesor/a estará facultado/a para solicitar a él o la alumna prenda su cámara en caso de ser necesario.

Artículo 25°

En los casos en que exista alumnos menores de edad en la sala de clases tanto grupales como individuales, se solicitara a principios de año la autorización expresa de los padres para el uso de la cámara en clases.

Artículo 26°

En los casos que se encuentre un menor de edad en clases y esta prenda la cámara a solicitud del profesor con consentimiento de los padres, esta clase no podrá ser gravada ni subida como respaldo para protección del menor.

Artículo 27°

El docente estará facultado para:

- Organizar turno de habla.
- Silenciar micrófonos de participantes.
- En caso de que un estudiante perturbe el normal funcionamiento de una clase y que transgreda las instrucciones entregadas por el docente al inicio de esta, podrá solicitar el abandono de la sala virtual, al estudiante.
- Si el estudiante se niega a salir o abandonar la clase, el profesor podrá expulsarlo de la sala virtual si fuese necesario.

Artículo 28°

Se encuentra prohibido:

- 28.1 Hacer pantallazos y uso de la imagen de otra persona sin su consentimiento.
- 28.2 Hacer uso de la imagen de otra persona para realizar memes o publicaciones posteriores en cualquier red social.
- 28.3 Permitir que cualquier persona intervenga durante la clase y en las actividades programadas.
- 28.4 Compartir y/o difundir el enlace de la clase, con personas externas al curso, provocando con esto exponer a profesor/a y compañeros a comentarios o imágenes inapropiadas.
- 28.5 Compartir datos personales de algún compañero de curso y profesor sin autorización. – Desobedecer las indicaciones del profesor.
- 28.6 Abandonar la clase sin autorización.
- 28.7 Utilizar el chat para realizar comentarios ofensivos hacia algún integrante de la sala o sin relación alguna con la clase.
- 28.8 Grabar la clase sin autorización del profesor.
- 28.9 Hacer uso de la plataforma con acciones violentas, amenazantes o discriminatorias hacia cualquier miembro de la comunidad educativa.
- 28.10 Incurrir en cualquier conducta contemplada en el presente Reglamento y del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29°

En caso de existir diferencias entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE AGRONOMÍA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

La Escuela/Carrera de Agronomía, se rige por las disposiciones generales establecidas en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor. Aspectos complementarios y específicos de reglamentación de la carrera de Agronomía se establecen en el presente Reglamento Interno.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 2°

El/La estudiante no podrá inscribir asignaturas por la web con tope de horario, conforme a lo establecido en el artículo 21° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor. La Escuela considerará excepciones a esta norma sólo durante el periodo de modificación de carga académica, autorizando un máximo de un tope sobre un total de hasta siete asignaturas inscritas y teniendo en consideración los siguientes criterios:

- a) Sólo se aplicará para asignaturas que tengan una asistencia declarada en el programa de hasta un 75%, lo cual exceptúa laboratorios, talleres y salidas a terreno, las cuales tienen asistencia del 100%.
- b) Se tendrá a la vista el historial académico del/de la estudiante, particularmente su tasa de avance la cual debe ser igual o superior a los 2/3 de las asignaturas aprobadas, y
- c) Que esta superposición, para cualquier caso, no supere el 50% del horario asignado a las asignaturas.

Artículo 3°

El/La estudiante que haya inscrito una asignatura en lista de espera deberá preocuparse, solo durante el periodo de modificación de carga académica, de verificar que esta lista haya avanzado y su asignatura se encuentre inscrita. De no avanzar la lista de espera, será responsabilidad del/de la estudiante enviar un correo electrónico, dentro del período de modificación de carga académica a la Dirección Docente de la Escuela, solicitando actualizar su carga académica. Es responsabilidad del/de la estudiante verificar que cada una de sus asignaturas se encuentren correctamente inscritas.

Artículo 4°

El/La docente responsable de la asignatura, propondrá requisito de asistencia, que van desde asistencia libre o asistencia obligatoria de un 75%, de conformidad a lo establecido en el artículo 26° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, lo que deberá ser sancionado por el Consejo de Escuela. No obstante, lo anterior, para actividades académicas de la Escuela tales como laboratorios, talleres y salidas a terreno el/la estudiante deberá cumplir con una asistencia del 100%.

Artículo 5°

En el caso de un/una estudiante a quien se le ha levantado la sanción de Causal de Eliminación, la Dirección de Escuela analizará la carga académica solicitada, reservándose el derecho de restringir la cantidad de asignaturas a inscribir en el semestre inmediatamente posterior al levantamiento de dicha sanción. Dicha restricción será comunicada al/a la estudiante mediante correo electrónico, quien deberá enviar confirmación de la aceptación por la misma vía.

TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 6°

El aprendizaje por asignatura u otras actividades docentes será evaluado o calificado con una escala numérica de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero), siendo la calificación mínima de aprobación de 4,0 (cuatro coma cero), correspondiente a un 60% de logro, exceptuando la Práctica Profesional, la cual se evaluará con el concepto de Aprobado o Reprobado.

TÍTULO IV. DE LAS EXIMICIONES

Artículo 7°

Los requerimientos de nota para presentación a examen deberán ser igual o superior a 3,5 (tres comas cinco), con posibilidad de eximición cuando la nota de presentación a examen sea igual o superior a 5,0 (cinco coma cero) y que todas las evaluaciones parciales sean iguales o superiores a 4,0 (cuatro coma cero).

TÍTULO V. DE LAS INASISTENCIAS, REPROBACIONES Y RECUPERACIONES

Artículo 8°

Asistencias obligatorias inferiores a las señaladas en los programas de las asignaturas, serán causal de reprobación de la asignatura. Apelaciones serán resueltas por la Dirección de Escuela, como única instancia. La aprobación de las asignaturas se registrará por lo señalado en el artículo 6°.

TÍTULO VI. DE LOS REQUISITOS DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 9°

Para realizar las prácticas, los/las estudiantes deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el Plan de Estudios.

Artículo 10°

La Práctica de Contacto Rural de Otoño, se realizará en el semestre de otoño.

Artículo 11°

La Práctica de Contacto Rural de Primavera se realizará en el semestre de primavera.

Artículo 12°

La Gira Técnica del periodo invernal se realizará en el intersemestre de otoño-primavera (julio-agosto).

Artículo 13°

La Gira Técnica del periodo estival se realizará en el intersemestre de primavera-otoño (diciembre-enero).

Artículo 14°

La Práctica de Integración Mediada (PIM), podrá ser realizada tanto en el semestre de otoño como en el de primavera, siempre y cuando se cumplan con los requisitos, los cuales corresponden a lo señalado en los artículos 12° y 13°.

Artículo 15°

La Práctica Profesional será supervisada por un/a profesional externo/a a la Escuela, que se desempeñe en empresas privadas, ONG's, Fundaciones o en organismos públicos vinculados al sector agropecuario. El/La profesional también podrá desempeñarse en la Universidad Mayor. Su duración mínima será de seis semanas consecutivas. Excepcionalmente, podrá ser realizada en una empresa, institución u organismo público donde existan lazos familiares cercanos, ya sean estos los dueños, o los jefes involucrados en la evaluación de su desempeño profesional, situación que será analizada y aprobada por la Dirección de la Escuela.

Artículo 16°

Las prácticas se registrarán por las normas internas que elabore la Escuela para cada una de ellas las que se enviarán vía correo electrónico, con anterioridad a la inscripción, a cada estudiante.

Falta algo respecto del comportamiento fuera de la Universidad, pero cumpliendo actividades académicas, y las respectivas sanciones disciplinarias de acuerdo con el Artículo 61°.

TÍTULO VII. EGRESOS Y TITULACIONES

Artículo 17°

Se considerará egresado/a el/la estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudio de la Carrera, exceptuando el Examen de Título.

Artículo 18°

La calificación final con la que se otorgará el Título de Ingeniero Agrónomo será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético del total de las calificaciones de las asignaturas aprobadas obtenidas de acuerdo con el Plan de Estudio de primero a quinto año, ponderadas en un 60%, excluyendo el Taller de Proyecto Final II.
- b) La nota promedio obtenida en el Taller de Proyecto Final II, ponderada en un 20%, y
- c) La nota del Examen de Título, ponderada en un 20%.

Artículo 19°

El Examen de Título se rendirá en modalidad escrita y en dos oportunidades en el año, las cuales serán fijadas por la Escuela. En caso de reprobación, el/la estudiante podrá rendirlo en una segunda oportunidad, en modalidad escrita. Si un/a estudiante reprueba dos veces la modalidad escrita, tendrá una última posibilidad de rendirlo, pero en modalidad oral, a partir de tres meses después. Excepcionalmente la Dirección de Escuela, podrá aprobar un examen en modalidad oral. En caso de reprobación en una tercera oportunidad, el/la estudiante quedará solo en posesión del Grado de Licenciado/a.

TÍTULO VIII. DE PRÉSTAMOS DE EQUIPOS/USO DE MATERIALES

Artículo 20°

Los equipos, instrumentos y/o materiales de laboratorio, para docencia o terreno, o las partes de ellos que sean inutilizados o perdidos por un/a estudiante, deberán ser informados inmediatamente al profesor a cargo o responsable, y por éste a la Dirección de Escuela. Los costos de la reparación o reposición de los equipos, instrumentos, materiales o de sus partes deberán ser asumidos por los que ocasionaron el desperfecto o son responsables de la pérdida. Todas estas situaciones deberán ser subsanadas antes de la finalización del semestre respectivo.

TÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21°

En caso de existir diferencias entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE BIOTECNOLOGÍA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Biotecnología es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de cada uno de los estudiantes de dicha carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

El/La estudiante deberá informarse y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Carrera en todas sus modalidades y con las exigencias establecidas para estos efectos en los Programas de asignaturas que correspondan al Plan de Estudio que cursa, siendo de su exclusiva responsabilidad informarse de lo que se detalle en cada caso.

TÍTULO II. RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 3°

La carrera de Biotecnología se organiza a través de un Plan de Estudio que en su estructura se compone de asignaturas, estructura de requisitos y actividades académicas. Las características de cada una de ellas y sus contenidos se encuentran consignados en los Programas de cada asignatura. El/La estudiante tienen el derecho y el deber de conocerlos, y la carrera, por su parte, la obligación de difundirlos oportunamente.

Artículo 4°

El/La estudiante tiene el deber de conocer el Plan de Estudio vigente a su ingreso a la carrera, sus actualizaciones y los Programas de asignatura de la carrera de Biotecnología.

Artículo 5°

En relación con la asistencia, se considerará lo establecido en el artículo 26° del TÍTULO VI del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, siempre y cuando el Programa de la asignatura no incorpore otra condición.

Artículo 6°

El/La estudiante deberá cumplir con una asistencia del 75% como mínimo en las actividades de cátedra y taller, siempre y cuando el Programa de la asignatura no incorpore otra condición. La asistencia inferior a este indicador será causal de reprobación de la asignatura.

Artículo 7°

Para otorgar autorización de asistencia a congresos científicos, eventos académicos, eventos deportivos, programas de intercambio, concursos de innovación y/o emprendimiento, y otros, el/La estudiante deberá presentar una solicitud por correo electrónico a la Dirección de Escuela con al

menos diez días hábiles de anticipación a dicha actividad. Para estos efectos, el/la estudiante deberá enviar toda la documentación pertinente que permita acreditar su participación en dicho evento. En caso de ser aprobada la solicitud, la Dirección de Escuela será la encargada de justificar al/a la estudiante, informando a los/las docentes respectivos/as.

Artículo 8°

La solicitud de avance curricular deberá ser presentada vía correo electrónico en el período de modificación establecido en calendario académico a la Dirección Docente y será analizada por la Dirección de Escuela basándose en los prerrequisitos establecidos en el Plan de Estudio vigente, en el rendimiento académico y en el avance curricular del/de la estudiante.

Artículo 9°

La Dirección de Escuela será la encargada de autorizar o denegar la solicitud de inscripción de asignaturas con topes de horarios, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes curriculares del/de la estudiante: (a) tener un máximo de dos asignaturas reprobadas inscritas en el semestre lectivo en curso, y (b) tener un promedio general de notas superior a 4,5 (cuatro coma cinco).

TÍTULO III. EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 10°

El aprendizaje de todas las asignaturas del Plan de Estudio será evaluado y calificado mediante una escala numérica. Considerando una nota mínima de un 1,0 (uno coma cero) y un máximo de un 7,0 (siete coma cero), expresado con un sólo decimal. Cuando el cálculo de la calificación tenga dos decimales, la cifra centesimal igual o superior a cinco (0,05) deberá aproximarse al décimo siguiente.

Artículo 11°

La calificación mínima de aprobación de todas las asignaturas curriculares será de un 4,0 (cuatro coma cero), correspondiente a un 60% de logro o exigencia.

TÍTULO IV. EXIMICIONES

Artículo 12°

El requerimiento de nota para la presentación a exámenes de todas las asignaturas del Plan de Estudio es la obtención de un promedio de notas igual o superior a 3,5 (tres coma cinco), siempre y cuando el Programa de la asignatura no incorpore otra condición.

Artículo 13°

Los requisitos para la eximición a los exámenes de todas las asignaturas del Plan de Estudio son:

- (1) obtención de un promedio de notas igual o superior a 5,0 (cinco coma cero), y

- (2) que todas las calificaciones parciales sean iguales o superiores a 4,0 (cuatro coma cero). Salvo que se establezca una regla diferente en el Programa y Planificación de asignaturas.

TÍTULO V. INASISTENCIAS, REPROBACIONES Y RECUPERACIONES

Artículo 14°

El requisito de asistencia a laboratorios y salidas a terreno de asignaturas disciplinares será de un 100%. El incumplimiento de este requisito será causal de reprobación de la asignatura. El/La estudiante podrá presentar una solicitud de justificación de inasistencia, vía correo electrónico, ante la Dirección de Escuela invocando alguna de las causales establecidas en el artículo 26° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor y adjuntando la documentación correspondiente. La Dirección de Escuela notificará al/a la estudiante su aprobación o denegación en un plazo máximo de tres días hábiles luego de haber sido presentada la solicitud.

Artículo 15°

La recuperación de las actividades prácticas se realizará sólo si estas son factibles y deberán ser coordinadas por el/la docente responsable de la asignatura y coordinadas con la Dirección de Escuela.

TÍTULO VI. DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LABORATORIOS

Artículo 16°

Las actividades realizadas en laboratorios y/o Centros de Investigación de la Universidad Mayor se rigen por normativas propias, las cuales no invalidan el Reglamento Específico de la Carrera de Biotecnología. Por lo tanto, será de exclusiva responsabilidad del/de la estudiante informarse de las normativas particulares establecidas por cada laboratorio o Centro de Investigación.

Artículo 17°

Durante el desarrollo de cada actividad práctica, el/la estudiante tendrá el deber de mantener el espacio de trabajo en óptimas condiciones para el desarrollo de dichas actividades. Al finalizar cada actividad, los espacios utilizados por el/la estudiante deberán ser entregados en las mismas condiciones en que se les fue entregado al comienzo de dicha actividad. Artículo 18°

El ingreso y/o uso de dispositivos electrónicos durante las actividades prácticas, tales como celulares, computadores personales, tablets, y otros, quedará bajo el estricto arbitrio del/de la docente a cargo de dicha actividad.

Artículo 19°

El/La estudiante no podrá presentarse a sus actividades bajo la influencia del alcohol u otra droga ilícita, o lícita que altere su comportamiento. De ser el caso, será motivo de suspensión inmediata de la actividad en curso e informada a la Dirección de Escuela para evaluación de la situación.

Artículo 20°

Al inicio de cada actividad práctica, el/la docente responsable deberá indicar -además del trabajo a realizar- los riesgos a los cuales se exponen El/La estudiante al ejecutar la tarea, incluyendo las medidas preventivas que ellos/as deberán tomar para evitar posibles accidentes.

Artículo 21°

Toda actividad de laboratorio suspendida por situaciones de emergencia u otros imponderables, será recuperada en un horario y lugar determinado por la Dirección de Escuela en conjunto con el/la docente de la asignatura.

TÍTULO VII. DE LAS SALIDAS A TERRENO

Artículo 22°

Las salidas a terreno constituyen instancias de trabajo efectivo y coordinado, las cuales se rigen por el “Manual de Procedimientos de Salidas a Terreno de la Escuela de Biotecnología”. Cada docente deberá definir el/los objetivo/s específicos de aprendizaje que estime convenientes, los cuales deberán estar declarados en la Planificación de asignatura. El manual precitado será dado a conocer al/a la estudiante vía correo electrónico y/o comunidad virtual de la Escuela.

Artículo 23°

La asistencia a las salidas a terreno es de carácter obligatorio (100% asistencia) para todas aquellas asignaturas del Plan de Estudio de la carrera de Biotecnología. La eventual inasistencia a estas actividades deberá ser justificada por correo electrónico ante la Dirección de Escuela, la cual se reservará el derecho de aceptar o rechazar los documentos presentados. Artículo 24°

Debido a la imposibilidad de reemplazar las actividades que se realizan en las salidas a terreno, el/la docente a cargo de la asignatura evaluará la posible ejecución de una actividad recuperativa o remedial por parte del/de la estudiante.

Artículo 25°

La Dirección de Escuela será la encargada de coordinar la movilización hacia y desde el lugar definido para la salida a terreno, para todos/as aquellos/as estudiantes inscritos/as en la asignatura respectiva, conforme a lo establecido en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 26°

El/La estudiante deberá presentarse con la vestimenta solicitada para la salida y los implementos de seguridad y cuidado personal indicados por el/la docente a cargo de la actividad. El no cumplimiento de este requisito será causal para que el/la docente a cargo excluya de la participación en la salida a terreno del/de la estudiante.

Artículo 27°

El/La estudiante será responsable de velar por su propia seguridad e integridad durante toda la salida a terreno, asegurándose de estar en condiciones físicas y psicológicas apropiadas para permitir una participación segura en todas las actividades programadas en dicho terreno. Cualquier condición física y/o mental que pudiera limitar el desarrollo normal de las actividades propuestas deberá ser notificada con al menos 24 horas de anticipación a la salida a terreno directamente al/a la docente responsable de dicha actividad. Dependiendo de la condición informada, se requerirán de certificados médicos que acrediten que el/la estudiante puede desarrollar sin riesgo para él/ella y para el resto de sus compañeros/as todas las actividades programadas en dicha salida. El/La estudiante no podrá participar de la salida a terreno sin los certificados médicos antes mencionados.

Artículo 28°

La advertencia de alguna situación médica que altere las actividades de terreno durante el transcurso de esta y que no haya sido debidamente notificada, será evaluada por el/la docente responsable pudiendo resultar en la suspensión de la actividad para el/la estudiante. Las consecuencias y sanciones que deriven de la falta de cumplimiento de esta normativa serán evaluadas por el/la docente responsable en conjunto con la Dirección de Escuela. Dicha decisión será inapelable.

Artículo 29°

El/La estudiante deberá acatar las instrucciones del cuerpo docente en todo momento, tanto en terreno como en el desplazamiento al lugar. El no cumplimiento de esta normativa podría conducir a la finalización de la actividad de terreno para el/la estudiante o para el curso completo, dependiendo de la gravedad de la situación.

Artículo 30°

El/La estudiante no deberá alejarse de sus compañeros/as de grupo o docente/s a cargo, y no podrá abandonar el lugar del terreno sin previa autorización del/de la docente a cargo de la actividad.

Artículo 31°

El/La estudiante, el cuerpo docente, así como cualquier persona que preste apoyo logístico en terreno, deberá mantener en todo momento una actitud de cuidado y respeto hacia todos/as los/las participantes de las actividades, así como hacia el área en estudio y su comunidad.

Artículo 32°

Cualquier falta al Reglamento de Carrera o al Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, implicará la suspensión de la actividad para el/la estudiante, y las medidas disciplinarias correspondientes establecidas en el art 61° del Reglamento del Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

TÍTULO VIII. DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ESTIVAL

Artículo 33°

El/La estudiante de la carrera de Biotecnología deberá realizar una Unidad de Investigación Estival de carácter obligatoria al finalizar el tercer año académico o sexto semestre lectivo. Esta actividad consta de un mínimo de 250 horas pedagógicas, que equivalen aproximadamente a 167 horas cronológicas de trabajo.

Artículo 34°. De las Características de la Unidad de Investigación Estival.

La Unidad de Investigación Estival deberá ser realizada en laboratorios y/o Centros de Investigación vinculados a la Universidad Mayor. Cualquier excepción a esta normativa deberá ser evaluada y aprobada previamente por los Coordinadores de la Unidad de Investigación Estival y ratificada por la Dirección de la Escuela.

Artículo 35°. De la Búsqueda y de los Requisitos para Inscribir la Unidad de Investigación Estival.

La obtención de un cupo para realizar la Unidad de Investigación Estival será de exclusiva responsabilidad del/de la estudiante. No obstante, la Dirección de Escuela, por medio de sus Coordinadores de Unidad de Investigación Estival, podrá realizar recomendaciones y/o brindar el apoyo inicial al/a la estudiante en dicha gestión. En ningún caso será responsabilidad de la Escuela de Biotecnología la búsqueda de dichos cupos.

Artículo 36°

Será requisito académico que el/la estudiante tenga aprobada la asignatura INGENIERÍA GENÉTICA (BTEE1114, plan BTE1102018) para poder inscribir y ejecutar la Unidad de Investigación Estival.

Artículo 37°

Los/Las Tutores(as) deberán ser informados/as con al menos un mes de anticipación del inicio de esta actividad directamente por los Coordinadores de la Unidad de Investigación Estival.

Artículo 38°

En caso de que el planteamiento de la Unidad de Investigación Estival no se ajuste a los objetivos/competencias declaradas en el Perfil de Egreso de la carrera de Biotecnología, los Coordinadores podrán rechazar la propuesta del/de la estudiante. En caso de rechazo, el/la estudiante tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para apelar a esta decisión y/o presentar una nueva propuesta.

Artículo 39°. De la Evaluación de la Unidad de Investigación Estival

La Unidad de Investigación Estival será calificada mediante una escala numérica de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero). La Escuela de Biotecnología, a través de los Coordinadores, será la encargada de proveer previo a la inscripción de la actividad de los lineamientos, pautas y rúbricas para la confección y evaluación de dicha actividad.

Artículo 40°

Las inasistencias deberán ser justificadas con un máximo de 48 horas hábiles al/a la Tutor(a). En caso de que estas superen un 10% de las horas totales de trabajo, el/la Tutor/a deberá dar aviso a los/las Coordinadores/as para así evaluar la continuidad y aprobación de esta actividad por parte del/de la estudiante.

Artículo 41°

En caso de que el/la estudiante no logre gestionar oportunamente un lugar donde realizar la Unidad de Investigación Estival, y/o que por algún imprevisto (por ejemplo: razones de salud) se imposibilite la correcta ejecución o término de esta actividad, la Dirección de Escuela podrá gestionar, a través de la Dirección de Pregrado de la Facultad de Ciencias de la Universidad Mayor, la eventual eliminación de esta asignatura de la carga académica del/de la estudiante.

Artículo 42°

Para la aprobación final de la Unidad de Investigación Estival el/la estudiante deberá obtener una calificación final ponderada igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero) como promedio de las distintas situaciones evaluativas consignadas en el “Instructivo de Unidad de Investigación Estival” entregado por los/las Coordinadores/as de esta actividad.

TÍTULO IX. DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 43°

Por Práctica Profesional se entiende el ejercicio preliminar de la profesión de Biotecnólogo/a, el cual cada estudiante de la carrera de Biotecnología deberá desarrollar y aprobar de forma individual.

Artículo 44°. Del inicio y Duración de la Práctica Profesional.

La Práctica Profesional tiene carácter obligatorio y se puede inscribir al finalizar el cuarto año académico u octavo semestre lectivo. Esta actividad consta de una duración de 450 horas pedagógicas (300 horas cronológicas) de trabajo dirigido, debiendo estar finalizada y aprobada antes de la ejecución de la asignatura TESIS FINAL. El/la estudiante deberá iniciar su Práctica Profesional previa aprobación y autorización por parte de los/las Coordinadores/as de Práctica Profesional.

Artículo 45°. De la Búsqueda y de los Requisitos para Inscribir la Práctica Profesional.

La obtención de un cupo para realizar la Práctica Profesional será de exclusiva responsabilidad del/de la estudiante. No obstante, la Dirección de Escuela - a través de sus Coordinadores de Práctica Profesional - podrá realizar recomendaciones y/o brindar el apoyo inicial al/a la estudiante en dicha gestión. En ningún caso será responsabilidad de la Escuela de Biotecnología la búsqueda de dichos cupos. La Dirección de Escuela se reservará el derecho de rechazar o aprobar la inscripción y/o realización de una Práctica Profesional. En caso de rechazo, el/la estudiante tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles para apelar a esta decisión y/o presentar una nueva propuesta.

Artículo 46°

Será requisito académico que el/la estudiante tenga aprobada la asignatura UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ESTIVAL (BTEE1120, Plan BTE110-2018) para poder inscribir y ejecutar la Práctica Profesional.

Artículo 47°

Los/Las Coordinadores/as de Práctica Profesional podrán autorizar el desarrollo de esta actividad fuera de la provincia de Santiago y/o en el extranjero. Sin embargo, los gastos incurridos en transporte, alojamiento y/o viáticos, no serán financiados por la Dirección de Escuela de Biotecnología.

Artículo 48°. De las Características de la Práctica Profesional.

La Práctica Profesional deberá ser realizada en una empresa, laboratorio y/o Centro de Investigación externo a la Universidad Mayor, siempre y cuando cuente con una demostrable dedicación en el campo de la Biotecnología. Cualquier excepción a esta normativa deberá ser oportunamente informada para su evaluación y autorización a los/las Coordinadores/as de Práctica Profesional.

Artículo 49°

El/la estudiante deberá contar con un/a supervisor/a de Práctica Profesional dentro de la empresa, laboratorio y/o Centro de Investigación, el/la que deberá ser informado(a) oportunamente a los Coordinadores según los plazos informados por ellos. En caso de que el/la estudiante no logre gestionar oportunamente un lugar donde realizar la Práctica Profesional, y/o que por algún imprevisto (por ejemplo: razones de salud) se imposibilite la correcta ejecución o término de esta actividad, la Dirección de Escuela podrá gestionar, a través de la Dirección de Pregrado de la Facultad de Ciencias de la Universidad Mayor, la eventual eliminación de esta asignatura de la carga académica del/de la estudiante.

Artículo 50°

Durante la Práctica Profesional, el/la estudiante deberá desempeñar el cargo, las funciones y/o tareas propias de la profesión de un/a Biotecnólogo/a. Cada estudiante deberá ajustarse a las condiciones laborales propias de la empresa, laboratorio y/o Centro de Investigación en la que realice su Práctica Profesional, en términos de horario, puntualidad, conducta, formalidad y otros requerimientos, los cuales quedarán explícitos en un convenio firmado entre el/la estudiante y la Institución en donde se desarrollará dicha actividad.

Artículo 51°. De las Inasistencias.

Las inasistencias deberán ser justificadas al superior jerárquico designado en la empresa, laboratorio o Centro de Investigación. En caso de que estas superen un 10% de las horas totales de trabajo, el supervisor deberá avisar a los Coordinadores para evaluar la continuidad y/o aprobación de dicha actividad por parte del/de la estudiante.

Artículo 52°. De la Aprobación de la Práctica Profesional.

Para la aprobación final de la Práctica Profesional el/la estudiante deberá obtener una calificación final ponderada igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero) como promedio de las distintas situaciones evaluativas consignadas en el “Instructivo de Prácticas Profesionales” entregado por los/las Coordinadores/as de esta actividad, previo a su inicio.

TÍTULO X. DEL GRADO DE LICENCIADO/A EN BIOTECNOLOGÍA

Artículo 53°

Para obtener el grado académico de Licenciado/a en Biotecnología, el/la estudiante deberá haber cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a los primeros ocho semestres lectivos del Plan de Estudio al que pertenece el/la estudiante. La calificación final con la que se obtiene el Grado de Licenciado/a en Biotecnología corresponderá al promedio aritmético de las notas de las asignaturas aprobadas en el Currículum Mayor Inicial y Disciplinario.

TÍTULO XI. EGRESOS Y TITULACIONES

Artículo 54°

La condición de Egresado/a de la carrera de Biotecnología se cumplirá cuando el/la estudiante tenga el 100% de las asignaturas de su Plan de Estudio aprobadas, incluyendo los dos electivos curriculares y la asignatura TESIS FINAL. Actualmente, el cálculo del ranking de Egreso se encuentra bajo la responsabilidad de la Dirección de Registro Estudiantil. Artículo 55°

La asignatura TESIS FINAL de la carrera de Biotecnología constituye el último paso en la fase de formación del/de la estudiante, siendo responsabilidad de él/ella la búsqueda, ejecución y culminación de este proceso; así como el cumplimiento estricto de las fechas planificadas para su entrega. Este proceso tiene una duración total de un semestre lectivo a contar del décimo semestre de la carrera. Durante el desarrollo de la Tesis Final y hasta el término de esta, el/la estudiante deberá mantenerse como estudiante regular.

Artículo 56°

La Tesis podrá ser desarrollada en una de las dos modalidades siguientes, a las cuales el/la estudiante podrá optar libremente según sus propios intereses:

- Tesis Científica: consiste en una investigación científica de carácter original e individual, la cual podrá ser ejecutada en un Laboratorio y/o Centro de Investigación asociado a la Universidad Mayor o a una Institución externa.
- Tesis en Gestión Biotecnológica: consiste en un proyecto de emprendimiento e innovación biotecnológica, como por ejemplo proyectos en bionegocios (startup, spin-off), el cual deberá ser ejecutado en una empresa biotecnológica o en un laboratorio y/o Centro de Investigación asociado a la Universidad Mayor o de una Institución externa, cuyo enfoque final sea la generación de productos y/o servicios de carácter biotecnológico. Esta modalidad podrá ser desarrollada de forma individual o en grupo.

Artículo 57°

Independiente de la modalidad seleccionada, el/la estudiante deberá contar con un/a Tutor/a el/la cual deberá ser un/a académico/a o funcionario/a regular de la Universidad o Institución en donde se desarrollará el trabajo de Tesis. Además, las Tesis ejecutadas fuera de la Universidad Mayor deberán contar obligatoriamente con una contraparte que tendrá el rol de Co-Tutor/a. Esta persona deberá ser un/a académico/a o funcionario/a regular de la Universidad Mayor.

Artículo 58°. De la Inscripción de la Tesis.

El/La estudiante deberá realizar la inscripción de la asignatura TESIS FINAL (BTEE1149, Plan BTE110-2018) ante la Dirección de Escuela presentando el “Formulario de Inscripción de Tesis” firmado por el/la Tutor(a), junto con un “Informe de Planificación de Tesis” del proyecto a desarrollar. En este último documento, además de escribir un resumen del proyecto y una carta Gantt, el/la estudiante deberá explicitar claramente la modalidad de Tesis seleccionada. Es decir, Tesis Científica o Tesis en Gestión Biotecnológica. Estos documentos deberán ser enviados al Coordinador de Tesis en los plazos estipulados por la Dirección de Escuela. Una vez evaluados todos los antecedentes entregados por el/la estudiante, el Coordinador de Tesis será el encargado de otorgar la aprobación o el rechazo para la ejecución de la Tesis. En caso de rechazo, el/la estudiante tendrá un plazo de 30 días calendario para apelar a esta decisión. La Dirección de Escuela será la encargada de informar a la Dirección de Registro Estudiantil los estudiantes inscritos oficialmente en la asignatura TESIS FINAL.

Artículo 59°. Del Seguimiento de la Tesis.

El/La Tesista, independiente de la modalidad seleccionada, deberá presentar al menos un avance de Tesis de carácter obligatorio antes de finalizar el semestre académico. Este avance consistirá en una presentación oral ante un Comité Evaluador designado por el Coordinador de Tesis en conjunto con la Dirección de Escuela. Su carácter será exclusivamente formativo. Esta instancia tiene por objetivo principal el dar seguimiento al proceso de Tesis para favorecer así el proceso de Titulación oportuna. Entre otras cosas, se evaluará el correcto cumplimiento de los objetivos propuestos inicialmente por el/la estudiante en su Informe de Planificación de Tesis. Según la evaluación que realice el Comité y la Dirección de Escuela, se podrán programar otras instancias de avances de Tesis.

Artículo 60°. Del proceso de revisión y entrega del Escrito Final de Tesis.

El Escrito Final de Tesis corresponde a la presentación in extenso del tema desarrollado por el/la estudiante durante su trabajo de Tesis. Todas las directrices oficiales para redactar la Tesis se encuentran contenidas en el documento “Instrucciones Escrito de Tesis”.

Artículo 61°

La Dirección de Escuela seleccionará dos personas externas al lugar de ejecución de la Tesis para integrar una Comisión Evaluadora de Tesis, la cual tendrá la función de acompañar al/a la Tesista durante este proceso, además de evaluar y calificar el documento “Escrito Final de Tesis”. El/La Tutor/a podrá realizar sugerencias para la selección de los miembros de la Comisión, pero será la Dirección de Escuela quien decidirá la integración, o no, de estas personas a dicho Comité. El

escrito final de Tesis será calificado mediante escala numérica de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero).

Artículo 62°

Si como fruto del trabajo de Tesis el/la estudiante participa en el desarrollo y publicación de un artículo científico, o de una patente de invención para la modalidad de Tesis en Gestión Biotecnológica, el/la estudiante podrá presentar este documento como alternativa al escrito final de Tesis. Sin embargo, para que esta opción sea considerada como válida por la Dirección de Escuela, dicha publicación deberá corresponder a un artículo científico primario de carácter peer-reviewed el cual esté estrechamente asociado al tema de Tesis propuesto inicialmente por el/la estudiante en el Informe de Planificación de Tesis. Además, la contribución del/de la estudiante deberá ser de al menos el 80% del manuscrito final. Dicha participación deberá ser avalada por el/la Tutor/a de Tesis mediante una carta de declaración simple. En este caso particular, el/la estudiante obtendrá la calificación máxima 7,0 (siete coma cero) en la asignatura, TESIS FINAL (BTEE1149, plan BTE1102018), y no será necesaria una evaluación externa. Esta modalidad no exime al/a la estudiante de rendir su Examen de Título (BTEX1102, Plan BTE 110-2018).

Artículo 63°. Del Examen de Titulación.

El Examen de Título se rendirá ante una Comisión presidida por la Dirección de Escuela, o de quien esta designe, y podrá estar integrada por los mismos miembros de la Comisión Evaluadora de Tesis. El Examen de Titulación consistirá en una presentación oral de los principales resultados y conclusiones obtenidas por el/la estudiante durante la ejecución de su Tesis, así como de las proyecciones y/o aplicaciones biotecnológicas de la Tesis. El examen tendrá una duración máxima de 60 minutos.

Artículo 64°. De la Calificación Final y de la Reprobación del Examen de Título.

El Examen de Título será calificado mediante escala numérica de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero) mediante una rúbrica de evaluación. La calificación final del Examen de Título corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones individuales que otorgue cada miembro de la Comisión Evaluadora. Si al menos uno de los integrantes de esta comisión califica al/a la estudiante con una nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero) el/la estudiante quedará automáticamente en calidad de reprobado con la calificación más baja obtenida.

Artículo 65°. Repetición del Examen de Título.

La reprobación del Examen de Título obliga al/a la estudiante a repetir esta actividad en un plazo definido por la Dirección de Escuela, el cual no podrá exceder a los 30 días calendario. Para esto, el/la estudiante deberá ajustarse a criterios mínimos de mejora establecidos en común acuerdo entre la Dirección de Escuela y la Comisión Evaluadora de Tesis.

Artículo 66°. Del Título de Biotecnólogo(a).

Para la obtención del Título de Biotecnólogo(a) de la Universidad Mayor, el/la estudiante deberá:

- (1) Haber obtenido el grado de Licenciado/a en Biotecnología.

- (2) Haber aprobado todas las asignaturas del Currículum Mayor, incluyendo la asignatura TESIS FINAL, y
- (3) Haber aprobado el Examen de Título.

Artículo 67°

La calificación final con la que se otorgará el Título de Biotecnólogo/a será calculada de la siguiente manera:

- El promedio aritmético de todas las asignaturas contenidas en el Currículum Mayor (Inicial, Disciplinar y Profesional), ponderadas en un 60%.
- La calificación obtenida en la asignatura TESIS FINAL, ponderada en un 20%.
- La calificación obtenida en el Examen de Titulación, ponderada en un 20%.

TÍTULO XII. PRÉSTAMOS DE EQUIPOS Y USOS DE MATERIALES

Artículo 68°

Toda situación de pérdida, destrucción y/o deterioro del equipamiento presente en los laboratorios de docencia, Centros de Investigación Universidad Mayor, Escuela de Biotecnología y/o salas de clases, por situaciones fuera del alcance del proceso formativo, por causas imputables al /a la estudiante, quedará registrado por el/la docente a cargo de la actividad, quien dará aviso inmediato a la Dirección de Escuela. El/La estudiante que incurra en una situación como la anteriormente señalada, deberán reponer el costo total involucrado, en una fecha determinada por la Dirección de Escuela, además de ser objeto de las sanciones disciplinarias que fueren procedentes conforme al artículo 61° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

TÍTULO XIII. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 69°

En caso de existir diferencias entre el presente Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, prevalecerá lo establecido en este último documento.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE CONSTRUCCIÓN CIVIL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Construcción Civil es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos del/de la estudiante de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

El/La estudiante deberá informarse y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Carrera en todas sus modalidades y con las exigencias establecidas para estos efectos en los programas de asignaturas que correspondan al Plan de Estudio que cursa, siendo de su responsabilidad informarse de lo que se detalle en cada caso.

TÍTULO II. RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 2°

Excepcionalmente y exceptuando topes con asignaturas reprobadas y con actividades de laboratorio y/o taller, un/a estudiante podrá solicitar a la Dirección inscribir asignaturas con tope horario en el periodo de modificación de carga académica, en los siguientes casos:

- a) No existir oferta académica (sección) alternativa al horario que le genera tope.
- b) Para completar la carga mínima necesaria.

Artículo 3°

El máximo de asignaturas a cursar en cada periodo académico lo determina el Plan de Estudio vigente. Sin embargo, la Dirección de Escuela podrá, de manera excepcional, aprobar la inscripción de una asignatura adicional en casos debidamente fundamentados.

TÍTULO III. EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 4°

Las asignaturas dictadas por la Carrera de Construcción Civil no tienen opción de prueba sustitutiva.

Artículo 5°

En las asignaturas de los Planes de Estudio pertenecientes a la Carrera de Construcción Civil no se contempla la posibilidad de rendir exámenes en segunda oportunidad.

TÍTULO IV. INASISTENCIAS, RECUPERACIONES Y REPROBACIONES

Artículo 6°

Los requisitos de asistencia para cada asignatura estarán establecidos en el Programa de Asignatura correspondiente.

Artículo 7°

El/La estudiante deberá cumplir con la asistencia del 100% en salidas a terreno y laboratorios, para todas las asignaturas de la Carrera, lo cual quedará establecido en los correspondientes programas de asignatura. La inasistencia a alguna de estas actividades debe ser debidamente justificada en la Dirección de Escuela, dentro de las 72 horas hábiles desde iniciada la falta. La Dirección mencionada evaluará la pertinencia de la justificación, la cual será válida exclusivamente para efectos de la asistencia y no de las calificaciones, ya que se trata de actividades que no es posible recuperar ni evaluar una vez que han sido realizadas.

TÍTULO V. DE LOS REQUISITOS DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 8°

Las Prácticas Controladas son actividades curriculares y asignaturas obligatorias, según el Plan de Estudio (Pregrado tradicional diurno y vespertino), que se regirán por la Normativa de Prácticas de la Carrera de Construcción Civil. Éstas se dividirán en dos períodos: Práctica en Obra, que se desarrollará en el periodo de vacaciones de verano entre el 6° y 7° semestre, y Práctica Profesional, a desarrollarse durante el segundo semestre el periodo lectivo correspondiente al 10° semestre, salvo casos excepcionales que autorice la Dirección de Escuela.

Artículo 9°

Siendo asignaturas del Plan de Estudio, las Prácticas se llevarán a cabo bajo la tuición de un profesor supervisor, quien tendrá como requisito ser un profesional del área de la construcción, docente de la Escuela de Construcción Civil, y que será asignado por la Dirección. Las Prácticas deberán ser inscritas por el/la estudiante de acuerdo con lo establecido en la Normativa de Prácticas, documento que será enviado por correo electrónico al/a la estudiante en el semestre anterior al que deba cursarla.

Artículo 10°

Previo a las Prácticas, el/la estudiante deberá participar en un Taller de Inducción, el que será impartido por los docentes que la Dirección defina. Este taller es prerrequisito para la realización de las Prácticas, y en él se informarán los aspectos administrativos y se entregarán al/la estudiante los conocimientos mínimos necesarios para su comportamiento laboral en obra, integrando los conocimientos adquiridos hasta la fecha por el/la estudiante y haciendo énfasis en las normas y exigencias de seguridad.

Artículo 11°

La Práctica en Obra es aquella en que el/la estudiante toma su primer contacto con la realidad profesional-laboral y tiene una duración de 420 horas pedagógicas (280 horas cronológicas).

En esta práctica el/la estudiante debe observar temas como: relación de mando, incentivos de trabajo y visión de los trabajadores con respecto a la industria de la construcción, contribuyendo a perfeccionar la relación del/de la estudiante con el recurso humano que a futuro estará bajo su dependencia y el conocimiento general de la organización en la cual desempeñe funciones. Por otra parte, el/la estudiante deberá aplicar conocimientos teóricos adquiridos en las asignaturas del Área de Formación Específica, realizando funciones como ayudante de un Ingeniero o Constructor Civil que tenga a cargo la ejecución de una obra.

Es requisito para la realización de esta actividad curricular, tener aprobado por lo menos el 85 % de las asignaturas del Área de Formación Específica del Plan de Estudio hasta el sexto semestre, inclusive, y haber participado en el Taller de Inducción. En casos excepcionales, la Dirección de la Carrera puede aprobar la inscripción con un porcentaje menor de asignaturas aprobadas.

Artículo 12°

La Práctica Profesional tiene como objetivo que el/la estudiante aplique los conocimientos adquiridos en las asignaturas cursadas durante el Plan de Estudio, además de la experiencia adquirida en la Práctica en Obra, y tiene una duración de 800 horas pedagógicas (533 horas cronológicas). Será supervisada por un profesor designado por la Dirección de la Escuela y se espera que el/la estudiante participe de una forma concreta y con mayores responsabilidades en los procesos constructivos y administrativos de una obra del área elegida o, en su defecto, en las oficinas de estudio de una empresa constructora, consultora u organismo público.

Para llevar a cabo esta actividad, el/la estudiante deberá haber aprobado todas las asignaturas hasta el noveno semestre, inclusive, del Plan de Estudio, o encontrarse en su semestre de egreso. En casos excepcionales, la Dirección de Escuela puede aprobar la inscripción de la práctica con un número menor de asignaturas aprobadas.

El periodo de la Práctica Profesional estará comprendido entre el primer día lectivo y el último día de evaluaciones oficiales del 10° semestre.

Artículo 13°

Para aprobar cada una de las Prácticas, al finalizar dicha actividad el/la estudiante deberá obtener como requisito indispensable un informe de aprobación por parte de la empresa u organismo, consignado en un Formulario de Evaluación de Práctica entregado para el caso por la Carrera. Adicionalmente, el/la estudiante deberá entregar a su profesor supervisor un Informe de Práctica y una Bitácora semanal, de acuerdo a lo establecido en la Normativa de Práctica. En ambas prácticas el profesor supervisor deberá visitar al/a la estudiante en su lugar de trabajo y al término de ellas se realizará la evaluación final. En casos excepcionales, la Dirección de la Escuela puede aprobar que las visitas sean por videoconferencia.

Artículo 14°

Será la Dirección de Escuela la que determinará e informará oportunamente los calendarios para la inscripción, desarrollo y evaluación de prácticas, así como la que interpretará y velará por el cumplimiento del presente Reglamento y la Normativa de Prácticas, proveyendo los formularios y documentos necesarios para su ejecución.

TÍTULO VI. EGRESOS Y TITULACIONES

Artículo 15° Del Egreso.

Se considerará egresado/a, el/la estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudio de la Carrera, exceptuando el Proyecto de Título y el Examen de Título. La condición de egresado/a del/de la estudiante es requisito esencial para rendir el Examen de Título.

Artículo 16° De la Obtención del Título de Constructor Civil.

Para la obtención del título de Constructor Civil, el/la estudiante deberá tener la condición de egresado/a y haber aprobado la totalidad de las asignaturas del Plan de Estudio incluyendo el Examen de Título.

Artículo 17° De la Calificación Final del Título de Constructor Civil.

La calificación final con la que se otorgará el título de Constructor Civil en el régimen Diurno (CCI110-2011, CCI110-2018) y Vespertino tradicional (CCI120-2011), será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en las asignaturas contempladas en el Plan de Estudio, con excepción de la Práctica Profesional, el Proyecto de Título y el Examen de Título, ponderado en un 60%, b) La nota de la Práctica Profesional, ponderada en un 5%,
- b) La nota del Proyecto de Título, ponderada en un 20%, y
- c) La nota del Examen de Título, ponderada en un 15%.

La calificación final con la que se otorgará el título de Constructor Civil en el régimen Vespertino de Prosección de Estudios (CCI121-2014) será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en las asignaturas contempladas en el Plan de Estudio, con excepción del Proyecto de Título y el Examen de Título, ponderado en un 60%.
- b) La nota del Proyecto de Título, ponderada en un 20%, y
- c) La nota del Examen de Título, ponderada en un 20 %.

Artículo 18° Del Proyecto de Título.

Durante el último semestre del Plan de Estudio (según el régimen cursado), el/la estudiante desarrollará un trabajo de investigación que se denominará Proyecto de Título.

En primer término, el/la estudiante presentará un anteproyecto de Título a la Dirección de la Escuela, la cual lo presenta a una comisión establecida para aprobarlo o rechazarlo, y será comunicado mediante una carta resolución enviada al/la estudiante, vía correo electrónico. En el primer caso, se nombra de inmediato al profesor guía. En caso de rechazo, en la carta resolución se entregarán las observaciones para una nueva presentación y evaluación.

Una vez aprobado el anteproyecto, se realizará la inscripción oficial del tema en la Dirección de Registro Estudiantil, por parte de la Dirección de Escuela, luego de lo cual el/la estudiante tendrá un plazo de 12 meses para la entrega del proyecto finalizado. Dispondrá de una única posibilidad de extensión por seis meses adicionales, por motivos debidamente justificados, con solicitud a la Dirección de Escuela.

Una vez terminado el proyecto escrito, con visto bueno del profesor guía, el/la estudiante enviará por correo electrónico un borrador en digital, en formato pdf, a la Dirección Docente de la Escuela el cual será revisado y evaluado por: Profesor/a Guía, Profesor Informante (designado por la Carrera) y Director/a de Escuela (o a quien éste designe). De aquí se obtienen observaciones y la calificación de la actividad Proyecto de Título, que corresponderá al promedio aritmético de los tres evaluadores.

Una vez corregidas las observaciones, el/la estudiante enviará por correo electrónico a la Dirección Docente de la Escuela una copia digital, en pdf. Cumplido esto, se fijará la fecha del Examen de Título la que será comunicada vía correo electrónico por la Dirección Docente de la Escuela.

De reprobar el proyecto, el/la estudiante debe realizar el proceso de inscripción de Proyecto de Título nuevamente. De reprobarlo en segunda oportunidad, quedará sólo con la calidad de egresado(a).

Artículo 19° Del Examen de Título.

Una vez aprobado el Proyecto de Título el/la estudiante será sometido a un examen evaluado por la misma Comisión revisora de éste, referido al proyecto y los contenidos de la formación profesional que éste abarque. La calificación corresponderá al promedio aritmético de la nota de los tres docentes que conforman la Comisión, si cada una de ellas es igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero). Si hay calificación(es) inferior(es) a 4,0 (cuatro coma cero), el/la estudiante reprobará el examen con la calificación menor.

Si el/la estudiante reprueba el Examen de Título podrá en un lapso no superior a 20 días hábiles, solicitar una nueva fecha de examen. Si vuelve a reprobar, la Dirección de Escuela determinará si puede rendirlo en una tercera oportunidad o debe inscribir nuevamente el Proyecto de Título, de acuerdo con lo indicado en el artículo 19°.

TÍTULO VII. PRÉSTAMO DE EQUIPOS Y USO DE MATERIALES

Artículo 20°

El préstamo de equipos y uso de materiales de la carrera se regirá por lo indicado en la Normativa de Laboratorios de la Carrera de Ingeniería en Construcción, dictada por la misma Escuela el que

será enviado al/a la estudiante al inicio de cada semestre por correo electrónico y/o en la Comunidad Virtual de la Escuela.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO CARRERA DE ENFERMERÍA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

Es responsabilidad de cada estudiante informarse y cumplir con lo estipulado en los reglamentos establecidos por la Universidad y disponibles en su página web, como también de la información y documentación que se encuentra en campus virtual.

Artículo 2°

Frente a situaciones especiales relacionadas con el ámbito académico, el/la estudiante debe seguir conducto regular según se requiera.

Artículo 3°

El medio de comunicación con la carrera es el correo institucional, en horario de trabajo establecido (08.00 a 17:00 horas). Los correos deben cumplir formalidad en su redacción e incluir identificación del emisor: nombre, cédula de identidad, año cursado, asignatura si corresponde.

Artículo 4°

Las situaciones relacionadas con el proceso formativo serán analizadas directa y únicamente con el/la estudiante como adulto responsable de este.

Artículo 5°

Es obligación de cada estudiante asistir a las reuniones a las que sea citado por parte de la Dirección de Escuela/Carrera y/o docentes.

Artículo 6°

Podrá rendir el Examen Nacional de Enfermería, sólo el/la estudiante que haya aprobado el Internado Intrahospitalario y el Internado de Enfermería Comunitaria y Salud Familiar.

TÍTULO II. RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 7°

Toda actividad académica suspendida por situaciones de emergencia y otros imponderables, se recuperará en horario y lugar determinado por el/la profesor/a encargado/a de asignatura, en acuerdo con Dirección de Escuela/Carrera.

Artículo 8°

Las horas pedagógicas/cronológicas y algunas otras características propias de las prácticas clínicas se detallarán en el plan de estudio y/o programas de cada asignatura según corresponda.

TÍTULO III. INASISTENCIAS, REPROBACIONES Y RECUPERACIONES

Artículo 9°

El/La estudiante que repruebe alguna asignatura curricular y deba repetirla, será evaluado nuevamente en todas las unidades contempladas en la asignatura. No se conservarán las notas de las unidades aprobadas en la oportunidad anterior. Artículo 10°

En las asignaturas anuales, el/la estudiante podrá rendir un máximo de dos pruebas recuperativas por asignatura, siempre y cuando esté justificado. En este caso, no existirá impedimento para que sean rendidas el mismo día.

Artículo 11°

Aquel/Illa estudiante, que no se presente a una actividad académica que exige asistencia obligatoria, deberá justificar, según las indicaciones establecidas en el artículo 26° del Reglamentación de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, con copia al correo institucional de la Directora Docente y secretaria/Asistente de Escuela/Carrera.

Artículo 12°

Sobre las justificaciones indicadas en el artículo anterior, queda prohibido:

- Aquellas justificaciones que digan relación a jornadas parciales.
- Certificados médicos cuya fecha de emisión sea posterior al periodo de reposo que se pretende justificar, ni certificados que justifiquen inasistencias a evaluaciones por control médico, toma de exámenes y/o procedimientos médicos u odontológicos que no sean de urgencia.
- Aquella que sea referida a viajes de placer realizados en periodo académico o en periodos fijados para la recuperación de actividades.
- Que el/la estudiante que tenga vigente una justificación, mientras este periodo persiste, participe de alguna actividad académica de carácter presencial. Para el caso de las actividades remotas, se deberá contar con una autorización de la Dirección de Escuela/Carrera, previa solicitud por parte del/de la estudiante al correo institucional a la Dirección.

Artículo 13°

Toda inasistencia a práctica clínica debe ser avisada con anticipación o bien inmediatamente de ocurrida la falta por correo institucional al/a la docente encargada de asignatura, docente encargada de práctica clínica o bien enfermera(o) guía en caso de internado con copia a la Dirección de Escuela/Carrera.

Artículo 14°

Cada inasistencia a actividades prácticas debidamente justificadas deberá recuperarse en un 100% y se realizará en campo clínico real y/o simulado de acuerdo con la disponibilidad de cupos, pudiendo ser realizadas incluso en periodos de vacaciones, según sea determinado por el encargado de asignatura.

Artículo 15°

Las actividades como talleres, presentaciones de trabajo grupales e individuales u otros impartidas en modalidad online o presenciales, que requieran un 100% de asistencia, deberán ser justificadas y recuperadas de acuerdo con lo estipulado por el encargado de asignatura.

Artículo 16°

La fecha de recuperación de evaluaciones no rendidas por faltas justificadas de acuerdo con el reglamento de la Universidad, serán de carácter y modalidad indicado por el/la Docente a cargo de la asignatura.

Artículo 17°

Cualquier situación de rebaja en el porcentaje exigido de asistencia a alguna actividad académica, será evaluada por la Dirección de Escuela/Carrera, entre las que se podrían encontrar enfermedades graves, fallecimiento de un familiar directo, obligaciones laborales u otras de carácter ineludible que presenten certificación acreditable en caso de que se requiera.

Artículo 18°

El/La estudiante que reprueba el examen de los internados tendrá solo una segunda oportunidad para aprobarlo.

Artículo 19°

Si el/la estudiante reprueba en segunda oportunidad alguna asignatura clínica y/o internado, incurrirá en causal de eliminación.

TÍTULO IV. DE LOS REQUISITOS DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 20°

Toda actividad clínica curricular o profesional se realizará en el centro de simulación clínica y/o en los servicios asistenciales de salud con los cuales la Universidad Mayor mantiene convenio y en acuerdo con el/la Coordinador/a de Campos Clínicos de la Carrera.

Si existiese una limitante de cupos por disponibilidad de campos clínicos, el/la Docente encargado/a de la asignatura en conjunto con coordinador de campo clínico se reservarán el derecho de modificar las asignaciones establecidas.

Artículo 21°

Al/A la estudiante que presenta una condición de salud que pudiera interferir con la realización de una actividad práctica, se le solicitará un certificado médico que acredite que se encuentra en condiciones de realizarla, sin que ello provoque daño a su salud, a la de los pacientes y a la comunidad universitaria que le rodea.

Artículo 22°

En las asignaturas clínicas: Bases Clínicas de Enfermería, Integrado de Enfermería del Adulto y Senescente Clínico- Comunitario, Enfermería en Salud Mental y Psiquiatría, Integrado de Enfermería Materno Infantil y Adolescente Clínico-Comunitario, Internado de Enfermería en Urgencia, Internado Intrahospitalario, Internado de Enfermería Comunitaria y Salud Familiar e Internado Electivo, el/la estudiante deberá cumplir con un 100% en simulación online/presencial y prácticas clínicas.

El incumplimiento de estos porcentajes de asistencia será causal de reprobación de la asignatura con calificación final de 1,0 (uno coma cero).

La inasistencia a actividades prácticas, que supere un 10% de cada una de las prácticas clínicas establecida por la asignatura es causal de reprobación con calificación final de 1,0 (uno coma cero).

Artículo 23°

Si un/a estudiante que esté cursando una asignatura clínica obtiene nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero) en el ítem actitudinal de la pauta de evaluación clínica (que se refiere a profesionalismo), el/la docente encargado/a de la asignatura reportará dicha situación a la Dirección de Escuela/Carrera, a fin de evaluar su continuidad o reprobación inmediata de la asignatura, independiente de si la nota promedio final ponderada resultara ser igual o mayor a 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 24°

En cada una de las asignaturas clínicas el/la estudiante debe obtener nota igual o mayor a 4,0 (cuatro coma cero) tanto en lo teórico como en la práctica clínica. Estas notas no se ponderarán, quedando reprobada la asignatura con la nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 25°

Respecto a las prácticas clínicas de las asignaturas Integrado de Enfermería del Adulto y Senescente Clínico-Comunitario e Integrado de Enfermería Materno Infantil y Adolescente Clínico-Comunitario se deberá considerar lo siguiente:

- Si el/la estudiante obtiene nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero) en una de las actividades clínicas de medicina o cirugía, obligatoriamente deberá obtener una nota promedio de ambas prácticas igual o superior a 4,5 (cuatro coma cinco). De lo contrario reprobará la asignatura con la nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero) obtenida.
- Si el/la estudiante obtiene nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero) en la actividad clínica de comunitaria reprobará la asignatura con la nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero) obtenida, aun cuando el promedio de la actividad clínica de medicina y cirugía tenga nota promedio igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 26°

Si un/a estudiante es suspendido en un campo clínico, la Dirección de Escuela/Carrera evaluará la situación para determinar si repite la asignatura o es derivado a otro Campo Clínico en convenio. O

si corresponde aplicar alguna medida disciplinar de acuerdo con el Artículo 61° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 27°

Para la realización de las experiencias clínicas hospitalarias y comunitarias, el/la estudiante debe cumplir con las exigencias establecidas en el “Reglamento del Uso del Uniforme de la Escuela de Enfermería”. En caso de que no se cumpla con esta normativa, el/la estudiante puede ser suspendido/a de la actividad.

Artículo 28°

Las siguientes conductas constituirán infracciones disciplinarias o académicas: Toda conducta que afecte la dignidad de los pacientes, su familia y el equipo de salud. Esto incluye el acceso y uso de material clínico sin autorización, la divulgación de información clínica por cualquier medio, hacer uso de la información de los pacientes para fines que no sean clínicos y sin el consentimiento de estos. Entrega de información no verídica en relación con pacientes, su familia y equipo de salud. Adulterar documentos privados o públicos, tales como ficha clínica.

Artículo 29°

No está permitido grabar (videos o audios) en actividades académicas, excepto si el docente lo autoriza. Si un/a estudiante transgrede esta norma, el docente tiene la facultad de solicitarle que se retire de la actividad.

TÍTULO V. EGRESOS Y TITULACIONES

Artículo 30°

La calificación final con que se otorgará el grado de Licenciado/a en Enfermería será el promedio aritmético del total de las notas finales de las asignaturas de 1° a 4° año de la Carrera.

Artículo 31°

Se considerará egresado/a al/a la estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudio de la Carrera, exceptuando el examen de título.

Artículo 32°

Para optar el Título Profesional respectivo, el/la estudiante deberá contar con el Grado de Licenciado/a, el que se constituye una vez aprobado todos los internados Profesionales y el Examen de Título.

Artículo 33°

El examen de Título será oral en modalidad online o presencial según lo determine Dirección de Escuela/Carrera y se realizará de acuerdo con el proceso de rendición establecido.

La reprobación del examen de Título obligará al/a la estudiante a la repetición de éste, el que se realizará en el periodo que establezca la Dirección de Escuela/Carrera.

En el caso de una nueva reprobación, el/la estudiante debe solicitar a la Dirección de Escuela/Carrera una tercera oportunidad. De no ser acogida la solicitud, quedará solo en posesión del Grado de Licenciado/a en Enfermería.

Artículo 34°

La calificación final con que se otorgará el Título Profesional de Enfermera(o), será la ponderación de:

- La nota del grado de Licenciado/a en un 60%
- El promedio aritmético de las notas de los internados en un 30%; y
- La nota del examen de título en un 10%

Artículo 35°

Para que un/a estudiante de otra carrera de la misma universidad pueda ser aceptado en la carrera de Enfermería, además de los requisitos indicados en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor establecidos en el artículo 56°, deberá considerarse:

- Cupos disponibles en la carrera.
- Ranking de nota si hay varios postulantes.
- No haber reprobado ninguna asignatura durante su trayectoria académica. • Que no puede llevarse a cabo Inter semestre

TÍTULO VI. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 36°

Las siguientes conductas constituirán infracciones disciplinarias o académicas:

Toda conducta que altere la cordial convivencia de la comunidad universitaria o el normal desarrollo de una actividad propia de la Universidad.

Exponer información o expresarse de manera que se menoscabe a algún miembro de la comunidad educativa (compañeros/as, administrativos/as, docentes y directivos/as) o con quienes se relacione con ocasión de actividades académicas, a través de cualquier medio de comunicación.

Artículo 37°

El/La docente tiene la facultad de solicitar a un/a estudiante que se retire de alguna actividad online o presencial, si su actitud o comportamiento interfiere con el desarrollo de esta o transgrede las normas de disciplina establecida por la Carrera o la Universidad.

Artículo 38°

Toda situación no contemplada en el presente reglamento o en los reglamentos generales de la Universidad deberá ser resuelta por la Dirección de Escuela/Carrera de Enfermería, en acuerdo con las autoridades superiores pertinentes cuando sea necesario.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE FONOAUDIOLÓGÍA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Fonoaudiología es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos del/de la estudiante de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

Las actividades en los Campos Clínicos se rigen por el reglamento propio del Campo Clínico, que no invalida el Reglamento de la Carrera. Es responsabilidad del/de la estudiante informarse y cumplir con los mencionados reglamentos, así como conocer la Ley de derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 3°

El/La estudiante que se encuentre en situación de “avance de asignatura” podrá inscribir un máximo de 10 asignaturas en

su carga académica semestral.

Artículo 4°

Para efectos de este reglamento se considerará como asignaturas clínicas, las siguientes:

1. Intervención Fonoaudiológica en Niños I
2. Intervención Fonoaudiológica en Adultos I
3. Intervención Fonoaudiológica en Voz normal
4. Prótesis Auditiva.
5. Intervención Fonoaudiológica en Niños II
6. Intervención Fonoaudiológica en Adultos II
7. Intervención Fonoaudiológica en Voz Patológica
8. Otoneurología

TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 5°

La justificación y recuperación de evaluaciones calificadas se regirá por los artículos 30° y 37° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 6°

Para tener derecho a rendir examen en una asignatura, el/la estudiante debe cumplir en forma copulativa los requisitos de asistencia y de nota mínima de presentación a examen según lo establecido en los programas de asignaturas.

El examen deberá rendirse en la fecha calendarizada por la Dirección de Escuela/Carrera. Si el/la estudiante no aprueba la asignatura en esta instancia, tendrá una segunda y última oportunidad de rendir el examen.

Se debe tener presente que las asignaturas dictadas por los núcleos transversales pueden incluir variaciones respecto a este artículo, las cuales están contenidas en el Programa de cada asignatura.

Artículo 7°

El/La estudiante que no se presente a rendir un examen, se regirá por el artículo 37° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor. Sin embargo, para las asignaturas no nucleadas, de justificarse la inasistencia a examen de 1° oportunidad por parte de la Dirección de Escuela/Carrera, automáticamente rendirá el examen de 2° oportunidad como única y última evaluación. En casos debidamente justificados y fundamentados, la Dirección de Escuela/Carrera podrá autorizar la recuperación del examen de 2° oportunidad.

Artículo 8°

La nota mínima de presentación a examen en las asignaturas pertenecientes al área de formación específica, tanto en los bloques curriculares disciplinario y profesional será de 4,0 (cuatro coma cero). Para las restantes asignaturas la nota de presentación a examen será de 3,5 (tres coma cinco).

Artículo 9°

Para las asignaturas clínicas el examen tendrá la condición de reprobatorio, es decir la nota de examen debe ser igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero), la nota final en este caso, será la obtenida en el examen. La nota final, con nota de examen igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero), corresponderá a la nota de presentación (ponderada en un 70%) más la nota de examen (ponderada en un 30%).

TÍTULO IV. DE LA EXIMICIÓN

Artículo 10°

Los requisitos de eximición se rigen según el artículo 36° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

La excepción a lo estipulado será la siguiente:

Asignaturas clínicas: Para poder eximirse el/la estudiante no deberá tener ninguna nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero), en calificaciones parciales y su nota de presentación debe ser de 5,5 (cinco coma cinco).

TÍTULO V. DE LAS REPITENCIAS Y REPROBACIONES

Artículo 11°

El/La estudiante que obtenga una nota de presentación a examen menor a la establecida en el artículo 8° del presente Reglamento reprobará automáticamente la asignatura sin posibilidad de apelación posterior.

Artículo 12°

El/La estudiante que no cumpla con el requisito de asistencia mínima establecido en el Programa de la Asignatura o en actividades dentro de las mismas, reprobará automáticamente la asignatura por inasistencia. Esta medida podrá apelarse ante la Dirección de Escuela/Carrera, mediante presentación de los antecedentes y documentación que respalden pertinentemente la solicitud por parte del/de la estudiante.

Artículo 13°

En las asignaturas de carácter clínico en las que el/la estudiante obtenga una nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero) en el examen de segunda oportunidad, quedará en condición de reprobado, independientemente de su nota de presentación y la nota final será la del examen.

Artículo 14°

Los internados clínicos para efectos de evaluación, aprobación y repitencia se registrarán en general por la misma normativa de las asignaturas clínicas, con las siguientes excepciones:

1. No existirá la eximición de examen para ninguno de los internados.
2. El/La estudiante interno/a que hubiese reprobado un período de internado, la Dirección de Escuela/Carrera podrá ofrecerle su recuperación al final del período de internado, siempre y cuando existan las disponibilidades técnicas y de cupo para ello.
3. El/La estudiante interno/a que hubiese reprobado dos o más períodos de internado, deberá rendirlos al año inmediatamente siguiente, integrándose en el período indicado por la Dirección de Escuela/Carrera.

Artículo 15°

El/La estudiante interno/a que hubiese reprobado un mismo internado (en la misma área de especialidad) por segunda vez, incurrirá en Causal de Eliminación.

Artículo 16°

El/La estudiante que obtenga una nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero) en su Examen de Título, tendrá la oportunidad de rendirlo en una segunda oportunidad en la fecha que la Dirección de Escuela/Carrera determine.

Artículo 17°

El/La estudiante que repruebe su Examen de Título por segunda oportunidad, deberá cursar un periodo extra de internado clínico cuya área de especialidad, objetivos y duración la determinará la Dirección de Escuela/Carrera considerando como criterio principal las deficiencias observadas en

el/la estudiante. Al término de este período el/la estudiante podrá rendir Examen de Título por tercera y última oportunidad.

En el caso que un/a estudiante reprobese por tercera vez el Examen de Título, sólo podrá acceder al grado de Licenciado/a en Fonoaudiología, no teniendo opción de acceder al título profesional.

TÍTULO VI. DE LAS INASISTENCIAS Y RECUPERACIONES

Artículo 18°

Cuando se suspendan las actividades a nivel de Campus, la Dirección de Escuela/Carrera reprogramará las actividades de acuerdo con la disponibilidad de recursos necesarios.

TÍTULO VII. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 19°

La calificación con que se otorgará el Grado de Licenciado/a en Fonoaudiología, será el promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en las asignaturas del Currículum Mayor Inicial y en el Currículum Mayor Disciplinario.

Artículo 20°

Para la obtención del Título de Fonoaudiólogo/a, el/la estudiante deberá estar en posesión del grado de Licenciado/a, haber aprobado la totalidad de las asignaturas del Currículum Mayor Profesional, en todas sus áreas de formación y haber aprobado el Examen de Título.

Artículo 21°

El Examen de Título se rendirá ante una comisión presidida por el Director de Escuela/Carrera, o por quien éste designe, e integrada por tres profesores de asignaturas pertenecientes a los bloques disciplinario y/o profesional de la Escuela/Carrera. El examen será oral y versará sobre temas clínicos en las distintas áreas del quehacer profesional del fonoaudiólogo.

Artículo 22°

Las fechas de rendición de examen y los procedimientos para la realización de éstos serán informados por la Dirección de Escuela/Carrera al inicio del primer periodo de internados clínicos. Los temas concernientes al Examen de Título, serán asignados al/a la estudiante por medio de un sorteo, que se llevará a cabo en presencia de ellos, al menos 15 días hábiles previos a la rendición de éste.

La reprobación del Examen de Título se registrará por lo establecido en los artículos 16° y 17° del presente Reglamento.

Artículo 23°

La calificación final del Título de Fonoaudiólogo/a, será la sumatoria de:

- a) La nota del Grado de Licenciado/a, ponderada en un 60%,

- b) La nota promedio de la totalidad de las asignaturas del Currículum Mayor Profesional, ponderada en un 30% y c) La nota del Examen de Título, ponderada en un 10%.

TÍTULO VIII. TRANSFERENCIA

Artículo 24°

La transferencia o traslado de un/a estudiante hacia Fonoaudiología, ya sea de la misma carrera impartida en otra sede o de otras carreras de la Universidad Mayor, se registrarán por los artículos 56°, 57° y 58° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado la Universidad Mayor.

En el caso de solicitud de estudiante de otras carreras de la Universidad Mayor, sólo se aceptarán aquellas provenientes del área de la Salud.

Artículo 25°

Para el/la estudiante que proviene de la misma carrera impartida en otra sede se dispondrá anualmente de un máximo de dos cupos. El número de cupos para el/la estudiante que provienen de otras carreras del área de la salud de la Universidad Mayor será determinado anualmente por la Dirección de Escuela/Carrera.

Artículo 26°

Conforme al artículo 56° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, las exigencias específicas de ingreso por transferencia o traslado de alumnos hacia la carrera de Fonoaudiología serán las siguientes:

1. Haber obtenido un puntaje ponderado de postulación a la carrera de ingreso a la Universidad Mayor igual o superior al puntaje de corte para la carrera de Fonoaudiología de ese año.
2. Presentar informe de Rendimiento Académico y comportamiento estudiantil de la Dirección de Escuela/Carrera de procedencia.

Artículo 27°

Para el/la estudiante cuya solicitud de traslado o transferencia haya sido aceptada y que no tenga un 100% de avance, la Dirección de Escuela/Carrera determinará el número de asignaturas de avance que el/la estudiante podrá cursar en el semestre de ingreso a la carrera.

TÍTULO IX. NORMATIVAS SOBRE EL USO DE LABORATORIOS Y BOX DE ATENCIÓN FONOAUDIOLÓGICA

Artículo 28°

El uso por parte del/de la estudiante de las instalaciones identificadas como laboratorios, sala de procedimientos y box de atención, estará regido por los respectivos manuales de uso de estas dependencias. Será de exclusiva responsabilidad del/de la estudiante informarse de las normativas vigentes.

Artículo 29°

Será causal de sanción no respetar las normas establecidas en el manual de uso de laboratorios, salas de procedimientos y box de atención. Las sanciones se aplicarán según lo establecido en el artículo 61° del Título XII, del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

TÍTULO X. DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL Y LOS INTERNADOS

Artículo 30°

El internado de Fonoaudiología es una actividad clínica asistencial en la que el/la estudiante debe integrar y evidenciar el dominio de las competencias esenciales de la profesión. Ellas están vinculadas a los procesos de prevención, promoción, evaluación e intervención fonoaudiológica en los pacientes de los diversos grupos etarios, que presenten necesidades, alteraciones o trastornos en las áreas de la voz, habla, deglución, lenguaje y audición.

Artículo 31°

El internado se realizará a partir del noveno semestre de la carrera debiendo el/la estudiante haber cursado y aprobado completamente el Currículum Mayor Disciplinario.

Artículo 32°

El internado de Fonoaudiología comprende un total de cuatro períodos obligatorios a realizarse en las distintas áreas del quehacer profesional del/de la fonoaudiólogo/a. Cada uno de los cuatro períodos de internado tendrá un total 315 horas pedagógicas, las cuales se distribuirán en semanas consecutivas para cada área.

Artículo 33°

El internado se llevará a cabo en instituciones de salud, educación, arte, tanto de carácter público como privado, con los cuales la Universidad Mayor mantiene convenios y acuerdos como también en los Centros Clínicos de la propia Escuela/Carrera.

Artículo 34°

El ciclo de rotación y los campos clínicos específicos en los cuales se desarrollarán cada uno de los internados, serán asignados por la Dirección de Escuela/Carrera y comunicado al/la estudiante al inicio de cada período.

Artículo 35°

Las actividades del internado se llevarán a cabo de acuerdo con el programa de formación específica establecido para cada área de intervención, el que será implementado por un profesional supervisor de la propia carrera o de las instituciones en las cuales se desarrolle el internado.

Artículo 36°

El/La Profesional Supervisor/a será el encargado de organizar las actividades del programa de internado, distribuir los pacientes, guiar la intervención del/de la estudiante interno/a, y aplicar el sistema de evaluación y calificación del/de la estudiante interno/a de acuerdo con las directrices establecidas por la Dirección de Escuela/Carrera.

Artículo 37°

Al finalizar cada período de internado, el/la Profesional Supervisor/a entregará un informe de evaluación individual de cada estudiante, de acuerdo con el instrumento, plazos y ponderaciones establecidas por la Dirección de Escuela/Carrera. Este informe de evaluación deberá ser refrendado con la firma del/de la estudiante, dándose por informado de la calificación obtenida. La calificación asignada por el supervisor será ponderada en un 70% en la nota final del internado.

Artículo 38°

Al finalizar cada período de internado, el/la estudiante además deberá rendir un examen de Competencias Clínicas frente al propio supervisor o por quien determine la Dirección de Escuela/Carrera. La calificación asignada a esta actividad de evaluación será ponderada en un 30% en la nota final del internado y será de carácter reprobatorio.

Artículo 39°

El/La estudiante que repita sólo un período de internado, en cualquiera de las áreas de la especialidad, podrá rendirlo al final del período total de internados, durante los meses de noviembre, diciembre y eventualmente enero, de acuerdo con la disponibilidad de cupos y campos clínicos. De no existir disponibilidad deberá rendirlo obligatoriamente al inicio del período de internados del año siguiente.

Artículo 40°

El/La estudiante que repruebe dos o más áreas de internado, cualquiera que estas sean, deberá rendirlos al año siguiente.

Artículo 41°

La asistencia a la totalidad de las actividades del internado es obligatoria. Las inasistencias debida y oportunamente informadas y justificadas no podrán exceder al 10% del total de horas correspondientes al período de internado y deberán ser recuperadas obligatoriamente en los plazos que determine la Dirección de Escuela/Carrera. El/La estudiante dispondrá de un plazo máximo de 24 horas hábiles para informar de su ausencia a las actividades de internado y de 48 horas hábiles para hacer llegar el certificado médico u otro documento pertinente a la Dirección de Escuela/Carrera, que permita justificar su inasistencia. Inasistencias justificadas mayores al 10% del total de horas correspondiente al período de internado, serán causal de reprobación del internado que se encuentre cursando el/la estudiante.

En situaciones en las cuales exista indicación médica debidamente justificada y aceptada por la Dirección de Escuela/Carrera, que indique que el/la interno/a no puede continuar realizando su

internado, éste/a al momento de retomararlo, deberá presentar un certificado médico a la Dirección de Escuela/Carrera que acredite que se encuentra en condiciones de salud para hacerlo.

Artículo 42°

Si un/una estudiante interno/a es expulsado/a de un Campo Clínico, reprobará inmediatamente el período de internado que se encontraba cursando.

Si un/una estudiante es expulsado de un Campo Clínico durante una actividad práctica será calificado con la nota mínima de 1,0 (uno coma cero) en la actividad que se encuentre desarrollando. La Dirección de Escuela/Carrera determinará la factibilidad de que dicho estudiante pueda continuar realizando actividades prácticas en ese o cualquier otro Campo Clínico. Para ambas situaciones y dependiendo del tipo de falta se aplicará el artículo 61° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

TÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43°

En caso de existir diferencias entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE GEOLOGÍA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Geología es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos del/de la estudiante de dichas Carreras y que no estén contenidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

El régimen de admisión de la carrera de Geología es anual, teniendo un único ingreso a comienzo de cada año académico. Estudiantes que ingresen en el período intersemestre, vía homologación, deberán inscribir las asignaturas del área de Formación Específica en el semestre regular que les corresponda.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 3°

La inscripción de asignaturas, más allá de lo permitido en la Web y de acuerdo a lo establecido en el artículo 22° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, deberá ser solicitada a la Dirección de Carrera en el periodo que señala el Calendario Académico, vía formulario de modificación de carga académica. Las solicitudes serán analizadas y resueltas por la Dirección de Carrera y comunicadas al/a la estudiante dentro del período de modificación de carga académica. Dicha decisión será inapelable.

Artículo 4°

De acuerdo con lo que establece el Título VI, artículo 21° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado, la Dirección de Carrera podrá analizar solicitudes de inscripción con tope de horario en los siguientes casos:

- i. El tope horario debe corresponder a sólo un módulo,
- ii. Al menos una de las asignaturas debe ser parte crítica del avance en el Plan de Estudios.
- iii. Baja carga académica, inferior a tres asignaturas.

Las solicitudes de inscripción de asignaturas con tope de horario deben ser solicitadas vía formulario de modificación de carga académica en el periodo establecido para ello, junto con la documentación que acredite los antecedentes de la solicitud. Las solicitudes serán analizadas y resueltas por la Dirección de Carrera y comunicadas al/a la estudiante dentro del período de modificación académica. Dicha decisión es inapelable.

Artículo 5°

Las solicitudes de eliminación de asignaturas, más allá de lo establecido en el artículo 24° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, deberán presentarse en el periodo que para estos efectos determina el Calendario Académico a la Dirección de Carrera, vía formulario de modificación de carga académica, junto con la documentación que acredite los antecedentes de esta. Estas asignaturas podrán ser eliminadas con la autorización de la Dirección de Carrera, solo bajo los siguientes criterios:

- i. Si ésta presenta tope de horario con otra asignatura reprobada de un nivel inferior.
- ii. Exceso de carga académica, mayor o igual a cuatro asignaturas reprobadas.
- iii. Alguna condición de salud física y/o psíquica perdurable no compatible con las actividades propias de las salidas a terreno contempladas en el programa de las asignaturas.

TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 6°

Para presentación a examen, el/la estudiante deberá tener una nota no inferior a 3,5 (tres coma cinco). No obstante, de acuerdo a lo que establece el Título VII, artículo 33° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado, la Carrera de Geología ha establecido que en ciertas asignaturas de la especialidad donde los resultados de aprendizaje lo requieren, la nota de taller y/o laboratorio deberá ser igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero) para tener derecho a examen; de lo contrario, reprobará automáticamente la asignatura. Esta información se encuentra en el Programa y en la Planificación de la Asignatura correspondiente.

Artículo 7°

Todo acto realizado por un/una estudiante durante alguna evaluación, tendiente a viciarla, será sancionado a lo menos con la suspensión inmediata de la prueba y con la calificación mínima de 1,0 (uno coma cero). Evidencias de plagio con cualquier fuente de Internet, documentos institucionales o de elaboración de sus pares, en trabajos de carácter autónomo o parcialmente autónomo, será calificado con la nota mínima. Si se comprueba reincidencia en actuaciones de esta naturaleza, la Dirección de Carrera podrá aplicar la sanción que proceda, en conformidad con establecido en el artículo 61°, Título XII del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, en consulta a la Secretaría General.

Artículo 8°

De acuerdo con lo que establece el Título VII, artículo 36° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado, la Carrera de Geología ha establecido asignaturas en las que no existe eximición debido a que, por su naturaleza, requieren que el examen sea una demostración de habilidades y destrezas adquiridas durante el desarrollo de esta. La obligatoriedad del examen estará establecida en el programa de cada asignatura.

Artículo 9°

El/la estudiante que obtenga nota igual o superior a 5,0 (cinco coma cero), como promedio de presentación a examen, se eximirá en forma automática, siempre que no tenga alguna nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero) en sus calificaciones parciales de cátedra, no incluyéndose en éstas las notas acumulativas de trabajos prácticos de laboratorio o taller.

Artículo 10°

La asistencia a actividades de talleres, laboratorios y salidas a terreno es de carácter obligatorio en un 100% para todas las asignaturas del Plan de Estudios, a menos que en el programa de la asignatura se estipule un régimen de asistencia diferente, en cuyo caso, el válido será el que se establezca en el programa.

Artículo 11°

Las inasistencias a una instancia de evaluación calificada, así como las evaluaciones recuperativas respectivas se rigen por lo establecido en el Artículo 30° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor. El/La estudiante podrá justificar, según las causales indicadas en el artículo 26° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado, hasta un 20% de las inasistencias a actividades prácticas que por su naturaleza no pueden ser recuperadas. Si el porcentaje a recuperar es superior a este 20%, el/la estudiante reprobará la asignatura.

TÍTULO IV. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 12°

Las Prácticas Profesionales corresponden a actividades que deberá cumplir el/la estudiante en un campo laboral afín a la profesión. El Plan de Estudio de la carrera de Geología considera dos prácticas profesionales, Práctica Profesional I y Practica Profesional II, ambas de carácter obligatorio e individual, a realizarse en períodos intersemestre.

Artículo 13°

Los prerrequisitos de las prácticas profesionales I y II corresponden a un conjunto de asignaturas de especialidad del semestre inmediatamente anterior que dependen de la naturaleza de las actividades a realizar por el/la estudiante y el rubro de la empresa o institución donde la desarrolle, según se detallan en el Plan de Estudio vigente.

Artículo 14°

Las Prácticas Profesionales I y II (de ahora en adelante, Prácticas Profesionales) deberán ser llevadas a cabo en una institución o empresa, ya sea del sector privado o público. El trabajo por desarrollar y la institución o empresa deberán ser comunicados y aprobados por la Dirección de Carrera, o a quien ésta designe como responsable, para corroborar que se cumpla con los objetivos de esta actividad. En el caso que lo anterior no se cumpla, el/la estudiante deberá buscar otra práctica profesional.

Artículo 15°

El/la estudiante deberá buscar y gestionar su práctica de forma autónoma, de acuerdo con sus intereses de desarrollo profesional. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Carrera o a quien ésta designe como responsable, ofrecerá al/la estudiante guía en la búsqueda y tramitación de sus prácticas profesionales.

Artículo 16°

Con al menos una semana de anticipación al inicio formal de las Prácticas Profesionales el/la estudiante deberá completar la Ficha de Inscripción de Práctica Profesional, que deberá ser entregada a la Dirección de Carrera.

Artículo 17°

Las prácticas profesionales forman parte de las actividades conducentes al Título Profesional, por lo que el/la estudiante durante la realización de ésta debe dar cumplimiento a las normas del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 18°

Durante la realización de la Práctica Profesional el/la estudiante debe dar cumplimiento a las normas propias de la institución o empresa, teniendo especial cuidado en su salud y seguridad personal, así como con el material, instrumental y equipamiento proporcionado por la institución o empresa, procurando hacer un buen uso de este.

Artículo 19°

El/la estudiante deberá comunicar inmediatamente a la Dirección de Carrera cualquier irregularidad que pudiere surgir durante la realización de su práctica.

Artículo 20°

Al término de las Prácticas Profesionales, en un plazo inferior a 10 (diez) días hábiles (o en su defecto dentro de la primera semana de actividades de la Universidad post receso de vacaciones de verano), el/la estudiante deberá entregar a la Dirección de Carrera los siguientes formularios: Evaluación de Práctica Profesional del/la Estudiante, completado por el/la profesional tutor/a de la institución o empresa y Bitácora de Actividades de Práctica Profesional, completada por el/la estudiante y firmada por el/la profesional tutor/a.

Sin perjuicio de lo anterior, el/la estudiante será responsable de confeccionar todo informe o documento que sea solicitado por la Institución o Empresa relacionado con la realización de la Práctica.

Artículo 21°

Las Prácticas Profesionales serán calificadas por concepto A: Aprobada, cuando hayan sido evaluadas satisfactoriamente la Evaluación de Práctica Profesional del/de la estudiante y la Bitácora de Actividades de Práctica Profesional, con nota igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).

Las Prácticas Profesionales serán calificadas por concepto NA: Reprobada, cuando la Evaluación de Práctica Profesional del/de la estudiante realizada por la empresa, o la Bitácora de Actividades de Práctica Profesional, sean reprobados o calificados con nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero).

En caso de que el/la estudiante repruebe la Práctica Profesional I o II, ésta deberá ser realizada nuevamente en el intersemestre más cercano. Al igual que el resto de las asignaturas la reprobación de la práctica profesional I o II se rige por el Artículo 40°, del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor (Título VIII. De la Promoción).

TÍTULO V. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 22° Del Egreso.

Se considerará egresado/a al/la estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios, exceptuando el Examen de Título.

Artículo 23° Del Título de Geólogo/a.

Para la obtención del Título Profesional de Geólogo/a, el/la estudiante deberá tener condición de Egresado/a y haber aprobado el Examen de Título.

Artículo 24° Del Examen de Título.

Es responsabilidad del/de la estudiante buscar y gestionar su tema de memoria de forma autónoma, de acuerdo con sus intereses de desarrollo profesional, el cual debe ser validado por la Escuela a través del Comité de Titulación.

El Examen de Título se rendirá ante una comisión presidida por el/la Director/a de la Carrera, o por quien éste designe. Este examen será oral y versará sobre el proyecto desarrollado en las asignaturas de Proyecto de Investigación Aplicada I y Proyecto de Investigación Aplicada II y temas relacionados con la Carrera, pudiendo incluir temas de cualquier asignatura del Plan de Estudios.

La reprobación del Examen de Título obligará al/la estudiante a la repetición de este de acuerdo al período establecido por la Dirección de Carrera.

El/la estudiante que repruebe por tercera oportunidad el Examen de Título, quedará solamente en posesión del Grado de Licenciado(a) en Ciencias de la Tierra, mención Geología.

Artículo 25° De la Calificación Final del Título de Geólogo/a.

La calificación con que se otorgará el Título de Geólogo(a), será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético de las notas finales de las asignaturas del Plan de Estudios, excluido el Proyecto de Investigación Aplicada II y el Examen de Título, ponderado en un 65%.
- b) El Proyecto de Investigación Aplicada II, ponderado en un 10%
- c) La calificación obtenida en el Examen de Título, ponderada en un 25%.

Artículo 26°

La presentación del Proyecto de Investigación Aplicada I y del Proyecto de Investigación Aplicada II, ejecución del Trabajo de Investigación y Examen de Título se registrarán por el Procedimiento para la Obtención del Título de Geólogo/a.

TÍTULO VI. DEL USO DE LOS LABORATORIOS Y MATERIALES DOCENTES

Artículo 27°

Los laboratorios, equipos, instrumentos y materiales, para docencia o terreno, tienen como objetivo apoyar el desarrollo de actividades prácticas que permitan al/a la estudiantes: (a) profundizar en aspectos teóricos de la disciplina y (b) familiarizar al/la estudiante con instrumental, equipos y procedimientos, que deberá conocer y aplicar en su futuro desempeño profesional.

Artículo 28°

Para lograr el cumplimiento de los objetivos expuestos, se espera de parte del/de la estudiante una actitud crítica frente a las actividades que deben realizar, así como su participación activa en el desarrollo de los laboratorios.

Artículo 29°

La Dirección de Carrera, será responsable de la administración, préstamos y mantenimiento de los laboratorios, equipos, instrumentos y materiales docentes y de terreno disponibles para las diferentes asignaturas y las actividades docentes que surjan de la implementación del Plan de Estudio de la Carrera.

Artículo 30°

La Dirección de Carrera dispondrá de Normas y Procedimientos de Uso y Seguridad para cada uno de los laboratorios, equipos, instrumentos y materiales de docencia y terreno, con objeto de velar por el uso correcto de estos, y todo usuario deberá cumplir a cabalidad con lo que en ellos se señale. Todas las actividades de uso están reguladas por las respectivas normas y procedimientos.

Artículo 31°

El/La estudiante no debe tratar de solucionar desperfectos técnicos que pudiere haber en equipos e instrumental de laboratorio o terreno, y deberá informar a la brevedad al profesor responsable de la actividad, según las instrucciones de cada procedimiento.

Artículo 32°

Toda situación de pérdida, destrucción y/o deterioro de los equipos, instrumentos y/o materiales de laboratorio, para docencia o terreno, por causas imputables al /a la estudiante, quedará registrado por el/la docente a cargo de la actividad, quien dará aviso inmediato a la Dirección de Escuela. El/La estudiante que incurra en una situación como la anteriormente señalada, deberá reponer el costo total involucrado, en una fecha determinada por la Dirección de Escuela, además

de ser objeto de las sanciones disciplinarias que fueren procedentes conforme al artículo 61° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

TÍTULO VII. DE LAS SALIDAS A TERRENO

Artículo 33°

Las Salidas a Terreno, tienen como objetivo desarrollar actividades prácticas que permitan al/a la estudiante:

- a) Integrar los conocimientos teóricos y prácticos de la disciplina mediante su aplicación en el trabajo de campo,
- b) Desarrollar el razonamiento científico y análisis crítico, y
- c) Familiarizar al/a la estudiante con instrumental, equipos y procedimientos, que deberá conocer y aplicar en su futuro desempeño profesional.

Artículo 34°

La asistencia a salidas a terreno es de carácter obligatorio en un 100% para todas las asignaturas del Plan de Estudios. La eventual inasistencia a estas actividades debe ser justificada según lo que indica el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor. No obstante, debido a la imposibilidad de reemplazar las actividades a realizarse en las salidas a terreno con otro tipo de actividades, la inasistencia sin justificación a las salidas a terreno de las asignaturas de Métodos de Campo, Geología de Campo, y Geología General, resultará en la reprobación de la asignatura.

Artículo 35°

Las salidas a terreno son instancias de trabajo efectivo y coordinado y se rigen por el Procedimiento de Salidas a Terreno.

Artículo 36°

El cuerpo docente debe comunicar al/a la estudiante el objetivo de la actividad, así como evaluar el desempeño del/de la estudiante, dando retroalimentación a su comportamiento y aprendizaje. El cuerpo docente debe tener disposición y dedicación para con el/la estudiante en toda actividad de terreno, sin perjuicio de la elaboración de actividades que requieran del trabajo autónomo de ellos.

El/La estudiante debe velar por cumplir con todas las actividades académicas dentro del plazo estipulado por el cuerpo docente. Cualquier dificultad para cumplir con lo anterior debe ser informada de manera oportuna.

Artículo 37°

La Dirección de Carrera proveerá al docente responsable de la salida a terreno de:

- a) Una lista de los asistentes,
- b) Protocolo de Seguridad, Comunicación y Emergencia,

- c) Fichas médicas con información de salud de cada estudiante (información entregada por ellos mismos), y
- d) Instructivos y documentación para efectos de seguros médicos para accidentes menores y graves de estudiantes y cuerpo docente.

El/la estudiante será responsable de verificar antes del inicio de la salida a terreno, que la información de su Ficha Médica esté actualizada y firmar declaración jurada que evidencia la toma de conocimiento de lo estipulado en los artículos 39° al 44° del presente Reglamento.

Artículo 38°

El/La estudiante será responsables de velar por su seguridad e integridad, tanto física como psicológica, ya sea en terreno como en el campamento, asegurándose de estar en condiciones físicas y mentales que permitan su participación activa y segura en las actividades de terreno.

Cualquier condición física o mental que pudiera limitar el desarrollo de las actividades debe ser notificada con un mínimo de 72 horas antes de la salida a terreno al docente responsable de la actividad con copia a la Dirección de Carrera. Dependiendo de la condición informada, se requerirán certificados médicos que acrediten que el/la estudiante puede desarrollar sin riesgo para él/ella o para el desarrollo normal de las actividades programadas en la salida. El/La estudiante no podrá participar de la salida a terreno sin los certificados médicos solicitados.

La advertencia de alguna situación médica que altere las actividades de terreno durante el transcurso de esta que no haya sido debidamente notificada será evaluada por el docente responsable quien puede suspender al/la estudiante de la actividad. Las consecuencias y sanciones que deriven de la falta de cumplimiento serán evaluadas por el docente responsable en conjunto con el Consejo de Carrera y debidamente informadas al/la estudiante. Dicha decisión es inapelable.

Ante cualquier situación o acción que pueda afectar la salud del/de la estudiante la Dirección de Carrera se comunicará con el contacto de emergencia indicado por el/la estudiante en su Ficha Médica para coordinar las acciones necesarias por ambas partes.

Artículo 39°

El/La estudiante deberá acatar las instrucciones del cuerpo docente en todo momento, tanto en terreno como en campamento. El no cumplimiento de esto podría conducir a la calificación mínima de la actividad de terreno para el/la estudiante o de la asignatura dependiendo de la gravedad de la situación.

Artículo 40°

El/La estudiante deberá mantener la unidad del grupo de trabajo. Según esto, durante la salida a terreno no deberá alejarse de sus compañeros de grupo o docente a cargo, y no podrá abandonar el campamento de terreno sin previa autorización del cuerpo docente.

Artículo 41°

Ningún/a estudiante podrá realizar actividades de terreno o permanecer en terreno/campamento bajo la influencia del alcohol, drogas o cualquier sustancia que genere un estado alterado de la

conciencia y que limite el desarrollo de las actividades docentes o que ponga en riesgo su seguridad o la de otros participantes del terreno. Si algún estudiante es sorprendido en las condiciones anteriormente descritas será reprobado de la asignatura.

Artículo 42°

Tanto el/la estudiante como el cuerpo docente, así como cualquier persona que preste apoyo logístico en terreno, deberán mantener en todo momento una actitud de respeto hacia todos los participantes de las actividades, así como, al área de estudio y su comunidad.

Artículo 43°

Cualquier falta al Reglamento de Carrera o al Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, implicará la suspensión de la actividad para el/la estudiante y la reprobación de la asignatura. La evaluación de medidas adicionales dependerá de la falta y será evaluada por la Dirección de Escuela en conjunto por el Consejo de Escuela.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44°

En caso de existir diferencia entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA INGENIERÍA EN CONSTRUCCIÓN

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Ingeniería en Construcción, es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos del/de la estudiante de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

TÍTULO II. RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 2°

La Escuela/Carrera no autoriza tomar carga con tope de horario para las asignaturas que forman parte de los dos primeros años de su Plan de Estudio vigente.

A contar del tercer año el/la estudiante, en el periodo de modificación de carga académica, podrá solicitar a la Dirección de Escuela/Carrera, en forma fundamentada y en formulario vigente de modifica vía correo electrónico, la petición de una asignatura con tope de horario, para que ésta evalúe aceptarla o rechazarla. Dicha decisión será inapelable.

Artículo 3°

Excepcionalmente a lo establecido en el artículo 2° precedente, y exceptuando topes en actividades de laboratorio y/o taller, un/una estudiante que curse los dos primeros años de carrera podrá solicitar a la Dirección de Escuela/Carrera inscribir asignaturas con tope horario en el periodo de modificación de carga académica, en los siguientes casos:

- a) No existir oferta académica (sección) alternativa al horario que le genera tope.
- b) Para completar la carga mínima necesaria.

Artículo 4°

El máximo de asignaturas a cursar en cada periodo académico lo determina el Plan de Estudio vigente. Sin embargo, la Dirección de Escuela/Carrera podrá, de manera excepcional, aprobar la inscripción de una asignatura adicional en casos debidamente fundamentados.

TÍTULO III. EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 5°

En las asignaturas del Plan de Estudio de la Carrera de Ingeniería en Construcción no se contempla la posibilidad de rendir exámenes en segunda oportunidad.

TÍTULO IV. INASISTENCIAS, RECUPERACIONES Y REPROBACIONES

Artículo 6°

Los requisitos de asistencia para cada asignatura estarán establecidos en el Programa de Asignatura correspondiente.

Artículo 7°

El/La estudiante deberá cumplir con la asistencia del 100% en salidas a terreno y laboratorios, para todas las asignaturas de la Carrera, lo cual quedará establecido en los correspondientes programas de asignatura. La inasistencia a alguna de estas actividades debe ser debidamente justificada ante la Dirección de Escuela/Carrera, dentro de las 72 horas hábiles desde iniciada la falta. La Dirección de Escuela/Carrera evaluará la pertinencia de la justificación, la cual será válida exclusivamente para efectos de la asistencia y no de las calificaciones, ya que se trata de actividades que no es posible recuperar ni evaluar una vez que han sido realizadas.

TÍTULO V. DE LOS REQUISITOS DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 8°

Las Prácticas Controladas son actividades curriculares obligatorias, que se registrarán por la Normativa de Prácticas de la Carrera de Ingeniería en Construcción. Existirán dos prácticas: Práctica en Obra, que se desarrollará en el periodo de vacaciones de verano, y Práctica Profesional, a desarrollarse durante el periodo lectivo del segundo semestre, salvo casos excepcionales que autorice la Dirección de Escuela/Carrera.

Artículo 9°

El/La estudiante deberá solicitar la inscripción de las prácticas en la Dirección de Escuela/Carrera, la que evaluará su aprobación y asignará un profesor supervisor, profesional del área de la construcción, docente de la Carrera de Ingeniería en Construcción.

Artículo 10°

Previo a la Práctica en Obra, el/la estudiante deberá participar en un Taller de Inducción, el que será impartido por los docentes que la Dirección de Escuela/Carrera defina.

Este taller es prerrequisito para la realización de la Práctica en Obra y en él se entregarán al/a la estudiante los conocimientos mínimos necesarios para su comportamiento laboral en obra, integrando los conocimientos adquiridos hasta la fecha por el/la estudiante y haciendo énfasis en las normas y exigencias de seguridad.

Artículo 11°

La Práctica en Obra es aquella en que el/la estudiante toma su primer contacto con la realidad profesional-laboral y tiene una duración de 450 horas pedagógicas (300 horas cronológicas).

En esta práctica el/la estudiante debe observar temas como: relación de mando, incentivos de trabajo y visión de los trabajadores con respecto a la industria de la construcción, contribuyendo a

perfeccionar la relación del/de la estudiante con el recurso humano que a futuro estará bajo su dependencia y el conocimiento general de la organización en la cual desempeñe funciones.

Por otra parte, el/la estudiante deberá aplicar conocimientos teóricos adquiridos en las asignaturas del Área de Formación Específica, realizando funciones como ayudante de un Ingeniero o Constructor Civil que tenga a cargo la ejecución de una obra.

Es requisito para la realización de esta actividad curricular, tener aprobado por lo menos el 85% de las asignaturas del Área de Formación Específica del Plan de Estudio hasta el sexto semestre, inclusive, y haber participado en el Taller de Inducción. En casos excepcionales, la Dirección de Escuela/Carrera puede aprobar la inscripción con un porcentaje menor de asignaturas aprobadas.

Artículo 12°

La Práctica Profesional tiene como objetivo que el/la estudiante aplique los conocimientos adquiridos en las asignaturas cursadas durante el Plan de Estudios, además de la experiencia adquirida en la Práctica en Obra, y tiene una duración de 900 horas pedagógicas (600 horas cronológicas). Será supervisada por un profesor designado por la Carrera y se espera que el/la estudiante participe de una forma concreta y con mayores responsabilidades en los procesos constructivos y administrativos de una obra del área elegida o, en su defecto, en las oficinas de estudio de una empresa constructora, consultora u organismo público.

Para llevar a cabo esta actividad, el/la estudiante deberá haber aprobado todas las asignaturas hasta el noveno semestre, inclusive, del Plan de Estudio. En casos excepcionales, la Dirección de Escuela/Carrera puede aprobar la inscripción de la práctica con un número menor de asignaturas aprobadas.

El periodo de la Práctica Profesional estará comprendido entre el primer día lectivo y el último día de evaluaciones oficiales del 10° semestre.

Artículo 13°

Para aprobar cada una de las Prácticas, al finalizar dicha actividad el/la estudiante deberá obtener como requisito indispensable un informe de aprobación por parte de la empresa u organismo, consignado en un Formulario de Evaluación de Práctica entregado para el caso por la Escuela/Carrera. Adicionalmente, el/la estudiante deberá entregar a su profesor supervisor un Informe de Práctica y una Bitácora semanal, de acuerdo a lo establecido en la Normativa de Práctica. En ambas prácticas el profesor supervisor deberá visitar al/la estudiante en su lugar de trabajo. En casos excepcionales, la Dirección de la Escuela/Carrera puede aprobar que las visitas sean por videoconferencia. Al término de ellas se realizará un Seminario de Práctica, donde el/la estudiante deberá exponer su experiencia frente a una comisión conformada por el Director de Escuela/Carrera, o quien él designe, y el cuerpo de profesores supervisores.

Considerando dichos antecedentes, el profesor supervisor procederá a la evaluación de la Práctica.

Artículo 14°

Será la Dirección de Escuela/Carrera la que determinará e informará oportunamente los calendarios para la inscripción, desarrollo y evaluación de Prácticas, así como la que interpretará y

velará por el cumplimiento del presente Reglamento y la Normativa de Prácticas, proveyendo los formularios y documentos necesarios para su ejecución.

TÍTULO VI. EGRESOS Y TITULACIONES

Artículo 15° Del Grado de Licenciado/a en Construcción.

Para obtener el grado de Licenciado/a en Construcción, el/la estudiante deberá estar en posesión del Grado de Bachiller y haber aprobado todas las asignaturas contempladas en el Currículum Mayor Disciplinario.

Artículo 16° De la calificación del Grado de Licenciado/a en Construcción.

La calificación final con que se otorgará el Grado de Licenciado/a en Construcción, será el promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en el Currículum Mayor Inicial y en el Currículum Mayor Disciplinario.

Artículo 17° Del Egreso.

Plan de Estudio ICT210-2011

Se considerará egresado/a, el/la estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudio de la Carrera, exceptuando el Proyecto de Título y el Examen de Título.

Planes de Estudios ICT110-2020 e ICT210-2018

Se considerará egresado/a, el/la estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudio de la Carrera, exceptuando el Examen de Título.

Artículo 18° Del Título de Ingeniero Constructor. Plan de Estudio ICT210-2011

Para la obtención del título de Ingeniero Constructor, el/la estudiante deberá tener la calidad de egresado/a y aprobar el Proyecto de Título y el Examen de Título.

Planes de Estudios ICT110-2020 e ICT210-2018

Para la obtención del título de Ingeniero Constructor, el/la estudiante deberá tener la calidad de egresado/a y aprobar el Examen de Título.

Artículo 19° De la Calificación Final del Título de Ingeniero Constructor.

Plan de Estudio ICT210-2011

La calificación final con la que se otorgará el título de Ingeniero Constructor será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios, con excepción de la Práctica Profesional, el Proyecto de título y el Examen de Título, ponderado en un 60%,
- b) La nota de la Práctica Profesional, ponderada en un 5%,
- c) La nota del Proyecto de Título, ponderada en un 20%, y

- d) La nota del Examen de Título, ponderada en un 15%

Planes de Estudios ICT110-2020 e ICT210-2018

La calificación final con la que se otorgará el título de Ingeniero Constructor será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios, con excepción de la Práctica Profesional, el Taller Integrado de Titulación y el Examen de Título, ponderado en un 60%, b) La nota de la Práctica Profesional, ponderada en un 10%,
- b) La nota del Taller Integrado de Titulación, ponderada en un 20%, y
- c) La nota del Examen de Título, ponderada en un 10%

Artículo 20° Del Proyecto de Título.

(Válido para el Plan de Estudio ICT210-2011)

Durante el décimo semestre, el/la estudiante desarrollará un trabajo de investigación que se denominará Proyecto de Título. En primer término, el/la estudiante presentará un anteproyecto de Título en la Escuela/Carrera, la cual lo aprueba o rechaza por decisión del Consejo de Carrera, lo que se dará a conocer al/a la estudiante mediante una carta resolución vía correo electrónico. En el primer caso nombra de inmediato al profesor guía. En caso de rechazo, en la carta resolución se entregarán las observaciones para una nueva presentación y evaluación.

Una vez aprobado el anteproyecto, se realizará la inscripción oficial del tema en la Dirección de Registro Estudiantil, por parte de la Escuela/Carrera, luego de lo cual el/la estudiante tendrá un plazo de 12 meses para la entrega del proyecto finalizado. Dispondrá de una posibilidad de extensión por seis meses adicionales, por motivos debidamente justificados, con solicitud a la Dirección de Escuela/Carrera. Frente a situaciones excepcionales, se podrá aprobar una segunda y última extensión de seis meses. Vencido este plazo, el/la estudiante reprobará automáticamente la actividad Proyecto de Título. Una vez terminado el proyecto escrito, con visto bueno del profesor guía, el/la estudiante enviará un borrador digital vía correo electrónico al Director Docente, en formato pdf, el cual será revisado y evaluado por: Profesor Guía, Profesor Informante (designado por la Escuela/Carrera) y Director de Escuela/Carrera o a quien éste designe. De aquí se obtienen observaciones y la calificación de la actividad Proyecto de Título, que corresponderá al promedio aritmético de los tres evaluadores.

Una vez corregidas las observaciones, el/la estudiante enviará una copia digital vía correo electrónico al Director Docente, en formato pdf. Cumplido esto, se fijará la fecha del Examen de Título la que será comunicada vía correo electrónico por la Dirección Docente de la Escuela/Carrera al/a la estudiante.

De reprobar el proyecto, el/la estudiante deberá inscribir uno nuevo. De reprobar nuevamente, quedará sólo con la calidad de egresado/a.

Artículo 21° Del Taller Integrado de Titulación.

(Válido para Planes de Estudios ICT110-2020 e ICT210-2018)

Durante el décimo semestre, el/la estudiante cursará el Taller Integrado de Titulación, donde desarrollará un proyecto de tipo profesional, bajo la tuición de un profesor tutor.

El Taller Integrado de Titulación tendrá tres líneas disciplinares, con cupos limitados y cada una dirigida por un profesor tutor especialista en el área. El/La estudiante deberá elegir una de las líneas y las inscripciones se priorizarán de acuerdo al ranking de notas de todos El/La estudiante participantes en el curso.

El docente tutor presentará un caso que el/la estudiante debe resolver y desarrollar en formato de proyecto durante el curso del semestre, entregando el producto al término de éste, una copia digital que será evaluada de acuerdo a lo indicado en el programa de asignatura correspondiente, por una comisión compuesta por los docentes de las tres líneas de la asignatura. De aquí se obtienen observaciones y la calificación de la actividad Taller Integrado de Titulación, que corresponderá al promedio aritmético de la nota de los tres evaluadores.

Una vez corregidas las observaciones, el/la estudiante entregará una copia digital, momento en el cual se fijará la fecha del Examen de Título.

De reprobado el Taller Integrado de Titulación, el/la estudiante deberá cursarlo al semestre siguiente, repitiendo todo el proceso.

Artículo 22° Del Examen de Título.

Plan de Estudio ICT210-2011

Una vez aprobado el Proyecto de Título, el/la estudiante será sometido/a a un examen evaluado por la misma comisión, referido a su proyecto y los contenidos de la formación profesional que éste abarque. La calificación corresponderá al promedio aritmético de la nota de los tres docentes que conforman la comisión.

Si el/la estudiante reprueba el Examen de Título podrá, en un lapso no superior a un mes, solicitar una nueva fecha de examen.

Si vuelve a reprobado, la Dirección de Escuela/Carrera determinará si puede rendirlo en una tercera oportunidad o debe inscribir nuevamente el Proyecto de Título, de acuerdo a lo indicado en el artículo 21°.

Planes de Estudios ICT110-2020 e ICT210-2018

Una vez aprobado el Taller Integrado de Titulación, el/la estudiante será sometido a un examen evaluado por una comisión compuesta por: Profesor/a Tutor/a, Profesor/a Informante (designado por la Escuela/Carrera) y Director/a de Escuela/Carrera (o a quien éste/a designe). El examen estará referido al proyecto desarrollado en el mencionado taller y los contenidos de la formación profesional que éste abarque. La calificación corresponderá al promedio aritmético de la nota de los tres docentes que conforman la comisión.

Si el/la estudiante reprueba el Examen de Título podrá, en un lapso no superior a un mes, solicitar una nueva fecha de examen.

Si vuelve a reprobado, la Dirección de Escuela/Carrera podrá otorgarle una tercera oportunidad y de ser reprobada el/la estudiante quedará sólo con la calidad de egresado/a.

TÍTULO VII. PRÉSTAMO DE EQUIPOS Y USO DE MATERIALES

Artículo 23°

El préstamo de equipos y uso de materiales de la carrera se registrará por lo indicado en la Normativa de Laboratorios de la Carrera de Ingeniería en Construcción, el que será dado a conocer al/a la estudiante al inicio de cada semestre por correo electrónico y/o publicado en la Comunidad Virtual de la Escuela/Carrera.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE INGENIERÍA EN LOGÍSTICA REGULAR Y CONTINUIDAD DE ESTUDIOS EN MODALIDAD ON LINE Y BLENDED

TÍTULO I. DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera en Logística, en modalidad online y blended de la Universidad Mayor, es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos del/de la estudiante que no estén contenidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado y en el Reglamento de las Carreras Online de la Universidad Mayor.

TÍTULO II. DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE REGULAR

Artículo 2°

Los estudiantes de las carreras en modalidad online y blended son estudiantes regulares de la Universidad Mayor, tal como se define en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, artículos 2° y 3°.

TÍTULO III. DEL INGRESO A LA CARRERA EN MODALIDAD VIRTUAL

Artículo 3°

Para ingresar a las carreras en modalidad online y blended de la Universidad Mayor, será necesario que el/la estudiante cuente con los requisitos mínimos de equipamiento y conectividad vía Internet, que les permita acceder sin impedimentos a las aulas virtuales y participar de las clases online de manera óptima. Estos requisitos se reducen, pero no se limitan, a los siguientes:

- Acceso personal y continuo a un equipo computacional personal.
- Webcam operativa.
- Micrófono y auriculares
- Acceso seguro a Internet.
- Microsoft Office.
- Adobe Reader.
- Navegador de Internet compatible con la plataforma.

Es responsabilidad del/de la estudiante asegurar una buena calidad de conexión, que le permita una interacción constante, fluida y sin interrupciones, tanto en las clases online como en las actividades académicas y evaluaciones que deban ser desarrolladas en la plataforma educativa y que se encuentran debidamente programadas. De no cumplir con las actividades académicas por razones técnicas deberá presentar la debida justificación con los respaldos de cada caso a la Escuela.

Artículo 4°

Será requisito obligatorio para iniciar estudios en las carreras en modalidad online y blended de la Universidad Mayor la

realización del “Curso de inducción a estudiantes online”, al que serán inscritos automáticamente una vez matriculados.

Artículo 5°

Los/Las estudiantes de carreras en modalidad online y blended serán informados/as de sus obligaciones a través del mail institucional, las comunidades, el portal estudiantil y la Dirección de la Carrera o Programa de Estudio, así como del Plan de Estudio y el programa de cada una de sus asignaturas.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 6°

Los estudios en carreras online se realizarán según lo establecido en el Plan de Estudio y los programas de las asignaturas de cada carrera. El Plan de Estudio estipulará las asignaturas y las correspondientes exigencias de participación en cada una de las actividades y clases online consideradas en ellos, así como los requisitos académicos de acceso.

Será responsabilidad del/de la estudiante, informarse de los programas de todas las asignaturas que tiene inscritas en su carga académica.

TÍTULO V. DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 7°

Las carreras online cuentan con evaluaciones formativas y sumativas que el/la estudiante debe rendir a través del Campus Virtual.

El/La estudiante que no rinda justificadamente una de las evaluaciones parciales tendrá derecho a realizar una evaluación recuperativa, por única vez, en el período y en las condiciones establecidas por su carrera. Es responsabilidad del/de la estudiante que no se presente a una evaluación parcial, informar a la Dirección Docente, de lo contrario, le corresponderá la nota mínima. Las situaciones especiales serán analizadas y resueltas por la Dirección de Escuela y su Dirección Docente en única instancia y cuya resolución será inapelable.

Artículo 8°

En el programa regular de estudios, blended, los exámenes son obligatorios y para poder rendirlos el/la estudiante debe cumplir con una nota de presentación mínima de 3,5 (tres coma cinco).

Dependiendo de la modalidad, los exámenes se realizarán presencialmente o a través del Campus Virtual, de forma escrita u oral. Los exámenes finales de cada asignatura son aprobatorios, es decir,

si el/la estudiante reprueba el examen automáticamente reprueba la asignatura, independiente de su nota de presentación.

Artículo 9°

En el programa blended, los/las estudiantes tendrán derecho a rendir los exámenes de las asignaturas solo en una oportunidad, en las fechas establecidas por el Calendario Académico correspondiente al año en curso, en las oportunidades que la escuela establezca y en la fecha que ella indique.

TÍTULO VI. DE LA PROMOCIÓN

Artículo 10°

En las carreras online no se considera un porcentaje de asistencia como requisito de aprobación. Sin embargo, se requiere de una participación constante en el Campus Virtual para alcanzar los resultados de aprendizaje esperados.

TÍTULO VII. ASPECTOS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICABLES A EL/LA ESTUDIANTE DE CARRERAS EN MODALIDAD ONLINE

Artículo 11°

Está prohibido copiar, manipular, usar o subir a plataforma cualquier obra o información privada que sea propiedad intelectual de otros sin haber recibido el permiso explícito de los titulares del derecho de autor o contar con la licencia correspondiente.

Artículo 12°

Todos los trabajos realizados y los documentos elaborados por El/la estudiante online deben contar con las referencias correspondientes y citar correctamente las fuentes y autores que utilizan, siguiendo las normas académicas solicitadas por su escuela. Como, por ejemplo, APA, MLA, ISO o Vancouver, entre otras.

Artículo 13°

Todo acto realizado por un/una estudiante durante una evaluación tendiente a viciarla, el uso malicioso de información sin referencia de autores, la verisimilitud con trabajos con citas no descritas, es decir, las infracciones al derecho de autor o plagio, que se define como “copiar en la sustancial obra ajenas, dándolas como propias” serán sancionados con la suspensión inmediata de la actividad evaluativa y con la calificación mínima (1,0) en ella.

Si incurre por segunda vez en este tipo de situaciones verificables a través de los procesos y uso de herramientas tecnológicas disponibles en plataforma por parte del cuerpo docente, se califica con la nota mínima (1,0) y amonestación escrita en su hoja de vida.

Una tercera incidencia tiene carácter de grave, por lo que los antecedentes serán evaluados por el docente responsable de las asignaturas y puestos en conocimiento la Dirección de la Carrera, la

sugerencia a Vicerrectoría Académica y Secretaría General para complementarlos, pudiendo determinarse la expulsión del alumno, como máxima sanción.

TÍTULO VIII. DE LOS GRADOS, EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 14. Del Grado

En el caso de la carrera de Ingeniería en Logística Regular, para obtener el Grado de Licenciado/(a) en Logística, los/las alumnos/as deberán aprobar la totalidad de las asignaturas del Currículum Mayor Inicial, Disciplinario y Profesional del Plan de Estudios.

Artículo 14 bis. Del Grado

En el caso de la Carrera de Logística Continuidad de Estudios, para obtener el Grado de Licenciado/a en Logística, los/las alumnos/as deberán aprobar la totalidad de las asignaturas del Currículum Mayor Disciplinario y Profesional del Plan de Estudios.

Artículo 15°. Del Egreso.

Se considerará egresado/a, el/la alumno/a que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudio de la Carrera, exceptuando el Examen de Título.

Artículo 16°. Del Título.

Para la obtención del Título de Ingeniero en Logística, en el caso del programa regular blended, los/las alumnos deberán:

- a) Estar en posesión del Grado de Licenciado en Logística
- b) Rendir un Examen de Título, el que versará sobre el Seminario de Integración. La calificación del Examen de Titulo será el promedio aritmético de las notas finales de cada uno de los/las integrantes de la comisión.

Artículo 16° bis. Del Título.

Para la obtención del Título de Ingeniero en Logística, en el caso del programa de Continuidad de Estudios, los/las alumnos deberán:

- a) Estar en posesión del Grado de Licenciado/a en Logística
- b) Rendir un Examen de Título, el que versará sobre el Trabajo de Titulación. La calificación del Examen de Titulo será el promedio aritmético de las notas finales de cada uno de los integrantes de la comisión.

Artículo 17. De la Calificación Final del Título

Para el programa regular de estudios (blended) la calificación final con que se otorgará el Título de Ingeniero en Logística será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético de las notas finales obtenidas en las asignaturas del Plan de Estudio del Primero al Décimo Primer Semestre, exceptuando el Seminario de Integración y el Examen de Título; ponderado en un 60%.

- b) La nota obtenida en el Seminario de Integración; ponderada en un 24% y,
- c) La nota obtenida en el Examen de Título; ponderada en un 16%.

Artículo 17 bis. De la Calificación Final del Título

Para el programa de continuidad de estudios, la calificación final con que se otorgará el Título de Ingeniero en Logística será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético de las notas finales obtenidas en las asignaturas del Plan de Estudio del Primero al Quinto Semestre, exceptuando el Trabajo de Titulación y el Examen de Título; ponderado en un 60%.
- b) La nota obtenida en el Trabajo de Titulación; ponderada en un 24% y,
- c) La nota obtenida en el Examen de Título; ponderada en un 16%.

Artículo 18. Del Examen de Título

En el caso del programa regular de estudios blended, el examen de Título deberá ser defendido ante una Comisión presidida por el/la Directora/a de la Escuela o quién este designe, por el profesor a cargo de la Asignatura de Seminario de Integración y por profesores invitados.

La reprobación del examen implicará que el/la alumno/a deberá solicitar en la Dirección de Escuela, una nueva fecha para rendirlo, en un plazo no mayor a un mes.

Si el/la estudiante reprueba su Examen de Título en segunda instancia, el Consejo de Carrera deberá determinar si procede una tercera oportunidad o si se debe realizar un nuevo Proyecto de Titulación.

Artículo 18 bis. Del Examen de Título

Para el programa de continuidad de estudios el examen de Título deberá ser defendido ante una Comisión presidida por el/la Directora/a de la Escuela o quién este designe, por el/la profesor/a a cargo de la Asignatura de Trabajo de Titulación y por profesores/as invitados/as.

La reprobación del examen implicará que el alumno deberá solicitar en la Dirección de Escuela, una nueva fecha para rendirlo, en un plazo no mayor a un mes.

Si el/la estudiante reprueba su Examen de Título en segunda instancia, el Consejo de Carrera deberá determinar si procede una tercera oportunidad o si se debe realizar un nuevo Proyecto de Titulación.

TÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento, el Reglamento de Carreras On Line y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, el orden de prelación para su aplicación será primero el Reglamento de Carreras On Line y luego, el Reglamento de Estudiantes de Pregrado.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE INGENIERÍA FORESTAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Ingeniería Forestal es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los/las estudiantes de la carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 2°

La Dirección Docente de Carrera, en el periodo de modificación de carga académica que establece la Universidad, determinará, según lo indicado en el Artículo 21° del Título VI del Reglamento de Estudiantes de Pregrado, el autorizar topes de horario entre asignaturas, debiendo ser esta superposición, para cualquier caso, solo en un módulo entre asignaturas. Las asignaturas que tengan tope de horario deben de ser actividades académicas que no tengan como requisito 100% de asistencia.

En los siguientes casos no se permitirá la inscripción de asignaturas con topes de horario: Asignaturas reprobadas en dos o más oportunidades; y Asignaturas que contemplen un módulo horario a la semana.

Artículo 3°

Para aquel/la estudiante que ha incurrido en causal de eliminación y su apelación ha sido aceptada, la Dirección de Docente analizará la carga académica solicitada por el/la estudiante, la cual se revisará y se evaluará si es pertinente para que no vuelva a caer en causal de eliminación. En caso de evidenciar una sobrecarga de asignaturas, se analizará de manera conjunta con el/la estudiante las opciones para inscribir solo las asignaturas que le permitan avanzar en el plan de estudios, lo cual quedará reflejado en un documento que el/la estudiante deberá firmar en el que se detallan las asignaturas a realizar y que evidencia que está de acuerdo con las asignaturas seleccionadas.

Artículo 4°

Durante el transcurso del Plan de Estudios, la carrera tiene contemplada salidas a terreno de carácter obligatorio para la aprobación de ciertas asignaturas, las cuales se pueden realizar durante días de semana o fines de semana, de uno o más días, según se estipule en la planificación del curso, las cuales serán informadas a inicio de cada semestre por los docentes responsables de la/s asignatura/s.

Durante el periodo de duración de las actividades de terreno, el/la estudiante se registrará según lo establecido en el Título XII del reglamento general referente a aspectos y medidas disciplinarias aplicables al/a la estudiante, con la finalidad de desarrollar las actividades académicas de la mejor forma posible.

Artículo 5°

Toda actividad de terreno es de carácter obligatorio, por ello en caso de inasistencia deberá ser informada por el/la estudiante a la Dirección Docente de la carrera dentro de un plazo no superior a 48 horas hábiles. Así mismo se deberán de respetar los horarios informados para las salidas, si por alguna razón el/la estudiante no alcanza a llegar a la hora informada quedará inasistente en la actividad de terreno.

Artículo 6°

El traslado del/de la estudiante, en las salidas a terreno será coordinado por la carrera, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Pregrado de la Universidad Mayor.

TÍTULO III. EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 7°

La fecha de cada evaluación será informada por el o los docentes responsables de la asignatura a inicios de semestre y estará reflejado en la planificación semestre de la asignatura.

Artículo 8°

El formato de las evaluaciones será definido por el/la docente responsable de la asignatura y la Dirección de Escuela, pudiendo esta ser en modalidad presencial y/o virtual, según se defina para que se cumplan los resultados de aprendizaje esperados de la evaluación.

TÍTULO IV. DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 9°

En los semestres 4° y 8°, se realizan las denominadas “Primera Práctica Estival” y “Segunda Práctica Estival”, las cuales consisten en giras de terreno conformada por diferentes módulos de trabajo que realizan en diferentes zonas del país. Para estas actividades académicas el/la estudiante deberá contar con la vestimenta personal adecuada para poder asistir a estas. La Escuela se encargará de entregarles los insumos necesarios para cada una de las actividades a desarrollar.

Artículo 10°

Estas actividades contemplan un total de 150 horas pedagógicas cada una, en donde los horarios de cada módulo de práctica dependerán de las actividades establecidas por cada académico, las que serán informadas de manera previa al inicio de cada práctica, las que de todas formas podrían variar según diversas situaciones que se generen en terreno.

Artículo 11°

Cada módulo de actividades contará con una evaluación final, la cual será evaluada por concepto, aprobada o reprobada, debiendo el/la estudiante aprobar todos los módulos para aprobar la práctica. En caso de reprobar un módulo, se deberá repetir nuevamente la evaluación final al

finalizar el periodo de práctica. Si la vuelve a reprobar, el/la estudiante tendrá que repetir el módulo en el próximo período en que se realice la práctica.

Artículo 12°

La práctica profesional se realizará una vez aprobada la “Segunda Práctica Estival”, en la que el/la estudiante deberá realizar trabajos relacionados al sector de los recursos naturales, donde el enfoque principal sea el trabajo con ecosistemas boscosos, ya sea en instituciones públicas y/o privadas.

Artículo 13°

Esta práctica deberá tener una duración mínima de 2 meses o 430 horas pedagógicas, pudiendo extenderse en caso de que el/la estudiante y el empleador lleguen a un acuerdo. En el caso de extenderse la práctica, académicamente, se evaluará el período indicado anteriormente.

Artículo 14°

El/La estudiante tendrá la responsabilidad de buscar el lugar donde realizar su práctica profesional e informar a la Escuela en qué institución o empresa la realizará. En ningún caso podrá ser realizada en una empresa o institución en la que existan lazos familiares y de amistades cercanos, ya sean estos los dueños o jefes involucrados en la evaluación de su desempeño profesional.

Artículo 15°

En caso de que el/la estudiante no logre gestionar una instancia donde realizar la práctica profesional, la Escuela deberá proveer de un lugar donde el estudiante realice su práctica. No obstante, la Dirección de Escuela, podrá realizar recomendaciones y/o brindar el apoyo inicial al/a la estudiante en dicha gestión. En ningún caso será responsabilidad de la Escuela la búsqueda de dichos cupos.

Artículo 16°

El/la estudiante, una vez finalizada la práctica profesional, deberá hacer entrega de un informe, y se establecerá una fecha para su entrega. Además, debe realizar una presentación de su actividad práctica donde estarán presentes académicos de la escuela e idealmente el empleador que tuvo en su período de práctica.

Junto con el informe y la presentación que deberá elaborar el/la estudiante, la Escuela enviará una rúbrica de evaluación a la persona que estuvo a cargo del estudiante en práctica, la que deberá completar y reenviar a la Escuela.

Artículo 17°

Con la recepción de la rúbrica por parte de la jefatura que tuvo el/la estudiante en la práctica, más la entrega del informe y de la presentación, se procederá a calificar al/a la estudiante. La calificación será mediante escala conceptual, Aprobado o Reprobado. En caso de reprobación, el estudiante podrá apelar en un periodo que no supere los 5 días hábiles, haciendo envío de un correo electrónico dirigido al/a la directora/a de Escuela, quien presentará el caso ante el Consejo de Escuela para evaluar la situación. Se elaborará un informe en el cual se detallen las

observaciones que surjan de la revisión del caso, explicitando si se acepta la apelación o si se rechaza. Si es rechazada el/la estudiante deberá de efectuar nuevamente su práctica profesional en otra empresa o institución durante un nuevo periodo de 2 meses.

TÍTULO V. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 18°

El/La estudiante tendrá la condición de egresado/a una vez que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en su Plan de Estudio, incluyendo las prácticas.

Artículo 19°

Una vez egresado/a, el/la estudiante tendrá la autorización para rendir el examen de titulación, siempre que se encuentre al día en temas administrativos y financieros.

Artículo 20°

Será responsabilidad del Coordinador de Titulación el fijar una fecha para rendir el Examen de Título e informar al/a la egresado/a, la cual puede ser aplazada solo en una oportunidad y en este caso, el/la egresado(a) deberá informarla en un plazo de 10 (diez) días antes de que se realice la actividad.

Artículo 21°

El examen de titulación se realizará en formato oral, ante una comisión evaluadora de académicos internos y/o externos de la escuela.

En caso de que el/la estudiante repruebe su examen de título, tendrá 2 oportunidades más para poder rendirlo. Cada nuevo plazo será defina por la Dirección de Carrera.

El/La estudiante que repruebe el examen de título por tercera oportunidad, obtendrá únicamente el grado de Licenciado/a en Ingeniería Forestal.

Artículo 22°

Se podrá optar a rendir el examen de titulación de forma online única y exclusivamente bajo las siguientes condiciones:

1. Situación sanitaria que no permita desarrollar actividades de forma presencial.
2. Impedimento físico justificado que no le permita asistir de forma presencial dentro de los 6 meses siguientes a la fecha establecida en un inicio para la rendición del examen de título.
3. Por motivos laborales, solo si se encuentra residiendo y con trabajo fijo en el extranjero.

Artículo 23°

La calificación final para obtener el Título de Ingeniero Forestal será la sumatoria de:

- El promedio aritmético del total de las calificaciones aprobadas obtenidas en las asignaturas del Plan de Estudio, ponderadas en un 60%.
- La nota obtenida en asignatura Taller Proyecto Final, ponderada en un 20% y,

- La nota del Examen de Título, ponderada en un 20%.

TÍTULO VI. PRÉSTAMOS DE EQUIPOS/USO MATERIALES

Artículo 24°

Cada estudiante debe de hacerse responsable del material de trabajo en terreno que le es entregado por los docentes para realizar los trabajos de campo.

Artículo 25°

Con motivo de la realización de la asignatura Taller Inicio Proceso de Titulación y Taller Proyecto Final, el/la estudiante podrá solicitar a Dirección de Escuela el préstamo de equipos y/o materiales necesarios para el desarrollo de sus trabajos de titulación. Dicha solicitud deberá presentarse en un formulario en el que se detallen los requerimientos y las fechas en las que se utilizarán.

Artículo 26°

Sin un/a estudiante ocasiona daños a una equipo o material facilitado, se deberá evaluar el nivel de daño generado, en donde en casos de daños irreparables, será el/la estudiante quien deba responder por éste. Así como también, si se llegase a extraviar el equipo y/o material, se procederá a identificar las razones de esta circunstancia, en donde en caso de que el motivo haya sido descuido, deberá ser el/la estudiante quien deba asumir el costo de su reposición, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondan, conforme a lo establecido en el artículo 61° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27°

En caso de existir contradicción entre este reglamento y el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE INGENIERÍA EN MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD

TÍTULO I. DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Artículo 1°

El presente Reglamento de la Carrera de Ingeniería en Medio Ambiente y Sustentabilidad regula la permanencia, egreso y titulación del/de la estudiante de la carrera de Ingeniería en Medio Ambiente y Sustentabilidad de la Universidad Mayor. Este Reglamento es el conjunto de normas propias que regulan la vida académica, deberes y derechos del/de la estudiante de la carrera, que no estén contenidos en los reglamentos y normas que regulan a todos los/las estudiantes de la Universidad.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 2°

El Plan de Estudio de la Carrera está diseñado en función del Currículum Mayor, organizándose en asignaturas semestrales, con dos prácticas estivales, una práctica profesional y un proceso de titulación conformado por un Seminario de Título, un Proyecto de Título y un Examen de Título. La duración del Plan de Estudio es de 10 semestres.

Artículo 3°

El régimen curricular será gestionado por la Dirección de la Escuela de Medio Ambiente y Sustentabilidad, en coordinación con la Vicerrectoría Académica, la que elaborará un Calendario Académico que tendrá carácter vinculante y que estará disponible en el sitio Web de la Universidad.

La Vicerrectoría Académica podrá modificar el Calendario Académico, lo que será debidamente informado en el sitio Web de la Universidad.

Artículo 4°

Es deber del/de la estudiante conocer el Plan de Estudio vigente y los programas de las asignaturas de la Carrera.

Artículo 5°

La Dirección de la Escuela autorizará la inscripción de hasta dos asignaturas disciplinares con tope de horario sólo en caso de cumplirse los siguientes requisitos:

- Tener un máximo de dos asignaturas reprobadas por primera vez en los dos períodos académicos anteriores o tener como máximo una asignatura reprobada por segunda oportunidad en los dos períodos académicos anteriores.
- Que el tope de horario no coincida con un módulo de laboratorio o taller que exija 100% de asistencia.

Artículo 6°

Para aquel/la estudiante a quien se le ha levantado la sanción de eliminación, la Dirección de la Escuela analizará la carga académica solicitada, reservándose el derecho de restringir la cantidad de asignaturas a inscribir en el semestre inmediatamente posterior al levantamiento de dicha sanción.

Artículo 7°

Las Prácticas Estivales serán calificadas mediante una rúbrica de desempeño en el trabajo de terreno la cual se evaluará con calificación 7,0 (siete coma cero), 5,0 (cinco coma cero) o 1,0 (uno coma cero) que corresponden a las opciones: Distinguido, Aprobado, o Reprobado. Ésta considerará la evaluación de aspectos conceptuales, procedimentales y actitudinales. El incumplimiento de las normas de comportamiento exigidos por la Carrera durante estas actividades, serán causal para la aplicación de medidas de sanción y reprobación de la práctica. Estas actividades tienen contemplado una duración de 150 horas pedagógicas cada una.

Artículo 8°

El/La estudiante deberá cursar individualmente durante el IX semestre una Práctica Profesional, siempre y cuando hayan aprobado: La Práctica Estival II y; Todas las Asignaturas del VIII Semestre. El estudiante podrá solicitar cursar esta actividad de forma excepcional sin haber cumplido el requisito número 2. La aprobación estará supeditada a evaluación y visación por parte del Comité de Escuela. Esta práctica podrá realizarse en una empresa productiva, empresa de servicio, centro de investigación, organización gubernamental o no gubernamental en algún contexto medio ambiental y/o de sustentabilidad socio-ambiental de dicha organización. Esta actividad tiene contemplado una duración de 430 horas pedagógicas.

Artículo 9°

Al finalizar su Práctica Profesional, el/la estudiante deberá presentar a la Dirección de Escuela una carta de la institución informando que dio cumplimiento a las horas y objetivos de la práctica. La evaluación de la misma se realizará mediante una rúbrica que será calificada por el encargado de la actividad y una exposición de sus resultados de práctica ante la Coordinación de Práctica Profesional de la Escuela, quienes evaluarán con calificación 7,0 (siete coma cero), 5,0 (cinco coma cero) o 1,0 (uno coma cero) que corresponden a las opciones: Distinguido, Aprobado, o Reprobado.

TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN Y DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 10°

Para presentación a examen, el/la estudiante deberá tener una nota de presentación no inferior a 3,5 (tres coma cinco). El/La estudiante cuya nota de presentación sea inferior a 3,5 (tres coma cinco) quedará automáticamente reprobado en la asignatura.

TÍTULO IV. DE LA PROMOCIÓN

Artículo 11°

Para obtener permisos para la asistencia a eventos académicos o programas de intercambio, el/la estudiante deberá presentar una solicitud a la Dirección de la Escuela con al menos un mes de anticipación a la fecha del evento, avalada por la documentación pertinente para ser analizada y eventualmente justificada e informada a los docentes respectivos. Aun cuando se otorgue la autorización, el/la estudiante deberá recuperar las evaluaciones a las que se ausentó.

TÍTULO V. DE LOS GRADOS, EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 12°

Se considerará egresado/a, al/a la estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en los cinco años de la Carrera, exceptuando el Examen de Título.

Artículo 13°

Para la obtención del Título de Ingeniero en Medio Ambiente y Sustentabilidad, el/la estudiante deberá estar en posesión del Grado de Licenciado/a en Ciencias Ambientales y haber aprobado todas las asignaturas del Currículum Mayor Profesional y el Proyecto de Título. Cumplido estos requisitos, deberá rendir un Examen de Título, el que versará sobre el tema del Seminario de Título y el Proyecto de Título y sobre materias relacionadas con la profesión.

Artículo 14°

El Proyecto de Título consistirá en un Trabajo de Investigación y/o Desarrollo Aplicado a un caso del contexto ambiental de una organización, o área territorial del país, el que será escrito en formato de publicación científica, según las directrices que entregará la Coordinación de Titulación. Este Proyecto de Título se deberá realizar en duplas de trabajo.

Artículo 15°

El Examen de Título se rendirá ante una comisión presidida por el Director de Escuela, o por quien éste designe, e integrada por dos profesores del área, incluido el profesor guía del Proyecto de Título.

Este examen se realizará de manera individual, en modalidad oral y versará sobre la defensa del Proyecto de Título y temas relacionados con la Carrera.

La calificación del Examen de Título será el promedio aritmético de las notas que cada miembro de la comisión otorgue. La reprobación del Examen de Título obligará al/a la estudiante a la repetición del mismo de acuerdo al período establecido por la Dirección de la Carrera.

El/La estudiante que repruebe el Examen, deberá rendirlo nuevamente en un período no superior a tres meses desde la fecha del primer examen. De no aprobar esta nueva instancia, el/la estudiante contará con una nueva oportunidad para rendirlo en un plazo no superior a tres meses

desde la fecha del segundo examen. En caso de reprobar por tercera oportunidad el Examen de Título, quedará solamente en posesión del Grado de Licenciado/a en Ciencias Ambientales, sin opción de apelación.

Artículo 16°

La calificación final con que se otorgará el Título de Ingeniero en Medio Ambiente y Sustentabilidad será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético de las notas finales de las asignaturas del Plan de Estudios, ponderado en un 60%.
- b) La calificación del Proyecto de Título, ponderada en un 20%.
- c) La calificación del Examen de Título, ponderada en un 20%.

TÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17°

En caso de existir contradicción entre este reglamento y el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE KINESIOLOGÍA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

La Carrera de Kinesiología se rige por el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor. No obstante, para algunas actividades propias de la disciplina, tiene reglamentación complementaria que regula el proceso educacional y que se contiene en el presente Reglamento.

Artículo 2°

Es responsabilidad del/de la estudiante informarse y cumplir con la reglamentación complementaria, así como también, revisar la información y documentación publicada en página web de la universidad, correo institucional y campus virtual.

Artículo 3°

Las situaciones relacionadas con el proceso académico serán analizadas directamente con el/la estudiante, como adulto responsable de éste.

Artículo 4°

El/La estudiante debe cumplir con la normativa Ministerial en cuanto al plan de vacunación que se exige para ingresar a los diversos campos clínicos, acreditado por su carné de vacunas (tres dosis en el caso de hepatitis B), se debe dar cumplimiento a este requerimiento en el primer año de carrera, de otro modo, el/la estudiante no podrá realizar visitas, prácticas curriculares ni internado clínico. Debe estar en conocimiento y cumplir con la Ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

Es obligación del/de la estudiante realizar el curso de inducción y/o capacitación que realizan los campos clínicos o la propia universidad, previo al ingreso a ellos.

Artículo 5°

El/la estudiante deberá cumplir con las normativas de conducta y de presentación personal vigentes en cada campo clínico o centro de docencia, las cuáles deben ser solicitadas por éste al tutor o docente a cargo, siendo obligatorio el uso de la credencial de identificación que proporciona la Universidad o el propio campo clínico. En caso de pérdida de la credencial, el/la estudiante deberá solicitarla en forma inmediata, asumiendo su costo.

Artículo 6°

El uso de celulares y de dispositivos tecnológicos está prohibido durante el desarrollo las actividades clínicas, en las actividades prácticas frente a pacientes y durante las evaluaciones. Si un/una estudiante transgrede esta norma, el/la profesor/a encargado/a tiene la facultad de suspenderlo de la actividad.

Artículo 7°

El/La estudiante no podrá presentarse a sus actividades bajo la influencia del alcohol u otra droga ilícita, o lícita que altere su comportamiento. De ser el caso, será motivo de suspensión inmediata de la actividad en curso e informada a la Dirección de Escuela/Carrera para evaluación de la situación.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 8°

Es deber del/de la estudiante conocer el Plan de Estudio, los programas y las planificaciones de asignaturas que esté cursando.

Artículo 9°

No se acepta topes de horario en asignaturas que se cursan por primera vez.

Artículo 10°

Avance curricular con topes de horario, podrán ser solicitados solo en caso de topes parciales en solo una oportunidad por semestre y la escuela/carrera podrá o no autorizarlo, dependiendo de la situación académica del/de la estudiante y de los cupos disponibles.

Artículo 11°

La Escuela/Carrera aceptará en solo una oportunidad en el semestre académico el formulario para solicitud de modificación de carga académica.

Artículo 12°

Todo/a estudiante que tenga inscrita una asignatura en lista de espera deberá corroborar su situación final en el Portal Estudiantil una vez que la Dirección de Escuela/Carrera, informe que se ha realizado el proceso de gestión de Listas de Espera.

TÍTULO III. EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 13°

Las pruebas parciales y exámenes tienen una exigencia del 60% para la nota 4.0.

Artículo 14°

El/La estudiante debe estar debidamente inscrito/a en una asignatura para poder participar en cualquier actividad práctica y/o evaluación programada en ella.

Artículo 15°

En el caso excepcional en que el/la estudiante solicite cambiar la fecha de una evaluación fijada por Dirección de Escuela/Carrera, deberán presentar la solicitud con la firma del 100% de los inscritos en ella y del docente encargado de dicha asignatura, a más tardar con 48 horas de anticipación, especificando el día propuesto para realizarla.

TÍTULO IV. EXIMICIONES

Artículo 16°

Las eximiciones dependerán de la clasificación de las asignaturas del plan de estudio vigente:

Asignaturas Genéricas: Asignaturas con reprobación, sin derecho a examen, si la nota de presentación a examen (NP) es inferior a 3,5 (tres coma cinco). Si la NP es mayor o igual a 5,0 (cinco coma cero) y sus evaluaciones parciales mayor o igual a 4,0 (cuatro coma cero); implica Eximición.

Asignaturas Salud: Asignaturas con reprobación, sin derecho a examen, si la nota NP es inferior a 4,0 (cuatro coma cero). Si la NP es mayor o igual a 5,0 (cinco coma cero) y sus evaluaciones parciales son mayor o igual a 4,0 (cuatro coma cero) implica Eximición.

Asignaturas Clínicas: Asignaturas con reprobación, sin derecho a examen, si la NP es inferior a 4,0 (cuatro coma cero). No tienen eximición, por lo que todos los/las alumnos/as deben rendir examen.

TÍTULO V. INASISTENCIAS, REPROBACIONES Y RECUPERACIONES

Artículo 17°

Las inasistencias por motivos de salud, debidamente justificadas, a actividades prácticas o de docencia clínica (campo clínico), serán recuperadas de acuerdo con la indicación del profesor encargado de asignatura. Situaciones especiales serán analizadas y resueltas por la Dirección de Escuela/Carrera.

Artículo 18°

Para justificar ausencia a actividades curriculares, por asistencia a eventos académicos o deportivos, el/la estudiante deberá presentar una solicitud con los 10 (diez) días hábiles de antelación, avalada con la documentación pertinente a la Dirección de Escuela/ Carrera la cual resolverá según el caso.

Artículo 19°

Las justificaciones de inasistencia por situaciones sociales serán resueltas por la Dirección de Escuela/Carrera.

TÍTULO VI. DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL Y DEL PROYECTO DE TÍTULO

Artículo 20°

La práctica profesional se realiza al final de la carrera. Se inscribe luego de haber aprobado todas las asignaturas del régimen básico y disciplinar. Consiste en el desarrollo de 5 (cinco) periodos de internado clínico, equivalentes a las asignaturas de Internado adulto-niño I, Internado adulto-niño II, Internado adulto-niño III, Internado adulto-niño IV e Internado electivo, cada uno de 320 horas pedagógicas.

Artículo 21°

Las actividades en los Campos Clínicos se rigen por un reglamento propio, que no invalida el Reglamento de la Carrera. Además, cada Campo Clínico puede tener su propia normativa que el/la estudiante debe conocer y respetar. Será responsabilidad del/de la estudiante informarse y cumplir con los mencionados reglamentos.

Artículo 22°

El requisito de asistencia al internado profesional es de un 100%. Las ausencias deben ser justificadas ante el Docente Guía y Coordinador de Internado y no podrán ser superior a 5 (cinco) días, en caso contrario el/la estudiante deberá repetir su período.

Artículo 23°

Las actividades no realizadas, deben ser recuperadas de acuerdo a indicación del/de la Profesor/a Guía de Internado y Coordinador/a de Internado.

Artículo 24°

En cada período de internado profesional el/la estudiante será evaluado y calificado por su Profesor/a Guía de Internado mediante el uso de una rúbrica de evaluación y al término del período deberá rendir un examen práctico frente a una comisión integrada por un docente de la escuela/carrera. Aspectos específicos se explicitan en la Normativa y el Programa de Internado Profesional.

Artículo 25°

La no aprobación de una rotativa de internado profesional implica la repetición de ésta en la misma área de formación en el siguiente período académico.

Artículo 26°

En casos en que el/la estudiante presente deficiencias importantes en su desempeño, ya sea en sus fundamentos teóricos como en sus actitudes y responsabilidades, el profesor Guía de Internado podrá suspender, en conjunto con el/la Coordinador/a de Internado, la rotativa antes de que termine el período, quedando la rotativa en calidad de reprobada.

TÍTULO VII. EGRESOS Y TITULACIONES

Artículo 27°

El proceso de titulación corresponde al desarrollo de un Proyecto de Título que debe ser inscrito en la Dirección de Registro Estudiantil, es una actividad académica en sí, ya que tiene carácter de asignatura anual y se realiza en forma individual. Dependiendo de la cantidad de estudiantes, se puede elevar solicitud al profesor coordinador para realizarlo de manera grupal (teniendo como máximo 3 integrantes).

Artículo 28°

El no cumplimiento estricto a su planificación y fechas de entrega y/o la no asistencia a las reuniones con el encargado de asignatura, tutores y/o correctores, dará lugar a la reprobación del Proyecto de Título en cualquier etapa de su desarrollo. Aspectos específicos se explicitan en la normativa de la asignatura.

Situaciones especiales serán analizadas y resueltas por la Dirección de Escuela/ Carrera.

Artículo 29°

La calificación final con que se otorgará el grado de licenciado/a en Kinesiología será el promedio aritmético del total de las notas finales de las asignaturas del Currículum Mayor Inicial y Disciplinario.

Artículo 30°

Para rendir el Examen de Título, el/la estudiante deberá tener aprobado todas las asignaturas del Currículum Profesional y su Proyecto de Título.

Artículo 31°

El Examen de Título se rendirá ante una comisión conformada por 3 docentes, presidida por la Dirección de Escuela/Carrera, o por quien esta designe, e integrada por 2 profesores/as más.

Artículo 32°

El Examen de Título será oral y versará sobre el proyecto de título y/o temas constitutivos de la formación relacionados con el Proyecto de Título. Puede ser rendido en forma presencial u online, según las condiciones académicas y sociales existentes en la fecha estipulada, lo cual queda definido con anterioridad por Dirección de Escuela/Carrera.

Artículo 33°

Los/Las integrantes de la comisión calificarán el examen oral de defensa del Proyecto de Título, mediante una rúbrica conocida por los estudiantes. La calificación final será el promedio de las notas de los integrantes de la comisión, si esta nota es inferior a 4,0 (cuatro coma cero), el/la estudiante quedará reprobado. La reprobación del examen de Título obligará al/a la estudiante a la repetición del mismo, previa realización de mejoras indicadas por la comisión, en fecha establecida por la Dirección de Escuela/Carrera.

De reprobar por segunda vez, la Dirección de Escuela/Carrera definirá las acciones a seguir según cada caso en particular.

Artículo 34°

Para la obtención del título de Kinesiólogo/a, el/la estudiante deberá haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudio y el Examen de Título.

Artículo 35°

La calificación final con la que se otorgará el Título de Kinesiólogo/a será la sumatoria de:

- a) La nota del Grado De Licenciado(a) en kinesiología, ponderada en un 60%.
- b) La nota promedio de los Internados Profesionales, ponderada en un 30%.
- c) La nota del Proyecto de Título, ponderada en un 5% y,
- d) La nota del Examen de Título ponderada en un 5%.

TÍTULO VIII PRÉSTAMOS DE EQUIPOS/USO DE MATERIAL

Artículo 36°

El/La estudiante de la carrera de Kinesiología deberá en todo momento hacer buen uso de los materiales facilitados para el desarrollo de las actividades prácticas. La negligencia en el uso o deterioro malintencionado de los mismos o por causas imputables, podrá derivar en las responsabilidades correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

TÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37°

En caso de existir contradicción entre este reglamento y el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE MEDICINA VETERINARIA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Medicina Veterinaria es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos del/de la estudiante de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 2°

Solo se aceptará tope de horario como máximo de un módulo de actividades académicas, que no tengan como requisito de aprobación, un 100% de asistencia obligatoria, y solo cuando al menos una asignatura sea reprobada, previa aprobación por parte de Dirección de Escuela/Carrera, de carta solicitud de tope de horario emitida por el estudiante. Si se aprueba el tope de horario, el/la estudiante deberá cumplir con el 50% de asistencia de los módulos que topan en cada asignatura. Las asignaturas que sólo tienen un módulo de clases semanal no pueden inscribirse con tope de horario.

Artículo 3°

Un/a estudiante puede inscribir un máximo de ocho asignaturas en cada semestre, que corresponde al máximo de asignaturas que tiene el Plan de Estudio de la Carrera en sus semestres.

Es de responsabilidad del/de la estudiante conocer y verificar la carga académica inscrita del semestre correspondiente.

Artículo 4°

El/la estudiante que haya inscrito una asignatura en lista de espera deberá corroborar su situación final en el Portal Estudiantil, una vez que Dirección de Escuela/Carrera haya informado que se ha realizado el proceso de gestión de Listas de Espera, al finalizar el periodo de modificación de carga académica.

Artículo 5°

La solicitud de inscripción de asignaturas, más allá del avance curricular definido en el artículo 23° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, debe ser solicitado a la Dirección de Escuela/Carrera, durante el periodo de modificación de carga académica, con el objeto de que el/la estudiante cumpla con el mínimo de asignaturas a inscribir, a través del envío de formulario de solicitud de avance de malla.

Artículo 6°

Para aquel/la estudiante que se le ha levantado la sanción de eliminación, la Dirección de Escuela/Carrera se reserva el derecho de restringir el número de asignaturas a inscribir en el

semestre siguiente. Este compromiso debe ser firmado por el/la estudiante una vez levantada la sanción.

Artículo 7°

En las actividades académicas como Laboratorio, Taller, Teórico Práctico, Trabajo Práctico, Salidas a Terreno y Actividades Clínicas (Rotaciones y Residencias) se exigirá un 100% de asistencia.

Artículo 8°

El acceso a las actividades académicas es exclusivo de los estudiantes, por lo que no se aceptarán personas que no estén incluidas en la nómina del curso, una vez finalizado el proceso de inscripción de carga académica.

Artículo 9°

El/La estudiante, docente/s y ayudante/s deberán presentarse a las clases prácticas, laboratorios y salidas a terreno cumpliendo con la normativa específica para la actividad, presentada por el/la Docente o Coordinador/a de asignatura, al inicio de la asignatura.

Artículo 10°

Las actividades académicas requieren de puntualidad en su inicio, lo que será señalado oportunamente por el/la docente responsable, quien se reserva el derecho de dejar ausentes o sin participar de la actividad a aquel/la estudiante que no cumpla con los horarios establecidos.

Artículo 11°

La inasistencia a actividades académicas obligatorias, que no sean evaluaciones parciales, ni exámenes, debe ser justificada vía correo electrónico dirigido al docente encargado de la asignatura, con copia a Dirección Docente, en un plazo máximo de 48 horas hábiles, quién tendrá la facultad de evaluar el caso. Se puede justificar la inasistencia de sólo una actividad obligatoria por asignatura semestralmente. De no cumplirse esta condición, el/la estudiante queda sin requisito (NA) para aprobar la asignatura.

En el caso que la inasistencia a actividades académicas de un/una estudiante por licencia médica, supere los requisitos de asistencia establecidos en este Reglamento, la Dirección de Escuela/Carrera deberá evaluar la pertinencia de la aprobación de la o las asignaturas, basada en un informe de logro de resultados de aprendizaje emitido por el/los encargado/s de la asignatura.

TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 12°

En las pruebas parciales, así como en los exámenes, se debe utilizar como mínimo, un grado de dificultad del 60%.

Artículo 13°

El/La estudiante debe estar debidamente inscritos en una asignatura para poder participar de cualquier evaluación programada en la asignatura.

Artículo 14°

La nota mínima de examen para aprobación de las asignaturas Internado y Cirugía de Especies Menores I, Internado y Cirugía de Especies Mayores I, Internado y Cirugía de Especies Mayores II, Internado y Cirugía de Especies Menores II, Internado en Conservación, Biodiversidad y Medio Ambiente e Internado en Producción y Sistemas de Aseguramiento de Calidad, las que corresponden al décimo semestre de la carrera, deberá ser igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 15°

En el caso excepcional que se desee cambiar la fecha de una evaluación fijada por Dirección de Escuela/Carrera, el/la estudiante de la asignatura deberá presentar la nómina de asistencia con la firma del 100% de los inscritos y del docente encargado de dicha asignatura, a más tardar 48 horas previo a la fecha original de la evaluación, indicando día propuesto para aplicar la evaluación, el que debe coincidir en día y horario de la asignatura.

Artículo 16°

Las asignaturas del Núcleo Disciplinar de la Carrera de Medicina Veterinaria no consideran exámenes de segunda oportunidad.

Artículo 17°

Las prácticas son actividades curriculares obligatorias del Plan de Estudio de la Carrera. Estas Prácticas Curriculares corresponden a:

- Práctica Básica: Actividad del área de formación básica y bloque inicial del CMY, cuya duración es de 80 horas cronológicas y su evaluación es mediante escala de notas, de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero). Esta práctica se realizará en los campos clínicos de la Escuela/Carrera de Medicina Veterinaria y sus dependencias, siempre que las condiciones lo permitan, en el laboratorio de Patología, laboratorio de Anatomía, unidad de Bienestar Animal, Hospital Clínico Veterinario Docente (Temuco) y otros disponibles, como centros en convenio del área pública y privada.
- Práctica Intermedia: Actividad del área de formación específica y bloque disciplinario del CMY, cuya duración es de 120 horas cronológicas y su evaluación es mediante escala de notas, de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero). Esta se realizará, siempre que las condiciones lo permitan, en los campos clínicos de la Escuela/Carrera de Medicina Veterinaria y otros disponibles como centros en convenio del área pública y privada.
- Práctica Profesional I y II: Actividades del área de formación específica y bloque profesional del CMY, cuya duración es de 180 y 240 horas cronológicas respectivamente y su evaluación es mediante escala de notas, de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero).

Éstas se realizarán preferentemente en los campos clínicos de la Escuela/Carrera de Medicina Veterinaria y otros disponibles como centros en convenio del área pública y privada.

- Además, el/la estudiante también podrá realizar sus prácticas curriculares, en instituciones públicas y privadas, que no estén en convenio, las que deben previamente ser aprobadas por las coordinaciones de prácticas.
- Para la realización de las Prácticas Curriculares el/la estudiante se debe inscribir previamente en el semestre correspondiente, cuando haya cumplido los requisitos académicos para la realización de estas asignaturas junto con el proceso de inscripción en las coordinaciones respectivas, enviando vía correo electrónico los documentos y formularios respectivos que se encuentran descritos en el Manual de Procedimientos Operativos de Prácticas Curriculares de la Escuela de Medicina Veterinaria (POE009 PB, PI, PPI, PPII 2020).

Perfil Profesional Académico de Tutores de Prácticas Curriculares.

Los/Las tutores/as deben ser profesionales Médicos Veterinarios, en caso excepcional, profesionales equivalentes al grado de licenciatura. Además, deben poseer el título de una Universidad reconocida por el Estado de Chile a excepción de tutores/as en el extranjero donde el/la estudiante pueda realizar su práctica. Además, debe tener 5 (cinco) años de ejercicio profesional, dedicado a un área específica, de las cinco áreas de la formación de la malla curricular de la Escuela de Medicina Veterinaria Universidad Mayor (salud animal, producción animal, salud pública, ambiente-bienestar animal y gestión). El/La profesional no debe tener un grado de parentesco, relación laboral o dependencia con el estudiante en práctica o con su familia o representante.

TÍTULO IV. DE LA EXIMICIÓN

Artículo 18°

El/La estudiante que curse Internado y Cirugía de Especies Mayores I e Internado y Cirugía de Especies Menores I, de noveno semestre, e Internado y Cirugía de Especies Mayores II, Internado y Cirugía de Especies Menores II, Internado en Conservación, Biodiversidad y Medio Ambiente, e Internado en Producción y Sistemas de Aseguramiento de Calidad, de décimo semestre, deberán rendir examen. Aquel/la estudiante que obtenga un promedio ponderado del semestre inferior a 4,0 (cuatro coma cero) quedará en condición de reprobado, sin derecho a examen.

TÍTULO V. DE LAS INASISTENCIAS Y REPROBACIONES

Artículo 19°

La inasistencia a pruebas parciales se debe justificar ante la Dirección de Escuela/Carrera en un plazo máximo de 48 horas desde la fecha de la evaluación.

El/La estudiante puede justificar solo una inasistencia a una evaluación parcial por asignatura. Las excepciones serán evaluadas por Dirección de Escuela/Carrera.

Artículo 20°

Las pruebas recuperativas serán de carácter acumulativo, únicas en el semestre y tendrán un nivel de dificultad de un 70%. Las fechas de realización deben ser establecidas por los docentes e informadas a Dirección de Escuela/Carrera previo a su aplicación.

Los exámenes recuperativos son fijados y coordinados por Dirección de Escuela/Carrera.

TÍTULO VI. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 21°

La calificación final con la que se otorgará el Grado de Licenciado/a en Medicina Veterinaria, será el promedio aritmético del total de las notas finales de las asignaturas aprobadas desde el primer (I) al octavo semestre (VIII) de la carrera.

Artículo 22°

Para obtener el Título Profesional de Médico Veterinario, el/la estudiante deberá estar en posesión del Grado de Licenciado/a en Medicina Veterinaria y haber aprobado todas las asignaturas del Currículum Mayor Profesional. Cumplidos estos requisitos, deberá rendir el Examen de Título.

El proceso de Examen de Título se encuentra descrito en el Manual de Procedimientos Operativos de Titulación de la Carrera de Medicina Veterinaria.

Artículo 23°

La calificación final con la que se otorgará el Título de Médico Veterinario será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético del total de las notas finales de las asignaturas aprobadas del Plan de Estudio de primero (I) a décimo (X) semestre, ponderado en un 70%, y
- b) La nota del Examen de Título, ponderada en un 30%.

La nota mínima de aprobación del Examen de Título es 4,0 (cuatro coma cero), por unanimidad de los docentes de la comisión.

- c) Si algún integrante de la comisión evaluadora calificara al/la estudiante con nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero), el/la estudiante quedará reprobado con la calificación menor obtenida, aun cuando el promedio general de su examen de título sea igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).

El/la estudiante que repruebe su examen de titulación, podrá rendirlo nuevamente hasta una tercera oportunidad. El plazo máximo para el cumplimiento del proceso será de 3 (tres) años, desde la aprobación de la totalidad de las asignaturas del Plan de Estudios. Si antes de la expiración del plazo señalado, el/la estudiante rinde y reprueba en tres oportunidades el examen de titulación o la actividad académica equivalente, caducará irrevocablemente su derecho a optar al Título Profesional o, cuando corresponda, al grado de Licenciado.

TÍTULO VII. BIENESTAR ANIMAL

Artículo 24°

Las entidades encargadas de la supervisión del cumplimiento del Bienestar Animal en actividades académicas son:

- a) Dirección de Carrera de Medicina Veterinaria.
- b) Unidad de Etología y Bienestar Animal.
- c) CICUAL o Comité de Bioética.

Los procedimientos y normativas se describen en el Manual de Procedimientos Operativos de Bienestar Animal de la Carrera de Medicina Veterinaria.

Artículo 25°

Para la incorporación de actividades de simulación clínica en diversas asignaturas, se deberá considerar las indicaciones detalladas en el Protocolo de Uso y Mantenimiento de Simuladores perteneciente a la Carrera, tanto para conservar dichos elementos, como para optimizar el trabajo enfocado al logro de los resultados de aprendizaje definidos para cada actividad.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA MEDICINA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Medicina, es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos del/de la estudiante de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

Las actividades en los Campos Clínicos se rigen por las normativas propias e internas de cada recinto asistencial, que no invalidan el Reglamento de la Carrera. Es de responsabilidad del/de la estudiante informarse y cumplir con los mencionados reglamentos, así como conocer la Ley de derechos y deberes de los pacientes; las Normas de Seguridad del Paciente y Calidad de Atención en Salud; y la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 3°

El/La estudiante deberá cumplir con una asistencia presencial u online mínima del 75 % a las actividades de cátedra de todas las asignaturas del área específica de la carrera. La asistencia inferior a lo indicado será causal de reprobación de la asignatura, aun en el caso en que el promedio de notas obtenido sea igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).

En todas las asignaturas del área específica de la carrera, el/la estudiante deberá cumplir con una asistencia Presencial y/u online sincrónica del 100% a laboratorios, talleres, actividades de práctica en Campo Clínico y Centro de Simulación, y en general, a toda actividad relacionada con la práctica clínica (seminarios, talleres de discusión de casos, entre otros). La asistencia presencial u online sincrónica inferior al 100% en cualquiera de las actividades mencionadas será causal de reprobación de la asignatura, aun en el caso en que el promedio de notas obtenido sea igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).

Existirán apelaciones con causa justificada, las que deberán interponerse en un plazo máximo de dos días hábiles contados desde el inicio de la inasistencia, los que serán entregados en formato físico o digital, en la secretaría de la Escuela/Carrera de Medicina, o en alguna de las secretarías de la Escuela/Carrera de Medicina en los campos clínicos, además de ser enviados por correo electrónico a la Dirección Docente y serán resueltas por la Dirección de Escuela/Carrera.

En el caso que la resolución de la apelación sea favorable para el/la estudiante, toda inasistencia a actividades prácticas deberá recuperarse en un 100%, de acuerdo con lo que señala el presente artículo.

Salvo que se requiera para el desarrollo de la actividad académica respectiva, el uso de celulares y de dispositivos electrónicos está prohibido durante el desarrollo las actividades teóricas y de laboratorio, en las actividades clínicas en un Centro Asistencial, ya sea en Campos Clínicos o en

Centros de Simulación y durante las evaluaciones. La transgresión de esta norma queda sujeta a sanciones que se indican en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 4°

En el desempeño clínico, los hábitos (puntualidad, cumplimiento de jornada clínica, presentación personal, uso correcto de lenguaje), las habilidades y destrezas (desarrollo de habilidades comunicacionales, entrevista clínica, examen físico, formulación de diagnósticos), la aplicación de conocimientos y demostrar una actitud de profesionalismo son fundamentales frente a los pacientes.

El desempeño en las actividades prácticas de las asignaturas clínicas del área específica de la carrera de 1° a 7° año, serán evaluadas con una pauta de evaluación clínica por concepto que considera habilidades clínicas, conocimiento médico, habilidades de comunicación, profesionalismo, y aprendizaje basado en la práctica, a los que se agrega manejo en el sistema de salud en la evaluación del/de la estudiante que cursan Internados. Esta debe ser completada por el tutor docente, en los plazos de evaluaciones en el Reglamento General.

Si un/una estudiante que está cursando las asignaturas clínicas del área específica de la carrera de 3°, 4° y 5° año, y obtiene el puntaje mínimo en el ítem actitudinal de profesionalismo de la pauta de evaluación clínica por concepto, el docente encargado de la asignatura reportará dicha situación a la Dirección de Escuela/Carrera, a fin de evaluar su continuidad o reprobación inmediata de la asignatura, independiente de si la nota promedio final ponderada resultara ser igual o mayor a 4,0 (cuatro coma cero).

En todas las asignaturas tanto del área específica de la carrera de 1° a 7° año, y en las asignaturas del área de formación básica Fisiología I y Fisiología II de 2° año, la nota mínima de presentación a examen es igual o mayor a 4,0 (cuatro coma cero). Con una calificación menor a 4,0 (cuatro coma cero), el/la estudiante reprueba automáticamente la asignatura y debe repetirla por completo.

En las asignaturas clínicas del área específica de la carrera, incluyendo los Internados, en que el examen final es un OSCE (Objective Structured Clinical Evaluation), la aprobación de este examen será con la obtención de nota promedio final igual o mayor a 4,0 (cuatro coma cero) copulativamente con un mínimo de 60% de las estaciones del certamen aprobadas con calificación igual o mayor a 4,0 (cuatro coma cero). Quedará reprobado/a en el OSCE el/la estudiante que obtenga una nota promedio final menor a 4,0 (cuatro coma cero) independiente del porcentaje de estaciones aprobadas del certamen, y el/la estudiante que aun habiendo obtenido una nota promedio final igual o mayor a 4,0 (cuatro coma cero), no logre obtener un porcentaje igual o mayor al 60% de las estaciones del certamen con rendimiento igual o mayor a 4,0 (cuatro coma cero). En las situaciones descritas en los dos párrafos anteriores, y considerando que el examen final es de carácter reprobatorio, el/la estudiante que no obtenga la nota mínima de aprobación en el examen final quedará en condición de reprobado, aunque la nota de examen ponderada con la NPE resultara en una nota final igual o mayor a 4,0 (cuatro coma cero). En esta situación, el/la estudiante tiene la opción de rendir un examen de segunda oportunidad, optando a una nota

máxima de 4,0 (cuatro coma cero), a excepción de aquellos que cursan Internados del 6° y 7° año, en que no habrá examen de segunda oportunidad. El estudiante de 1° a 5° año que en la segunda oportunidad de examen en asignaturas del área específica de la carrera que obtenga una nota menor a 4,0 (cuatro coma cero), reprueba la asignatura debiendo cursarla nuevamente.

En las asignaturas del área específica de la carrera de 1° a 7°, incluyendo los Internados, en que se realice una Prueba Acumulativa Final de carácter integrativo (PAF), si bien la nota obtenida se pondera con el conjunto de notas obtenidas en las evaluaciones de conocimientos teóricos de la asignatura, concurriendo así a la NPE, su aprobación con nota igual o mayor a 4,0 (cuatro coma cero) es requisito obligatorio para tener derecho a rendir examen final. Si la nota obtenida en la PAF es menor a 4,0 (cuatro coma cero) el/la estudiante tiene derecho a rendirla en segunda oportunidad ante comisión oral, optando a una nota máxima de 4,0 (cuatro coma cero). Si el/la estudiante reprueba en esta segunda oportunidad, no tiene derecho a rendir el examen final y reprueba la asignatura. Si el/la estudiante no asiste de manera justificada a la PAF, tiene derecho a rendir una prueba recuperativa ante comisión oral, como única oportunidad.

La nota final de las asignaturas del área específica de la carrera de 1° a 7° año, corresponderá en un 70% a la nota de presentación a examen (NPE) y en un 30% a la nota de examen.

TÍTULO IV. DE LA EXIMICIÓN

Artículo 5°

Habrá eximición en las asignaturas del área específica de la carrera de 1°, 2° y 3er año, y en las asignaturas del área de formación básica Fisiología I y Fisiología II de 2° año, con excepción de Introducción a la Clínica, Semiología e Integrado Médico Quirúrgico I, para el/la estudiante con nota promedio 5,5 o más, siempre que no tengan pruebas parciales reprobatorias y que hayan cumplido los requisitos de asistencia tanto a clases teóricas como a actividades prácticas. Las restantes asignaturas de 1°, 2°, y 3° año, se registrarán según lo establecido en el Reglamento General de Pregrado. La eximición no registrará para las asignaturas del área específica de la carrera de 4° a 7° año.

TÍTULO V. DE LAS REPITENCIAS Y REPROBACIONES

Artículo 6°

El/La estudiante tendrá derecho a rendir los exámenes finales de las asignaturas semestrales y anuales del área específica de la carrera en dos oportunidades, a excepción de los Internados en que existe una única oportunidad examen. La evaluación de segunda oportunidad deberá rendirse en los plazos que establezcan los docentes encargados de las asignaturas, de acuerdo con el calendario académico de la Vicerrectoría Académica, y antes que se inicie el siguiente período académico.

El/La estudiante que no justifique su inasistencia a la primera oportunidad de examen, vale decir, no se presente, quedará automáticamente reprobado/a en la asignatura.

Al/A la estudiante que se le acepte la justificación en la primera oportunidad de examen por motivos de fuerza mayor, tendrá como única opción para rendirlo, la segunda oportunidad.

Artículo 7°

El/la estudiante podrá cursar las asignaturas reprobadas en segunda oportunidad, siempre que el número de asignaturas reprobadas no sea superior al 50% de las asignaturas inscritas en el período académico.

No existirá la posibilidad de cursar ninguna asignatura de ningún nivel de la carrera de Medicina en 3° oportunidad. El/La estudiante incurrirá en causal de eliminación si:

- a) Reprueba un porcentaje igual o superior al 50% de las asignaturas inscritas en el período académico
- b) Fracasa en la(s) asignatura(s) cursadas en segunda oportunidad.

Artículo 8°

Los exámenes y/o evaluaciones de segunda oportunidad en asignaturas del área específica de la carrera de 1° a 5° año, podrán ser evaluaciones teórico/prácticas frente a una comisión, con casos clínicos sin que obligue la presencia de un paciente real, y/o con pacientes reales o simulados y/o exámenes escritos con preguntas de desarrollo y/o alternativas. Después de cada evaluación escrita presencial u online, el profesor encargado de la asignatura acordará la modalidad en que se realizará la revisión de la corrección de ésta, a la que puede adscribirse todo estudiante que lo desee. El/La estudiante que no haga uso de esta ocasión determinará que se asume que acepta el resultado obtenido, sin derecho a apelación posterior.

TÍTULO VI. DE LAS INASISTENCIAS Y RECUPERACIONES

Artículo 9°

El registro de asistencia a las actividades prácticas de las asignaturas del área específica de la carrera, incluyendo los Internados que se organizan de forma rotatoria, se realizará en una planilla que el/la estudiante debe portar consigo a diario y que debe ser firmada cada día por el tutor de práctica. Será responsabilidad del/de la estudiante evitar el deterioro de la planilla de registro de asistencia y entregarla al Profesor Encargado del curso, al finalizar cada periodo de rotación. Su extravío implicará que el/la estudiante será considerado como ausente a sus actividades prácticas durante todo el periodo correspondiente. Dicha planilla podrá ser solicitada por el Profesor Encargado del curso en cualquier momento que lo estime pertinente y el/la estudiante tendrá la obligación de presentarla. Cualquier conducta del alumno tendiente a la adulteración de la planilla de registro de asistencia o la falsificación de la firma del profesor en ésta, será considerada como una falta grave y la situación será reportada a la Dirección de Escuela/Carrera.

Artículo 10°

Las inasistencias a las actividades teóricas y prácticas de las asignaturas del área específica de la carrera, incluyendo los Internados por causas médicas deben ser visadas por la Dirección de la Escuela/Carrera y presentadas como máximo al segundo día hábil, contado desde el inicio de la inasistencia. No se aceptarán certificados médicos que indiquen reposo por jornadas parciales, ni certificados cuya fecha de emisión sea posterior al periodo de reposo que se pretende justificar ni certificados que justifiquen inasistencias a evaluaciones por control médico, toma de exámenes y/o procedimientos médicos que no sean de urgencia. Cada estudiante debe completar estrictamente el reposo médico, según el plazo indicado en el documento o certificado de respaldo.

Las inasistencias a las actividades de las asignaturas del área específica de la carrera, incluyendo los Internados por causas sociales están sujetas al reglamento general de pregrado.

Artículo 11°

Para obtener autorización para ausentarse de las actividades prácticas de las asignaturas del área específica de la carrera, con el fin de asistir a congresos y/o eventos académicos en representación de la Universidad, o para realizar programas de intercambio, el/la estudiante deberá presentar una solicitud a la Dirección de Escuela/Carrera con al menos un mes de anticipación, avalada por la documentación pertinente, para ser analizada y eventualmente justificada e informada a los docentes respectivos. La autorización para asistencia a congresos y/o eventos académicos queda supeditada a la presentación de trabajos de investigación, en los cuales el alumno sea parte de los autores oficiales del trabajo.

Artículo 12°

En las asignaturas del área específica de la carrera, incluyendo los Internados, la Dirección de Escuela/Carrera en forma excepcional y por causas calificadas y extraordinarias, podrá evaluar la recuperación de actividades de laboratorio y/o talleres, siempre que las inasistencias no sean igual ni excedan al 15% del total de dichas actividades, hayan sido debidamente justificadas y su apelación sea interpuesta dentro de dos días hábiles de iniciada la ausencia.

En las asignaturas del área específica de la carrera, incluyendo los Internados, cuyas actividades prácticas estén organizadas de forma rotatoria, la Dirección de Escuela y/o Dirección de Carrera en forma excepcional y por causas calificadas y extraordinarias, podrá evaluar la recuperación de actividades de práctica clínica, siempre que las inasistencias no sean igual o superior al 20% a las actividades programadas en las rotaciones, hayan sido debidamente justificadas y su apelación sea interpuesta dentro de dos días hábiles de iniciada la ausencia.

En ambas situaciones expuestas en los dos párrafos anteriores, las inasistencias igual o mayor a los porcentajes señalados para cada situación, con y sin justificación, serán causal de reprobación automática de la asignatura y obligará al/a la estudiante a cursarlas nuevamente en su totalidad.

Se considerará reprobado por inasistencia al/la estudiante que tenga ausencias injustificadas a actividades prácticas. No tendrá derecho a examen y deberá repetir la asignatura completa.

Artículo 13°

Todas las evaluaciones parciales y la prueba acumulativa final integrativa (PAF) de las asignaturas del área específica de la carrera e Internados son de asistencia obligatoria. La inasistencia a alguna de ellas debe ser justificada en la forma y los plazos que se estipula en el presente reglamento.

El/La estudiante que se ausente justificadamente a una evaluación parcial y/o a la PAF tendrá derecho a rendir la prueba recuperativa correspondiente en una única oportunidad en el período académico, antes del término de éste, optando a una nota máxima de 4,0 (cuatro coma cero).

El/La estudiante que se ausente sin justificación a una prueba parcial y/o a una PAF, tendrá la nota mínima de 1,0 (uno coma cero).

El/La estudiante que se ausente con o sin justificación a la prueba recuperativa, tendrá la nota mínima de 1,0 (uno coma cero) y no tendrá derecho a recuperación.

En asignaturas semestrales del área específica de la carrera, el/la estudiante podrá rendir como máximo una prueba recuperativa por asignatura. En las asignaturas anuales del área específica de la carrera, el/la estudiante podrá rendir un máximo de dos pruebas recuperativas por asignatura. En este caso, no existirá impedimento para que sean rendidas el mismo día.

Es responsabilidad del/de la estudiante que se ausenta a una evaluación parcial, acordar con el docente correspondiente la fecha de la prueba recuperativa, la cual debe ser previa al término del curso, de lo contrario le corresponderá la nota mínima de un 1,0 (uno coma cero), aun cuando la ausencia esté justificada.

Todas las evaluaciones parciales de las asignaturas del área específica de la carrera, incluyendo los controles breves (quizz), son de asistencia presencial u online obligatoria, por tanto, la inasistencia a alguna de ellas debe ser justificada en la forma y los plazos que se estipularán en la planificación de las respectivas asignaturas.

Artículo 14°

Las inasistencias justificadas a seminarios, presentaciones grupales o individuales y actividades similares de las asignaturas del área específica de la carrera, deberá ser recuperada realizando un trabajo individual asignado por el/la profesor/a encargado/a del curso.

El/La estudiante que haya presentado certificado médico por enfermedad no podrá rendir evaluaciones durante el período de reposo indicado en dicho certificado, ni podrá reincorporarse a las actividades académicas en forma anticipada antes de la fecha de expiración del reposo.

Al/A la estudiante que presenta una condición de salud que pudiera interferir con la realización de una actividad práctica, se le solicitará un certificado médico que acredite que se encuentra en condiciones de realizarla sin que ello provoque daño a su salud y/o a los pacientes y/o a la comunidad universitaria que le rodea.

Artículo 15°

Las recuperaciones de inasistencias a actividades prácticas de las asignaturas del área específica de la carrera que se desarrollan en los campos clínicos, serán indicadas por el profesor encargado de

asignatura, de acuerdo a la disponibilidad de cupo, pudiendo ser realizadas incluso en periodos de vacaciones

No está permitido recuperar más de una inasistencia a práctica clínica en un mismo día. El/La estudiante que no tenga recuperadas las inasistencias antes de las fechas de examen, no puede rendir este último, reprobando automáticamente la asignatura completa, aun en el caso que las notas parciales promediadas y ponderadas sean igual o mayor a 4,0 (cuatro coma cero).

TÍTULO VII. DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL Y LOS INTERNADOS

Artículo 16°

El/La estudiante de la Carrera de Medicina, deberá realizar una práctica profesional que corresponde al Internado Clínico, que se establece como actividad fundamental del Plan de Estudios, la que será de carácter teórico-práctico y se realizará en los servicios asistenciales de salud con los cuales la Universidad mantiene convenios oficiales.

Artículo 17°

Para el ingreso a los Internados el/la estudiante debe tener previamente aprobadas todas las asignaturas desde 1° a 5° año de la carrera.

Artículo 18°

Al finalizar cada periodo de Internado, el/la estudiante será evaluado con una pauta de evaluación de desempeño clínico elaborada por la Dirección de la Escuela.

Artículo 19°

El/La estudiante que obtenga el puntaje mínimo (1 punto) en cualquiera de los siguientes ítems: habilidades clínicas, conocimiento médico, comunicación interpersonal o profesionalismo (actitudinal) de la mencionada pauta evaluación clínica por concepto, reprueba la práctica clínica o el Internado según sea el caso, independiente de si la nota promedio final ponderada resultara ser igual o mayor a 4,0, (cuatro coma cero).

En todas las instancias evaluativas estipuladas en el programa de cada Internado, sean estas teóricas o prácticas, el estudiante debe obtener calificación igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero) para aprobarlo. Si en una de éstas el/la estudiante obtiene una calificación menor a 4,0 (cuatro coma cero), reprueba el Internado completo, aunque la nota promedio final ponderada resultara ser igual o mayor a 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 20°

Al término de cada período de Internado, el/la estudiante deberá rendir un examen teórico-práctico, en una sola oportunidad, que puede ser en modalidad OSCE presencial u online o examen oral presencial u online ante una comisión, la que deberá ser integrada por al menos dos docentes de la respectiva especialidad y el/la Directora/a de la Escuela/Carrera o su representante.

Artículo 21°

Los Internados Rural y Electivos se excluyen del examen definido en el artículo 23° y serán evaluados, en una sola oportunidad, por los respectivos profesores encargados de Internados, con una nota de evaluación de la práctica de acuerdo con una pauta de evaluación por concepto de desempeño clínico elaborada por la Dirección de la Escuela.

Artículo 22°

El examen o evaluación de segunda oportunidad no regirá en el caso de los Internados de la carrera de Medicina.

En caso de que el/la estudiante repruebe el Internado, sólo tendrá una instancia más para realizarlo en un segundo período. En caso de reprobalo después de haberlo cursado en segunda instancia, incurrirá en causal de eliminación.

TÍTULO VIII. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 23°

La calificación final con que se otorgará el grado de Licenciado/a en Medicina será el promedio ponderado del total de las notas finales de las asignaturas de 1° a 5° año de la carrera.

Artículo 24°

Para la obtención del Título de Médico Cirujano, el/la estudiante deberá estar en posesión del Grado de Licenciado/a en Medicina y aprobar todos los Internados del Plan de Estudio de la carrera.

Artículo 25°

Para la calificación final del Título de Médico Cirujano se considerará la propuesta de la Asociación Chilena de Facultades de Medicina (ASOFAMECH) y que corresponde a la Calificación Médica Nacional.

La Calificación Médica Nacional se obtiene de la sumatoria de los siguientes ítems:

- Calificación del Grado de Licenciado en Medicina, ponderada en un 60%.
- Promedio ponderado de la nota promedio de los Internados Clínicos Básicos (Medicina Interna, Cirugía, Pediatría y Obstetricia y Ginecología) y la nota promedio del resto de los Internados, ponderados en un 30%.
- Promedio ponderado de las notas de los exámenes de pre-título de los Internados Clínicos Básicos, ponderados en un 10%. La nota de Título se expresará con dos decimales.

TÍTULO IX. DE LA TRANSFERENCIA O TRASLADO

Artículo 26°

No procederá la transferencia a la Carrera de Medicina, desde ninguna otra Carrera de la Universidad, incluyendo las carreras de la Salud y Odontología.

Las solicitudes de traslado desde la Carrera de Medicina Sede Temuco a la sede Santiago o viceversa, se rigen por el Decreto N° 899, emanado de la Vicerrectoría Académica en 2007. Son condiciones sine quanon que el/la estudiante que solicita traslado, haya obtenido en las pruebas de admisión un puntaje igual o superior al obtenido por el último matriculado en la sede receptora y que la Escuela receptora disponga de capacidad en los Campos Clínicos.

Artículo 27°

La Escuela de Medicina se adscribe al Sistema de Admisión Especial de la Universidad, bajo las siguientes vías:

- Convenio Colegios
- Profesionales egresados de la Universidad Mayor.
- Estudiantes quienes hayan cursado educación secundaria en el extranjero.

Artículo 28°

Para acceder esta modalidad de Admisión Especial, el candidato debe realizar las gestiones correspondientes, en la Unidad de Admisión de la Universidad Mayor, quienes coordinarán con Escuela de Medicina, el desarrollo del proceso y selección.

TÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

Artículo Transitorio.

Lo dispuesto en el artículo 26° inciso 1° no se aplicará respecto de aquellos/aquellas estudiantes que soliciten su transferencia a la Carrera de Medicina, Sede Temuco, que hayan sido admitidos en una carrera de la Salud u Odontología de la Universidad, y que al momento de su matrícula se les haya informado documentadamente que era posible una transferencia

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA

TÍTULO I. DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Artículo 1°

La Escuela de Nutrición y Dietética se regirá por el presente Reglamento que orienta tanto la vida académica como los deberes y derechos del/de la estudiante y que no están contenidos en los reglamentos y normativas vigentes que regulan a todos los/las estudiantes de la Universidad.

TÍTULO II. DE LA CALIDAD DEL/LA ESTUDIANTE

Artículo 2°

El/La estudiante debe respetar los principios éticos y valóricos sustentados por la Universidad y debe respetar las normas básicas de toda convivencia social humana. En consecuencia, no se aceptará ningún tipo de bullying, acoso u hostigamiento verbal, escrito o digital. Así como también no se permitirá el consumo de alcohol y/o drogas dentro del recinto universitario o en un recinto externo si está vistiendo el uniforme de la profesión.

El/La estudiante debe demostrar un comportamiento acorde con su condición de estudiante universitario y con la profesión que estudia, observar principios de honestidad, integridad, vocación de servicio, actitud propositiva, espíritu emprendedor y de superación, tener sentido del deber, componentes que integran el profesionalismo.

TÍTULO III. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 3°

El/La estudiante debe cumplir con la asistencia y presencialidad del 75 % como mínimo a las actividades académicas. Excepciones a este artículo serán determinadas por la Dirección de Escuela/Carrera y quedarán estipuladas en los programas y planificaciones de las asignaturas.

Todas las asignaturas que contemplen actividades prácticas y de laboratorios tendrán un régimen de asistencia del 100%.

TÍTULO IV. DE LAS EVALUACIONES Y DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 4°

El/La estudiante solo podrá justificar una instancia de evaluación calificada. La recuperación de la actividad justificada será autorizada por la Dirección de Escuela/Carrera y será de carácter acumulativo. Ésta se llevará a cabo en la fecha indicada en la calendarización de la asignatura.

No se aceptará una segunda instancia de evaluación recuperativa acumulativa, por lo que, si el/la estudiante no concurre, será calificado(a) con nota mínima 1,0 (uno coma cero).

Artículo 5°

La nota mínima de presentación a examen en todas las asignaturas dictadas por el Núcleo Disciplinar será igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).

Las asignaturas clínicas: “Prácticas extra e intrahospitalarias en Adulto y Adulto Mayor” y “Prácticas Profesionales Integradas”

(Pre Internado), no tendrán posibilidad de eximición.

Artículo 6°

La nota de eximición de todas las asignaturas no clínicas de la malla curricular es 5,0. En el caso de las asignaturas: “Integrado Nutricional en Pediatría y Adolescencia”, “Dietoterapia Aplicada en Pediatría y Adolescencia”, “Integrado Nutricional Adulto/ Adulto Mayor” y “Salud Comunitaria” la nota de eximición es de 5,5.

Artículo 7°

Las asignaturas del núcleo disciplinar contemplan examen de primera y segunda oportunidad.

La nota de aprobación de examen de primera y segunda oportunidad de las asignaturas del núcleo disciplinar es de 4,0.

Artículo 8°

El/La estudiante que no se presente a rendir examen de primera oportunidad, debe justificar debidamente la inasistencia y rendirá automáticamente el examen de segunda oportunidad como única y última instancia de evaluación.

El/La estudiante que falte a rendir examen de segunda oportunidad será calificado con la nota mínima de un 1,0 (uno coma cero), no pudiendo justificar la inasistencia a esta evaluación.

TÍTULO V. DE LOS GRADOS, EGRESOS Y TITULACIÓN

Artículo 9°

Para rendir el Examen de Título, el/la estudiante de Nutrición y Dietética debe estar en posesión del grado de Licenciado/a en Nutrición y haber aprobado todos los Internados definidos en el Currículum Mayor Profesional.

Frente a una situación extraordinaria, que impida la rendición del Examen de Título en forma presencial, este proceso deberá regirse por el protocolo extraordinario para rendir el examen de título a distancia de la Escuela de Nutrición y Dietética. El procedimiento de Examen de Título, presencial o a distancia, se encuentra descrito en el procedimiento PRET – 02 del Manual de Calidad de la Dirección de Escuela.

La ponderación de este examen es de 10%, dentro de la calificación de egreso del/de la estudiante.

Para la obtención del Título profesional de Nutricionista, el/la estudiante debe obtener una calificación igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero), otorgada por cada uno de los integrantes de la Comisión evaluadora.

Si cualquier integrante de la comisión calificara el examen con nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero), el/la estudiante quedará reprobado aun cuando el promedio de esta calificación con las restantes evaluaciones entregadas por la Comisión sea igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero). En este caso, la calificación del examen será la menor calificación obtenida.

La reprobación del examen de Título obligará al/la estudiante a la repetición del mismo por una sola vez y deberá realizarse de acuerdo al período establecido por la Dirección de Escuela/Carrera.

El/La estudiante que repruebe por segunda vez el examen de Título, quedará solamente en posesión del grado de Licenciado/a en Nutrición.

TÍTULO VI. ASPECTOS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICABLES A LOS ESTUDIANTES

Artículo 10°

Además de lo establecido en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, se considerarán también las medidas disciplinarias estipuladas en las normativas vigentes y en las planificaciones de asignaturas que contemplen prácticas, salidas a terreno o cualquier otra actividad desarrollada en centros en convenio con la institución.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11°

En caso de existir diferencias entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE PSICOLOGÍA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Psicología es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos del/de la estudiante que estudie dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

En el caso de estudiantes que postulen vía convalidación u otra vía especial tendrán como requisito adicional a lo establecido, una entrevista individual/grupal a objeto de evaluar la idoneidad académica del postulante para incorporar al perfil formativo.

Artículo 2°

El/La estudiante matriculado/a en la carrera de Psicología de la Universidad Mayor declara tener salud mental compatible para estudiar la carrera y ejercer la profesión de Psicólogo y, por ende, se responsabiliza de mantener dicho estándar durante todo su proceso formativo. La Escuela/Carrera se reserva el derecho de solicitar al/a la estudiante una evaluación psicológica/psiquiátrica en el caso que lo amerite, la que debe estar debidamente certificada. Además, la Dirección de Escuela/Carrera evaluarán si dicha situación requiere de alguna medida de tipo académica que acompañe dicho proceso.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 3°

El/La estudiante no podrá inscribir en un semestre asignaturas que se encuentren con tope horario, salvo autorización expresa de la Dirección de Escuela/Carrera quien ponderará situaciones de avance o ajuste para evitar un retraso innecesario. En cualquier forma, esta posible autorización excluye asignaturas como Taller de Intervención o con alto porcentaje de contenido práctico.

TÍTULO III. DE LAS EVALUACIONES

Artículo 4°

La Práctica Profesional I y II contempla un proceso específico de evaluación que requiere la aprobación por separado de cada actividad estipulada en el programa. La obtención de una nota deficiente menor a 4,0 (cuatro como cero) en cualquiera de las actividades, implica una reprobación automática de la práctica, independiente del peso porcentual que tenga en la planificación. Para efectos formales la nota deficiente se convertirá en la calificación final de la asignatura.

TÍTULO IV. DE LAS INASISTENCIAS Y RECUPERACIONES

Artículo 5°

Cualquier situación de rebaja en el porcentaje exigido de asistencia será evaluada por la Dirección de Escuela/Carrera, atendiendo a situaciones debidamente fundamentadas relacionadas con enfermedades graves, obligaciones laborales u otras de carácter ineludible que presenten certificación acreditable.

Artículo 6°

Serán objeto de justificación las evaluaciones escritas o presentaciones orales individuales, además de la inasistencia a clases teóricas definidas como cátedras. No serán justificables los talleres, los casos en sala espejo y las atenciones planificadas a pacientes, salvo motivos de fuerza mayor que serán analizados por la Escuela/Carrera. Solo será posible justificar la inasistencia a una (1) instancia evaluativa de cada asignatura. Además, el/la estudiante deberá asumir las fechas de recuperación dispuestas por la asignatura.

Artículo 7°

La inasistencia a alguna evaluación podrá ser justificada por causas médicas en un plazo no superior a 48 horas hábiles. Otras situaciones deberán ser acreditadas con certificaciones correspondientes que documenten el suceso. Se entenderá como causa justificada el fallecimiento de un familiar directo, la enfermedad grave de un hijo menor de un año, o de fuerza mayor como huelga o paralización que impida el desplazamiento hacia la Universidad, lo que deberá ser de conocimiento público o contar con la certificación de la autoridad correspondiente.

TÍTULO V. DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL Y LOS INTERNADOS

Artículo 8°

Las prácticas profesionales pueden solo ser cursadas una vez aprobadas el total de las asignaturas de 1° a 4° año de la Carrera. Estas prácticas son presenciales y son distribuidas en función de:

- a) Los requerimientos del “CAPs Santiago” (Centro de Atención Psicológica) y la “Clínica Psicológica Temuco” ambos de la Universidad Mayor, en atención a mantener un adecuado flujo, funcionamiento y servicios a la Carrera y la Comunidad.
- b) La disponibilidad de centros de práctica con los que la Universidad o la Escuela/Carrera tengan convenio o acuerdos colaborativos.
- c) La propuesta y necesidades específicas que el/la estudiante proponga como alternativas de Práctica Profesional (evaluables de acuerdo con criterios de atingencia, parsimonia y ecuanimidad previamente definidas y, por, sobre todo, que en ellos se puedan desempeñar las competencias requeridas para la profesión).

Artículo 9°

El/La estudiante que, habiendo iniciado su proceso de práctica, no pudiere cumplir con la planificación pactada por motivos de fuerza mayor debidamente comprobados (hospitalizaciones, Intervenciones quirúrgicas, y embarazos complicados), deberá cursar dicha actividad en el período

que la Universidad establezca de acuerdo con el calendario académico. Dicha autorización se realizará luego de la presentación de los antecedentes que avalen la solicitud y en casos realmente fundados y acreditados. En caso contrario, deberá realizar la actividad en el periodo siguiente. Así mismo, para esta actividad es válido de igual modo lo dispuesto en el artículo 7° de este mismo reglamento.

Artículo 10°

Para iniciar el proceso de práctica el/la estudiante deberá comprometerse a cumplir con las disposiciones internas que el establecimiento defina como campo de práctica, firmando una carta acuerdo como requisito de incorporación a un centro laboral, educacional y/o clínico. Dichos insumos serán financiados por el/la estudiante y la coordinación de práctica deberá verificar que cada postulante cuente con los requisitos solicitados al día.

Artículo 11°

El/La estudiante luego de iniciada su práctica deberá presentar un plan de práctica que contenga orientaciones teóricas, técnicas y operativas, que deberá ser aprobado por su supervisor y presentado al campo clínico. Así mismo, cada documento oficial que sea presentado al lugar de práctica (diagnóstico, informe psicométrico, informe técnico, proyecto de talleres, etc.) deberá contar con la aprobación del supervisor asignado por la carrera.

Artículo 12°

El/La estudiante podrá cursar las asignaturas Electivas de Profundización correspondientes a los IX y X Semestres, sólo si se encuentra cursando las asignaturas de Práctica Profesional I y/o II.

Artículo 13°

Respecto de su presentación personal, el/la estudiante deberá utilizar vestimenta formal o semiformal y/o acorde a la cultura del centro de práctica, respetando por sobre todo las normas y prácticas que en tal sentido se desarrollan en el centro de práctica y resguardando la imagen de la Universidad y de la Escuela/Carrera en particular.

Artículo 14°

En caso de que el/la estudiante participe en alguna situación en la que se comprometa la ética profesional y/o una acción en perjuicio del usuario y/o centro de práctica, el profesional en formación deberá hacer abandono del Centro. Esta situación será analizada por la coordinación de prácticas que emitirá un informe a la Dirección de Escuela/Carrera para el inicio de una investigación sumaria que indicará si procede una sanción y sugerirá la situación académica en que quedará dicha actividad de práctica. Para estos efectos la Dirección de Escuela/Carrera convocará un comité compuesto por el/la docente supervisor/a de escuela, de terreno, la Coordinación de Prácticas y en caso de ser necesario podrá participar con un rol consultivo un/a estudiante del mismo nivel de la carrera.

Artículo 15°

Durante el proceso de práctica el/la estudiante deberá:

- a) Cumplir con la reglamentación vigente, normas y líneas de autoridad de la Universidad y de la Institución asistencial donde realice práctica.
- b) b.- Informarse de todos los aspectos relacionados con la institución o campo clínico, así como los declarados en la planificación de la actividad práctica: objetivos del programa, competencias a alcanzar, horarios, lugares, normas, metodologías a aplicar e instancias evaluativas.
- c) Respetar y salvaguardar los aspectos éticos y morales, las faltas a un comportamiento ético serán consideradas graves y sometidas al reglamento de la Universidad y a las sanciones que este estipula. Serán consideradas faltas graves: no guardar el secreto profesional dentro y fuera de la Institución; someter a crítica o emitir juicios en relación a aspectos o situaciones relativas a pacientes, familias o comunidades, pares, docentes, personal o instituciones involucradas en el desarrollo del programa. Además de lo anterior, se considerará falta grave la exposición a pacientes, familias y comunidades a riesgos innecesarios en la realización de técnicas o procedimientos sin la debida fundamentación teórica en cuanto revela una conducta negligente. Será también falta grave el ocultamiento de información de acciones propias o de los otros que afecten la salud física o mental del paciente, de sus compañeros, y/o de otros funcionarios con quienes comparte su trabajo.
- d) Abstenerse de presentarse a su centro de práctica bajo la influencia del alcohol u otra droga lícita o ilícita que altere su juicio y comportamiento en cualquier grado. El sólo hecho de ser sorprendido/a en cualquiera de estos estados será razón de suspensión y reprobación inmediata de la práctica, además del inicio de una investigación sumaria por el mismo comité señalado en el artículo 13° de este reglamento.
- e) Cumplir con la cantidad de horas de práctica estipuladas en el plan de estudio y comunicadas oficialmente por la coordinación de prácticas, además de la asistencia a talleres de acompañamiento, reuniones obligatorias y otras instancias en las que se requiera su presencia y/o participación, sin perjuicio del cumplimiento de la cantidad de horas que pudiese exigir el centro de práctica.
- f) Cumplir con el horario establecido, siendo responsabilidad del propio estudiante velar por su traslado desde y hacia el centro clínico y en ningún caso corresponderá a la Universidad involucrarse en este proceso.
- g) Justificar cualquier inasistencia al centro de práctica con la coordinación de práctica y supervisión en terreno, durante las primeras horas de la falta. Sólo serán admisibles las excusas que obedezcan a razones de fuerza mayor debidamente acreditadas.
- h) Informar con anterioridad al supervisor solicitando la autorización o el permiso correspondiente ante cualquier actividad previamente calendarizada como: toma de exámenes médicos, intervención quirúrgica u otras. Dichas certificaciones no constituirán en sí mismas documentos que justifiquen una inasistencia si no han sido informadas con anterioridad.
- i) Informar de inmediato vía correo electrónico al/a la supervisor/a y la coordinación de prácticas cualquier situación que sea percibida como falta de seguridad, imparcialidad en el trato, involucramiento en acciones que no correspondan a la función, y que no estén circunscritas a las labores propias de su actividad práctica, al objeto de tomar

conocimiento y abordar el tema. No cabrán explicaciones posteriores a los hechos, cuando éstos ya hayan sido consumados.

Artículo 16°

Las siguientes situaciones generarán amonestación verbal, escrita o automáticamente reprobación del proceso en función de la gravedad de la misma.

- La desestimación reiterada y comprobable de indicaciones o sugerencias de los Profesores Supervisores y de los Supervisores en Terreno, que digan relación con aspectos sustantivos de la intervención profesional. El incumplimiento deliberado y comprobado de órdenes emanadas por escrito de las autoridades superiores de la Institución, del Profesor Supervisor de Práctica o del Supervisor en Terreno.
- La comisión de conductas que transgredan las normativas generales y específicas explícitas en el Código de Ética del Colegio de Psicólogos de Chile.
- No cerrar adecuadamente los procesos programados en el desarrollo de la práctica relacionados con consultantes o con compromisos contraídos con los centros de práctica.

TÍTULO VI. DEL EXAMEN DE TÍTULO Y EGRESO

Artículo 17°

Un/a estudiante adquiere la calidad de egresado/a cuando ha cursado y aprobado todas las actividades curriculares dispuestas en el Plan de Estudio incluyendo la práctica profesional I y II, además de los electivos de profundización dispuestos en el noveno y décimo semestres.

Artículo 18°

Una vez egresado/a el/la estudiante podrá rendir su examen de título, que obedece a un análisis crítico de un evento o una temática del ámbito de la psicología según lo disponga la comisión que diseñe el evento evaluativo cada semestre. En dicho evento se deberá exponer y defender frente a una comisión de psicólogos compuesta a lo menos por un profesor de la escuela, un psicólogo externo y el/la Directora/a de la Escuela/Carrera o quien él/ella designe como su representante. El Examen de Título se evaluará con una escala que requiere el 80% para su aprobación. Si bien la nota del examen se calcula como un promedio simple de lo determinado por cada evaluador, la aprobación del examen deberá ser unánime.

Artículo 19°

Los porcentajes para calcular la nota final de la carrera serán un 55% las asignaturas cursadas durante la carrera, un 30% las notas de práctica profesional y un 15% la nota de examen de título.

TÍTULO VII. DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 20°

Los/Las estudiantes inscritos/as en cada régimen y Plan de Estudio de la Carrera de Psicología (a saber, diurno o vespertino) se entienden como pertenecientes exclusivamente a aquel y por lo tanto, cualquier excepción que modifique el curso regular del mismo, deberá ser solicitada a la Dirección de Escuela/Carrera, y debidamente justificada y fundada.

Artículo 21°

Los/Las estudiantes podrán solicitar cambio de régimen de modalidad diurna a vespertina de la carrera de Psicología (solo en el caso que la sede cuente con ambas modalidades) aduciendo condiciones laborales, de salud y parentalidad con hijos hasta los 2 años de edad, presentando una debida solicitud a la Dirección de Escuela/Carrera acompañada de una carta de motivación. Dicha solicitud debe acompañarse por toda la documentación que lo respalde y la decisión está sujeta a la evaluación de factibilidad, determinada entre otras cosas por las condiciones contingentes de la oferta académica (Cupos). En el caso de cambio en el otro sentido, de modalidad vespertina a diurna, se requiere que el/la estudiante esté a lo menos en tramo 3 del ranking. Además, no deberá presentar reprobación en las asignaturas correspondientes al primer año de la Carrera.

Artículo 22°

Si la sede tuviera vigentes ambas modalidades (diurno y vespertino) el/la estudiante podrá eventualmente solicitar cursar asignaturas en modalidad cambiada (vespertino o diurno) siempre que esto permita su nivelación y en ningún caso para adelantar asignaturas. Para ello deben presentar una solicitud extraordinaria de carga académica cuya aprobación queda en manos de la Dirección de Escuela/Carrera, entendiéndose siempre como una condición extraordinaria y no un derecho. El máximo de asignaturas que se pueden solicitar en modalidad cambiada es 1, pero si requiere nivelación puede optar a 2. Nunca se permitirá esta modalidad para solicitar adelantar asignaturas. Si el/la estudiante reprueba la asignatura solicitada en modalidad cambiada, pierde el beneficio de poder volver a optar en el periodo académico siguiente.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23°

En caso de existir diferencias entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE TERAPIA OCUPACIONAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Terapia Ocupacional es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos del/de la estudiante de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

Las transferencias entre sedes de la Carrera de Terapia Ocupacional, quedará sujeta a las posibilidades locales de campos profesionales existentes en ellas y se adscribe al Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 3°

Las actividades en los Campos Clínicos de la Universidad Mayor se rigen por normativas propias, que no invalidan el Reglamento de la Carrera. Es responsabilidad del/de la estudiante informarse y cumplir con las mencionadas normativas, así como conocer y respetar la Ley de derechos y deberes de los pacientes.

Artículo 4°

En concordancia con el Reglamento General, si un/una estudiante es eliminado de un Campo Clínico, la Dirección de Escuela/Carrera evaluará la situación para determinar si repite la asignatura o se deriva a otro campo clínico en convenio.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 5°

El/La estudiante deberá cumplir con una asistencia del 75% como mínimo en las actividades de cátedra y taller, siempre y cuando el programa de la asignatura no incorpore otra condición. La asistencia inferior a este indicador será causal de reprobación de la actividad práctica/clínica.

Artículo 6°

El requisito de asistencia a actividades prácticas en las asignaturas de Formación Específica será de un 100%. La asistencia inferior a este porcentaje será causal de reprobación. Si la inasistencia es con causa justificada y no es igual o mayor al 20%, el/la estudiante podrá apelar a esta medida. La Dirección de Escuela/Carrera podrá autorizar la recuperación de dichas actividades siempre que sean debidamente justificadas, en un plazo máximo de dos días hábiles de iniciada la inasistencia. Se considerará reprobado/a al/a la estudiante cuya inasistencia a actividades práctica/clínica de las asignaturas de Formación Específica sean igual o mayor a 20% del total de actividades de este tipo, aun presentando una justificación. Esta condición obligará a cursarla nuevamente en su totalidad.

También se considerará reprobado/a al/a la estudiante que tenga ausencias injustificadas a actividades prácticas, de acuerdo con el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 7°

Para autorizar la asistencia a congresos, eventos académicos/deportivos o programas de intercambio, el/la estudiante deberá presentar una solicitud con un mes de anticipación, avalada por la documentación pertinente, a la Dirección de Escuela/Carrera para según debido análisis ser justificada e informada a los docentes respectivos.

TÍTULO III. EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 8°

La Carrera cuenta con actividades curriculares integradas entre asignaturas del primer año y cuarto año de formación las que deben estar especificadas en los programas de estas. Las evaluaciones en estas actividades serán también de carácter integrado, respondiendo a los aprendizajes y condiciones propias de cada asignatura, incluidas las experiencias prácticas que en ellas se establezcan y sus exámenes.

Artículo 9°

La asignatura que se repruebe por inasistencia tendrá calificación final de acuerdo a lo establecido en el artículo 26° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado.

TÍTULO IV. EXIMICIONES.

Artículo 10°

Los requerimientos para la presentación a examen, la reprobación y eximición específica de las asignaturas dictadas por la Escuela de Terapia Ocupacional, serán estipuladas en los programas de éstas y pueden regirse por el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, o bien como se explica a continuación:

- Asignatura preclínica, exige nota de presentación y de examen igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero) con posibilidad de eximición si la nota de presentación es mayor o igual a 5,0 (cinco coma cero) en estas asignaturas y sus evaluaciones parciales son mayor o igual a 4,0 (cuatro coma cero). Los estudiantes que obtengan nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero) en el examen reprobarán con la nota obtenida en el mismo.
- Asignatura clínica, exige nota de presentación y de examen igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero) sin posibilidad de eximición, por lo que todos El/la estudiante deben rendir examen. El/La estudiante que obtengan nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero) en el examen reprobarán con la nota obtenida en el mismo.
- Asignatura taller, no tiene requisito de examen y la calificación final se obtiene del promedio de las notas parciales.

- Prácticas Profesionales y Proyecto de Título, se califican con una sola nota, equivalente al 100%.

Artículo 11°

En algunas asignaturas dictadas por la Escuela, el/la estudiante tendrá derecho a rendir los exámenes finales en dos oportunidades, lo que será estipulado en los programas de estas.

TÍTULO V. INASISTENCIAS, REPROBACIONES Y RECUPERACIONES.

Artículo 12°

Si un/una estudiante no se presenta al examen en primera oportunidad por razones de fuerza mayor, tendrá derecho a presentar una justificación debidamente avalada, y podrá rendirlo, como única opción en la fecha de examen de segunda oportunidad. Si el/la estudiante no justifica en la primera oportunidad o no es aceptada la justificación, quedará automáticamente reprobado/a con calificación 1,0 (uno coma cero).

La evaluación de segunda oportunidad deberá rendirse en los plazos que establezcan los profesores responsables de las asignaturas, de acuerdo con el Calendario Académico de la Vicerrectoría Académica y antes que se inicie el siguiente período académico.

El/La estudiante que no se presente al examen de segunda oportunidad, podrán justificar su inasistencia con un plazo máximo de 48 horas la que debe estar autorizada por la Dirección de Carrera. Si esto no ocurriera quedará automáticamente reprobado/a según exigencias de las asignaturas.

La recuperación de dicho examen debe ser realizada antes del inicio del siguiente período académico.

En aquellas asignaturas que exijan nota de presentación a examen y de aprobación de este igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero) el/la estudiante que no alcance dicho criterio será reprobado/a con la calificación obtenida en dicho examen. Artículo 13°

En asignaturas semestrales, el/la estudiante podrá rendir como máximo una evaluación recuperativa en cada una de ellas. En las anuales, el/la estudiante podrá rendir un máximo de dos evaluaciones recuperativas por cada una. En este caso, no existirá impedimento para que sean rendidas el mismo día.

Es responsabilidad del/de la estudiante que se ausenta a una evaluación, acordar con el docente correspondiente la fecha de la prueba recuperativa, que debe ser previa al término del curso, de lo contrario le corresponderá la nota mínima de 1,0 (uno coma cero), aun cuando la ausencia esté justificada.

Artículo 14°

Las inasistencias justificadas a seminarios, presentaciones grupales o individuales y actividades similares, deberá ser recuperada realizando un trabajo individual asignado por el/la docente encargado/a del curso.

Artículo 15°

Las inasistencias a actividades prácticas realizadas en campos clínicos o profesionales serán recuperadas de acuerdo con indicación del/de la docente encargado/a de asignatura según la disponibilidad de cupo, pudiendo ser realizadas incluso en periodos de vacaciones.

TÍTULO VI. DE LOS REQUISITOS DE LAS PRÁCTICAS Y EL PROYECTO DE TÍTULO.

Artículo 16°

Las Prácticas Profesionales y el Proyecto de Título tienen el carácter de actividad curricular obligatoria y sólo podrán ser realizadas previa aprobación de todas las asignaturas desde primer a cuarto año de la carrera.

Artículo 17°

Las Prácticas Profesionales se realizarán en los centros con los cuales la Universidad y/o Carrera mantiene convenios y acuerdos.

Artículo 18°

Al finalizar cada período de práctica profesional el/la estudiante será evaluado y calificado con una rúbrica de evaluación de desempeño en la que debe obtener nota mínima de 4,0 (cuatro coma cero). Dicha calificación será ponderada con la nota que obtenga en el proceso reflexivo de la práctica, lo que deberá quedar plasmado en un documento que se entregará al final de cada período. Aspectos específicos se explicitan en la Normativa y el Programa de Prácticas Profesionales.

Artículo 19°

La asistencia a la Práctica Profesional es obligatoria y su exigencia es de un 100%. Las ausencias deben ser justificadas de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento. Su recuperación debe ser establecida en acuerdo con el guía de práctica, el supervisor/a y coordinador/a de práctica.

Artículo 20°

Si un/una estudiante incurre en faltas graves en su práctica profesional, la Dirección de Escuela/Carrera solicitará a la Dirección Superior la evaluación de medidas disciplinarias.

Artículo 21°

Respecto del Proyecto de Título, este forma parte de la última fase del proceso de formación del/ de la estudiante de la carrera de Terapia Ocupacional de la Universidad Mayor, siendo responsabilidad de él/ella el desarrollo y culminación del proceso; y el cumplimiento estricto a su planificación y fechas de entrega.

Artículo 22°

Para el desarrollo del Proyecto de Título serán conformados grupos de trabajo con un máximo de tres estudiantes, quienes podrán constituir el grupo de manera libre y voluntaria. La conformación de éste se realizará al momento de la inscripción ante la Carrera de Terapia Ocupacional de la Universidad Mayor y deberá funcionar como tal hasta la finalización del proceso. Situaciones que afecten su funcionamiento se resolverán en concordancia con la Normativa del Proyecto de Título.

Artículo 23°

La selección de la temática a ser desarrollada en el Proyecto de Título será conducida por el/la docente Coordinador de Investigación y aprobada por la Dirección de Escuela/Carrera o por la instancia que esta determine. Los criterios específicos que considerará para dicho proceso se rigen por la Normativa de Proyecto de Título.

Artículo 24°

Para el desarrollo de la investigación el grupo contará con un profesor guía temático, quien será responsable del asesoramiento teórico y de conducir al grupo para que este finalice el proceso dentro de los plazos y estándares establecidos; y un profesor guía metodológico, quien apoyará el proceso de investigación desde esta perspectiva.

La asignación de los guías responsables es atribución de la Dirección de Escuela/Carrera, sin perjuicio de ser consultada a los estudiantes. La Normativa del Proyecto de Título, señalará las funciones y características de los profesores guías.

Artículo 25°

El/la estudiante deberán entregar el documento en preentrega y entrega final a cada corrector en la fecha señalada, según lo estipula la Normativa del Proyecto de Título.

En caso de que la evaluación final obtenida por el grupo sea en promedio inferior a 4,0 (cuatro coma cero), el grupo y sus integrantes quedarán en calidad de reprobados, debiendo realizar nuevamente el proyecto de título al año siguiente. Cabe mencionar que se incorporarán evaluaciones intermedias que se encuentran contenidas en la Normativa del Proyecto de Título.

TÍTULO VII. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 26°

La calificación final con que se otorgará el grado de Licenciado/a en Ciencia de la Ocupación será el promedio aritmético del total de las notas finales de las asignaturas del Currículum Mayor Inicial y del Currículum Mayor Disciplinario.

Artículo 27°

Para la obtención del título de Terapeuta Ocupacional, el/la estudiante deberá:

- a) Tener calidad de egresado/a.
- b) Haber aprobado el Proyecto de Título y el Examen de Título.

Artículo 28°

El Examen de Título se rendirá ante una comisión presidida por la Dirección de Escuela/Carrera, o por quien esta designe, e integrada por profesores y profesionales del área externos a la Universidad.

El Examen de Título será oral y versará sobre el proyecto de título y/o temas constitutivos de la formación relacionados con el Proyecto de Título.

Si cualquiera de los integrantes de la comisión calificara con nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero), el/la estudiante quedará reprobado, aun cuando el promedio de esta calificación con las restantes notas resulte igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero). La calificación final será la menor obtenida.

La reprobación del examen de Título obligará al/a la estudiante a la repetición de este y deberá realizarlo de acuerdo con el período establecido por la Dirección de Carrera.

De reprobarse por segunda vez, el/la estudiante tendrá la posibilidad de acceder a una tercera opción siempre y cuando cumpla con criterios mínimos de mejora establecidos por la Dirección de Escuela/Carrera.

El/La estudiante que reprobare por tercera oportunidad el Examen de Título quedará solamente en posesión del Grado de Licenciado(a) en Ciencia de la Ocupación.

Artículo 29°

La calificación final con la que se otorgará el Título de Terapeuta Ocupacional será la sumatoria de:

- a) La nota correspondiente al promedio de calificaciones de las asignaturas del primer al cuarto año, incluida la nota de la asignatura de quinto nivel Desarrollo Profesional, ponderada en un 60%.
- b) La nota promedio de las cuatro prácticas profesionales, ponderada en un 25%.
- c) La nota del Proyecto de Título, ponderada en un 10%, y
- d) La nota del Examen de Título ponderada en un 5%.

TÍTULO VIII. PRÉSTAMOS DE EQUIPOS / USOS DE MATERIALES

Artículo 30°

La Escuela de Terapia Ocupacional cuenta con una normativa específica de uso de laboratorios de la carrera. En este contexto, el préstamo de equipo, uso de materiales y acceso a laboratorios, deben regirse de acuerdo a los procedimientos y lineamientos señalados en dicha normativa vigente.

Artículo 31°

Para acceder al préstamo de materiales de enseñanza el/la estudiante deberá completar el formulario "Retiro de Materiales y/o Herramientas de laboratorios de Terapia Ocupacional" entregándolo a Secretaria de Escuela/Carrera con previa autorización de Dirección y/o Encargado de Asignatura, teniendo un plazo de 5 (cinco) días para su utilización.

Artículo 32°

Para acceder a renovación de extensión de tiempo de préstamo de materiales de enseñanza, el/la estudiante deberá presentar nuevamente solicitud a evaluación previa de Dirección y/o Encargado de Asignatura, siempre que no interfiera con actividades académicas planificadas requiriendo el uso colectivo de estos insumos en los laboratorios respectivos de Terapia Ocupacional.

Artículo 33°

La devolución de préstamos de materiales de enseñanza será regulada a través de la entrega del formulario de “Recepción de Materiales de Laboratorios de Terapia Ocupacional”, evaluando el estado de estos. En caso de identificar alguna falla o mal estado del material de enseñanza el/la estudiante deberá reponer en su totalidad el objeto en cuestión.

TÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LAS CARRERAS DE INGENIERÍA CIVIL EN COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA E INGENIERÍA CIVIL ELECTRÓNICA

TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1°

El Reglamento de las carreras de Ingeniería Civil en Computación e Informática e Ingeniería Civil Electrónica, es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos del/de la estudiante de dichas carreras, que no estén contenidos en los reglamentos y normas que regulan a todos los/las estudiantes de la Universidad.

El/La estudiante deberá informarse y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor y con las exigencias establecidas para estos efectos en los programas de asignaturas que correspondan al Plan de Estudio que cursa, siendo de su responsabilidad informarse lo que se detalle en cada caso.

Artículo 2°

El/La estudiante debe respetar los principios éticos y valóricos sustentados por la Universidad y las normas básicas de toda convivencia social. Debe demostrar un comportamiento acorde con su condición de estudiante universitario y con la profesión que estudia, observar principios de honestidad, integridad, vocación de servicio, espíritu de superación y sentido del deber, todos componentes del profesionalismo. En cuanto a la presentación personal, la libertad de expresión verbal y de vestuario que asiste al/a la estudiante debe considerar los derechos de los demás integrantes de la comunidad universitaria y de las instituciones donde se inserte.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 3°

La Dirección de Carrera no autorizará tomar carga con tope de horarios para las asignaturas que forman parte de los dos primeros años del Plan de Estudio de un/a estudiante.

A contar del tercer año, el/la estudiante en el periodo de modificación de carga académica podrá solicitar a la Dirección de Carrera, en forma fundamentada y en formulario adicional al de modifica, la petición de una asignatura con tope de horario para que esta evalúe asignarla o no. Esta solicitud podrá ser aceptada o rechazada.

Artículo 4°

En el caso del/de la estudiante que resulte autorizado por la Dirección de Carrera para cursar de modo excepcional una asignatura con tope horario, el requisito mínimo de asistencia será del 40% en cada una de ellas.

Artículo 5°

Todo estudiante debe informarse y cumplir con las exigencias académicas y administrativas para la realización de las prácticas contempladas en el Plan de Estudio al que pertenece el/la estudiante, ya sean realizadas en centros en convenio o auto gestionadas, de acuerdo a lo establecido en el correspondiente Programa de Asignatura o como normativa interna de la carrera, más los protocolos o procedimientos que dichas actividades involucren y que pasan a ser parte del reglamento, de los que deberá informarse el/la estudiante al inicio de cada período académico. Durante la realización de las Prácticas, el/la estudiante deberá mantener la condición de estudiante regular.

Artículo 6°

El/La estudiante de la carrera de Ingeniería Civil en Computación e Informática o Ingeniería Civil Electrónica, deberá realizar dos prácticas profesionales:

- La Práctica I, con una duración de 320 horas cronológicas.
- La Práctica II, con una duración de 320 horas cronológicas.

El objetivo de las prácticas es que el/la estudiante esté en contacto con la realidad laboral de una empresa u organización. Su finalidad es de carácter formativo y se conciben como complemento del aprendizaje académico del/de la estudiante.

Artículo 7°

El/La estudiante podrá solicitar la convalidación de las horas de prácticas por la realización de una actividad dentro de la misma empresa donde desarrolla su actividad laboral, debiendo cumplir con las otras exigencias establecidas en el procedimiento de prácticas.

Las prácticas profesionales serán aprobadas si las evaluaciones de la empresa y de la Universidad demuestran el cumplimiento de las actividades y de los objetivos de práctica.

Artículo 8°

De los prerrequisitos:

- a) La empresa u organización y actividad para realizar durante la práctica, deberá ser autorizada por el/la Encargado/a de Prácticas de la carrera.
- b) Las prácticas realizadas en el extranjero podrán ser autorizadas por el Comité Curricular de la carrera, siempre y cuando estas cumplan con los objetivos fijados.

Será el Comité Curricular quien deberá sancionar situaciones especiales.

Los plazos y procedimientos están descritos en la normativa de prácticas profesionales de las Carreras de Ingeniería Civil en Computación e Informática e Ingeniería Civil Electrónica, la cual está publicada en el aula de Prácticas Profesionales dentro del Campus Virtual.

TÍTULO III. DE LAS EVALUACIONES Y DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 9°

Excepción al Título VII, artículo 33° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, están consideradas las asignaturas de la especialidad y que incluyan actividades de laboratorio y/o taller. En tal caso, el/la estudiante tendrá derecho a examen si obtiene en esa actividad, nota igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero) y el promedio ponderado parcial igual o superior a 3,5 (tres coma cinco). De lo contrario, reprobará la asignatura con la nota obtenida en la actividad de laboratorio y/o taller.

Artículo 10°

De acuerdo con el Título VII, art 36° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, las carreras han establecido como asignaturas no eximibles, aquellas que por la naturaleza de las mismas requieran que en el examen sean demostradas habilidades y destrezas adquiridas durante el desarrollo de la misma, lo que está especificado en los programas de asignaturas.

TÍTULO IV. DE LA PROMOCIÓN

Artículo 11°

Para obtener permisos para asistencia a congresos, eventos académicos o programas de intercambio, el/la estudiante deberá presentar una solicitud a la Dirección de Carrera con al menos un mes de anticipación, avalada por la documentación pertinente para ser analizada y eventualmente justificada e informada a los docentes respectivos. Aun cuando se otorgue la autorización, el/la estudiante deberá recuperar las evaluaciones a las que se ausentó respetando lo establecido en el artículo 30° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado.

TÍTULO V. DE LOS GRADOS, EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 12°. Del Grado de Bachiller en Ingeniería.

Para obtener el Grado de Bachiller de su respectivo plan de estudios, el/la estudiante deberá aprobar la totalidad de las asignaturas del Currículum Mayor Inicial.

Artículo 13°. Del Grado de Licenciado/a en Ciencias de la Ingeniería.

Para obtener el Grado de Licenciado/a en Ciencias de la Ingeniería, el/la estudiante deberá aprobar la totalidad de las asignaturas del Currículum Mayor Inicial y Currículum Mayor Disciplinar.

Artículo 14°. De la Calificación del Grado de Licenciado/a en Ciencias de la Ingeniería.

La calificación final con que se otorgará el Grado de Licenciado/a en Ciencias de la Ingeniería será el promedio aritmético del total de las asignaturas del Currículum Mayor Inicial y Disciplinar.

Artículo 15°. Del Egreso.

Se considerará Egresado/a, el/la estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudio de la Carrera, exceptuando el Proyecto Aplicado de Titulación o su equivalente y el Examen de Título.

Artículo 16°. Del Título.

Del Proyecto Aplicado de Titulación.

El Proyecto Aplicado de Titulación consiste en una solución de Ingeniería para una situación real en una empresa u organización o una innovación en el área. Las normas de evaluación del Proyecto Aplicado de Titulación serán establecidas en el reglamento interno de la carrera la cual está publicada en el aula de Proyecto Aplicado de Titulación dentro del Campus Virtual.

Del Examen de Título.

El examen de Título deberá ser defendido ante una Comisión presidida por el Director de Escuela de Ingeniería en Computación e Informática o Ingeniería Electrónica o por quien éste designe, e integrada por el Coordinador de Proyectos de Título como Ministro de Fe, por el Profesor Guía, por el Profesor Revisor, Profesor Invitado y por un representante de la empresa como invitado (opcional).

Del Título de Ingeniero Civil en Computación e Informática o Ingeniería Civil Electrónica

Para la obtención del Título de Ingeniero Civil en Computación e Informática o Ingeniero Civil Electrónico, el/la estudiante deberá:

- a) Estar en posesión del Grado de Licenciado/a en Ciencias de la Ingeniería y haber aprobado las asignaturas del Currículum Mayor Profesional.
- b) Rendir un Examen de Título, el que versará sobre el tema del Proyecto Aplicado de Titulación y sobre temas de la profesión. La calificación del Proceso de Titulación será el promedio aritmético de las notas finales de cada uno de los integrantes de la comisión. Si obtuviese al menos una calificación inferior a 4.0 (cuatro coma cero), el examen será reprobado con la nota más baja obtenida.

La reprobación del examen implicará que el/la estudiante deberá solicitar en la Dirección de Escuela, una nueva fecha para rendirlo.

Artículo 17°. De la Calificación Final del Título.

La calificación con la que se otorgará el Título de Ingeniero Civil en Computación e Informática o Ingeniero Civil Electrónica, será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético de las notas finales obtenidas en las asignaturas del Plan de Estudio del Primero al Décimo Primer Semestre, exceptuando el Proyecto Aplicado de Titulación y el Examen de Título; ponderado en un 60%.
- b) La nota obtenida en el Proyecto Aplicado de Titulación; ponderada en un 24% y,
- c) La nota obtenida en el Examen de Título, ponderada en un 16%.

TÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LAS CARRERAS INGENIERÍA CIVIL INDUSTRIAL E INGENIERÍA INDUSTRIAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

El Reglamento de las Carreras Ingeniería Civil Industrial e Ingeniería Industrial es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos del/de la estudiante de cada carrera, que no estén contenidos en los reglamentos y normas que regulan a todos/as los/las estudiantes de la Universidad.

El/La estudiante deberá informarse y cumplir con lo establecido en el Reglamento del Estudiantes de Pregrado, y con las exigencias establecidas para estos efectos en los programas de asignaturas que correspondan al plan de estudio que cursa, siendo de su responsabilidad informarse lo que se detalle en cada caso.

Para todos los efectos, a continuación, se señalan cada uno de los planes de estudio, en modalidad presencial, que actualmente dicta la Escuela de Ingeniería Industrial, según sede y jornada, para los cuales se hará referencia específica, en caso de que lo amerite, para indicar normas y/o exigencias particulares.

Sede Temuco

PLANES DE ESTUDIO	CÓDIGO	JORNADA
Ingeniería Civil Industrial	ICI210-2018	Diurna
Ingeniería Civil Industrial	ICI210-2014	Diurna

Sede Santiago

PLANES DE ESTUDIO	CÓDIGO	JORNADA
Ingeniería Civil Industrial	ICI110-2018	Diurna
Ingeniería Civil Industrial	ICI110-2014	Diurna
Ingeniería Civil Industrial	ICI110-2009	Diurna
Ingeniería Civil Industrial en Operaciones	ICI120-2015	Vespertina
Ingeniería Civil Industrial	ICI120-2014	Vespertina
Ingeniería Civil Industrial en Operaciones	ICI126-2015	Vespertina
Ingeniería Civil Industrial	ICI126-2020	Vespertina
Ingeniería Industrial	IIN120-2021	Vespertina
Ingeniería Industrial	IIN120-2015	Vespertina
Ingeniería Industrial	IIN120-2014	Vespertina

TÍTULO II. DE LOS REQUISITOS DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 1° Términos Generales

La Práctica Profesional es una actividad curricular obligatoria que forma parte del proceso de la formación académica y profesional del/de la estudiante de la Escuela de Ingeniería Industrial que permite la aplicación práctica de los conocimientos y/o habilidades adquiridos durante su formación, según el Plan de Estudio de cada carrera, y el cual cada estudiante de las carreras deberá desempeñar y aprobar de forma individual.

Es responsabilidad del/de la estudiante conseguir el o los lugares adecuados para realizar su Práctica, no obstante, la Dirección de la Escuela/Carrera, a través del/de la Coordinador/a de Prácticas, procurará establecer contactos con empresas que puedan ofrecer prácticas profesionales, con preferencia de aquellas que faciliten el posterior desarrollo de los distintos tópicos que se exigen en el informe y/o presentaciones que cada estudiante debe cumplir según el plan de estudios. Sin perjuicio, de lo anterior, en ningún caso será responsabilidad de la Escuela/Carrera la búsqueda de vacantes en las Empresas. El objetivo de las prácticas es que el/la estudiante esté en contacto con la realidad laboral de una empresa u organización. Su finalidad es de carácter formativo y se conciben como complemento del aprendizaje académico del estudiante.

Artículo 2° Requisitos de la Práctica Profesional.

La Práctica Profesional tiene una duración mínima de 2 meses (40 días en jornada completa) o un equivalente a 320 horas cronológicas o de 480 horas pedagógicas ya sea de trabajo en modalidad presencial o virtual. De igual forma, será aceptada la práctica en jornada parcial, pero distribuidas en un máximo de 4 meses.

Para la realización de las Prácticas Profesionales el/la estudiante debe contar con matrícula vigente, es decir, debe tener la condición de alumno regular. Además, el/la estudiante debe informarse y cumplir con las exigencias académicas, en cuanto a los prerrequisitos, para efectos de la realización de las prácticas contempladas, según el plan de estudio que le corresponde, de acuerdo con lo establecido en el correspondiente programa de asignatura o como normativa interna de la Carrera, más los protocolos o procedimientos que dichas actividades involucren.

La Práctica Profesional, está planificada en cantidad y exigencias, según el plan de estudios, para ser realizada durante la carrera del estudiante, tan pronto cumpla los prerrequisitos definidos, y no después de terminar todas sus asignaturas. Al no tener aprobada la práctica el estudiante no podrá iniciar su proceso de titulación o rendir el Examen de Título.

Todas aquellas situaciones en que el/la estudiante solicite extender el periodo de práctica serán revisadas y/o autorizadas por la Escuela/Carrera, siempre que el/la estudiante se encuentre en condición de estudiante regular durante el proceso de extensión.

En caso de ser autorizada la extensión de periodo, el seguro correspondiente será solicitado por la Escuela a la Dirección de Registro Estudiantil.

El/La estudiante podrá solicitar la convalidación de las prácticas por la realización de una actividad dentro de la misma empresa donde desarrolla su actividad laboral, ya sea esta, dentro de la “Fabrica” (o quien lo reemplace) o dentro de cualquier área de la Escuela/Carrera o de otra área

propia de la Universidad Mayor, para lo cual deberá solicitar autorización en la Dirección Docente de la Escuela/Carrera o del Coordinador de Práctica, debiendo presentar un informe de similares características que el informe de práctica regular.

Las Prácticas realizadas en el extranjero podrían ser autorizadas por la Dirección de la Escuela/Carrera, si éstas cumplen con el objetivo de la práctica y tienen una duración mínima de dos meses.

No serán permitidas como práctica las actividades o trabajos similares a trabajos sociales, misiones de verano o invierno, prácticas en empresas de propiedad de algún familiar directo, prácticas bajo la supervisión de algún familiar directo, promotores, vendedores, o cualquier otra actividad no relacionada a ingeniería. La validación del lugar y actividad de práctica será visada por la Dirección de Escuela/Carrera.

Artículo 3° De los Entregables de la Práctica Profesional.

La Escuela/Carrera pondrá a disposición del/de la estudiante por correo electrónico y/o en Campus Virtual, los siguientes documentos:

- Pauta de Informe de Práctica, incluye portada y contenidos mínimos.
- Bitácora de Actividades, en donde el/la estudiante deberá registrar sus actividades semana a semana.
- Documento de Evaluación de Práctica, en donde el Supervisor de la Empresa deberá evaluar al/a la estudiante por su desempeño en la práctica, refrendándolo con su identificación y firma.

En cada documento estará explicitado el formato y contenidos mínimos.

Artículo 4° De la Evaluación y Aprobación de la Práctica Profesional.

Las Prácticas Profesionales serán aprobadas si las evaluaciones de la empresa y de la Universidad demuestran el cumplimiento de las actividades y los objetivos de práctica. A continuación, se señalan las consideraciones particulares de evaluación y aprobación que se aplicarán según cada sede.

Sede Temuco

El/La estudiante junto con la entrega del informe escrito, deberá participar de un seminario de práctica donde realizará una breve presentación de la empresa, los objetivos de su práctica y las metodologías utilizadas en el desempeño de ésta. El seminario será evaluado por una comisión compuesta por el/la Coordinador/a de Práctica, el/la Directora/a Docente y/o Director/a de Carrera. Los detalles de esta actividad serán comunicados por escrito vía correo electrónico institucional y/o Campus Virtual al/a la estudiante por el Coordinador de Prácticas.

La nota final de la práctica se compone de la siguiente manera:

Evaluación de la empresa: 30% Evaluación del informe: 20% Seminario de práctica: 50% Sede Santiago

Lo primero que considera el Coordinador de Práctica o quien lo reemplace al revisar el informe escrito de las prácticas, es que la práctica realizada por el/la estudiante corresponde a la que debe realizar, es decir, Práctica I o II, según el respectivo Plan de Estudios. Si el/la estudiante no cumple alguno de los requisitos para realizar la práctica o documentos exigibles para el informe, ésta será rechazada y no será corregida.

Recibido el informe escrito de la práctica por la Escuela, el Coordinador de Práctica o quien lo reemplace procederá a evaluar la práctica, a través de un documento denominado "Formulario de evaluación de la Universidad" o que lo reemplace. Los criterios de evaluación serán los siguientes atributos:

1. Descripción del contexto y características de la práctica
2. Fundamentos en propuestas, resultados y conclusiones
3. Capacidad de innovación.
4. Análisis del rol desempeñado dentro de la empresa
5. Redacción, gramática y ortografía
6. Claridad y precisión de Gráficos y Tablas

Cada uno de tales criterios será evaluado con un puntaje de 1 a 5, por tanto, el puntaje máximo que podrá alcanzar el/la estudiante será de 30 puntos. La escala de notas será con un grado de dificultad de 60%.

La Práctica Profesional será calificada con una escala numérica o nota mínima de 1,0 (uno coma cero) a la nota máxima de 7,0 (siete coma cero).

Para la aprobación final de la Práctica Profesional el/la estudiante deberá obtener una calificación final ponderada igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero). El/La estudiante que repruebe la Práctica Profesional podrá repetir esta actividad en una segunda y última oportunidad. Situaciones especiales serán vistas por la Dirección de la Escuela o Carrera.

Mayor detalle de las Prácticas Profesionales se regirán por lo definido en el programa de asignatura o como normativa interna de la Escuela o Carrera, más los protocolos o procedimientos que dichas actividades involucren.

TÍTULO III. EGRESOS Y TITULACIONES

Artículo 5° Condición de Egreso

Todo/a estudiante tendrá condición de Egresado/a de alguna de las carreras/planes identificados en el Título I si aprueban todas las asignaturas de su Plan de Estudio exceptuando exclusivamente las asignaturas declaradas como de Actividades de Titulación en su Plan de estudios.

Artículo 6°

Los planes de estudios de las carreras de Ingeniería Civil Industrial e Ingeniería Industrial con egresos vigentes, conducen al grado académico de Licenciado/a en Ciencias de la Ingeniería y a los títulos profesionales de Ingeniero Civil Industrial e Ingeniero Industrial respectivamente, con los requisitos que para cada uno se establece.

La Comisión del Proceso de Titulación estará conformada por el/la Coordinador/a de Titulación, el Profesor Guía y profesores/as correctores, según corresponda.

Artículo 7° De la Titulación

Para la obtención del título Profesional de Ingeniero Civil Industrial e Ingeniero Industrial, el/la estudiante deberá:

- a) Estar en posesión del Grado de Licenciado(a) en Ciencias de la Ingeniería y haber aprobado las asignaturas del Currículum Mayor Profesional
- b) Aprobar el Examen de Título

Para poder iniciar su proceso de titulación el/la estudiante de la carrera de Ingeniería Civil Industrial deberá haber aprobado todas las asignaturas correspondientes al décimo semestre. En el caso del/de la estudiante de la carrera de Ingeniería Industrial deberán tener aprobadas todas las asignaturas del octavo semestre.

Un/a estudiante podría iniciar su Proyecto de título, cursando simultáneamente hasta dos asignaturas de su carrera o con informes de práctica pendientes. Para ello deberá solicitar por escrito al/a la Directora/a de Escuela la inscripción, quien considerará para la aprobación de esta eventual solicitud, siempre y cuando no sea prerequisite. No obstante, para obtener la calificación final del Proyecto de Título debe tener la condición de egresado, es decir, haber cumplido con lo estipulado en el párrafo anterior.

El proceso de titulación considera desarrollar un Proyecto de Título tanto para Ingeniería Civil Industrial como para Ingeniería Industrial.

La aprobación del Proceso de Titulación y por ende todas las asignaturas del Plan de Estudios, otorga al/a la estudiante la calidad de Titulado de la carrera de Ingeniería Civil Industrial o de Ingeniería Industrial.

El tiempo para inscribir y rendir el Proyecto de Título, según corresponda, no debe superar los tres años a contar de la fecha de egreso. En caso de superar estos tres años, el estudiante quedará solo en condición de Licenciado o egresado, según sea el caso, y no podrá optar al Título Profesional.

Artículo 8° Proyecto de Título

Proyecto de Título tiene como objetivo principal lograr que el/la estudiante elabore en él, autónomamente y mediante un trabajo sistemático, un estudio de ingeniería fundamentado, de nivel profesional, bajo la supervisión y patrocinio preferentemente de una empresa, profesor guía y profesor revisor, siguiendo un proceso de desarrollo definido por el/la estudiante. El/La estudiante debe demostrar su habilidad para aplicar conocimientos adquiridos y su capacidad para resolver problemas en el ámbito profesional, en las especialidades que la Escuela de Industrias imparta.

El Proyecto podrá ser desarrollado por uno a cuatro estudiantes como máximo. Los/Las estudiantes que cumplan con los requisitos, y así lo deseen, deberán inscribir la modalidad Proyecto de Título, siempre y cuando, cuenten con un tema y el patrocinio de una empresa preferentemente y un profesor. Para ello el/la estudiante deberá entregar al/a la Coordinador/a de

Titulación y éste al/a la Director de Escuela, un Anteproyecto para su aprobación, antes del término del plazo estipulado para dichos efectos el cual se encuentra en el documento Procedimiento de Presentación de Proyectos de Título, y proponer al/a la profesor guía.

El/La Coordinador/a de Titulación podrá rechazar la proposición del/de la profesor/a guía presentada por el/la estudiante, no por falta de idoneidad sino por exceder de cuatro Proyectos simultáneos bajo su dirección.

La Comisión de Titulación, convocada por el/la Directora/a de Escuela deberá constituirse para analizar los Anteproyectos presentados, los que podrán ser aceptados, rechazados, o recibir indicaciones. La resolución de la Comisión será comunicada por escrito a los interesados en un plazo máximo de veinte días hábiles, contados desde la presentación del Anteproyecto. Una vez que la Comisión de Titulación haya aprobado el Anteproyecto y designado la comisión del proyecto, es decir, profesor guía y revisor, el/la estudiante deberá inscribirlo en la Dirección de Registro Estudiantil de la Universidad. La duración máxima estipulada por la Escuela de Ingeniería Industrial para el desarrollo del Proyecto de Título es de seis meses a contar de su fecha de inscripción. No obstante, el artículo 54° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado establece que el proceso de titulación y el pago de aranceles respectivos, tendrá una vigencia máxima de tres años a contar de la fecha de egreso del/de la estudiante.

La Comisión de Titulación designará, para cada proyecto aceptado, una Comisión Evaluadora. Esta Comisión estará integrada por el/la profesor/a guía, el/la profesor/a revisor/a y el Coordinador de Titulación. Eventualmente algún/a profesor/a de otra Escuela, Facultad o alguna persona relacionada con el tema, podrá integrar la comisión evaluadora como profesor/a invitado/a con derecho a voz y a voto en la presentación y defensa del tema.

Los proyectos para desarrollar pueden surgir principalmente de dos fuentes:

- a) Una empresa o institución en donde se haya detectado claramente una oportunidad de generación de valor.
- b) Iniciativas de emprendimiento o investigación gestadas por los propios estudiantes.

Durante el desarrollo del Proyecto de Título, el o los estudiantes se desempeñarán como profesionales asociados a un proyecto bien definido; por tal razón, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar al/a la profesor/a guía las reuniones que sean necesarias para el buen éxito del proyecto.
- b) Comunicar al Director de Escuela y Coordinador de Titulación cualquier situación que tienda a poner en riesgo la culminación de su proyecto.
- c) Presentar al/a la profesor/a guía, previa coordinación con él, a lo menos 3 (tres) informes preliminares y el borrador final del Proyecto de Título.
- d) Definir, en cuanto a fondo y forma, el documento final de su trabajo.
- e) Preocuparse de las actividades relacionadas con la presentación final del proyecto. Preocuparse del cumplimiento de los plazos establecidos por la Escuela.

Responsabilizarse enteramente de su trabajo en cualquiera de las etapas. Al/A la profesor/a guía le corresponderá:

- a) Entregar las líneas generales de trabajo y verificar su desarrollo. Velar por la transparencia del proceso de Titulación.
- b) Interrumpir el proceso de Titulación, ya sea por la no obtención de objetivos, insuficiencias del o los estudiantes en los trabajos u otras razones que justifiquen tal decisión.
- c) Comunicar al/a la Directora/a de Escuela y Coordinador/a de Titulación la interrupción del proceso de Titulación en el que esté participando.
- d) Solicitar en conjunto con el/la estudiante la constitución de la Comisión Evaluadora de Proyecto de Título a fin de obtener de ella un pronunciamiento acerca de la dirección que se le ha dado al proyecto, sus alcances y sus limitaciones. Para esto el/la estudiante debe tener desarrollado sobre el 60% del tema, presentar un informe preliminar a la Comisión y preparar una presentación de 10 a 15 minutos. Se espera que de esta reunión surjan los cuestionamientos a la dirección que lleva el tema, sugerencias de cómo abordar mejor la problemática planteada y por ende, los posibles redireccionamientos que permitan asegurar un éxito del proyecto.

Antes de la fecha límite establecida en el Procedimiento de Presentación de Proyectos de Título, los/las estudiantes deberán entregar la versión borrador de su proyecto, en triplicado, a la Comisión Evaluadora de Proyecto de Título, previa aprobación del/de la profesor/a guía. El informe podrá ser aprobado o reprobado, en este último caso al no cumplir con los requisitos exigidos, tanto de procedimiento como de fondo o forma.

Para la evaluación del proyecto, la Comisión Evaluadora de Proyecto de Título considerará especialmente la concordancia con los objetivos expuestos inicialmente en la presentación del tema, claridad de los postulados y la originalidad de éstos; el amplio y correcto empleo de los conocimientos de Ingeniería; la constancia en el trabajo y el cumplimiento del cronograma prefijado.

El/La estudiante, cuyo informe de Proyecto de Título hubiere sido aprobado, deberá hacer defensa de su Proyecto de Título ante la Comisión Evaluadora de Proyecto de Título, junto al/a la Coordinador/a de Titulación o un Ministro de Fe designado por el/la Directora/a de Escuela, en sesión pública, salvo en casos que el tema sea declarado de carácter privado. Esta presentación tendrá una duración máxima de 20 minutos y estará seguida por una sesión de preguntas por parte de la Comisión Evaluadora de Proyecto de Título.

Una vez aprobado el informe de Proyecto de Título y antes de realizar la defensa de este, el estudiante deberá entregar en formato digital, cinco copias de la versión definitiva e íntegra del Proyecto de Título a la Escuela.

Artículo 9° Calificación Final Título

La calificación con la que se otorga el Título de Ingeniero Civil Industrial o de Ingeniero industrial, será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético de las notas finales final obtenidas en las asignaturas del Plan de estudio exceptuando las de Titulación ponderado al 60%
- b) La nota obtenida en la Tesis o Seminario de Integración o Proyecto Aplicado de Titulación, ponderada en un 24% La nota obtenida en el Examen de Título, ponderado en un 16%

TÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE TECNOLOGÍA MÉDICA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Reglamento de la Escuela de Tecnología Médica es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos del/de la estudiante de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

Las actividades en los Campos Clínicos se rigen por un reglamento propio, que no invalidan el Reglamento de la Carrera. Es responsabilidad del/de la estudiante informarse y cumplir con los mencionados reglamentos, así como conocer la Ley de Derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

Artículo 3° De la Elección de Especialidad o Mención.

La Escuela de Tecnología Médica de la Universidad Mayor en la sede de Santiago imparte las siguientes especialidades o menciones:

- Bioanálisis Clínico, Hematología y Banco de Sangre
- Morfofisiopatología y Citodiagnóstico
- Radiología y Física Médica
- Oftalmología y Optometría

Y en la sede de Temuco imparte las siguientes especialidades o menciones:

- Bioanálisis Clínico, Hematología y Banco de Sangre
- Radiología y Física Médica

El/La estudiante que puede optar a postular a especialidad o mención, es aquel/la que ha aprobado todas las asignaturas del Currículum Mayor Inicial o está en proceso de hacerlo. Cualquier excepción será evaluada por la Dirección de Escuela/Carrera y en base a la disponibilidad de cupos disponibles.

El proceso de elección de especialidad o mención se realizará de la siguiente forma:

- a) Postulando a la especialidad o mención de interés, a través del formulario dispuesto por la Escuela o Carrera, durante los meses de noviembre y diciembre de cada año.
- b) Sometiéndose a una entrevista personal con el equipo directivo de la Escuela o Carrera.
- c) La resolución se adoptará de acuerdo con el año de ingreso a la Carrera y el promedio aritmético de notas de las asignaturas aprobadas que posea en el período del I al IV semestre.

- d) Para facilitar el proceso, los postulantes serán ordenados por listas, siguiendo el siguiente orden:
- Prioridad 1: Estudiante con Currículum Mayor Inicial completo y avance regular al año de ingreso (tasa de avance al día)
 - Prioridad 2: Estudiante con Currículum Mayor Inicial completo de promociones anteriores, según año de ingreso, y/o que hayan convalidado estudios.
 - Prioridad 3: Estudiante con Currículum Mayor Inicial incompleto que soliciten avance.
- e) Los resultados del proceso serán comunicados al/a la estudiante y publicados en el mes de enero del año siguiente.

Los casos de solicitud de cambio de especialidad o mención serán considerados siempre como una excepción, no permitiéndose cambios masivos ni solicitudes que no estén plenamente justificadas. El/la estudiante, con Currículum Mayor Inicial incompleto, luego de presentar su situación a la Coordinación de Mención de origen y Dirección de Escuela/Carrera, podrá repostular al año siguiente a la especialidad o mención de su preferencia. Para este nuevo proceso, se establecerá su ubicación en Prioridad 3.

Los cupos de las especialidades o menciones serán definidos por cada sede, sin superar el cupo máximo de 20 estudiantes en cada especialidad o mención en la sede Santiago y en la sede Temuco, 20 estudiantes en la especialidad o mención Bioanálisis Clínico, Hematología y Banco de Sangre y 17 en la especialidad o mención Radiología y Física Médica.

Las especialidades o menciones cerrarán sus cupos al llenar las vacantes.

Si existiese una limitante de cupos por disponibilidad de Campos Clínicos, la Escuela o Carrera se reservará el derecho de modificar provisoriamente el cupo de alguna de las menciones, lo cual deberá ser comunicado antes del respectivo proceso de postulación a especialidad o mención.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 4° Del traslado de Estudiantes desde la Sede de Temuco a Santiago o viceversa.

- Los estudiantes podrán solicitar traslado de una sede a otra en una sola oportunidad.
- La solicitud se deberá hacer por escrito fundamentando la petición al/a la Director/a de la Escuela/Carrera de origen, quien remitirá dicha solicitud al/a la Directora/a de la Escuela/Carrera receptora, el que decidirá previa consulta al Consejo de Escuela y teniendo en cuenta la disponibilidad de vacantes y campo clínico, solicitando todos los antecedentes necesarios para tomar una decisión.
- Una vez aceptada la solicitud, se informará a la Unidad correspondiente para que gestione el traslado de sede del /de la estudiante.
- Aquellos/llas estudiantes que soliciten el traslado deberán realizar la postulación a especialidad o mención con la sede de destino; la sede priorizará los cupos de sus estudiantes y luego informará las vacantes.

Artículo 5° De la inscripción de asignaturas con topes de horario.

En relación con la inscripción de asignaturas con topes de horario, se excluyen de las disposiciones señaladas en el artículo 21° Título VI, del Reglamento de Estudiantes de Pregrado la Universidad Mayor, todas aquellas asignaturas del Núcleo Disciplinario. Cada caso será evaluado y sancionado por la Dirección de Escuela/Carrera, según los antecedentes presentados por el/la estudiante, su historial académico y su tasa de avance.

TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 6° De la Presentación a Exámenes Finales de Asignatura

La presentación a exámenes finales de asignaturas se regirá por los artículos 32° a 38° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor (Título VII. De las evaluaciones y de las calificaciones).

El examen de repetición de las asignaturas del IV semestre se realizará en el mes de diciembre o a más tardar la primera semana de enero, debido al proceso de elección de especialidad o mención.

Artículo 7° De la Aprobación de Asignaturas Pre-Clínicas y Clínicas

Para acceder a examen que es de carácter obligatorio, el/la estudiante debe presentarse con una calificación igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).

Se ponderará la calificación del examen (30%) con la de presentación a examen (70%) lo que entregará la calificación final de la asignatura. La nota de aprobación final de la asignatura debe ser igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).

En el caso de reprobación de la asignatura, ya rendido el examen, se calculará la nota final con la calificación obtenida en la segunda instancia de examen.

La Dirección de Escuela/Carrera determinará, al inicio de cada semestre, las asignaturas que presenten características preclínicas y clínicas, informándolo en la Planificación respectiva.

Artículo 8° Exámenes de Segunda Convocatoria.

Sólo tendrá derecho a examen de segunda convocatoria el/la estudiante que, habiendo rendido su examen de primera convocatoria en las asignaturas del Núcleo Disciplinario, no obtuviera calificación suficiente para aprobar la asignatura, o aquel/la que, habiendo faltado al examen de primera convocatoria, hubiere presentado justificación de inasistencia, según lo señalado en el artículo 26°, Título VI del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 9° De la Aprobación de Asignaturas del Núcleo Disciplinario.

Para acceder a examen de la asignatura, la nota mínima de presentación debe ser igual o superior a 3,5 (tres coma cinco).- Los/Las estudiantes con nota final de la asignatura igual o superior a 5.0 y sin notas parciales inferiores a 4,0 (cuatro coma cero), serán eximidos.

Aquellos/llas con notas inferiores a 5,0 (cinco coma cero) y/o con promedio final igual o superior a 5,0 (cinco coma cero) con nota parcial inferior a 4,0 (cuatro coma cero), deberán rendir de forma

obligatoria el examen de la asignatura, en el cual se ponderará la calificación del examen (30%) con la de presentación a examen (70%) lo que entregará la calificación final de la asignatura. La nota de aprobación final de la asignatura debe ser igual o superior a 4.0.-

Artículo 10° Del porcentaje de exigencia en las evaluaciones.

En el V semestre las asignaturas del núcleo disciplinario serán calificadas con un 65% de exigencia. A partir del VI semestre, las asignaturas que formen parte del Currículum Mayor Disciplinario y Profesional, dependientes del Núcleo Disciplinario, serán calificadas con un 70 % de exigencia.

TÍTULO IV. DE LAS INASISTENCIAS Y RECUPERACIONES

Artículo 11°

Las inasistencias por Causas Médicas:

Estas inasistencias serán justificadas por el Director Docente de la Escuela/Carrera si el/la estudiante presenta un certificado médico y/o licencia médica, emitida por un médico no familiar del estudiante y su bono de atención en un plazo máximo de 48 horas hábiles de realizada la inasistencia.

Este debe contener claramente la identificación del profesional que realizó la atención, la fecha de atención, diagnóstico y días de reposo si corresponde y el timbre del profesional. La Escuela/Carrera se reserva el derecho de verificar la información entregada por el/la estudiante.

En relación con inasistencias a evaluaciones, se asume lo señalado en el artículo 30° de Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor. En relación con las inasistencias a actividades prácticas, se asume lo señalado en el Título VI, Artículo 26° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado la Universidad Mayor.

Artículo 12°

La inasistencia por Causas Sociales:

Dichas inasistencias deberán ser informadas a la Dirección Docente o de Escuela/Carrera, quienes decidirán si los motivos presentados por el/la estudiante determinan la aceptación o rechazo de la justificación de su inasistencia o no lo hace. Con todo, en estos casos personales la Escuela/Carrera se reserva el derecho de solicitar documentos que acrediten los argumentos expuestos por el/la estudiante. Cualquier otra causa será analizada caso a caso por la Dirección de la Escuela/Carrera.

Las justificaciones de inasistencia a las pruebas parciales y actividades 100% obligatorias deberán presentarse dentro de un plazo máximo de 48 horas al/a la Director Docente de la Escuela/Carrera. En tanto, los exámenes finales deberán ser justificados dentro de 24 horas.

TÍTULO V. DE LA EXIMICIÓN

Artículo 13°

En las asignaturas dictadas por el Núcleo Disciplinario a partir del V nivel, no regirá la eximición, por consiguiente, el examen tiene carácter obligatorio para estas asignaturas.

TÍTULO VI. DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL, INTERNADOS Y TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 14° Del Internado.

Para realizar el internado o práctica profesional, ya sea en un centro de salud asistencial, de investigación o de práctica equivalente el/la estudiante deberá haber aprobado la totalidad de las asignaturas del Currículum Mayor Inicial y Disciplinario.

Las inasistencias a los internados o prácticas deberán ser justificadas según el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor y deberán ser recuperadas en su totalidad.

El/la interno/a deberá cumplir a cabalidad la normativa de la Carrera y de cada Campo Clínico.

La nota final del Internado estará compuesta por el promedio simple de la evaluación de cada sección del internado, siempre que haya sido aprobada con nota igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).

La evaluación de cada sección del internado considera cuatro aspectos: cognoscitivo, procedimental, actitudinal y presentación oral con una ponderación de 15%, 40%, 35% y 10% de la nota final de la sección respectiva.

La evaluación de cada uno de los aspectos evaluados (cognoscitivo, procedimental y actitudinal) en cada sección de internado, debe ser igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero) para poder aprobar la sección.

Cuando un/una estudiante obtenga una calificación menor a 4,0 en alguna sección de su internado, esta deberá ser repetida en una fecha definida por la Escuela/Carrera, en función de la disponibilidad de Campos Clínicos, en un semestre posterior. La Escuela/Carrera se reserva la opción de imponer la necesidad de repetir la asignatura asociada a la sección respectiva.

Artículo 15° Del Proyecto y Trabajo de Investigación.

La presentación del Proyecto de Investigación, así como la ejecución del Trabajo de Investigación, se regirá por las Normas Internas sobre Proyectos de Título (Párrafo XXVI, Normas Generales para el Proceso de Titulación, los Proyectos y Exámenes de Título del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor).

El Proyecto de Investigación deberá estar terminado al final del VIII nivel, como parte de la asignatura Formulación y Gestión de Proyectos.

Una vez aprobado el Proyecto de Investigación respectivo, por una comisión evaluadora, determinada por la Escuela/Carrera, se realizará la ejecución del Trabajo de Investigación, durante el IX o X nivel del Plan de Estudio y según disponibilidad de Campos Clínicos.

La calificación del Trabajo de Investigación será el promedio aritmético de:

- Proyecto de Investigación, ponderado en un 20%.
- Avance del Trabajo de Investigación, ponderado en un 20%.
- Escrito Final, ponderado en un 30%, y
- Defensa oral y pública, ponderado en un 30%.

La comisión evaluadora de la defensa oral y pública estará determinada por la Escuela/Carrera.

TÍTULO VII. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 16°

El Examen de Título corresponde a la última instancia evaluativa de la Carrera, dentro del Currículum Mayor Profesional. La calificación del Título será el promedio simple de las notas que otorgue cada una de las áreas evaluadas y deberá ser aprobado con nota igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).

Si las notas obtenidas en todas las áreas del examen de título son iguales o superiores a la nota 4,0 (cuatro coma cero), la calificación final del examen de Título será el promedio ponderado de las notas que otorgue cada una de las áreas evaluadas. Si una de las áreas es reprobada con nota menor a 4,0 (cuatro coma cero), deberá repetirse el examen de esa área según el acuerdo de la comisión evaluadora con el estudiante.

La reprobación del Examen de Título obligará al/a la estudiante a la repetición del examen, por una sola vez y se realizará en un segundo período que establezca la Carrera.

El/La estudiante que repruebe por segunda vez el Examen de Título podrá solicitar formalmente a la Dirección de Escuela o Carrera una tercera oportunidad que será evaluada para su aceptación o rechazo por esta instancia. La Dirección de la Escuela/Carrera se reserva el derecho de indicar al/a la estudiante que deberá cursar la repetición parcial o total de alguna asignatura y/o de su internado.

De no ser acogida la solicitud, quedará en posesión del Grado de Licenciado/a en Tecnología Médica.

De ser aceptada la solicitud de rendición de Examen de Título en tercera oportunidad y ser reprobado, solo quedará en posesión del Grado de Licenciado/a en Tecnología Médica.

Artículo 17°

La calificación final con que se otorgará el grado de Licenciado/a en Tecnología Médica, será el promedio aritmético del total de las notas finales del Currículum Mayor Inicial y del Currículum Mayor Disciplinario.

Artículo 17° bis

Para la obtención del Título de Tecnólogo Médico, el/la estudiante deberá: Estar en posesión del Grado de Licenciado/a en Tecnología Médica u otro equivalente, haber aprobado el Trabajo de Investigación y la asignatura Integración Clínica Especial, así como haber aprobado el Internado de la mención o especialidad y el Examen de Título.

Artículo 18°

La calificación final con que se otorgará el Título de Tecnólogo Médico, será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en el Currículum Mayor Inicial y el Currículum Mayor Disciplinario, incluida la nota final de la asignatura Integración Clínica Especial, ponderado en un 60%. b) La nota del Trabajo de Investigación, ponderada en un 10%.
- b) La nota del Internado de la mención, ponderada en un 20%, y
- c) La nota del Examen de Título, ponderada en un 10%.

La calificación del Examen de Título o Examen de Pretítulo, según el Plan de Estudio correspondiente, será el promedio aritmético de las notas que otorgue cada una de las áreas evaluadas y deberá ser aprobado con nota igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero). Si cualquiera de los integrantes de la Comisión Evaluadora califica con nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero) una o más de las áreas evaluadas, el estudiante quedará reprobado en dicha(s) área(s) y reprobará con la menor calificación obtenida el Examen de Título o Examen de Pretítulo, aun cuando el promedio de esta calificación con las restantes notas resulte igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero). En el caso de la o las áreas reprobadas en esta instancia de evaluación, corresponderá rendir nuevamente el Examen de Título o Examen de Pretítulo en todas las áreas, en un plazo consensuado por la Comisión Evaluadora y el/la estudiante.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE OBSTETRICIA Y PUERICULTURA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Obstetricia y Puericultura es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos del/de la estudiante de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

Las actividades en los Campos Clínicos se rigen por un reglamento propio, contenido en este mismo documento en el Título I del Reglamento de campos clínicos de la Facultad de Ciencias, que no invalida el Reglamento de la Carrera. Es responsabilidad del/de la estudiante informarse y cumplir con los mencionados reglamentos, así como conocer la Ley de Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

Artículo 3°

Las asignaturas disciplinares podrán considerar actividades virtuales lo que será explicitado en cada Programa de Asignatura.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 4°

Sólo se aceptará tope de horario de asignaturas como máximo de un módulo de actividades académicas que no tengan 100% de asistencia obligatoria y solo cuando al menos una asignatura sea reprobada, y previa aprobación por parte de la Dirección de Escuela/Carrera de la carta solicitud de tope del/de la estudiante. Si se aprueba el tope, el/la estudiante deberá cumplir con el 50% de asistencia de los módulos que topan en cada asignatura.

Artículo 5°

Al/A la estudiante que presenta una condición de salud que pudiera interferir con la realización de una actividad práctica, se le solicitará un certificado médico que acredite que se encuentra en condiciones de realizarla, sin que ello provoque daño a su salud, a la de los pacientes y a la comunidad universitaria que le rodea.

TÍTULO III. DE LAS INASISTENCIAS

Artículo 6°

Las actividades clínicas, simulación y taller tendrán un requisito de 100% de asistencia obligatoria para la aprobación de cada una de ellas. Situaciones de excepción en que no se evidencie cumplimiento del requisito por parte de un estudiante serán evaluadas por el comité curricular.

Artículo 7°

Excepcionalmente se autorizarán inasistencias que no superen el 5% de las horas totales de las actividades de asistencia obligatoria, las cuales deben estar debidamente justificadas. Si las inasistencias de un/una estudiante superan dicho porcentaje, reprobará la asignatura.

Artículo 8°

El/La estudiante, que no se presente a una actividad académica con exigencia de asistencia, deberá justificar, de acuerdo con lo siguiente:

Si la justificación es por razones médicas, deberá justificarse dentro de un plazo de 48 horas hábiles contados desde el término del reposo indicado.

No se aceptarán justificaciones de reposo por jornadas parciales.

El/La estudiante no podrá presentarse a ninguna actividad académica, mientras dure el reposo, en caso de no cumplir esta indicación, toda evaluación realizada en este periodo será anulada.

No se aceptarán certificados médicos cuya fecha de emisión sea posterior al periodo de reposo que se pretende justificar, ni certificados que justifiquen inasistencias a evaluaciones por control médico, toma de exámenes y/o procedimientos médicos u odontológicos que no sean de urgencia.

No se autorizarán inasistencias por viajes de placer, realizados en periodo académico ni en periodos fijados por el docente encargado de la asignatura para la recuperación de actividades prácticas originadas por inasistencias del estudiante. Frente a otro tipo de situaciones el/la estudiante deberá justificar dentro de un plazo de 48 horas hábiles desde ocurrida la inasistencia.

Para cursar la justificación, el/la estudiante debe enviar formulario de justificación de inasistencia vía correo electrónico a la asistente de la Escuela/Carrera, adjuntando toda la documentación requerida.

La Dirección Docente evaluará los antecedentes presentados y dará a conocer la resolución vía correo electrónico enviado por la asistente de la Escuela/Carrera al/a la estudiante y a los/las docentes. Las situaciones especiales serán resueltas por la Dirección de Escuela/Carrera.

Artículo 9°

Las inasistencias a actividades prácticas debidamente justificadas se recuperarán en campo clínico real y/o simulado de acuerdo con disponibilidad de cupos, pudiendo ser realizadas incluso en periodos de vacaciones, según sea determinado por el encargado de asignatura. Artículo 10°

Las inasistencias justificadas a seminarios, presentaciones grupales o individuales y actividades similares deberán ser recuperadas de acuerdo con lo estipulado por el encargado de asignatura.

TÍTULO IV. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 11°

En el caso de las asignaturas del Núcleo Disciplinar, no habrá opción para rendir pruebas sustitutivas.

Artículo 12°

Para presentarse a examen en el caso de las asignaturas dictadas por el Núcleo Disciplinar, el/la estudiante deberá tener una nota de presentación igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 13°

Todas las asignaturas disciplinares con actividades clínicas serán evaluadas con una exigencia del 70% para la aprobación de las evaluaciones, el resto de las asignaturas del plan de estudio se mantiene con una exigencia del 60%.

Artículo 14°

La calificación mínima de aprobación de todas las asignaturas disciplinares será de un 4,0 (cuatro coma cero). Los requerimientos de nota para presentación a examen y eximición de las asignaturas disciplinares, serán obtener un promedio de notas igual o superior a 4.0 (cuatro coma cero) con posibilidad de eximición siempre y cuando la nota de presentación a examen sea mayor o igual a 5,0 (cinco coma cero) y que todas las evaluaciones parciales sean iguales o superiores a 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 15°

Para solicitar el cambio de un bloque horario en una asignatura, se deberá contar a lo menos con el 80% de aprobación del total de los estudiantes inscritos en dicha asignatura. La Dirección de Escuela/Carrera evaluará la posibilidad de acceder a la solicitud, lo que será informado al/a la estudiantes.

TÍTULO V. DE LOS INTERNADOS

Artículo 16°

Para ingresar al internado el/la estudiante debe haber aprobado todas las asignaturas del Currículum Mayor Inicial y Disciplinario.

Artículo 17°

Los internados pueden cursarse solamente en dos oportunidades.

Artículo 18°

En relación con las inasistencias, rige lo señalado en el artículo 7° y 8° del Título III del Reglamento de la carrera.

TÍTULO VI. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 19°

Para acceder al Título Profesional, el/la estudiante deberá aprobar cada uno de los internados que realizará en el último año de la Carrera, demostrando en estos que cuenta con las competencias declaradas en el perfil del egreso; a través de una evaluación integrada entre los profesionales clínicos que acompañaron el proceso y los supervisores académicos.

De acuerdo con esto se obtiene una calificación según lo establecido en la planificación de asignatura de cada uno de los internados y que a su vez equivale a la nota de Pre-título.

Para aprobar los internados el/la estudiante deberá obtener una calificación superior a 4,0 (cuatro coma cero) en cada uno de los instrumentos de evaluación. Si obtiene una o más calificaciones con nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero), reprobará el internado con la calificación más baja obtenida.

Artículo 20°

La reprobación de un internado en segunda oportunidad será causal de eliminación de la carrera, pudiendo en este caso acceder al grado de Licenciado/a en Obstetricia y Puericultura.

Artículo 21°

La calificación final con que se otorgará el Título Profesional de Matrona/ón, será la sumatoria de:

- La nota del grado de Licenciado/a, ponderada en un 60%.
- El promedio aritmético de las notas de los cuatro internados, ponderado en un 25% y,
- El promedio aritmético de las notas de los 3 pretítulos, ponderada en un 15%.

Artículo 22° Del Egreso.

Se considera egresado/a al/a la estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudio de la Carrera.

TÍTULO VII. DE LAS TRANSFERENCIAS O TRASLADOS

Artículo 23°

No proceden los traslados o transferencias para estudiantes de la Carrera de Obstetricia y Puericultura entre la sede Santiago-Temuco y viceversa.

En relación con los cambios internos desde otras Carreras de la Salud, se aplicará el Reglamento de Estudiantes de Pregrado más las siguientes consideraciones:

- Cupos disponibles en la carrera (2).
- Ranking de nota si hay varios postulantes.
- No haber tenido reprobaciones durante su trayectoria académica.
- No se aceptan cambios Inter semestre

Artículo 24°

En caso de existir diferencias entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE INGENIERÍA EN CIBERSEGURIDAD MODALIDAD ON LINE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Ingeniería en Ciberseguridad, en modalidad online de la Universidad Mayor, es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos del/de la estudiante que no estén contenidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado y en el Reglamento de las Carreras Online de la Universidad Mayor.

TÍTULO II. DE LOS GRADOS, EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 2°. Del Grado de Licenciado en Ciberseguridad.

Para obtener el Grado de Licenciado/a en Ciberseguridad, el/la estudiante deberá aprobar la totalidad de las asignaturas del Currículum Mayor Inicial y Currículum Mayor Disciplinar.

Artículo 3°. De la Calificación del Grado de Licenciado.

La calificación final con que se otorgará el Grado de Licenciado/a será el promedio aritmético del total de las asignaturas del Currículum Mayor Inicial y Disciplinar.

Artículo 4°. Del Egreso.

Se considerará Egresado/a, al/a la estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudio de la Carrera, exceptuando el Proyecto Aplicado de Titulación o su equivalente y el Examen de Título.

Artículo 5°. Del Título.

Del Proyecto Aplicado de Titulación.

El Proyecto Aplicado de Titulación consiste en un estudio de ingeniería de factibilidad técnico económico para soluciones tecnológicas, que considere requerimientos, alternativas de solución, diseño, desarrollo y pruebas de calidad o la planificación y/o puesta en marcha de un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.

Del Examen de Título.

El Examen de Título deberá ser defendido ante una Comisión presidida por el/la Directora/a de Escuela de Ingeniería en Computación e Informática o por quien éste/a designe, e integrada por el/la Coordinador/a de Proyectos de Título como Ministro de Fe, por el/la Profesor/a Guía, por el/la Profesor/a Revisor/a, Profesor/a Invitado/a y por representante de la empresa como invitado/a (opcional).

Del Título de Ingeniero en Ciberseguridad

Para la obtención del Título de Ingeniero en Ciberseguridad, el/la estudiante deberá:

- a) Estar en posesión del Grado de Licenciado/a y haber aprobado las asignaturas del Currículum Mayor Profesional.
- b) Rendir un Examen de Título, el que versará sobre el tema del Proyecto Aplicado de Titulación y sobre temas de la profesión. La calificación del Proceso de Titulación será el promedio aritmético de las notas finales de cada uno de los integrantes de la comisión. Si obtuviese al menos una calificación inferior a 4,0 (cuatro coma cero), el examen será reprobado con la nota más baja obtenida.

La reprobación del examen implicará que el/la estudiante deberá solicitar en la Dirección de Escuela, una nueva fecha para rendirlo.

Artículo 6°. De la Calificación Final del Título.

La calificación con la que se otorgará el Título de Ingeniero) en Ciberseguridad, será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético de las notas finales obtenidas en las asignaturas del Plan de Estudio del Primero al Sexto Semestre, exceptuando el Proyecto Aplicado de Titulación y el Examen de Título; ponderado en un 60%.
- b) La nota obtenida en el Proyecto Aplicado de Titulación; ponderada en un 24% y,
- c) La nota obtenida en el Examen de Título, ponderada en un 16%.

TÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 7°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento, el Reglamento de Carreras On Line y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, el orden de prelación para su aplicación será primero el Reglamento de Carreras On Line y luego, el Reglamento de Estudiantes de Pregrado.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE ARQUITECTURA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Arquitectura es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos del/de la estudiante de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

La apropiación total o parcial de una creación literaria o intelectual que no sea de autoría propia – incluido el parafraseo– y no sea debidamente citado e identificado, haciendo pasar como propio constituye plagio. El/la estudiante que realice copias parciales o totales de artículos de revistas, blogs, bases de datos, libros, manuales, tesis, proyectos de arquitectura, imágenes u otros similares será evaluado y calificado con nota mínima de 1,0 (uno coma cero), y será objeto de las medidas disciplinarias y sanciones previstas en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, según su Artículo 61°, sin perjuicio de las sanciones civiles, penales u otras, que correspondan según la legislación chilena vigente en la materia. Artículo 3°

El/la estudiante debe acudir puntualmente a las citaciones enviadas por escrito al correo electrónico institucional, que formulen la Dirección de Carrera, Dirección de Docente, y/o Coordinaciones.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 4°

La Carrera de Arquitectura, dictará las asignaturas de acuerdo con la distribución en el Plan de Estudio vigente para el primer y segundo semestre. Se exceptúan las asignaturas de la línea de Taller, las practicas e Investigación que se dictan todos los semestres y toda asignatura del semestre opuesto al que está en curso, siempre que exista una demanda de cupos correspondiente al 50% más uno en la relación profesor/a - estudiante, definida en el Plan de Estudio.

TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 5°

Para presentación a examen, el/la estudiante deberá tener una nota no inferior a 3,5 (tres coma cinco) según artículo 33° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, salvo en los casos de las asignaturas de la línea de Taller (del taller I al taller integrado de titulación) y la asignatura de investigación, donde el/la estudiante podrá presentarse a examen con calificación inferior a 3,5 (tres coma cinco)

Artículo 6°

Si en el examen de la asignatura de Taller Integrado de Título o de Investigación un/una estudiante obtiene calificación inferior a 4,0, (cuatro coma cero) reprobará automáticamente.

La misma disposición regirá para las asignaturas de la línea de Taller. Si un/una estudiante obtiene calificación inferior a 3,0 (tres coma cero) en el examen, reprobará automáticamente la asignatura.

Artículo 7°

La Carrera de Arquitectura no aplicará evaluaciones sustitutivas o de repetición en las asignaturas de su plan de estudios.

TÍTULO III. DE LA EXIMICIÓN

Artículo 8°

En las siguientes asignaturas no existirá eximición a Examen:

- Taller (del I al IX Nivel)
- Taller Integrado de Titulación
- Proyecto de Título
- Investigación
- Práctica en Obra
- Práctica Profesional

TÍTULO IV. DE LAS INASISTENCIAS, REPROBACIONES Y RECUPERACIONES

Artículo 9°

El/La estudiante deberá cumplir con una asistencia mínima a clases de un 75% o el porcentaje estipulado en cada asignatura, la asistencia inferior al 75%, será causal de reprobación de la asignatura.

Artículo 10°

Las fechas de los exámenes serán fijadas por la Carrera al inicio de cada semestre lectivo y dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico-Administrativo, pudiendo ser modificadas sólo por ésta.

Artículo 11°

El/La estudiante tendrán derecho a rendir los exámenes finales de las asignaturas semestrales solo en una oportunidad y en las fechas establecidas por la Carrera.

Artículo 12°

El/La estudiante podrán justificar solo una evaluación por asignatura al semestre.

Las justificaciones de las evaluaciones sólo podrán ser aquellas contempladas en el artículo 26° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, por lo que se entenderá para la Escuela de Arquitectura como certificado parcial una justificación con menos de tres días de reposo. Situaciones especiales serán evaluadas, caso a caso por Dirección de Carrera.

TÍTULO V. DE LOS REQUISITOS DE PARA LAS PRÁCTICAS

Artículo 13°

Las practicas tanto de Obra como Profesional estarán normadas según el Instructivo de Prácticas de la Carrera de Arquitectura. Este instructivo estará disponible para cualquier estudiante en Dirección de la Escuela y/o en Coordinación de Practicas. Este instructivo es el que regula todo el proceso y condiciones, será mandatorio y es obligación de cada estudiante informarse de él antes de inscribirla en la Carrera.

TÍTULO VI. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 14° Egreso.

Se considerará egresado/a, el/la estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en el plan de estudio ARQ110-2018 para Santiago y ARQ210-2018 para Temuco

Artículo 15° Proceso de Titulación.

El proceso de titulación estará normado según el Instructivo de Titulación de la Carrera de Arquitectura. Este instructivo estará disponible para cualquier estudiante en Dirección de la Escuela y/o en Coordinación de Titulación. será mandatorio y obligación de cada estudiante informarse de él.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16°

En caso de existir diferencias entre este Reglamento de la Carrera y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE DERECHO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Derecho es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos del/de la estudiante de dicha Carrera y que no estén contemplados en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

Las actividades de Tribunales Mayores, Clínica Jurídica y Examen de Licenciatura se rigen por un instructivo interno de la Escuela/Carrera, que no invalida el presente reglamento ni el de la Universidad. Es responsabilidad del/de la estudiante informarse y cumplir con los mencionados reglamentos.

TÍTULO II. RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 3°

El/La estudiante no podrá inscribir asignaturas por la web con tope de horario, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor. Excepcionalmente, se podrá presentar esta solicitud durante el período de modificación de carga académica en la Dirección de Carrera, la que determinará aceptarla o rechazarla sin ulterior recurso. Esa solicitud podrá presentarse siempre que se cumplan los siguientes requisitos copulativos:

1. Respecto de sólo una asignatura, y que dicho tope acontezca en sólo un módulo horario. Respecto de los demás casos, esta solicitud será rechazada;
2. Tener inscritas un máximo de 6 (seis) asignaturas en su carga académica semestral;
3. No haber tenido alguna de las causales de eliminación académica en el año o semestre inmediatamente anterior al que se solicita el respectivo módulo horario; y
4. Que una o ambas asignaturas hayan sido previamente reprobadas. No se otorgará este beneficio por asignaturas cursadas en primera oportunidad.

TÍTULO III. EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 4°

La nota de presentación a examen no podrá ser inferior a 3,5 (tres coma cinco). No obstante, en las Cátedras de Integración Jurídica: Instituciones Fundamentales del Derecho Civil, Procesal y Constitucional establecidas en el décimo semestre del Plan de Estudio de la Carrera, el/la estudiante para presentarse a examen, deberán tener una nota de presentación no inferior a 4,0 (cuatro coma cero).

En ninguna asignatura se otorgará la posibilidad de rendir una evaluación adicional de las calendarizadas por la Dirección de Carrera con la finalidad de poder obtener una nota de presentación a examen.

Artículo 5°

La nota final de cada una de las asignaturas corresponderá a la sumatoria de las ponderaciones de la nota de presentación y de la nota de examen. La ponderación de la nota de presentación para las asignaturas con caracterización de cátedra, siempre y cuando no sean dictadas por los Núcleos Transversales, de acuerdo al Plan de Estudio, corresponderá a un 50% del valor de la nota final. La ponderación de la nota de examen corresponde a un 50% del valor de la nota final.

Las asignaturas con caracterización de taller no contemplan un examen sino un trabajo o evaluación final, que tendrá una ponderación del 30% del valor de la nota final.

Artículo 6°

El/La estudiante que obtenga una nota igual o superior a 5,0 (cinco coma cero), como promedio de presentación a examen, se eximirá en forma automática, siempre que no tengan notas inferiores a 4,0 (cuatro coma cero) en sus calificaciones parciales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor. Sólo serán eximibles de Examen en aquellas asignaturas que tributen al núcleo de Formación General; los electivos del Núcleo Disciplinario, como también las siguientes asignaturas: Historia Contemporánea, Micro y Macro Economía, Evolución de las Instituciones Jurídicas I y II, Filosofía Contemporánea, Política Económica y Orden Público Económico. Las restantes asignaturas del Plan de Estudio no serán eximibles.

El/La estudiante que se eximan de la obligación de presentarse a examen por cumplir los requisitos mencionados en el presente artículo, deberán de igual modo dar cumplimiento estricto a la exigencia de asistencia establecida en el presente Reglamento.

Artículo 7°

Las fechas de las evaluaciones parciales y exámenes serán fijadas por la Carrera al inicio de cada semestre lectivo, pudiendo ser modificadas sólo por ésta al presentarse un caso fortuito o de fuerza mayor, se requiera por la metodología de la evaluación, feriados institucionales, entre otros.

Artículo 8°

Se podrá recuperar sólo una evaluación parcial por asignatura, que se rendirá, en una única oportunidad, en las fechas establecidas por la Carrera. Esta prueba recuperativa será acumulativa, con un 60% de dificultad, y en modalidad oral. El/La estudiante que se ausente a la prueba recuperativa será calificado con nota 1,0 (un uno coma cero).

Artículo 9°

El/La estudiante tendrá derecho a rendir los exámenes finales de las asignaturas semestrales en dos oportunidades. Esto no es válido para asignaturas dictadas por Núcleos Transversales, donde habrá un solo examen, como también para las asignaturas con caracterización de taller, las que no contemplan un examen sino un trabajo o evaluación final.

La evaluación de segunda oportunidad deberá rendirse en los plazos que establezca la Carrera, de acuerdo al Calendario Académico-Administrativo de la Vicerrectoría Académica y antes del inicio del siguiente período académico.

El/La estudiante que no se presente a la primera oportunidad se les asignará el concepto “P”, restándole solamente la segunda oportunidad. Si no se presenta a ésta, el/la estudiante será evaluado con nota mínima de 1,0 (uno coma cero) en su nota de examen.

Artículo 10°

Las asignaturas del Plan de Estudio de la Carrera de Derecho no contemplan pruebas sustitutivas.

Artículo 11°

Las apelaciones a las evaluaciones escritas se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Las evaluaciones orales serán inapelables y no podrán ser objeto de solicitudes destinadas a que el/la estudiante sea evaluado por una segunda comisión o instancia evaluativa extraordinaria.

TÍTULO IV. INASISTENCIAS Y REPROBACIONES

Artículo 12°

El/La estudiante deberá cumplir con una asistencia a clases presenciales o sincrónicas de un 75% y a las actividades de taller de un 100%.

La asistencia inferior al 75% o al 100% en dichas actividades, según corresponda, será causal de reprobación de la asignatura. Es obligación del/de la estudiante presentarse al inicio del horario de clases respectivo, por ende, quien ingrese con posterioridad al aula quedará como inasistente por sistema, sin que exista la posibilidad de justificar su retraso en la Dirección Docente de la Carrera.

TÍTULO V. REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 13°

Se considerará egresado/a el/la estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudio, con excepción del Examen de Grado.

Artículo 14°

Para obtener el Grado de Licenciado/a en Derecho, los/las estudiantes, deberán:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudio vigente de la carrera, incluidas las Cátedras de Integración Jurídica; y
- b) Aprobar el Examen de Grado.

Para cursar las tres asignaturas de Cátedras de Integración Jurídica, del décimo semestre del Plan de Estudios, el/la estudiante deberá haber aprobado todas las asignaturas del área de Formación

Específica del Plan de Estudio respectivo, excluyendo las asignaturas electivas de la especialidad, correspondientes al noveno semestre de la Carrera.

Artículo 15°

Para presentarse a rendir el Examen de Grado, el postulante deberá haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios. El Examen de Grado se rendirá y regirá en conformidad al Reglamento General para la obtención del Grado de Licenciado/a en Derecho y por el Instructivo para Exámenes de Grado en Derecho.

Artículo 16°

La nota de la Licenciatura en Derecho se calculará ponderando en un cincuenta por ciento (50%) el promedio de notas finales obtenido por el estudiante en todas las asignaturas cursadas durante los primeros nueve semestres del Plan de Estudio y en un cincuenta por ciento (50%) la nota final del Examen de Grado, compuesta por el promedio de notas indicado precedentemente (vale decir, treinta por ciento (30%) de la parte teórica y setenta por ciento (70%) de la parte de competencias y destrezas). Los demás aspectos del examen de grado están regulados en el instructivo respectivo interno de la Carrera.

Artículo 17°

El Título de Abogado(a) será otorgado por la Excelentísima Corte Suprema, previa comprobación y declaración de que el candidato reúne los requisitos establecidos por el Código Orgánico de Tribunales.

TÍTULO VI. DIPOSICIONES FINALES

Artículo 18°

En caso de existir diferencias entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

INSTRUCTIVO PARA EXÁMENES DE GRADO DE DERECHO

Apruébese el siguiente Instructivo Especial para el examen conducente a la obtención del Grado Académico de Licenciado/a en Derecho de la Universidad Mayor.

I. REQUISITOS PARA RENDIR EXAMEN DE GRADO

Haber egresado de la carrera de Derecho, aprobando la totalidad de las asignaturas correspondientes al Plan de Estudio vigente de la carrera.

Además de ello, es requisito para la inscripción al examen de grado:

Pagar el arancel correspondiente para rendir el examen de grado, lo que se acreditará con la exhibición de la respectiva fotocopia de boleta previo a la inscripción para rendir examen.

Con los antecedentes antes indicados el egresado estará habilitado para para rendir su examen de grado.

Tanto las inscripciones de las fechas para rendir el Examen de Grado y la exhibición de la boleta deberán realizarse directamente ante el Coordinación de Títulos y Grados.

El Egresado deberá presentar con a lo menos 48 horas de anticipación al examen de Grado el pase de Cuentas Corrientes, debidamente visado, y el pase extendido por la Biblioteca, en el cual se acredite que el Egresado no tiene deudas.

II. SOLICITUD DE FECHA DE EXAMEN Y SORTEO DEL ORDEN DE RENDICIÓN

Los exámenes de grado se rendirán en las fechas que determine la Dirección de la Escuela de Derecho, conforme a un calendario de fechas que serán publicadas en su oportunidad.

Los/Las egresados/as deberán registrarse en el Libro de Preinscripciones disponible en la Secretaría de la Escuela, previo cumplimiento íntegro de los requisitos para rendir dicho examen, habilitación que será certificada por la Dirección de Registro Estudiantil (DRE).

Los cupos disponibles para cada fecha se llenarán previo sorteo, lo que será resuelto por la Dirección de la Escuela. En caso de exceder el número de inscripciones a los cupos disponibles, los solicitantes no inscritos tendrán prioridad para la inscripción en la fecha inmediatamente posterior a la originariamente escogida.

Para conformar comisión de examen de grado se requerirá un mínimo de tres egresados/as y un máximo de cuatro. Una vez confirmada una fecha de examen al egresado/a, éste estará obligado a rendir el examen en dicha fecha. Sin perjuicio de lo anterior, el egresado podrá suspender, por motivos fundados, la fecha del examen, lo que será resuelto por el/la Director/a de la Escuela. Dicha solicitud, podrá ser presentada hasta el décimo quinto (15) día hábil anterior a la fecha fijada para el examen, salvo que concurra una causal de caso fortuito o fuerza mayor, lo que será calificado exclusivamente por la Dirección de la Escuela, sin ulterior recurso.

En caso de presentación extemporánea de la solicitud de suspensión, se considerará como no presentada y regirá la fecha fijada. En el caso de acogerse la suspensión, el egresado podrá volver a solicitar nueva fecha cuando lo estime conveniente (dentro de los 3 años desde el egreso), según disponibilidad de cupos, o bien en la oportunidad que la Dirección de la Escuela determine. En caso de rechazarse la solicitud de suspensión deberá rendirla en la fecha original y en el evento de no presentarse se aplicará lo señalado en el inciso siguiente.

El/La egresado/a que no se presente a rendir el examen de grado será reprobado con nota uno coma cero (1,0) y no podrá volver a solicitar nueva fecha de examen sino una vez transcurrido un año desde tal hecho.

Sorteo de la fecha y el orden de rendición del Examen:

El sorteo es un acto público, presidido por el Coordinador de Título y Grado, o quien lo subrogue.

Luego de haberse anotado correctamente en el registro de preinscripción para el Examen de Grado, el egresado procederá al sorteo de la fecha y orden de rendición de la evaluación, luego de lo cual se entenderá inscrito.

Al menos 60 días antes del inicio del periodo de examinación los/las egresados/as preinscritos en las fechas disponibles, para el periodo de que se trate, deberán sortear, a través de un instrumento aleatorio, la fecha y orden de precedencia en el que rendirán su evaluación, lo que quedará registrado en un acta pública.

III. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EXAMINADORA

La Comisión estará integrada por tres profesores/as de destacada trayectoria en el ejercicio de la abogacía, tribunales, fiscalías, defensorías u otros órganos coadyuvantes de la Administración de Justicia o que hayan sido miembros de los Tribunales Mayores o Profesores de los Talleres de Litigación de la Universidad Mayor y será presidida por el más antiguo de los profesores, en caso de empate lo determinará la Dirección de la Escuela.

Dicha Comisión estará integrada, además, por el Coordinador de Títulos y Grados, quien actuará como Ministro de Fe, sin que le corresponda emitir opinión respecto del examen ni de los méritos del examinado. En el evento de no existir o encontrarse inhabilitado el Coordinador de Títulos y Grados, cumplirá la función de Ministro de Fe el Director Docente de la Escuela, y en caso de ausencia o impedimento de éste, por el/la Profesor/a abogado/a que designe el/la directora/a de Escuela.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el/la Decano/a de la Facultad y el/la directora/a de Escuela, podrán integrar las correspondientes comisiones, en cuyo caso las presidirán.

Las comisiones serán publicadas, al menos, con siete (7) días de anticipación a la fecha del examen. La composición puede sufrir modificaciones por caso fortuito o fuerza mayor, que requiera el reemplazo de todos o alguno de sus integrantes.

La composición y eventual reemplazo de los miembros de la comisión, será aprobada por el/la Director/a de la Escuela. Para el mismo se considerarán a los profesores que forman las siguientes

comisiones y, en su defecto, a otros/as profesores/as de la Universidad que cumplan con los requisitos establecidos precedentemente. Situación que se comunicará al/a la egresado/a una vez confirmado el cambio.

IV. **EXAMEN DE GRADO**

El examen se rendirá en un acto continuo, que se desarrollará desde la entrega y lectura del caso por parte de Coordinación de Títulos y Grados para la respectiva redacción del informe en derecho hasta la conclusión de la interrogación oral por la comisión evaluadora.

El/La examinado/a dispondrá del tiempo que la Dirección de Escuela determine, el que no podrá ser superior a cuatro (4) horas para realizar su estudio del caso de acuerdo a las instrucciones que se le impartan y para elaborar el informe escrito que contenga el análisis y resolución del caso.

El/La examinado/a podrá consultar Bateria de Códigos y leyes complementarias que considere necesarias, las que les serán suministradas por la Dirección de Escuela. El estudio se llevará a cabo en un recinto apropiado, en condiciones que aseguren un trabajo estrictamente individual, prohibiéndose consultas a terceras personas durante todo el desarrollo del examen. Al término del plazo y previa entrega del informe final, el examinado se presentará ante la comisión examinadora.

En el caso de sorprender al/a la egresado/a en alguna conducta no apropiada para la oportunidad, esto es, haciendo uso de herramientas no permitidas, intervención de terceros u otras, se suspenderá de inmediato su examen de grado, siendo evaluados los antecedentes fácticos por el Comité de Ética, órgano que determinará, de acuerdo a un debido proceso, las medidas a adoptar.

Antes de iniciar la interrogación por parte de la Comisión, el/la examinado/a deberá manifestar de forma expresa e indubitable el orden de las áreas en que quiere ser interrogado y sobre las cuáles expondrá su defensa, estrategia, tesis o propuesta, dejándose constancia en acta de tal orden, el que no podrá ser modificado una vez que haya comenzado la interrogación.

Se entenderá como aprobada cada etapa de examinación si el egresado obtiene una nota mínima de 4,0 (cuatro coma cero) por todos y cada uno de los/las evaluadores/as. Si el examinado no aprobare una de las áreas de examinación no podrá continuar su interrogación sobre las restantes, dándose por concluido el examen, quedando reprobado por no cumplir con el requisito de nota. El examen también podrá terminar sin esperar la interrogación de toda la Comisión, cuando el/la examinado/a evidencie grave desconocimiento de materias fundamentales a juicio del/de la interrogador/a, que le impidan obtener la nota mínima de aprobación en cualquiera de las interrogaciones. La Comisión deberá evaluar conforme a los siguientes criterios:

- A. Habilidades de comunicación escrita. En este criterio se considerará la capacidad para expresar de manera clara, ordenada, lógica, coherente y sintética, las ideas y planteamientos. Se evaluará: estructura del documento, que debe contener identificación y delimitación del o de los problemas; adecuada calificación de los mismos; elaboración de argumentos, desarrollo de estos y su fundamentación jurídica; estructura lógica y coherente de los argumentos; concordancia entre los argumentos y las conclusiones; resumen que sintetice el estudio;

- correcto uso de las reglas gramaticales y de ortografía; correcto empleo de la elaboración de documentos (informes); con citas bibliográficas de acuerdo a normas aceptadas.
- B. Habilidades de comunicación oral: la comunicación oral deberá evidenciar estructura lógica; argumentación de la propuesta; claridad y fluidez en la exposición de los argumentos; uso correcto del lenguaje oral en el ámbito académico y jurídico; uso de la voz y ritmo, correcta dicción; expresión corporal; dominio de la situación evaluativa; capacidad para contra argumentar.
 - C. Capacidad de integrar conocimientos de diversas áreas del ámbito jurídico, exponer su estrategia procesal y estructurar argumentos que consideren las diversas fuentes del derecho: normas de derecho positivo, costumbre; jurisprudencia, doctrina y principios generales del derecho.

Una vez concluida la interrogación, la comisión deliberará en forma reservada, para determinar el resultado de la evaluación, la que será comunicada al/a la examinado/a una vez acordada. Cada integrante evaluará por separado al examinado y el promedio de estas tres notas determinará la evaluación final. Sólo se entenderá aprobado el examen que fuere calificado con nota mínima de 4,0 (cuatro coma cero) por todos los/las calificadoros/as. El promedio de las tres notas constituirá la nota de esta parte del examen.

Del resultado de la evaluación y del acuerdo de los/las examinadores/as, se dejará constancia en un acta, en duplicado, que será suscrita por los miembros de la comisión examinadora, debiendo entregarse al examinado un certificado simple, suscrito por el Ministro de Fe, que acredite la nota obtenida.

V. **OPORTUNIDADES PARA RENDIR EL EXAMEN**

Los/Las egresados/as dispondrán de tres oportunidades para rendir el examen de grado, dentro de los tres años siguientes al egreso del/de la postulante.

Quien reprobare el examen en la primera oportunidad, podrá rendirlo nuevamente, en una segunda oportunidad. Si el/la egresado/a reprobare por segunda vez el examen de grado, sólo dispondrá de una tercera y última oportunidad para aprobar el referido examen.

VI. **NOTA DEL EXAMEN DE GRADO Y DE LA LICENCIATURA**

El promedio de las notas finales de las cátedras de integración, constituirán el treinta por ciento (30%) de la nota final del examen de grado, correspondiendo el otro setenta por ciento (70%) a la calificación que el/la examinado/a obtuviere en dicho examen, según el procedimiento establecido en el punto IV del presente Instructivo.

La nota de la Licenciatura en Derecho se calculará ponderando en un cincuenta por ciento (50%) el promedio de notas finales obtenido por el/la postulante en todas las asignaturas cursadas durante los primeros nueve semestres del Plan de Estudio y en un cincuenta por ciento (50%) la nota final del Examen de Grado, compuesta por el promedio de notas indicado precedentemente (vale decir,

treinta por ciento (30%) de la parte teórica y setenta por ciento (70%) de la parte de competencias y destrezas).

VII. **DISPOSICIONES GENERALES**

En caso de aclaraciones, rectificaciones o enmiendas acerca de la correcta y acertada interpretación y aplicación del presente Instructivo Especial, corresponderá indistintamente al/a la Decano/a de la Facultad o al/a la Directora/a de la Escuela, pronunciarse acerca del alcance de sus normas, pudiendo emitir las instrucciones de detalle que requiera su aplicación, sin ulterior recurso.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE PERIODISMO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Periodismo, es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos del/de la estudiante de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

Las actividades de práctica profesional y titulación se rigen por un reglamento y/o instructivo interno de la Carrera, que no invalida el presente reglamento ni el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor. Es responsabilidad del/de la estudiante informarse y cumplir con los mencionados reglamentos.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 3°

La Escuela/Carrera de Periodismo no autoriza tomar carga con tope de horario en ninguna asignatura que forme parte de los cuatro primeros niveles del Plan de Estudio vigente.

Artículo 4°

A contar del tercer año, el/la estudiante en el periodo de modificación de carga académica, podrá solicitar a la Dirección de la Escuela/Carrera la inscripción de una asignatura con tope de horario en los siguientes casos:

- a) No existir una oferta académica (sección) alternativa al horario que genera tope.
- b) Para cumplir con la carga mínima necesaria. Solo se podrá autorizar una asignatura semestral por estudiante siempre que el tope horario acontezca en un solo módulo horario. Respecto de los demás casos, esta solicitud será rechazada. En el caso de el/la estudiante que resulte autorizados para cursar de modo excepcional una asignatura con tope horario, el requisito de asistencia mínima será del 40% de cada una de ellas.

TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 5°

De acuerdo con lo que establece el Título VII, artículo 35° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor que fija las notas finales como regla general de los cursos en un 70% la ponderación de la nota de presentación a examen y en un 30% la nota del examen, la Escuela/Carrera de Periodismo tendrá las siguientes excepciones:

- a) Competencias Académicas Universitarias, Habilidades Investigativas, Desafíos Cultural y Sustentabilidad y Medio Ambiente, no tienen examen, de modo que las calificaciones parciales obtenidas durante el curso son las que arrojarán la nota final obtenida por el/la estudiante.
- b) Igualmente, el Seminario Investigación y Reportaje Periodístico tendrá evaluaciones parciales que determinarán la calificación final de la asignatura y no tendrá exámenes finales.

Artículo 6°

La Escuela de Periodismo no aplicará evaluaciones sustitutivas en ninguna de las asignaturas del Plan de Estudio.

Artículo 7°

La rendición de un examen de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, se realizará en las fechas que fijará la Escuela/Carrera de Periodismo y que se comunicarán por escrito al/la estudiante a su correo institucional, siendo obligación de este último tenerlo activo. Además, se fijará y/o publicará en el fichero informativo de la Escuela/Carrera o en instancia equivalente. El/La estudiante tendrá derecho a rendir los exámenes finales de las asignaturas semestrales solo en una oportunidad, en las fechas establecidas por la Escuela/Carrera.

TÍTULO IV. DE LA EXIMICIÓN DE EXAMEN

Artículo 8°

De acuerdo con el Título VII, art 36°, del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, la Escuela/Carrera de Periodismo ha establecido como asignaturas no eximibles aquellas que por sus contenidos y estructura requieran la rendición de un examen final. Dicho carácter será indicado expresamente en los programas de asignaturas que correspondan al Plan de Estudio que cursa el/la estudiante de la Escuela de Periodismo.

TÍTULO V. DE LAS INASISTENCIAS, REPROBACIONES Y RECUPERACIONES

Artículo 9°

El/La estudiante deberá cumplir con una asistencia mínima a clases de un 75%, a excepción de que el programa de una asignatura en particular estime un porcentaje diferente. La asistencia inferior al 75% o al porcentaje estipulado en el programa de dichas actividades, según corresponda, será causal de reprobación de la asignatura.

TÍTULO VI. PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 10°

El/La estudiante podrá realizar su práctica profesional a partir del octavo semestre de la carrera siempre que haya aprobado las asignaturas establecidas como prerrequisitos en el plan de estudio al que pertenece el/la estudiante. La duración de la práctica profesional es de 480 horas cronológicas y en ella el/la estudiante deberá desempeñar las funciones específicas propias de la profesión y las competencias -para las cuales ha sido formado- en medios de comunicación, agencias de comunicación y marketing digital, organismos públicos, corporaciones, direcciones y áreas de comunicación estratégica de empresas del más alto nivel con trayectoria de al menos 10 años a la fecha.

TÍTULO VII. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 11°

Los requisitos y condiciones que deberá cumplir el/la estudiante de Periodismo para obtener el grado de Licenciado/a en Comunicación Social y el Título Profesional de Periodista serán los siguientes:

Artículo 12°

Licenciatura en Comunicación Social: Para obtener el grado académico de Licenciado/a en Comunicación Social, el/la estudiante deberán haber cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a los primeros ocho semestres del Plan de Estudio al que pertenece el/la estudiante.

Artículo 13°

Título Profesional de Periodista: Para obtener el Título Profesional de Periodista, el/la estudiante deberá haber aprobado el Seminario de Investigación y Reportaje Periodístico del IX semestre de los planes de Estudio al que pertenece y haber realizado y aprobado la Práctica Profesional y aprobado el Examen de Título.

Artículo 14°

La modalidad, requisitos, exigencias y todos los aspectos del Seminario de Investigación y Reportaje Periodístico serán regulados en un procedimiento que la Escuela/Carrera de Periodismo tiene establecido y entregará a los/las estudiantes, normas que forman parte del reglamento de esta unidad académica. Ningún/a estudiante podrá inscribir el Seminario de Investigación y Reportaje Periodístico sin haber aprobado la totalidad de las asignaturas de todos los semestres anteriores de acuerdo con el Plan de Estudio al que pertenece. Los casos excepcionales serán resueltos por el Consejo de Escuela e informado por la Dirección de Carrera al correo institucional del/de la estudiante.

Artículo 15°

El procedimiento, modalidad, requisitos, y evaluación del Examen de Título serán los siguientes:

- a) El Examen de Título: El Examen de Título es una presentación y defensa del reportaje periodístico multimedia que realiza el/la estudiante en el Seminario de Investigación y Reportaje Periodístico y el informe que fundamenta la realización de ese, explicando la pertinencia del tema de actualidad, la metodología y fuentes periodísticas y los objetivos del reportaje. El reportaje multimedia implica la investigación en profundidad de un tema vinculado a la actualidad y la posterior creación de contenidos periodísticos que incluyan elementos textuales, gráficos y sonoros en una sola unidad informativa.
- b) Requisitos para rendir el Examen de Título: Para rendir el examen conducente al Título Profesional de Periodista de la Universidad Mayor, el/la estudiante debe haber egresado de la Carrera de Periodismo, es decir, tiene que haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudio al que pertenece el/la estudiante, incluyendo la Práctica Profesional y el Seminario de Investigación y Reportaje Periodístico. Una vez que el/la estudiante ha egresado de la Carrera, podrá solicitar a la Dirección Docente que asigne una fecha para rendir el examen conducente a la obtención del título de Periodista otorgado por la Universidad Mayor.
- La fecha definitiva será fijada por el Director Docente de la Escuela/Carrera de Periodismo en el período comprendido entre cuatro y seis semanas después de recibida la solicitud de fecha de defensa. El plazo para rendir el Examen de Título podrá extenderse como máximo a un año desde la fecha de egreso del/de la estudiante, considerando que su presentación será sobre un tema vinculado a la actualidad. Las excepciones serán resueltas caso a caso por la Escuela de Periodismo.
 - Al menos 10 días hábiles antes del Examen de Título, el/la estudiante deberá entregar al/a la directora(a) Docente de la Escuela de Periodismo 3 copias impresas anilladas del informe que fundamenta el reportaje multimedia, junto al respaldo digital (en CD o tarjeta de memoria) del texto del informe y el reportaje y el currículum vitae actualizado del/de la estudiante.
- c) En cuanto a la comisión examinadora: El Examen de Título se realizará ante una comisión presidida por el/la Director/a de la Escuela/Carrera de Periodismo y que estará integrada por el/la docente del Seminario de Investigación y Reportaje Periodístico y un/a docente de la Escuela/Carrera de Periodismo que designará la Dirección de la Escuela/Carrera o un/a docente externo/a vinculado/a con el tema de la investigación. El Examen de Título tendrá un carácter solemne y constará de una presentación del trabajo realizado por el/la estudiante y defensa ante la Comisión Examinadora. La comisión examinará al/a la estudiante respecto al tema del trabajo presentado y a aspectos tales como la investigación del tema del reportaje, su pertinencia noticiosa, la planificación y desarrollo del trabajo y producción periodística, sus opciones y decisiones sobre narrativa periodística y multimedia, y sobre los posibles dilemas éticos surgidos durante la realización del reportaje multimedia, entre otros. El examen tendrá carácter público y se le concederá la mayor solemnidad posible, ya que se trata de una instancia de gran importancia para el/la estudiante y la Universidad.
- d) Formato del examen de título: La exposición oral inicial deberá tener una duración de entre 20 y 25 minutos y podrá ser apoyada por la presentación del Reportaje Multimedia y presentaciones en Power Point, Prezzi u otra herramienta similar. Será responsabilidad

del/de la estudiante verificar previo a su exposición que los apoyos digitales considerados, pueden exponerse sin inconvenientes. Una vez finalizada la presentación, los integrantes de la Comisión Examinadora formularán preguntas en forma alternada. Concluida la ronda de consultas y respuestas, el/la estudiante e invitados harán abandono de la sala, para permitir a la Comisión deliberar. La calificación de la exposición y defensa oral del informe resultará del promedio de las notas asignadas por los integrantes de la Comisión Calificadora. Esta nota se asignará en función del desempeño del/de la estudiante y considerará la calidad de la exposición y la pertinencia de las respuestas del/de la estudiante a las preguntas de la comisión. El/La Presidente/a de Comisión será quien consigne las notas en las actas. Para aprobar el examen de título el/la estudiante debe obtener como nota mínima un 4,0 (cuatro coma cero) de cada uno de los/las integrantes de la Comisión Calificadora.

- e) De la calificación del examen de título: La calificación del examen será el promedio aritmético de las notas finales que cada integrante de la comisión examinadora otorgue y que requerirán que cada una de ellas sea igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero) para que el/la estudiante apruebe. Cada examinador pondrá una nota individual en una escala de 1 a 7 hasta con un decimal, la que se ponderará en igual proporción. En caso de reprobación, el/la estudiante deberá repetirlo en el plazo estipulado por la Dirección de la Escuela/Carrera, lo cual no será superior a 60 días corridos de la fecha del examen reprobado. Frente a una segunda reprobación el/la estudiante deberá rendir como última oportunidad el Examen de Título, cuyo plazo no será superior a 60 días corridos de la fecha del segundo examen reprobado. El/La estudiante que repruebe por tercera vez el Examen de Título quedará solamente con el grado de Licenciado/a en Comunicación Social.
- f) De la calificación final del Título de Periodista: La calificación final con que se otorgará el Título de Periodista válido para Chile será la sumatoria de: a) El promedio aritmético de las notas obtenidas en el Plan de Estudio, excluida la Práctica Profesional y el Examen de Título, ponderado en un 70%, b) La nota obtenida en la Práctica Profesional, ponderada en un 10% y c) La nota del Examen de Título ponderada en un 20%.

TÍTULO VIII. DEL PRÉSTAMO DE EQUIPAMIENTO AUDIOVISUAL

Artículo 17°

La Escuela facilitará al/a la estudiante los equipos audiovisuales y accesorios para el desarrollo de trabajos y exámenes de aquellas asignaturas contempladas en el plan de estudio que por su naturaleza requieran su utilización. Estos equipos y accesorios deberán ser devueltos en las mismas condiciones en que fueron recibidos. En caso de pérdida o daño parcial o total será responsabilidad del/de la estudiante pagar el valor correspondiente, de lo contrario no podrá presentarse a examen en ninguna de las asignaturas que soliciten el uso de este equipamiento, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que sean procedentes, con arreglo a lo establecido en el artículo 61° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

TÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18°

En caso de existir diferencias entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LAS CARRERAS DE EDUCACIÓN

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Reglamento de las Carreras pertenecientes a la Escuela de Educación es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos del/de la estudiante de dichas Carreras y que no estén contenidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

El/El estudiante debe acudir oportunamente a las citaciones por escrito al correo institucional que formule la Dirección de Carrera.

Artículo 3°

El/La estudiante de Pedagogía de primer año deberá rendir las Evaluaciones de Diagnóstico Inicial correspondientes a la Ley 20.903 de la República de Chile en la fecha en que sea convocado por la Dirección de Carrera. Dado el carácter de obligatorio, en caso de justificación por fuerza mayor, el/la estudiante es responsable de rendirla en una segunda convocatoria. El/La estudiante que, como resultado de esta evaluación, obtenga una indicación de “requiere asistir a taller remedial”, deberá presentarse de manera obligatoria y con un 100% de asistencia a esta actividad. El incumplimiento de este artículo será sancionado en función de las medidas disciplinarias presentadas en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 4°

Está estrictamente prohibido exponer, sin el consentimiento informado respectivo (con respaldo de documento físico), información de niños, niñas y jóvenes, docentes y administrativos/as pertenecientes a los centros de prácticas, otras instituciones con quienes se tenga acuerdos de colaboración o de la misma Universidad, en redes sociales, ya sean fotografías, videos u otros. Si el/la estudiante incurre en esta falta, se aplicarán las sanciones de acuerdo a las medidas disciplinarias presentadas en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 5°

La indumentaria requerida para la realización de actividades en terreno, sean éstas prácticas u otras actividades académicas propias del Plan de Estudio, será conforme a los diseños institucionales correspondientes y a la naturaleza de la actividad a realizar, información que será entregada al inicio de cada período académico en la asignatura correspondiente.

Artículo 6°

Está estrictamente prohibido el consumo de alcohol y/o drogas dentro de Universidad o en el Centro de Práctica, así como hacer ingreso bajo sus efectos. En caso del incumplimiento de esta norma en el contexto de Práctica o visita en terreno, será causal de reprobación de la asignatura respectiva, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que sean aplicables de conformidad al artículo 61° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 7°

No se autoriza tomar carga con tope de horarios en las asignaturas que forman parte de los dos primeros años de su Plan de Estudio vigente.

A contar del tercer año el/la estudiante en el periodo de “Modificación de carga académica”, podrá solicitar por escrito a la Dirección de Carrera la petición de cursar dos asignaturas que tengan tope de horario cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) No exista una oferta académica o sección alternativa al horario que le genera tope, o bien sea la única opción para tener la carga mínima necesaria.
- b) El promedio general deberá ser superior a 5,0 (cinco coma cero).
- c) La naturaleza de las actividades que tengan tope de horario permitan el cumplimiento de los resultados de aprendizaje propuestos para cada una de las asignaturas.

La decisión que tome la Carrera será de carácter inapelable. En caso de ser autorizado el tope de horario, el/la estudiante deberá firmar la Carta de Compromiso en el que se consignarán los requisitos de asistencia.

TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 8°

Cada docente responsable de una asignatura informará al/a la estudiante el día y hora en que serán entregados los resultados de las evaluaciones rendidas y la modalidad de su corrección, a la que puede adscribirse todo estudiante que lo desee. el/la estudiante que no haga uso de esta instancia, determinará que asume y acepta el resultado obtenido, sin derecho a apelación posterior.

Artículo 9°

En el Programa de las asignaturas del Núcleo Disciplinar quedarán explicitados los siguientes requisitos:

- a) Nota mínima de presentación a examen de 4,0 (cuatro coma cero);
- b) Examen obligatorio para todos los estudiantes, independiente de la nota de presentación; y/o
- c) Calificación de examen con nota mínima 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 10°

El porcentaje de logro será del 70% para las asignaturas propias de la Escuela de Educación.

TÍTULO IV. INASISTENCIAS Y REPROBACIONES

Artículo 11°

El ingreso a la sala de clases solo estará permitido dentro de los primeros 10 minutos de la hora establecida para cada módulo. Después de dicho tiempo, quedará ausente. En el caso de las evaluaciones, el/la docente será quien determine el ingreso atrasado del/de la estudiante, dependiendo de la naturaleza de la evaluación.

Artículo 12°

Para obtener permisos para asistencia a congresos, eventos académicos o programas de intercambio, el/la estudiante deberá presentar una solicitud a la Dirección de Carrera con al menos un mes de anticipación, avalada por la documentación pertinente para ser analizada y eventualmente justificada e informada a los docentes respectivos. Aun cuando se otorgue la autorización, el/la estudiante deberá recuperar las evaluaciones a las que se ausentó.

Artículo 13°

El/La estudiante que se ausente sin justificación a una prueba parcial o aquel que se ausente con o sin justificación a la prueba recuperativa, tendrá la nota mínima (1,0 uno coma cero).

El/La estudiante que se ausente justificadamente a una evaluación parcial tendrá derecho a rendir solo una evaluación recuperativa por asignatura, antes del término del periódico académico correspondiente, con carácter de acumulativa, que puede ser trabajo grupal, prueba parcial o taller. Será responsabilidad del/de la estudiante que se ausente a una evaluación, acordar con el/la docente correspondiente la fecha de la prueba recuperativa, la cual debe ser previa al término de las actividades lectivas según Calendario Académico-Administrativo, de lo contrario, le corresponderá la nota mínima, aun cuando la ausencia esté justificada.

Artículo 14°

Las inasistencias justificadas a seminarios, presentaciones grupales o individuales y actividades similares, deberán ser recuperadas realizando un trabajo individual asignado por el/la docente encargado/a de la asignatura.

TÍTULO V. REQUISITOS DE PRÁCTICA

Artículo 15°

Las prácticas corresponden a actividades académicas contempladas en el Plan de Estudio que están relacionadas con la formación profesional de la Carrera. En el ejercicio de cada una de ellas, el/la estudiante deben integrar sus conocimientos, actitudes y habilidades a situaciones propias del campo de acción profesional, cumpliendo con la cantidad de horas establecidas por Plan de Estudio.

Artículo 16°

Serán estudiantes practicantes, aquellos que reúnan los requisitos académicos correspondientes. Constituyen obligaciones del /de la estudiante practicante:

- a) Asistir a la inducción de práctica. Ningún estudiante podrá iniciar su práctica sin la asistencia a la inducción, la cual será informada por la carrera a través del correo institucional.
- b) Cumplir con las disposiciones académicas y reglamentarias de cada una de las prácticas.
- c) Asistir al 90% de los talleres de práctica.
- d) Cumplir con el 100% de las horas y actividades planificadas en el Centro de Práctica, conforme a los periodos establecidos y a la naturaleza de la Práctica.
- e) Estar bajo la tuición de un/a docente supervisor/a de la Universidad Mayor.
- f) Colaborar en las actividades que el/la docente guía sugiera o disponga, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Asignatura y a la normativa para dicha práctica.
- g) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentos de los Centros de Prácticas.

Artículo 17°

El/La estudiante que sea expulsado de un centro de Práctica –ya sea durante el desarrollo de una actividad en terreno o en una de las prácticas– se considerará como causal de reprobación de dicha asignatura, independiente de sus calificaciones. La Dirección de Carrera analizará la pertinencia de la reprobación conforme a las causas explicitadas.

Artículo 18°

Las actividades desarrolladas en las Prácticas se rigen por la normativa de las instituciones donde el/la estudiante realice dicha actividad, las cuales no invalidan el Reglamento de la Universidad y Carrera. Es responsabilidad del/de la estudiante informarse y cumplir con ambos reglamentos.

Artículo 19°

Aquellos/llas estudiantes que demuestren irresponsabilidad profesional y/o transgredan las disposiciones reglamentarias, serán suspendidos de las prácticas, sin perjuicio que se apliquen las medidas disciplinarias contenidas en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

El/La estudiante que sin justificación haga abandono de sus prácticas, por más de 48 horas de iniciada su inasistencia, en cualquiera de las etapas, reprobará la práctica correspondiente.

El/La estudiante que presente 3 atrasos durante su período de residencia en el Centro de Práctica, será causal de reprobación de la asignatura, situación que será revisada por la Dirección de Carrera.

Artículo 20°

La inasistencia al Centro de Práctica deberá ser informada al/a la docente supervisor/a y guía de manera previa al inicio de la jornada. En caso de que el motivo de la falta impida al/a la estudiante

comunicar la ausencia, tendrá 24 horas hábiles para comunicar dicho motivo y acreditarla según corresponda.

Artículo 21°

Los/Las estudiantes solo podrán justificar una inasistencia en cada una de las prácticas, siempre que acrediten la razón de la falta conforme a los Reglamentos.

En caso de que el motivo de la inasistencia corresponda a inconvenientes graves tales como: licencias médicas prolongadas, deceso de familiares directos, situaciones de fuerza mayor debidamente certificadas ante el/la directora/a de Carrera, podrá solicitar por escrito, la prolongación de su periodo de práctica hasta el cumplimiento total de las horas programadas y conforme al calendario académico establecido por la Vicerrectoría Académica. Esta situación quedará a evaluación de la Dirección de Carrera.

Los/Las estudiantes practicantes que sean autorizados a prolongar su período de práctica deberán realizarlas en el periodo que el profesor guía y supervisor determinen, para cumplir con el número de horas estipuladas en el programa. Es responsabilidad del/de la estudiante coordinar esta recuperación.

Artículo 22°

En caso de que una estudiante se encuentre embarazada, deberá presentar un certificado médico del especialista correspondiente, que acredite que su estado es compatible con las características de la Práctica.

Artículo 23°

Cuando el/la estudiante de Práctica Intermedia o Profesional obtenga una calificación inferior a 4,0 (cuatro coma cero) en la pauta de profesionalismo (actitudinal), el/la docente encargado/a de la asignatura reportará dicha situación a la Dirección de Carrera, a fin de evaluar su continuidad o reprobación inmediata de la asignatura, independiente de la nota promedio final.

TÍTULO VI. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 24°

A continuación, se señalan las condiciones y requisitos con que se otorgan el grado de Licenciado/a y el título profesional para las Carreras de Educación de la Facultad de Humanidades de la Universidad Mayor.

Artículo 25° Del Grado de Licenciado/a en Educación / Psicopedagogía

Para obtener el grado de Licenciado/a en Educación / Psicopedagogía, el/la estudiante deberá:

- a) Aprobar la totalidad de las asignaturas del Currículum Mayor Disciplinario, incluidas las Tesinas I y II,
- b) Realizar la defensa de la Tesina II ante una comisión designada por la Dirección de Escuela. En dicha defensa, el/la estudiante deberán demostrar los conocimientos bases de las

Ciencias de la Educación, el manejo de la metodología de investigación, el análisis de información y capacidad de respuesta y comunicación.

La defensa podrá ser realizada en el contexto de una evaluación ante comisión, exposición en congreso, seminario u otro tipo de jornadas académicas. Independiente de la situación, siempre existirá una comisión que evalúe el desempeño, a partir de un instrumento.

Artículo 26°

Los/Las estudiantes deben cumplir con los siguientes requisitos para defender su trabajo de investigación en el marco del examen de Tesina II:

- a) Tener promedio mínimo 4,0 (cuatro coma cero) en las calificaciones parciales de Tesina II.
- b) Obtener la aprobación en la revisión de un/a docente informante. En caso contrario, el/la estudiante deberá cursar nuevamente la asignatura.

Artículo 27°

La calificación final de la Tesina II será la sumatoria de:

- a) La nota de la presentación a la defensa, ponderada en un 70% y
- b) La nota de la comisión, ponderada en un 30%.

En caso de obtener en la defensa, una calificación inferior a 4,0 (cuatro coma cero), el/la estudiante podrá repetir la defensa solo por una vez. De lo contrario, el/la estudiante deberá repetir la asignatura de Tesina II.

Artículo 28°

La calificación final con que se otorgará el grado de Licenciado/a en Educación / Psicopedagogía será el promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en el Currículum Mayor Inicial y el Currículum Mayor Disciplinario.

Artículo 29° Del Título Profesional.

El Examen de Título corresponde a la fase final de la formación profesional de los/las estudiantes. Su cumplimiento es obligatorio.

Se considerará egresado al/a la estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en los semestres de su carrera, incluidas las prácticas profesionales, exceptuando el Examen de Título.

Artículo 30°

Los/Las estudiantes de Pedagogía podrán rendir el Examen de Título cuando se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor y hayan rendido la Evaluación Diagnóstica Nacional, conforme a lo establecido en la Ley 20.903.

Artículo 31°

El Examen de Título constará de tres componentes:

1. Presentación y defensa de una problemática abordada durante su práctica profesional y su fundamentación pedagógico/ disciplinar.
2. Evaluación de Conocimientos Pedagógicos.
3. Evaluación de Conocimientos Disciplinarios.

Artículo 32°

Las especificaciones de cada una de las instancias del Examen de Título serán presentadas por el/la Directora/a de Carrera con cuatro meses de anticipación. Será responsabilidad del/de la estudiante asistir a la inducción convocada.

Artículo 33°

Para aprobar el Examen de Título el/la estudiante debe aprobar cada uno de los tres componentes antes descritos. La nota final será la resultante del promedio aritmético de las tres instancias. Para aquellas instancias en que se contemplan comisiones, el/la estudiante deberá ser evaluado con un mínimo de nota 4,0 (cuatro coma cero) por cada uno de los miembros de la comisión. En consecuencia, la nota de aprobación mínima es un 4.0 (cuatro, cero). En el caso que un/a docente integrante de la comisión evalúe al/la estudiante con nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero), quedará reprobado en el Examen de Título.

Artículo 34°

La Universidad otorgará el Título Profesional de Profesor/a a aquellos/aquellas estudiantes que hayan rendido la Evaluación Diagnóstica Nacional, según las disposiciones emanadas en la normativa nacional vigente (Ley 20.903 de la República de Chile).

Será responsabilidad del/de la estudiante mantener sus datos de contacto actualizados para la validación ante el organismo que establezca el Ministerio de Educación. En caso de que el/la estudiante presente situaciones de fuerza mayor para asistir a la rendición de la Evaluación Diagnóstica Nacional, el/la estudiante deberá:

- a) Informar a su Dirección de Carrera de su situación en un plazo máximo de 3 días hábiles.
- b) Presentar los documentos que acrediten la situación de fuerza mayor, conforme a lo establecido por el Ministerio de Educación.
La presentación a una segunda oportunidad quedará supeditada a los lineamientos del Ministerio de Educación.
- c) Será responsabilidad de la Dirección de Carrera respectiva informar a la Dirección de Registro Estudiantil para el proceso de titulación, al /a la estudiante que haya cumplido con todos los requisitos que establece la carrera y el cumplimiento y aprobación de la Evaluación Diagnóstica Nacional.

TÍTULO VI. DEL USO DE ESPACIOS Y MATERIALES

Artículo 35°

El/La estudiante podrán hacer uso de los materiales, instrumentos y/o espacios propios de su disciplina, siempre y cuando exista una finalidad académica que beneficie los resultados de aprendizaje propuesto en las asignaturas.

Artículo 36°

El/La estudiante podrá solicitar hacer uso de ellos a la persona encargada, siempre que:

- a) El uso sea con fines académicos propios de las asignaturas y/o proyectos validados por la Carrera.
- b) Se cumpla con el tiempo del préstamo.
- c) Se mantenga en perfecto estado los materiales, instrumentos o espacios.

En el caso que el/la estudiante no respete las consideraciones anteriores, será sancionado con la suspensión temporal de los préstamos, reposición del objeto en el caso de pérdidas o maltrato y/o aplicación de otras medidas disciplinarias conforme al Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37°

En caso de existir diferencias entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN SUS MODALIDADES PRESENCIAL Y ON-LINE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El presente Reglamento, es aplicable a la Carrera de Administración Pública – en adelante, la carrera, en todas sus modalidades de estudio.

El Reglamento de la Carrera es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos del/de la estudiante, que no estén contenidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°.

En caso de existir diferencias entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

TITULO II: DEL INGRESO

Artículo 3°

Los requisitos de ingreso a la carrera se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Pregrado de la Universidad Mayor y el Reglamento de las Carreras en modalidad on-line y semipresencial aprobado por Decreto correspondiente.

TÍTULO III. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 4°

El Régimen Curricular, estipula las asignaturas y requisitos que debe cumplir el/la estudiante.

Artículo 5°

La carrera en modalidad presencial tendrá asignaturas semestrales.

La carrera en modalidad on-line compone su año por ciclos académicos. Cada ciclo estará conformado por un conjunto de asignaturas que el/la estudiante debe cursar, respetando el orden del Prerrequisitos del Plan de Estudios. Un semestre tiene dos ciclos académicos. De todas maneras, la carga de asignaturas se hará siempre por semestre, nunca por ciclos.

Los ciclos académicos de carreras en modalidad online tienen una duración de nueve semanas, distribuidas en ocho semanas lectivas y una semana de pruebas recuperativas y exámenes finales. Una vez finalizado el primer ciclo académico, se da comienzo inmediatamente después al siguiente. Las asignaturas inscritas se habilitan en el Campus Virtual una vez iniciado el ciclo académico correspondiente y de acuerdo con su estructura de dictación.

El programa de asignatura identifica las exigencias de participación en cada una de las actividades curriculares.

Será responsabilidad del/de la estudiante, informarse de la planificación de todas las asignaturas que tienen en su carga académica.

TITULO IV. DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 6°

La carrera cuenta con evaluaciones formativas y sumativas que el/la estudiante debe rendir a través del Campus Virtual o de manera presencial según corresponda a su régimen.

El/La estudiante que no rinda justificadamente una de las evaluaciones sumativas tendrá derecho a realizar una evaluación recuperativa, por única vez, en el período y en las condiciones establecidas por la Dirección de Carrera. El/la estudiante tiene la responsabilidad de informar a la Dirección de Carrera las razones por las que no rinda una de las evaluaciones sumativas hasta 48 horas hábiles luego de efectuada la misma.

Las situaciones especiales serán analizadas y resueltas por la Dirección de Carrera o su Dirección Docente en única instancia y cuya resolución será inapelable.

Por otra parte, la carrera presencial tendrá un requisito de asistencia de 75%, en cada asignatura.

Artículo 7°

En la carrera no será posible tomar carga académica con tope de horarios. Excepcionalmente, en régimen de continuidad y a contar del tercer semestre, el estudiante en período de modificación de carga académica podrá solicitar a la Dirección de la Escuela, la inscripción de una asignatura con tope de horario, en los siguientes casos:

- a) No existir una oferta académica (sección) alternativa al horario que genera tope.
- b) Para cumplir con la carga mínima necesaria.

Solo se autorizará una asignatura semestral por estudiante, siempre que el tope horario acontezca en un solo bloque horario, no existiendo otra alternativa.

En el caso del/de la estudiante que sea autorizado/a para cursar de modo excepcional una asignatura con tope horario, el requisito de asistencia – de corresponder- será del 50%.

Artículo 8°

Las excepciones en las ponderaciones para calcular la nota final de las asignaturas de la carrera serán:

1. Ante proyecto aplicado de Intervención
2. Proyecto Aplicado de Intervención.

Artículo 9°. Es responsabilidad del/de la estudiante que no se presente a una evaluación parcial, informar en orden de prelación: al/a la docente respectivo, a la Coordinación Académica y Dirección de Escuela.

Será responsabilidad del/de la estudiante coordinar con el/la docente correspondiente, la fecha disponible de la evaluación recuperativa.

TÍTULO V. DE LAS EXIMICIONES

Artículo 10°

La carrera, exigirá en modalidad presencial la rendición de examen final, el que tendrá una ponderación de 30% y el/la estudiante podrá eximir con nota igual o superior a 5,0 (cinco coma cero).

En el caso de la modalidad on-line los exámenes serán aprobatorios y será requisito para presentarse tener al menos, un 3,5 (tres coma cinco).

Artículo 11°

El/La estudiante tendrá derecho a rendir los exámenes de las asignaturas semestrales sólo en una oportunidad, en las fechas establecidas por el Calendario Académico. Las excepciones serán evaluadas en mérito de acuerdo a lo estipulado en este reglamento.

Los exámenes pueden ser orales y/o escritos, dependiendo de la metodología de la asignatura.

TÍTULO VI. REQUISITOS ESPECIALES PARA PROGRAMAS A DISTANCIA ON-LINE Y/O E-LEARNING

Artículo 12°

Para postular y desempeñarse en programas en línea -indistintamente on-line y/o e-learning- el/la estudiante debe contar con los requisitos mínimos de equipamiento de sistemas de conectividad que se reducen, pero no se limitan, a los siguientes:

1. Acceso personal y continuo a un equipo computacional, pc o mac™.
2. Webcam operativa.
3. Micrófono y auriculares que permitan una escucha e intervención continua, clara y sin distorsiones.
4. Acceso seguro a Internet.
5. Microsoft Office™.
6. Adobe Reader™.
7. Navegador de Internet compatible con la plataforma.
8. Plug-in de Flash Player™ para visualización de contenidos.
9. Java™ 6 Update32, para uso de software Collaborate™.

De acuerdo con las necesidades académicas, el/la estudiante deberá procurar los medios específicos para el desarrollo de las actividades de aprendizaje.

Artículo 13°

Será requisito obligatorio para cursar estudios en las carreras y programas a distancia de la Universidad Mayor la aprobación del “Curso de inducción a estudiantes Online”.

El/La estudiante inscrito/a será informado/a de sus obligaciones desde el momento de su matrícula, pudiendo requerir más orientación a través de la dirección de la carrera.

Sin perjuicio de lo anterior, es deber del/de la estudiante informarse acerca de la planificación de asignaturas, calendario de inicio y término de clases, ciclos y semestre; programa de estudio, Plan de Estudio y otros a través de la página web institucional y sistemas y plataformas disponibles para la comunicación, preferenciando siempre el Campus Virtual.

Artículo 14°

Las asignaturas inscritas se habilitan en Campus Virtual una vez iniciado el ciclo académico correspondiente según estructura de dictación.

Artículo 15°

Todo/a estudiante tendrá la obligación de conectarse a la plataforma al menos una vez al día, a fin de verificar la publicación de mensajes en los foros de anuncios, de apoyo o de participación evaluada, así como la recepción de correos atinentes a sus actividades académicas e informaciones institucionales.

La comunicación con los/as docentes, carrera y compañeros/as se debe establecer única y exclusivamente a través de mensajes internos y foros de apoyo en Campus Virtual o, en su defecto, a través del correo institucional.

Se considerará como “participación” toda actividad desarrollada y plenamente concluida por el/la estudiante dentro del aula virtual, por ejemplo: participación calificada dentro de un foro de discusión, envío de trabajos, desarrollo de pruebas online, desarrollo y envío de trabajos grupales o individuales u otros conceptos que hayan sido definidos en el resumen de planificación la asignatura.

Artículo 16°

Las actividades, evaluaciones y documentos relativos a trabajos formativos o sumativos, se enviarán de manera exclusiva y solo a través de la plataforma educativa.

El envío externo a plataforma educativa de trabajos no será considerado como participación ni podrá ser objeto de evaluación, a excepción de que se produzca una falla técnica general de los servidores institucionales la cual será resuelta e informada oportunamente por canales correspondientes.

Artículo 17°

La norma de tiempo-dedicación sugerida del/de la estudiante que cursa estudios en modalidad a distancia en carreras de pregrado, no debe ser inferior a 2 o 3 horas de estudio diario.

TÍTULO VII. DE LOS REQUISITOS Y PRÁCTICAS

Artículo 18°

El requisito de Práctica Profesional corresponderá para la carrera de acuerdo con lo establecido en el Plan de Estudio vigente. El mismo contendrá los detalles de horas y especificidades de aprobación de la misma.

Artículo 19°

Todo/a estudiante deberá informarse y cumplir con las exigencias académicas para la realización de las prácticas contempladas en el Plan de Estudio que cursa, ya sean realizadas en centros en convenio y/o auto gestionadas, más los protocolos o procedimientos que dichas actividades involucren y que pasan a ser parte de este reglamento.

TÍTULO VIII. DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 20°

La ausencia por más de cuatro semanas consecutivas a una asignatura que así lo requiera, será causal de reprobación. Apelaciones con certificación de causas justificadas serán resueltas por las Dirección de la Escuela.

Artículo 21

Todo acto realizado por un/a estudiante durante una evaluación tendiente a viciarla, el uso malicioso de información sin referencia de autores, la verisimilitud con trabajos con citas no descritas, - el plagio -serán sancionados con la suspensión inmediata de la actividad evaluativa y con la calificación mínima 1,0 (uno coma cero) en ella.

Si el/la estudiante incurre por segunda vez en este tipo de situaciones verificables a través de los procesos y uso de herramientas tecnológicas disponibles en plataforma por parte del cuerpo docente, se califica con la nota mínima 1,0 (uno coma cero) y amonestación escrita en su hoja de vida, de acuerdo con el artículo 61° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado.

Una tercera incidencia tiene carácter de grave y evaluados los antecedentes por el docente responsable de las asignaturas y puesto en conocimiento la Dirección de Escuela, la sugerencia a Vicerrectoría Académica y Secretaria General para complementar los antecedentes puede determinar la expulsión del/la estudiante, como máxima sanción.

TÍTULO IX. DEL PROCESO DE EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 22°

Los requisitos y condiciones que deberá cumplir el/la estudiante de la Carrera de Administración Pública para obtener el Grado de Licenciado/a en Gestión Pública y el Título Profesional de Administrador Público:

Del Grado de Licenciado/a en Gestión Pública: Para obtener el grado de Licenciado/a en Gestión Pública, el/la estudiante deberá aprobar la totalidad de las asignaturas contempladas en el Plan de estudios, incluida la Práctica.

De la Calificación del grado de Licenciado/a en Gestión Pública: La calificación final con que se otorgará el grado de Licenciado/a en Gestión Pública será el promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en el Currículum Mayor Inicial, el Currículum Mayor Disciplinario y el Proyecto de Título, incluida la Práctica.

Del Egreso: Se considerará egresado/a, el/la estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudio de la carrera, incluyendo el Proyecto de Título.

Del Proyecto de Título: El Proyecto de Título es una asignatura que contempla el diseño de un proyecto aplicado de intervención, investigación orientada al estudio descriptivo y/o exploratorio de una organización pública y sus correspondientes conclusiones y propuestas de mejora, cuya evaluación será realizada por una comisión compuesta por al menos 2 académicos nombrados por el/la Director/a de la Carrera o por quién éste/ésta determine.

Este Proyecto de Título deberá ser presentado -como anteproyecto- durante el quinto semestre de la carrera de continuidad al profesor guía designado para tal efecto por el/la Director/a de Carrera o el Director/a Docente, quién junto con guiar al/a la estudiante en su confección, evaluará su diseño y factibilidad y dará la aprobación para su ejecución al finalizar el sexto semestre, siempre que el/la estudiante tenga aprobadas todas las asignaturas previas del Plan de Estudio.

El Proyecto de Título se realizará durante del período lectivo contemplado en el calendario académico oficial del semestre en que se ejecute. En caso de no poder cumplir el/la estudiante con la finalización del Proyecto de Título en dicho plazo, podrá solicitar una prórroga de 30 días como máximo para su finalización. Cualquier solicitud de prórroga mayor será resuelta por el /la directora/a de la Carrera en consideración a motivos de fuerza mayor que justifiquen plenamente dicha extensión.

De igual modo, si el/la estudiante por algún motivo de fuerza mayor no puede realizar el Proyecto de Título durante el período correspondiente, deberá realizarlo durante el siguiente semestre, previa solicitud al/a la Director/a de Carrera. En caso de que el/la estudiante repruebe el Proyecto de Título, deberá repetir la asignatura en el semestre siguiente.

Las normas de evaluación del Proyecto de Título estarán descritas en el programa de asignatura. La nota mínima de aprobación del proyecto es 4,0 (cuatro coma cero) y será calculada como el promedio aritmético de las calificaciones de los académicos que conforman la Comisión Evaluadora de la asignatura.

Del título de Administrador Público: Para la obtención del título de Administrador Público, el/la estudiante deberá:

- a) Haber realizado y aprobado la totalidad de las asignaturas del Plan de Estudio incluido el Proyecto de Título.
- b) Aprobar el Examen de Título.

Del Examen de Título: Para rendir el Examen de Título el/la estudiante deberá tener la condición de Egresado/a. El Examen consiste es una instancia solemne, en la que el/la estudiante en forma oral expone el Proyecto de Título que realizó durante el sexto semestre, frente a una Comisión Examinadora designada por el/la Director(a) de carrera, o por quién en su nombre actúe, y formada por al menos 2 integrantes: un/a tutor/a y un/a informante (lector/a), en caso que hubiese, y/o académicos/as calificadores/as asociados/as al área de estudio.

La fecha de la presentación y defensa del Proyecto de Título ante la citada comisión, será fijada por el/la Director/a de Carrera dentro de un periodo máximo de cuatro semanas después de recibida la solicitud. El plazo para solicitar la presentación y defensa del Proyecto de Título podrá extenderse como máximo 3 meses desde la fecha establecida de término de la asignatura. Cualquier excepción al respecto deberá ser resuelta caso a caso por la Dirección de Carrera. La presentación y defensa oral tendrá un carácter solemne y constará de una presentación del trabajo realizado por el/la estudiante ante la Comisión Examinadora. El examen podrá tener carácter público si así lo solicita el/la estudiante. Su formato será una exposición oral de 30 minutos como máximo de duración, que podrá ser apoyada por presentaciones en

Power Point, Prezzi u otra herramienta similar. Una vez finalizada la presentación, los/las integrantes de la Comisión formularán preguntas en forma alternada. Concluida la ronda de consultas y respuestas, el/la estudiante e invitados harán abandono de la sala para permitir a la Comisión deliberar.

La calificación de la exposición y defensa oral del Proyecto de Título resultará del promedio de las notas asignadas por los integrantes de la Comisión Examinadora. Esta nota se asignará en función del desempeño del/de la estudiante y considerará la calidad de la exposición y la pertinencia de las respuestas del/de la estudiante a las preguntas de la comisión. El/La Presidente/a de Comisión será quien consigne las notas en las actas. La calificación final de esta presentación y defensa oral será el promedio aritmético de las notas que cada integrante de la comisión otorgue. Cada examinador/a pondrá una nota individual en una escala de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero), la que se ponderará en igual proporción. La nota final será el promedio aritmético de las calificaciones de los académicos que conforman la Comisión Examinadora. La nota mínima de aprobación del Examen de Titulo es 4,0 (cuatro coma cero).

En caso de reprobación, el/la estudiante deberá rendir nuevamente el examen, en fecha y hora establecida en el calendario que determine la Carrera, y deberá considerar las observaciones que hizo la comisión en la primera instancia, incluyendo de ser necesario la actualización de la información relativa a su proyecto.

El/La estudiante podrá rendir hasta tres veces el Examen de Título para optar al título de Administrador/a Público/a. De no aprobar en la tercera instancia, quedará solo como Licenciado/a y egresado/a.

De la calificación final de Título de Administrador Público: la calificación final con la que se otorgará el Título de Administrador Público será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético de las notas finales obtenidas en la totalidad de las asignaturas aprobadas del plan de estudios, ponderado en un 60%,
- b) Nota Proyecto aplicado de intervención ponderado en un 30%

- c) La nota del Examen de Título, ponderada en un 10%.

TÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23°

En caso de existir diferencias entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último, para el caso de la carrera en modalidad presencial.

En caso de existir contradicción entre este Reglamento, el Reglamento de Carreras On Line y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, para el caso de la carrera en modalidad on line, el orden de prelación para su aplicación será primero el Reglamento de Carreras On Line y luego, el Reglamento de Estudiantes de Pregrado.

REGLAMENTO DE LA CARRERA SOCIOLOGÍA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de sociología es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos del/de la estudiante de dicha carrera y que no estén contenidos en el Reglamento General de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

El uso de celulares y de dispositivos electrónicos está prohibido durante el desarrollo las actividades docentes, y durante las evaluaciones, salvo que haya sido expresamente autorizado por el/la profesor de la asignatura. Si un/una estudiante transgrede esta norma, el profesor responsable de la actividad tiene la facultad de solicitarle al/a la estudiante que se retire de la sala. En el caso de ser sorprendido/a utilizando los mencionados dispositivos durante una actividad evaluativa, se presumirá que el/la estudiante pretendía viciarla y se le suspenderá inmediatamente de ella. La misma medida será tomada en caso de utilización de cualquier otro medio no permitido en la instancia evaluativa, que haga presumir que pueda viciarla. Lo anterior, será sin perjuicio de las medidas disciplinarias que fueren procedentes, con arreglo a lo establecido en el artículo 61° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor

Artículo 3°

La apropiación total o parcial de una creación literaria o intelectual –incluido el parafraseo– y que no sea debidamente citado e identificado, haciéndolo pasar como propio constituye plagio. El/La estudiante que realice copias parciales o totales de artículos de revistas, blogs, bases de datos, libros, manuales, tesis u otros similares será reprobado con un 1,0 (uno coma cero). De reincidir en dicha conducta, se calificará con nota 1,0 (uno coma cero) en la asignatura donde fue sorprendido en dicha reincidencia y será objeto de una amonestación escrita con constancia en su expediente.

De insistir en dicha conducta, el/la estudiante será objeto de las medidas disciplinarias señaladas en el artículo 61° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado.

TÍTULO II. RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 4°

El/La estudiante no podrá inscribir asignaturas por la web con tope de horario. Excepcionalmente, se podrá presentar esta solicitud durante el período de modificación de carga académica en la Dirección de la Escuela/Carrera, la cual determinará aceptarla o rechazarla. Tal solicitud podrá presentarse siempre que se cumplan los siguientes requisitos copulativos:

1. Respecto de solo una asignatura, y que dicho tope acontezca en solo un módulo horario. Respecto de los demás casos, esta solicitud será rechazada.
2. Inscribir un máximo de 7 asignaturas en su carga académica semestral.
3. No haber sido objeto de la aplicación de alguna de las causales de eliminación académica en el año o semestre inmediatamente anterior al que se solicita el respectivo módulo horario.
4. Encontrarse cursando el último año de su carrera.

Artículo 5°

Serán inapelables las inscripciones y/o modificaciones de carga académica, una vez transcurrido el periodo de modificación establecido en el calendario Académico-Administrativo de la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO III. INASISTENCIAS, REPROBACIONES Y RECUPERACIONES

Artículo 6°

El/La estudiante deberá cumplir con una asistencia a clases de, al menos, un 75%. La asistencia inferior al 75%, será causal de reprobación de la asignatura.

Artículo 7°

La solicitud de re-corrección de una prueba escrita deberá presentarse al profesor de la asignatura, como única instancia, hasta dos días posteriores al momento de la entrega de la pauta de corrección de dicha evaluación, argumentando por escrito, a través del correo institucional, el motivo que sustenta dicha corrección, fundándose en la pauta entregada por el docente. El/La estudiante que no haga uso de este derecho en los tiempos y modalidad indicados, denotará que se asume y acepta el resultado obtenido, sin derecho a apelación posterior.

En el caso de las correcciones de exámenes escritos, operan los mismos plazos, condiciones y procedimientos indicados en el párrafo anterior.

Artículo 8°

Las evaluaciones orales no serán objeto de re-corrección, su calificación será inapelable y no podrá ser objeto de solicitudes destinadas a que el/la estudiante sea evaluado por una segunda comisión o instancia evaluativa extraordinaria.

TÍTULO IV. EGRESOS Y TITULACIONES

Artículo 9°

PLAN bSOC122-2020 – SOCIOLOGÍA (blended)

Se considerará egresado/a al/la estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en dicho plan de estudios, exceptuando el examen de título.

Se otorgará el grado de licenciado/a en sociología a estudiantes que hayan cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios, exceptuando el examen de título.

El título de sociólogo/a se otorgará a aquellos/las estudiantes que hayan aprobado su examen de título.

PLAN SOC121-2018 – SOCIOLOGÍA (continuidad)

Se considerará egresado/a al/a la estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en el plan de estudios, exceptuando el examen de título.

Se otorgará el grado de licenciado/a en sociología a aquellos/las estudiantes que hayan cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios, exceptuando el examen de título.

El título de sociólogo/a se otorgará a aquellos/las estudiantes que hayan aprobado su examen de título.

PLAN SOC120-2015 – SOCIOLOGÍA (V)

Se considerará egresado/a al/a la estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en el plan de estudios, excepto las asignaturas seminario de título y examen de título.

Se otorgará el grado de Licenciado/a en Sociología a quienes hayan aprobado todas las asignaturas contempladas, tanto en el Currículum Mayor Inicial, como las del Currículum Disciplinario, exceptuando las asignaturas Seminario de Título y Examen de Título.

Para la obtención del título de Sociólogo/a, los/las estudiantes deberán estar en posesión del grado de Licenciado/a en Sociología y haber aprobado el Seminario de Título y Examen de Título.

PLAN SOC121-2013 – SOCIOLOGÍA (V)

Se considerará egresado/a quien haya aprobado todas las asignaturas contempladas en el plan de estudios, excepto las asignaturas Práctica Profesional y Examen de Título.

Para obtener el grado de Licenciado/a en Sociología, los/las estudiantes deberán haber aprobado todas las asignaturas contempladas, tanto en Currículum Mayor Inicial, como las del Currículum Disciplinario, exceptuando las asignaturas Práctica Profesional y Examen de Título.

Para la obtención del título de Sociólogo/a, los/las estudiantes deberán estar en posesión del grado de Licenciado/a en Sociología y haber aprobado la Práctica Profesional y el Examen de Título.

PLAN SOC120-2012 – SOCIOLOGÍA (continuidad)

Se considerará egresado el/la estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en el plan de estudios, exceptuando el taller de tesis de grado y examen de título.

Para obtener el grado de Licenciado/a en Sociología y Título Profesional de Sociólogo/a, los/las estudiantes deberán estar egresados/as y aprobar el Taller de Tesis de Grado y Examen de Título.

Artículo 10°

Aquellos/las estudiantes que hayan abandonado su proceso de titulación deberán solicitar reincorporarse. En caso de ser aceptada dicha solicitud deberán inscribir y cursar la asignatura tesis, o el equivalente al Plan de Estudio vigente.

Artículo 11°

Según Planes de Estudio [bSOC122-2020 – SOCIOLOGÍA (blended); PLAN SOC121-2018 – SOCIOLOGÍA (continuidad); PLAN SOC120-2015 – SOCIOLOGÍA (V); PLAN SOC121-2013 – SOCIOLOGÍA (V)], la calificación con que se otorgará el Título de Sociólogo/a se calculará promediando las notas obtenidas por el/la estudiante en todas las asignaturas correspondientes del

Plan de estudio, más la tesis y el examen de título, con la siguiente ponderación: Notas Plan de Estudio (70%); Tesis (20%); Examen de Título (10%). Para el caso del Plan de Estudio SOC120-2012 – SOCIOLOGÍA (continuidad), las ponderaciones serán las siguientes: Notas Plan de Estudio (60%); Tesis (30%); Examen de Título (10%).

Artículo 12°

Según Plan de Estudio [bSOC122-2020 – SOCIOLOGÍA (blended); PLAN SOC121-2018 – SOCIOLOGÍA (continuidad); PLAN SOC120-2015 – SOCIOLOGÍA (V); PLAN SOC121-2013 – SOCIOLOGÍA (V); PLAN SOC120-2012 – SOCIOLOGÍA (continuidad)],

la tesis es el documento escrito que da cuenta de una investigación empírica realizada individualmente por el/la estudiante. Al momento de egresar, el/la estudiante deberá informar por escrito a la dirección de escuela:

Tema, Pregunta y Objetivo/s de Investigación, con dicha información la escuela procederá a designar un/a profesor/a guía, lo que se protocolizará mediante un documento que el/la estudiante deberá tramitar en la DRE y matrícula.

Una vez finalizada la Tesis, el/la Docente guía deberá entregar vía correo electrónico a la Escuela, copiando a su estudiante la versión final, con la finalidad de someterla a evaluación por la comisión examinadora, compuesta por el/la profesor/a guía y dos docentes revisores. Respecto de la defensa de tesis, el/la profesor/a guía deberá visar dicha presentación, previo a ser presentada ante la comisión examinadora.

El formato oficial de elaboración de la tesis será entregado por la Escuela al/a la estudiante.

Artículo 13°

En caso de presentarse situaciones no contempladas en el presente Reglamento o algún estudiante requiera de aclaraciones acerca de la correcta y acertada interpretación y aplicación del presente Reglamento, corresponderá al/a la Directora/a de Escuela/Carrera pronunciarse acerca del alcance de sus normas, pudiendo emitir las instrucciones de detalle que requiera su aplicación, sin ulterior recurso.

TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14°

En caso de existir diferencias entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LAS CARRERAS DE LA ESCUELA DE NEGOCIOS

INGENIERÍA COMERCIAL, INGENIERÍA EN ADMINISTRACIÓN, CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR, MODALIDAD: REGULARES, CONTINUIDAD Y ONLINE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Reglamento de las Carreras de Ingeniería Comercial, Ingeniería en Administración, Contador Público y Auditor, en modalidad Regular (diurna y vespertina); Continuidad y Online son el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos del/de la estudiante de dichas Carreras y que no estén contenidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor y/o en el Reglamento de Carreras Online, según corresponda.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 2°

La Escuela de Negocios imparte carreras cuyos planes de estudio se organizan por semestres en todas sus jornadas y modalidades. Ellas se distinguen por tipo de plan, como regulares, continuidad y online; y se dictan en modalidad presencial u Online.

Las asignaturas en la jornada vespertina se dictan en módulos y en las Online por ciclos. Todas se rigen por un calendario académico que anualmente determina la VRA.

Artículo 3°

A contar del tercer año en dichas carreras, no existirá requisito de asistencia para aprobar una asignatura; salvo aquellas asignaturas que en el programa declaren expresamente algún porcentaje como requisito dadas las características propias de las actividades de tipo presencial o sincrónica que se requieren realizar para adquirir y demostrar habilidades y conocimiento.

Artículo 4°

El incumplimiento del porcentaje de asistencia de las asignaturas que lo tengan como requisito será causal de reprobación. Excepciones serán evaluadas y aprobadas por la Dirección de Carrera como única instancia y serán inapelables. Se exceptúa de lo antes declarado, las Carreras Online pertenecientes a la Escuela de Negocios que no exijan requisito de asistencia a clases, salvo las asignaturas que en el programa declaren expresamente el 75% como requisito dadas las características propias de las actividades de tipo presencial que se requieren realizar para adquirir y demostrar habilidades y conocimientos o alguna actividad sincrónica que así lo requiera.

Artículo 5°

En el caso del/de la estudiante que resulte autorizado/a por la Dirección de Carrera para cursar de modo excepcional una asignatura con tope horario, de acuerdo con lo establecido en el

Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, el requisito de asistencia mínimo será del 40% a cada una de ellas, si tiene requisitos del 75%. Otros requisitos serán revisados en función del Reglamento de Estudiantes de Pregrado y de lo establecido en el artículo 6° precedente.

TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 6°

De acuerdo con lo que establece el Título VII, artículo 35° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, las excepciones en las ponderaciones para calcular la nota final de algunas asignaturas en las carreras que se imparten en la Escuela de Negocios son:

Ingeniería Comercial Regular, Continuidad y Online:

- a) Seminario de Integración I y II cuyo examen tendrá una ponderación del 40%.
- b) Juego de Negocios y Emprendimiento I; Juego de Negocios y Emprendimiento II y Taller de Juego de Negocios III, cuyo examen en cada caso ponderará el 50%.
- c) Práctica Básica y Práctica Profesional que tendrá una única evaluación del 100%. Además de lo indicado en el artículo 17° del presente reglamento.

Ingeniería en Administración Regular, Continuidad y Online:

- a) Seminario de Integración cuyo examen tendrá una ponderación del 40%.
- b) Proyecto de Título, cuya nota final del 100% será el resultado de una presentación de avance que ponderará un 20%, más un 40% correspondiente a la nota del/de la profesor/a guía al proyecto final escrito y el 40% restante la nota del/de la profesor/a corrector del proyecto final escrito.
- c) Juego de Negocios, cuyo examen en cada caso ponderará el 50%.
- d) Práctica Básica y Práctica Profesional que tendrá una única evaluación del 100%. Además de lo indicado en el artículo 17° del presente reglamento.

Contador Público y Auditor Regular, Continuidad y Online:

- a) Proyecto de Título, cuya nota final del 100% será el resultado de una presentación de avance que ponderará un 20%, más un 40% correspondiente a la nota del profesor guía al proyecto final escrito y el 40% restante la nota del/de la profesor/a corrector/a del proyecto final escrito.
- b) Juego de Negocios, cuyo examen en cada caso ponderará el 50%.
- c) Práctica Básica y Práctica Profesional que tendrá una única evaluación del 100%. Además de lo indicado en el artículo 17° del presente Reglamento.

Artículo 7°

Las Carreras que se imparten en la Escuela de Negocios por norma general, no aplicarán pruebas sustitutivas en la totalidad de las asignaturas de Formación Específica o de Núcleo Disciplinar, de los correspondientes Planes de Estudio vigentes, independientemente del nivel en que estén ubicadas. Excepciones a lo anteriormente expuesto serán expresadas en el programa de

asignatura, y dadas a conocer al/a la estudiante por el/la profesor/a responsable de la actividad, durante la primera semana del respectivo periodo académico.

Artículo 8°

Excepcionalmente, las Carreras de la Escuela de Negocios que se imparten en modalidad Online, tendrán exámenes de segunda convocatoria para la totalidad de las asignaturas que conforman su Plan de Estudio y serán presenciales o modalidad equivalente, comunicados en cada ciclo según Calendario Académico Administrativo.

TÍTULO IV. DE LA EXIMICIÓN

Artículo 9°

De acuerdo con el Título VII, art 36° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado, la Dirección de Escuela en conjunto con las Direcciones de Carrera han establecido como asignaturas no eximibles en las respectivas Carreras que pertenecen a la Escuela de Negocios, de modo permanente las siguientes:

- a) Ing. Comercial:
 - Práctica básica y Profesional
 - Juegos de Negocios I, II y Taller de Juego de Negocios
 - Seminarios de integración I y II
- b) Ing. en Administración:
 - Seminario de Titulación
 - Juego de Negocios
 - Practica básica y Profesional
- c) Contador Público y Auditor:
 - Práctica básica y Profesional
 - Juegos de Negocios

Artículo 10°

De acuerdo con el Título VII, artículo 36° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado, la Dirección de Escuela en conjunto con las Direcciones de Carrera han establecido que para las Carreras de Ingeniería Comercial Online; Ingeniería en Administración Online y Contador Público y Auditor Online, no regirá la eximición de examen para ninguna asignatura de los Planes respectivos.

Artículo 11°

De acuerdo al Título VII, artículo 38 del Reglamento de Estudiantes de Pregrado, la Dirección de Escuela en conjunto con las Direcciones de Carrera han establecido que para las Carreras de Ingeniería Comercial Online; Ingeniería en Administración Online y Contador Público y Auditor Online, las asignaturas de Formación Específica o Núcleo Disciplinar, la nota mínima para aprobar el examen será igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero). En consecuencia, el/la estudiante que en el examen obtengan nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero) pueden rendir el examen de segunda oportunidad. De no obtener la nota 4,0 (cuatro coma cero) requerida en alguna de las 2 instancias,

el/la estudiante quedará automáticamente reprobado/a de la asignatura, con la nota obtenida en el examen.

TÍTULO VI. DE LAS REPITENCIAS Y REPROBACIONES

Artículo 12°

La rendición de un examen justificado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado se realizará en fecha que coordinará la Carrera a la que pertenece el/la estudiante y se comunicará por escrito al/la estudiante a su correo institucional, siendo obligación de este último tenerlo activo.

TÍTULO VII. DE LAS INASISTENCIAS Y RECUPERACIONES

Artículo 13°

Si como consecuencia de las actividades realizadas por la Carrera, o alguna asignatura de la misma, previa autorización de la Dirección, un/una estudiante se ausenta a una evaluación, presentación grupal o individual u otra actividad similar; dichas inasistencias se considerarán justificadas y deberán ser recuperadas, según Artículo 26° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

TÍTULO VIII. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 14°

Todo/a estudiante debe informarse y cumplir con las exigencias académicas para la realización de las prácticas contempladas en el Plan de Estudio que cursa, ya sean realizadas en centros en convenio y/o auto gestionadas, de acuerdo con lo

establecido como normativa interna de las Carreras que pertenecen a la Escuela de Negocios, más los protocolos o procedimientos que dichas actividades involucren y que pasan a ser parte de este Reglamento.

Artículo 15°

Los/Las estudiantes de las Carreras que pertenecen a la Escuela de Negocios deberán realizar las prácticas, que estén declaradas en su correspondiente Plan de Estudio y tendrán una duración de 360 horas cronológicas. Dichas prácticas son de carácter obligatorio y son evaluadas utilizando una rúbrica que completa el empleador en virtud de las competencias que debe evidenciar el/la estudiante en cada una de ellas, más un informe escrito de las actividades desempeñadas, según pauta establecida en protocolo de práctica. La práctica será aprobada cuando el/la estudiante haya aprobado los dos informes detallados en el punto anterior, de lo contrario, deberá volver a realizar la actividad. La calificación que podrá tener esta actividad académica podrá ser Aprobado (A) o Reprobado (NA).

Artículo 16°

Las actividades desarrolladas en las prácticas se rigen por la normativa de las instituciones donde el/la estudiante realice dicha actividad, las cuales no invalidan el presente Reglamento y protocolos de cada una de las Carreras que pertenecen a la Escuela de Negocios. Es responsabilidad del/de la estudiante informarse y cumplir con los mencionados reglamentos y protocolos, así como conocer cualquier reglamentación que se relacione con la actividad de la empresa donde desarrolle su práctica.

TÍTULO IX. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 17°

A continuación, se señalan las condiciones y requisitos con que se otorgan el grado de Licenciado/a y el Título Profesional en las Carreras pertenecientes a la Escuela de Negocios de la Universidad Mayor.

INGENIERÍA COMERCIAL REGULAR, CONTINUIDAD y ONLINE, PERTENECIENTE A LA ESCUELA DE NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD MAYOR

Del Grado de Licenciado/a en Ciencias de la Administración de Empresas

Para obtener el Grado de Licenciado/a en Ciencias de la Administración de Empresas, se debe haber aprobado todas las asignaturas contempladas en el Currículum Mayor Inicial y en el Currículum Mayor Disciplinario.

La calificación final con la que se otorgará el Grado de Licenciado/a en Ciencias de la Administración de Empresas, será el promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en el Currículum Mayor Inicial y en el Currículum Mayor Disciplinario.

Del Egreso

Se considerará egresado/a al/a la estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en los 9 semestres de la Carrera, incluidas las Prácticas Básica y Profesional, exceptuando el Examen de Título.

Del Título de Ingeniero Comercial

Para obtener el Título de Ingeniero Comercial, el/la estudiante tendrá dos vías de Titulación, mutuamente excluyentes.

1. Vía regular: Para titularse por esta vía, El/la estudiante deberán: a) Estar en posesión del Grado de Licenciado(a) en Ciencias de la Administración de Empresas, b) Aprobar las asignaturas contempladas en el Currículum Mayor Profesional y c) Aprobar el Examen de Título.
2. Vía de Programa MBA de la Universidad Mayor (Decreto N° 753, de 2005): Para titularse por esta vía, El/la estudiante deberán: a) Estar en posesión del Grado de Licenciado(a) en Ciencias de la Administración de Empresas, b) Aprobar las asignaturas contempladas en el Currículum Mayor Profesional y c) Cursar y aprobar la totalidad del programa MBA.

Para optar a titularse vía Programa MBA de la Universidad Mayor, el/la estudiante deben presentar una solicitud por escrito a la Dirección de Carrera durante el último semestre del Plan de Estudio que cursa el estudiante, siempre que cumpla con la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Estar cursando el último semestre del Plan de Estudio o tener la condición de egresado.
- b) Promedio general acumulado de notas igual o superior a 5,5 (cinco coma cinco).
- c) Que no haya optado previamente a titularse por otro sistema previo a la postulación al MBA.
- d) Que no se encuentre con su proceso de titulación atrasado por más de un semestre.

La Dirección de Carrera a su vez presentará al Comité de Facultad, quien podrá aceptar o rechazar la solicitud en virtud de los méritos de/de la solicitante.

Si la solicitud es rechazada el/la estudiante debe terminar de cursar el Plan de Estudio y titularse vía Examen de Título. Si es aceptada, la Dirección emitirá carta de autorización para que el/la estudiante la presente ante el comité de Admisión de Postgrado, sin perjuicio que esta pueda aceptar o rechazar la incorporación del/de la estudiante al programa del MBA, en virtud de sus procesos de selección.

Del Examen de Título

Podrán rendir Examen de Título aquellos/llas estudiantes que se encuentren Egresados, según el artículo 8°, Título IV del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor. El Examen de Título se rendirá en forma escrita. La coordinación de la administración del examen estará a cargo del/de la Coordinador/a de Procesos de Titulación de la Escuela de Negocios de la Carrera a la que pertenece el/la estudiante.

El examen será escrito y versará sobre los temas de la Profesión, agrupando 9 preguntas en 3 áreas de conocimiento:

- Área Administración - Marketing.
- Área de Economía
- Área Financiera – Contable.

La calificación final del Examen de Título se obtendrá del promedio aritmético de las cuatro mejores notas que haya obtenido el/la estudiante entre las respuestas desarrolladas, debiendo tener al menos una respuesta de cada área y una más cualquiera, todas con nota mínima 4,0 (cuatro coma cero).

La reprobación del Examen de Título obligará al/a la estudiante a la repetición del mismo dentro de los plazos estipulados por la Dirección de Carrera.

El/La estudiante que repruebe por tercera oportunidad el Examen de Título quedará solamente en posesión del Grado de Licenciado/a en Administración de Empresas.

De la Calificación Final del Título de Ingeniero Comercial

La calificación final con la que se otorgará el Título de Ingeniero Comercial será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético de las notas de la totalidad de las asignaturas del Plan de Estudio, exceptuando el Examen de Título ponderado en un 60% y
- b) La nota del Examen de Título, ponderada en un 40%.

En el caso que el/la estudiante opten titularse vía programa MBA, deben cursar y aprobar la totalidad del programa MBA. El 40% correspondiente a la nota del Examen de Título, se obtendrá del promedio aritmético de las notas finales de las primeras cuatro asignaturas del MBA.

INGENIERÍA EN ADMINISTRACIÓN E INGENIERÍA EN ADMINISTRACIÓN ONLINE, PERTENECIENTES A LA ESCUELA DE NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD MAYOR

Del Grado de Licenciado en Administración Aplicada.

Para obtener el Grado de Licenciado/a en Administración Aplicada, se debe haber aprobado todas las asignaturas contempladas en el Currículum Mayor Inicial, en el Currículum Mayor Disciplinario y el Currículum Mayor Profesional. La calificación final con la que se otorgará el Grado de Licenciado/a en Administración Aplicada, será el promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en el Currículum Mayor Inicial, en el Currículum Mayor Disciplinario y en el Currículum Mayor Profesional.

Del Título de Ingeniero en Administración con Mención.

Para la obtención del Título de Ingeniero en Administración con mención en Finanzas y Control Presupuestario; o Marketing y Gestión Comercial; o Comercio Internacional; o Recursos Humanos; o Gestión de Ventas; El/la estudiante deberán:

- a) Estar en posesión del Grado de Licenciado/a en Administración Aplicada.
- b) Haber realizado y aprobado el Proyecto Aplicado de Titulación y
- c) Aprobar el Examen de Título.

Para optar por una de las menciones ofrecidas, el/la estudiante deberá realizar una solicitud en la Escuela de Negocios a través de un formulario con la finalidad de que le sea asignada alguna y cursar las asignaturas correspondientes de la mención, de acuerdo con lo que exige el Plan de Estudio correspondiente.

Del Examen de Título.

El Examen de Título consiste es una instancia solemne, en la que el/la estudiante en forma oral expone el Proyecto Aplicado que realizó individualmente para una empresa, frente a una comisión conformada por el profesor guía, un profesor invitado y el representante de la empresa. Concluida la presentación, el/la estudiante es interrogado por la comisión que evalúa los conocimientos del/de la estudiante relacionados con el Proyecto expuesto y los temas propios de su carrera. La nota obtenida en la ronda de preguntas es informada al/la estudiante una vez que la comisión delibere.

En caso de reprobación, el/la estudiante deberá rendir nuevamente el examen en el semestre inmediatamente, en fecha y hora establecida en el calendario de defensas que determine la Carrera, y deberá considerar las observaciones que hizo la comisión en la primera instancia.

Los/Las estudiantes podrán rendir hasta tres veces el examen para optar al título de Ingeniero en Administración con su respectiva mención. De no aprobar en la tercera instancia, quedará solo como Licenciado/a.

De la Calificación Final del Título de Ingeniero en Administración.

La calificación con que se otorgará el Título de Ingeniero en Administración con mención será la sumatoria de: a) El promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en las asignaturas

del Plan de Estudio, ponderado en un 60% y b) La nota obtenida en el Examen de Título, ponderada en un 40%.

CONTADOR PÚBLICO AUDITOR, CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR ONLINE PERTENECIENTE A LA ESCUELA DE NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD MAYOR.

Del Grado de Licenciado/a en Auditoría y Gestión de Riesgo.

Para obtener el Grado de Licenciado/a en Auditoría y Gestión de Riesgo, se debe haber aprobado todas las asignaturas contempladas en el Currículum Mayor Inicial, en el Currículum Mayor Disciplinario y el Currículum Mayor Profesional.

De la calificación del Grado de Licenciado(a) en Auditoría y Gestión de Riesgo.

La calificación final con que se otorgará el Grado de Licenciado/a en Auditoría y Gestión de Riesgo, será el promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en Currículum Mayor Inicial, en el Currículum Mayor Disciplinario y el Currículum Mayor Profesional.

Del Egreso.

Se considerará egresado/a, el/la estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en los 9 semestres de la Carrera regular, incluidas las Prácticas Básica y Profesional exceptuando el Examen de Título.

Del Título de Contador Público y Auditor.

Para la obtención del Título de Contador Público y Auditor, el/la estudiante deberá:

- a) Estar en posesión del Grado de Licenciado/a en Auditoría y Gestión de Riesgo.
- b) Haber realizado y aprobado el Proyecto Aplicado de Titulación y
- c) Aprobar el Examen de Título.

Del Examen de Título.

El Examen de Título es una instancia solemne, en la que el/la estudiante en forma oral expone el Proyecto Aplicado que realizó individualmente para una empresa, frente a una comisión conformada por el/la profesor/a guía, un/a profesor/a invitado/a y el representante de la empresa. Concluida la presentación, el/la estudiante es interrogado por la comisión que evalúa los conocimientos del/de la estudiante relacionados con el Proyecto expuesto y los temas propios de su carrera. La nota obtenida en la ronda de preguntas es informada al/la estudiante una vez que la comisión delibere. En caso de reprobar, el/la estudiante deberá rendir nuevamente el examen en el semestre inmediatamente siguiente, en fecha y hora establecida en el calendario de defesas que determine la Carrera, y deberá considerar las observaciones que hizo la comisión en la primera instancia. El/La estudiante podrán rendir hasta tres veces el examen para optar al título de Contador Público Auditor. De no aprobar en la tercera instancia, quedará solo como Licenciado.

De la Calificación Final del Título de Contador Público Auditor.

La calificación final con la que se otorgará el Título de Contador Público Auditor será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético de las notas de la totalidad de las asignaturas del Plan de Estudio, exceptuando el Examen de Título ponderado en un 60% y
- b) La nota del Examen de Título, ponderada en un 40%.

TITULO X. DE LA TRANSFERENCIA O TRASLADO

Artículo 18°

Un/a estudiante que desee trasladarse a la Carrera de Ingeniería Comercial o Ingeniería en Administración o Carrera de Contador Público y Auditor, de modalidad presencial u Online, deberá cumplir con lo establecido en el Título XI artículo 56° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor y adicionalmente con:

- a) Si la carrera de origen del/de la estudiante es alguna de la propia escuela de negocios, deberá tener un promedio general con nota mínima de 4,5 (cuatro coma cinco).
- b) Si proviene de otra carrera, el/la estudiante será entrevistado/a por la Dirección de Carrera, para analizar la pertinencia de la postulación en virtud de los antecedentes académicos presentados.
- c) Todas las solicitudes se tramitarán de acuerdo con el cupo existente.
- d) Si las solicitudes superan los cupos, serán tramitadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 58° del Título XI del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

TÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19°

En caso de existir diferencias entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último, para el caso de las carreras en modalidad presencial.

En caso de existir contradicción entre este Reglamento, el Reglamento de Carreras OnLine y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, para el caso de las carreras en modalidad on line, el orden de prelación para su aplicación será primero el Reglamento de Carreras On Line y luego, el Reglamento de Estudiantes de Pregrado.

REGLAMENTO CARRERA TURISMO SUSTENTABLE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera Turismo Sustentable es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos del/de la estudiante de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

La apropiación total o parcial de una creación literaria o intelectual que no sea de autoría propia – incluido el parafraseo– y no sea debidamente citado e identificado, haciendo pasar como propio constituye plagio. El/la estudiante que realice copias parciales o totales de artículos de revistas, blogs, bases de datos, libros, manuales, tesis, proyectos en general, imágenes u otros similares será evaluado y calificado con nota mínima de 1,0 (uno coma cero), y será objeto de las medidas disciplinarias y sanciones previstas en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, según su Artículo 61°, sin perjuicio de las sanciones civiles, penales u otras, que correspondan según la legislación chilena vigente en la materia.

Artículo 3°

El/La estudiante debe acudir puntualmente a las citaciones por correo electrónico institucional, que formulan la Dirección de Carrera, Dirección de Docente, y/o Coordinaciones.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 4°

La Carrera de Turismo Sustentable, dictará las asignaturas de acuerdo con la distribución definida en su Plan de Estudio vigente, siempre que exista una demanda de cupos correspondiente al 50% más uno en la relación profesor / estudiante. Artículo 5°

El/La estudiante no podrá inscribir asignaturas por la web con tope de horario, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor. Excepcionalmente, se podrá presentar esta solicitud durante el período de modificación de carga académica en la Dirección de Carrera, la que determinará aceptarla o rechazarla sin ulterior recurso. Esa solicitud podrá presentarse siempre que se cumplan los siguientes requisitos copulativos:

1. Respecto de sólo una asignatura, y que dicho tope acontezca en solo un bloque horario. Respecto de los demás casos, esta solicitud será rechazada;
2. Tener inscritas un máximo de 6 (seis) asignaturas en su carga académica semestral;
3. No haber tenido alguna de las causales de eliminación académica en el año o semestre inmediatamente anterior al que se solicita el respectivo tope de horario

TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 6°

Las fechas de las evaluaciones parciales y exámenes serán fijadas por la Carrera al inicio de cada semestre lectivo, pudiendo ser modificadas sólo por ésta al presentarse un caso fortuito o de fuerza mayor, se requiera por la metodología de la evaluación, feriados institucionales, entre otros. El/La estudiante que no se presenten a rendirlas en la primera oportunidad se les asignará el concepto "P", restándole solamente la segunda oportunidad, siempre que cumplan con los requisitos de justificación de inasistencias que señala el Reglamento de Pregrado. Si no se presenta a ésta, el/la estudiante será evaluado/a con un 1,0 (uno coma cero) en su nota de asignatura o examen.

Artículo 7°

La nota final de cada asignatura corresponderá a la sumatoria de la nota de presentación y la nota de examen. La ponderación de la nota de presentación, siempre y cuando no sean dictadas por los Núcleos Transversales, corresponderá a un 50% del valor de la nota final, y la ponderación de la nota de examen corresponderá a un 50% del valor de la nota final.

Artículo 8°

La Carrera Turismo Sustentable no aplicará evaluaciones sustitutivas o de repetición en ninguna de las asignaturas.

TÍTULO IV. DE LA EXIMICIÓN

Artículo 9°

En las siguientes asignaturas no existirá eximición:

- Práctica
- Gira Técnica
- Práctica Profesional
- Proyecto de Título

TÍTULO V. DE LAS INASISTENCIAS, REPROBACIONES Y RECUPERACIONES

Artículo 10°

El/La estudiante deberá cumplir con una asistencia mínima a clases de un 75% y de un 100% a trabajos prácticos y actividades de terreno. La asistencia inferior al 75% o al porcentaje estipulado en el programa de dichas actividades, según corresponda, será causal de reprobación de la asignatura.

Es obligación del/de la estudiante presentarse al inicio del horario de clases respectivo, por ende, quien ingrese con posterioridad al aula quedará como inasistente por sistema, sin que exista la posibilidad de justificar su retraso en la Dirección Docente de la Carrera.

Artículo 11°

El/La estudiante podrán justificar solo una evaluación por asignatura al semestre. Las justificaciones de las evaluaciones solo podrán ser lo que está descrito en el artículo 26° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, por lo que una justificación con menos de tres días de reposo será considerada una situación especial, y como tal deberán ser evaluadas caso a caso por Dirección de la Carrera.

Artículo 12°

El/La estudiante tendrán derecho a rendir los exámenes finales de las asignaturas semestrales solo en una oportunidad y en las fechas establecidas por la Carrera dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico-Administrativo.

TÍTULO VI. DE LOS REQUISITOS DE PARA LAS PRÁCTICAS

Artículo 13°

Las practicas estarán normadas según el Instructivo General de Prácticas de la Carrera de Administración de Turismo Sustentable. Este instructivo estará disponible para cualquier estudiante en Dirección de la Carrera y/o en Coordinación de Practicas. Este instructivo es el que regula todo el proceso y entrega las condiciones específicas de realización de cada una de las prácticas, será mandatorio y es obligación de cada estudiante informarse de él.

Artículo 14°

Los requisitos y condiciones que deben cumplirse para el desarrollo de las prácticas serán los siguientes:

Práctica Inicial: Deberá realizarse durante un período de 144 horas cronológicas de desempeño en cualquier actividad que forme parte del ecosistema turístico. No posee prerrequisitos y podrá ser ejecutado durante las vacaciones de invierno o verano, debiendo realizarse durante un período continuo de trabajo. El lugar donde se desarrolle la práctica será propuesto por el/la estudiante, debiendo presentar para ello los antecedentes de postulación con 30 día de anticipación al inicio del período de realización de la práctica a la Dirección de Docencia de la Carrera para su evaluación y aprobación. Finalizada la práctica, el alumno deberá realizar un informe de las actividades realizadas siguiendo una pauta contemplada en el Instructivo de Prácticas de la Carrera. La nota de calificación de la Práctica será el resultado del promedio de la sumatoria de la nota de evaluación del informe escrito y de la nota obtenida en la presentación oral de las actividades realizadas.

Práctica Profesional: Esta práctica se deberá realizar durante el 8° nivel de la carrera y constará de 336 horas cronológicas y tienen como prerrequisitos las asignaturas: TSUE2025 Gestión de Destinos Turísticos, TSUE2026 Políticas Públicas y Normativas de Turismo, TSUE2027 Gira Técnica. Esta práctica profesional será ejecutada en la forma, plazos y condiciones de ejecución que se estipulen en un Convenio de Práctica Profesional, que la Dirección de la Carrera establecerá con la institución y/o empresa que acoja al/a la estudiante practicante. En este convenio se definirá de

común acuerdo las condiciones en que se desarrollará la práctica profesional del alumno o la alumna, en cuanto a las actividades específicas que desempeñará y las condiciones laborales que tendrá referidas a temas de estadía, transporte, vestuario u otras que por la naturaleza de la actividad y lugar pudieran requerirse.

Será una práctica profesional supervisada por un profesor designado para tal efecto por el/la Director/a de la Carrera, el cual periódicamente mantendrá comunicación con el alumno o la alumna y lo visitará en su lugar de desempeño al menos 2 veces durante su período de práctica. La empresa o institución donde se desarrolle la práctica podrá ser propuesta por el alumno o la alumna, debiendo en tal caso presentar para ello los antecedentes de su postulación con 60 días de anticipación al inicio del período de práctica a la Dirección de Docencia de la Carrera para su evaluación y aprobación. En caso de que el/la estudiante no lo haga, o que su petición sea rechazada por no cumplir con las exigencias de una práctica profesional, la Dirección de Docencia de la Carrera le asignará una práctica en una empresa o institución con la cual previamente se ha establecido convenios de prácticas profesionales, dentro del macrorregión sur.

Para los efectos de la evaluación y calificación de la práctica profesional esta será compuesta por un informe de práctica realizado por el alumno o la alumna que será evaluado por el profesor supervisor, una evaluación realizada por la persona de la institución o empresa que tuvo tuición directa sobre él o la practicante en base a una pauta de evaluación que la carrera le proporcionará, y una autoevaluación realizada por el el/la estudiante practicante. La calificación final de la práctica será el promedio aritmético de las tres evaluaciones anteriormente mencionadas.

En caso de que el/la estudiante repruebe la práctica profesional, o que por alguna razón no termina de realizarla en forma adecuada dentro del plazo estipulado, deberá realizarla nuevamente durante el siguiente semestre. En caso de reprobar nuevamente la práctica profesional por segunda vez, o nuevamente no terminarla o suspenderla por la alguna razón, para optar a una tercera oportunidad deberá presentar una solicitud a la Dirección de la Carrera, la que determinará en su mérito si procede o no concederla.

TÍTULO VII. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 15°

Los requisitos y condiciones que deberán cumplir el/la estudiante de la Carrera de Turismo Sustentable para obtener el Grado de Licenciado/a en Turismo Sustentable y el Título Profesional de Administrador de Turismo Sustentable serán los siguientes:

Del Grado de Licenciado/a en Turismo Sustentable: para obtener el grado de Licenciado(a) en Turismo Sustentable, los estudiantes deberán aprobar la totalidad de las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios, incluyendo la Práctica Profesional y exceptuando el Proyecto de Título.

De la Calificación del grado de Licenciado/a en Turismo Sustentable: La calificación final con que se otorgará el grado de Licenciado/a en Turismo Sustentable será el promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en el Currículum Mayor Inicial, el Currículum Mayor Disciplinario y la Práctica Profesional.

Del Egreso: Se considerará egresado/a, el/la estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudio de la carrera, incluyendo el Proyecto de Título y la Práctica Profesional.

Del Proyecto de Título: El Proyecto de Título es una asignatura que contempla el diseño de un proyecto de investigación aplicada, de desarrollo productivo o de creación relacionado con los componentes del ecosistema turístico, cuya evaluación será por una comisión compuesta por 3 académicos/as nombrados/as por el/la Director/a de la Carrera o por quién éste/ésta determine.

Este Proyecto de Título deberá ser presentado -como anteproyecto- durante el octavo semestre de la carrera al/a la profesor/a guía designado para tal efecto por el Director/a de Carrera o el Director Docente, quién junto con guiar al/a la estudiante en su confección, evaluará su diseño y factibilidad y dará la aprobación para su ejecución al finalizar del octavo semestre, siempre que el alumno o alumna tenga aprobadas todas las asignaturas previas de la malla curricular

El Proyecto de Título se realizará durante del período lectivo contemplado en el calendario académico oficial del semestre en que se ejecute. En caso de no poder cumplir el/la estudiante con la finalización del Proyecto de Título en dicho plazo, podrá solicitar una prórroga de 30 días como máximo para su finalización. Cualquier solicitud de prórroga mayor será resuelta por el/la Director/a de la Carrera en consideración a motivos de fuerza mayor que justifiquen plenamente dicha extensión.

De igual modo, si el/la estudiante por algún motivo de fuerza mayor no puede realizar el Proyecto de Título durante el período correspondiente, deberá realizarlo durante el siguiente semestre, previa solicitud al/a la Director/a de Carrera, Las normas de evaluación del Proyecto de Título estarán descritas en el programa de asignatura. La nota mínima de aprobación del proyecto es 4,0 (cuatro coma cero) y será calculada como el promedio aritmético de las calificaciones de los académicos que conforman la Comisión Evaluadora de la asignatura.

En caso del/de la alumno/a repruebe el Proyecto de Título, deberá repetir la asignatura en el semestre inmediatamente siguiente.

Del Título de Administrador en Turismo Sustentable: Para la obtención del título de Administrador en Turismo Sustentable, los/las estudiantes deberán:

- a) Estar en posesión del grado de Licenciado/a en Turismo Sustentable.
- b) Haber realizado y aprobado la totalidad de las asignaturas del Plan de Estudio incluidos la Práctica Profesional y el Proyecto de Título.

c) Aprobar el Examen de Título.

Del Examen de Título: Para rendir el Examen de Título, el/la estudiante deberá tener la condición de Egresado/a. El Examen de Título consiste es una instancia solemne, en la que el/la estudiante en forma oral expone el Proyecto de Título que realizó durante el noveno semestre, frente a una Comisión Examinadora designada por el/la Directora/a de Carrera, o por quién en su nombre actúe, y formada por al menos 3 integrantes: un/a tutor/a y co-tutor/a, en caso que hubiese, y/o académicos/as calificadores/as asociados/as al área de estudio.

La fecha de la presentación y defensa del Proyecto de Título ante la citada comisión, será fijada por el/la Director/a de Carrera dentro de un periodo máximo de cuatro semanas después de recibida la solicitud. El plazo para solicitar la presentación y defensa del Proyecto de Título podrá extenderse como máximo 2 meses desde la fecha establecida de término de la asignatura. Cualquier excepción al respecto deberá ser resuelta caso a caso por la Dirección de Carrera. La presentación y defensa oral tendrá un carácter solemne y constará de una presentación del trabajo realizado por el/la alumno/a ante la Comisión Examinadora. El examen podrá tener carácter público si así lo solicita el estudiante. Su formato será una exposición oral de 25 minutos como máximo de duración, que podrá ser apoyada por presentaciones en Power Point, Prezzi u otra herramienta similar. Una vez finalizada la presentación, los integrantes de la Comisión formularán preguntas en forma alternada. Concluida la ronda de consultas y respuestas, el alumno e invitados harán abandono de la sala para permitir a la Comisión deliberar.

La calificación de la exposición y defensa oral del Proyecto de Título resultará del promedio de las notas asignadas por los integrantes de la Comisión Examinadora. Esta nota se asignará en función del desempeño del/de la estudiante y considerará la calidad de la exposición y la pertinencia de las respuestas del alumno a las preguntas de la comisión. El/La Presidente/a de Comisión será quien consigne las notas en las actas. La calificación final de esta presentación y defensa oral será el promedio aritmético de las notas que cada integrante de la comisión otorgue. Cada examinador pondrá una nota individual en una escala de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero) hasta con un decimal, la que se ponderará en igual proporción. La nota final será el promedio aritmético de las calificaciones de los académicos que conforman la Comisión Examinadora. La nota mínima de aprobación del Examen de Título es 4,0 (cuatro coma cero).

En caso de reprobación, el/la estudiante deberá rendir nuevamente el examen, en fecha y hora establecida en el calendario que determine la Carrera, y deberá considerar las observaciones que hizo la comisión en la primera instancia, incluyendo de ser necesario la actualización de la información relativa a su proyecto.

Los/Las estudiantes podrán rendir hasta tres veces el examen para optar al título de Administrador en Turismo Sustentable. De no aprobar en la tercera instancia, quedarán solo como Licenciados y egresados.

De la Calificación final de Título de Administrador en Turismo Sustentable: La calificación final con la que se otorgará el Título de Administrador en Turismo Sustentable será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético de las notas finales obtenidas en la totalidad de las asignaturas aprobadas del plan de estudios, ponderado en un 70%, y
- b) La nota del Examen de Título, ponderada en un 30%.

TÍTULO VIII. DEL USO DE ESPACIOS Y MATERIALES

Artículo 16°

El/La estudiante podrán hacer uso de materiales e instrumentos propios de la carrera siempre y cuando exista una finalidad académica que beneficie los resultados de aprendizaje propuesto en las asignaturas.

Artículo 17°

El estudiante podrá solicitar hacer uso de ellos a la persona encargada, siempre que:

- a) El uso sea con fines académicos propios de las asignaturas y/o proyectos validados por la Carrera.
- b) Se cumpla con el tiempo del préstamo.
- c) Se mantenga en perfecto estado los materiales e instrumentos.

En el caso que el/la estudiante no respete las consideraciones anteriores, será sancionado con la suspensión temporal de los préstamos, reposición del objeto en el caso de pérdidas o maltrato y/o aplicación de otras medidas reglamentarias conforme al Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

TÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18°

En caso de existir diferencias entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE CAMPOS CLÍNICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

Las actividades en los Campos Clínicos se rigen por un reglamento propio, que no invalida el Reglamento de las Carreras. Además, cada Campo Clínico puede tener su propia normativa que el/la estudiante debe conocer y respetar.

Será responsabilidad del/de la estudiante informarse y cumplir con los mencionados reglamentos, así como conocer la Ley de Derechos y Deberes de los Pacientes.

Artículo 2°

Para el ingreso a las actividades prácticas en Campo Clínico, es obligatorio para todos el/la estudiante estar inmunizado contra la Hepatitis B y otros, como por ejemplo vacuna antitetánica, y de acuerdo con normativa del Campo Clínico. De no contar con la certificación que acredite la inmunización, requerida el/la estudiante quedará imposibilitado de realizar la actividad en el Campo Clínico.

Artículo 3°

Durante las prácticas clínicas, es obligatorio el uso de credencial de identificación, la que será proporcionada por la Universidad al inicio de cada año académico, por única vez. En caso de pérdida de la credencial, el/la estudiante deberá solicitarla en forma inmediata en la Secretaría de la Carrera, la que será restituida a su costo.

En el periodo de prácticas clínicas será obligatorio el uso de uniforme establecido por la Carrera, o en su defecto delantal blanco con logo, Carrera y nombre, salvo la Escuela de Psicología que posee normativa propia.

Lo anterior, es sin perjuicio de la normativa interna que un Campo Clínico disponga al respecto y será responsabilidad del/de la estudiante conocerla.

En las actividades clínicas, el/la estudiante deberá cumplir con puntualidad el horario establecido por el docente a cargo de la asignatura.

Artículo 4°

El incumplimiento de las obligaciones descritas en los artículos 2° y 3°, expone al/a la estudiante a que su práctica sea suspendida por las autoridades del Campo Clínico.

Artículo 5°

Frente a emergencias sanitarias declaradas por la autoridad competente o incrementos imprevistos de la demanda asistencial, originados por accidentes o catástrofes que afecten a la ciudad o región, el/la estudiante deberá asumir las labores asistenciales que se acuerden en la Comisión Local Docente Asistencial, bajo la coordinación del/de la profesional que la Universidad Mayor designe para estos efectos.

Artículo 6°

Está estrictamente prohibido exponer información de instituciones en convenio con la Universidad Mayor, pacientes, personal sanitario y/o personal docente vía redes sociales, sean éstas, fotografías o videos. Si el/la estudiante incurre en esta falta, se aplicarán las sanciones de acuerdo con el Título XII del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 7°

El uso de celulares y de dispositivos tecnológicos está prohibido durante el desarrollo las actividades clínicas, en las actividades prácticas frente a pacientes y durante las evaluaciones. Si un/una estudiante transgrede esta norma, el profesor encargado tiene la facultad de solicitarle que se retire. En el caso de ser sorprendido utilizando los mencionados dispositivos durante una actividad evaluativa, se considerará que el/la estudiante pretendía viciarla, quedando sujeto a la aplicación de sanciones de acuerdo con el Título XII del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 8°

En caso de que algún estudiante sufra un accidente corto punzante y/o exposición a riesgo biológico durante una práctica, deberá someterse al procedimiento vigente de la Universidad Mayor.

TÍTULO II. DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL Y LOS INTERNADOS

Artículo 9°

Durante el proceso de práctica el/la estudiante deberá estar en condiciones de salud compatible con su quehacer. No podrá presentarse al Campo Clínico bajo la influencia del alcohol u otra droga lícita o ilícita que altere su juicio y comportamiento. Ser sorprendido en cualquiera de estos estados será motivo de suspensión y reprobación inmediata de la práctica, además del inicio de una investigación sumaria, conforme al Título XII del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 10°

Si un/una estudiante interno/a es suspendido/a de un Campo Clínico, reprobará inmediatamente ese período de internado. Si un/una estudiante es expulsado de un Campo Clínico durante una actividad práctica será calificado con la nota mínima de 1,0 (uno coma cero) en la actividad que se encuentre desarrollando. La Dirección de Carrera determinará la factibilidad para que el/la estudiante pueda continuar realizando actividades prácticas en ese o cualquier otro Campo Clínico.

Para ambas situaciones y dependiendo del tipo de falta, se aplicará la normativa del Título XII del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

REGLAMENTO DE CARRERAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUE UTILIZAN SISTEMA DE RESIDENCIAS ESTUDIANTILES

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1°

La convivencia social es parte primordial, tanto de la vida universitaria, como de la formación profesional e integral de las personas. La Universidad Mayor como centro de educación superior, debe asumir responsablemente su rol en la formación de valores entre sus estudiantes, a través del establecimiento de pautas de buena relación y comportamiento, por ello considera que el autocontrol es un hábito que facilita al/a la estudiante el cumplimiento de sus atribuciones y deberes; así como también, potencia su contribución al bien común de todas las personas.

El propósito de este Reglamento de Convivencia en Residencias Estudiantiles de los Campos Clínicos, en adelante el Reglamento, es regular aspectos esenciales de la convivencia estudiantil, a través del establecimiento de normas que determinan deberes, procedimientos y sanciones, aplicables a cada estudiante de escuelas y carreras de la Facultad de Ciencias, que se encuentren desarrollando prácticas profesionales y en razón de ello, utilicen residencias estudiantiles facilitadas y administradas por la Universidad.

Artículo 2°

Se desea promover y fortalecer en las residencias la “Sana Convivencia Universitaria” abarcando aspectos valóricos y relacionales entre el/la estudiante, por lo cualquier acto o hecho que atente contra ella, se le deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 61°, del Título XII del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 3°

Cualquier estudiante que falta a la observancia de los deberes, que en su calidad de tal deba cumplir, con sujeción a las disposiciones de este Reglamento y demás normas legales vigentes, en especial, en lo que dice relación a las normas comunes de probidad, sana convivencia, las que rigen la moral y las buenas costumbres, se le aplicarán las medidas disciplinarias que establece el Título XII del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

TÍTULO II. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

Artículo 4°

A través del presente Reglamento se pretende:

- a) Establecer los deberes y prohibiciones del/la estudiante residente;
- b) Promover el bienestar e integridad del/la estudiante residente;
- c) Regular la vida en común de una forma armónica y saludable;
- d) Facilitar el logro de los objetivos académicos del/la estudiante en práctica;
- e) Evitar arbitrariedades en la determinación de sanciones mediante la aplicación de un procedimiento igualitario y justo.

Artículo 5°

Para el cumplimiento de los objetivos planteados, cada estudiante de una Escuela o Carrera de la Facultad de Ciencias, sedes Santiago y Temuco que, con motivo del desarrollo de sus prácticas profesionales, haga uso de residencias universitarias, tendrá los siguientes deberes y prohibiciones:

- a) Respetar la institucionalidad del Campo Clínico, la imagen universitaria y los reglamentos de la Universidad Mayor.
- b) Respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria que cohabiten la residencia universitaria en que se encuentren.
- c) Promover la limpieza y el orden de todos los espacios, en especial aquellos que sean comunes como baños y cocina, colaborando de esta manera con la función diaria del servicio de aseo de la residencia.
- d) Manejar con precaución todos los artefactos eléctricos, a gas o cualquier otro medio de combustión que se encuentren al interior de las residencias, tales como calefactores, calefón, estufas, cocina y otros incluidos en el inventario.
- e) Hacer uso responsable de las llaves de las residencias, las cuales le serán entregadas al inicio de su práctica profesional, por su Escuela o Carrera. Estas deberán ser devueltas al finalizar la práctica a su Escuela o Carrera.
- f) En caso de extravío de las llaves entregadas, el propio estudiante deberá hacerse cargo de su remplazo, dando aviso de inmediato a la Dirección de Campos Clínicos.
- g) Evitar desórdenes, indisciplina, comportamientos inadecuados, ruidos y celebraciones que interrumpen el normal estado de la comunidad universitaria y vecina.
- h) Será responsabilidad de cada estudiante cuidar todas sus pertenencias, en especial aquellos objetos de valor que decida llevar a las residencias, debiendo procurar implementar las medidas de resguardo que correspondan.
- i) Cada residente será responsable de los daños materiales que produzca, tanto en las áreas comunes como en su habitación y deberá responder ante la Dirección de Campos Clínicos de la Universidad Mayor, sede Santiago o Temuco.
- j) Cada estudiante tiene el deber de informar cualquier situación anómala que se produzca en la residencia que se encuentran habitando, así como todo desperfecto o problemas en infraestructura, a su respectiva Escuela o Carrera. Ésta a su vez, informará a la Dirección de Campos Clínicos para la solución del o los problemas suscitados.
- k) Los horarios de ingreso y regreso de las dependencias de las residencias universitarias, serán libres, dejando siempre las puertas de acceso a la residencia cerradas.
- l) Se encuentra prohibido el consumo de alcohol y/o drogas en dependencias de la residencia universitaria, así como el porte de cualquier tipo de armas.
- m) Estará prohibido pegar afiches o dibujar leyendas en las puertas o paredes de los dormitorios, pasillos o espacios comunes de la residencia.
- n) El/La estudiante no podrá invitar ni alojar a familiares ni a personas ajenas a la residencia, en horarios diurnos o nocturnos, al interior de la residencia, para mantener la privacidad, el estudio, el descanso y el desempeño del resto del/de la estudiante.
- o) Se prohíbe la tenencia de mascotas, de cualquier especie, de manera permanente o momentánea, al interior de los dormitorios y/o espacios comunes de la residencia.

- p) En caso de accidente que tenga lugar al interior de la residencia universitaria o en el traslado desde ella hacia al centro de práctica o viceversa, se deberá solicitar la activación del seguro escolar obligatorio en la secretaría de los campos clínicos o Escuela o Carrera que corresponda, en horarios hábiles; o en su defecto, ante el Servicio de Urgencia, en horario inhábil. En este último caso, se deberá informar esta situación, en el horario hábil inmediatamente siguiente, a la Carrera respectiva.
- q) El uso de las residencias es de lunes a viernes, exceptuando los estudiantes que realizan turnos con previa autorización de la Carrera y la Dirección de Campos Clínicos.
- r) Cada estudiante debe respetar y cumplir en su totalidad las normas y protocolos dispuestos por la Universidad y entidades ministeriales ante situaciones emergentes que tienen un impacto a nivel nacional como pandemias, entre otras.

TÍTULO III. DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS O SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO

Artículo 6°

En caso de incumplimiento de los deberes o prohibiciones establecidas en este Reglamento, el/la estudiante infractor/a quedará sujeto a la aplicación de medidas disciplinarias y/o sanciones establecidas en el Título XII del Reglamento General de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 7°

Se considerará además como medida disciplinaria la posibilidad que el/la estudiante infractor/a pueda ser suspendido de la residencia o trasladado/a a otra, en los casos que la institución lo estime pertinente.

TÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8°

Una copia de este Reglamento será entregada a cada estudiante, en conjunto con las llaves de la residencia en que se alojará durante su práctica profesional. El/La estudiante deberá firmar su recepción y un compromiso de cumplimiento, que le será proporcionado por la Secretaría del Campo Clínico.

Reglamentos aprobados mediante Decreto N° 01 de 25 de enero de 2021; modificado mediante Decreto N° 02 de 01 de marzo de 2022; Decreto N° 08 de 25 de mayo de 2022, y su ratificación mediante Decreto N° 14 de 30 de abril de 2023; y Decreto N° 4 de 12 de febrero de 2024; cuyo Texto Refundido fue aprobado mediante Decreto N° 05 de 12 de febrero de 2024.



**UNIVERSIDAD
MAYOR** **PARA
ESPÍRITUS
EMPRENDEDORES**

UMAYOR.CL - 600 328 1000



5 Universidad
acreditada
años

UNIVERSIDAD MAYOR ACREDITADA NIVEL AVANZADO
Gestión Institucional - Docencia de Pregrado -
Vinculación con el Medio - Investigación
Por 5 años, hasta octubre de 2026



Gratuidad
UNIVERSIDAD ADSCRITA